

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Historia del Derecho



TESIS DOCTORAL

Los puertos secos de Castilla

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

María Jesús Torquemada

DIRECTOR:

Juan Antonio Alejandro García

Rd. 102.595

TE

929

BIBLIOTECA UCM



5306844562

María Jesús

Torquemada Sánchez

LOS PUERTOS SECOS DE CASTILLA

TESIS

Dirigida por el Dr. D. Juan Antonio
Alejandro García, Catedrático Numerario-
del Departamento de Historia del Derecho
de la Universidad Complutense.

"EXCLUIDO DE PRESTAMO"



BIBLIOTECA
DE DERECHO

A

Con mi más sincero agradecimiento--
para todas aquellas personas con cuya ayuda--
ha sido posible la realización del presente--
trabajo, y de manera especial para D Juan ---
Antonio Alejandro García, impulsor de esta---
tarea y paciente director de la misma, sin--
cuyos desvelos no hubiera sido factible.

SUMARIO

-Delimitación del concepto..... Pag. 0

- Introducción..... Pag. 1

CAPITULO I: ORIGENES (generalidades) " 10

1.- Epoca romana..... " 14

2.- La España visigoda..... " 21

3.- La Baja Edad Media..... " 33

4.- La España Cristiana hasta el siglo XIV.....Pag. 43

A) Generalidades..... " 43

B) Epoca de Alfonso X...." 48

5.- El siglo XIV: introducción.Pag.64

A) Las Cortes de 1351..... " 68

B) Cosas Vedadas..... " 81

C) Quiebras del sistema... " 87

CAPITULO II: EVOLUCION HISTORICA Y--
LEGISLATIVA DE LOS PUERTOS SECOS.

1.- Fijación definitiva en el si---
glo XV.....Pag. 104

a) El cinturón aduanero de Cas-
tilla resultante del siglo XIV...Pag. 104

b) Conformación definitiva del-
sistema.....Pag. 106

c) El reinado de los Reyes Ca--
tólicos.....Pag. 126

2.- Evolución de los puertos secos--
desde el siglo XV hasta el siglo XVIII...
.....Pag. 147

-1- Los últimos años del siglo-
XV.....Pag. 147

-2- El Reinado de Carlos I.....
.....Pag. 149

-3- Felipe II.....Pag. 168

-4- El siglo XVII como elemento
de transición.....Pag. 186

3.- Los siglos XVIII y XIX..Pag. 197

CAPITULO III: ASPECTOS DIVERSOS DE -
LA PROBLEMATICA DE LOS PUERTOS SECOS.

Introducción.....	Pag. 217
1.- Mercancías vedadas..... "	218
2.- Organización y funcionamiento de las aduanas de tierra adentro....	Pag. 238
a) Constitución.....	Pag. 239
b) Modos de gestión.... "	243
c) Personal encargado.. " "	254
d) Utilización de los puertos - secos.....	Pag. 273
3.- Examen sistemático de las diver- sas enumeraciones de puertos secos.....	Pag. 281
4.- Aranceles, privilegios y fran- quicias.....	Pag. 289
5.- Jurisdicción, contrabando y de- fraudación.....	Pag. 299
6.- Principales disposiciones norma- tivas en materia de puertos secos.....	Pag. 314

CAPITULO IV: LAS ADUANAS DEL NORTE

Introducción.....	Pag. 331
1.- Orígenes de las aduanas del norte.....	Pag. 335
2.- Organización de los puertos secos del norte.....	Pag. 339
2.- Organización de las aduanas del norte de Castilla.....	Pag. 339
3.- Situación de los puertos secos del norte de la Península durante los siglos XVIII y XIX.....	Pag. 357
4.- Mercancías que circulaban a través de los puertos secos altos...	Pag. 374
5.- Aranceles, privilegios y franquicias.....	Pag. 386
6.- Personal al frente de los puertos secos del norte de Castilla..	Pag. 390
7.- Contrabando y defraudación en los puertos secos del norte.....	Pag. 400

CAPITULO V: IMPORTANCIA SOCIOPOLITICA Y-
ECONOMICA DE LOS PUERTOS SECOS ALTOS. SU DE--
SAPARICION.

Introduccion.....Pag. 413

1.- Razones de la trascendencia de -----
esas barreras del norte de Castilla. Pag. 422

2.- Proceso de desaparición de los últi-
mos puertos secos.

a- Antecedentes..... Pag. 447

b- Tramitación.....Pag. 465

c- Consecuencias.....Pag. 513

Conclusiones.....Pag. 525

Bibliografía y fuentes.....Pag. 531

Abreviaturas.....Pag. 541

DELIMITACION DEL CONCEPTO

En la Edad Media las aduanas podían ser---
establecidas por diversas iniciativas:

- por iniciativa regia. En ese caso deli--
mitaban los distintos reinos.

- Por iniciativa de los señoríos, ya fue--
ran seculares o eclesiásticos.

Esto tenía como consecuencia la existen---
cia de aduanas dentro de las fronteras de un --
mismo reino.

- Por iniciativa de los municipios.

Si clasificamos las aduanas por razón de--
su emplazamiento geográfico, tendríamos que ---
distinguir dos tipos:

- puertos mojados o marítimos.

- Puertos secos o de tierra adentro.

Pues bien, a nosotros nos interesan con---

cretamente los puertos secos que formaban un---
"cinturón" aduanero alrededor del territorio---
peninsular de la Corona de Castilla.

Esos puertos secos podían tener su origen-
en el poder del monarca o de los señorios. In-
cluso en época muy temprana, pudieron estable-
cerse por iniciativa municipal, pero no hay ---
constancia de ello.

A veces los puertos secos se denominan con
la expresión de "aduanas interiores" por dos---
motivos. Primero porque se consideran interio-
res todas las aduanas no costeras, y segundo,--
porque, si bien en un principio delimitaban te-
rritorios nacionales distintos (aduanas de im-
plantación regia), algunas de ellas continuaron
controlando el tráfico de mercancías de un te-
rritorio a otro, pero dentro del mismo reino,--
esto es, cuando los territorios soberanos que--
delimitaban ya se habían aglutinado dentro de--
un solo reino.

A nosotros, particularmente, nos parece---

más acertada la denominación de "puertos secos" por ser más estricta y restrictiva que la de--- "aduanas interiores", pero se suele hablar in-- distintamente de unos y otras.

INTRODUCCION

Para obtener una visión clara de lo que han sido las aduanas interiores en España, conviene estudiar las variaciones que ha sufrido el concepto de "aduana" a lo largo del tiempo.

Aunque las aduanas de nuestros días guardan--- cierta semejanza con las que existieron hasta mediados del siglo pasado, lo cierto es que han sufrido-- transformaciones que han llegado a hacer variar la-- esencia de los puestos aduaneros.(1)

En el Estado moderno, los puestos aduaneros,--- coincidentes con la frontera política, vienen a marcar los límites de la extensión territorial de--- cada uno de los entes con personalidad jurídica internacional. Pues bien, este hecho se produce tarde--- damente en España debido a las especiales caracte--

(1) Maravall, José Antonio. Estado Moderno y Mentalidad Social.-----

Madrid. 1972. Pag. 130.

3
rísticas de nuestro país.

Lo cierto es que a mediados del siglo pasado se equiparan en España la frontera política y económica.

Todos sabemos que hoy se entiende por aduana el puesto fronterizo entre dos Estados soberanos, que tiene una doble misión. Por una parte sirve para marcar el lugar preciso donde empieza el territorio de un Estado distinto: Es la frontera política. Por otro lado, es un elemento de protección económica del Estado, en el sentido de que por medio de las aduanas se trata de controlar el comercio internacional, de forma que se pueda mantener equilibrada la propia balanza de pagos.(1)

Este tipo moderno de aduana, apareció en un principio en Inglaterra. Esto sería debido a que en ese país el poder del monarca se mantuvo frente a los señoríos con más fortaleza que en el resto de los países europeos. Esta es la tesis defendida por

(1) Maravall. Op. Cit. Pag. 129: "El Estado moderno se caracteriza por la coincidencia entre frontera política y cinturón aduanero".

Maravall. Pero lo cierto es que en nuestro país, la existencia de un poder político de carácter centralista y absolutista, no coincide necesariamente con el control específico de las aduanas por parte de dicho poder.

La tesis de Maravall, en suma, sería válida respecto de las aduanas locales y señoriales, no en lo que se refiere a las nacionales.

Para hacer una delimitación del concepto que nos va a ocupar en este trabajo, es necesario que aclaremos aquí que al referirnos a unas "aduanas interiores", aludimos a una institución establecida entre Castilla y los territorios peninsulares que la rodean. Por eso, los avatares históricos han determinado que lo que comenzó siendo un conjunto de aduanas convencionales (exteriores), acabaría por subsistir cuando los territorios que antes separaban, ya se hallaban unidos bajo el mismo poder político.

La rentabilidad de esas aduanas fue muy escasa a lo largo de todo el tiempo en que estuvieron funcionando, a causa, sobre todo, del fracaso sistemá-

tico de todas las medidas que iban encaminadas a la represión del contrabando.

En este trabajo se tratará de analizar la causa de la pervivencia de las aduanas interiores a lo--- largo del tiempo. Para ello, habrá que fijarse especialmente en la utilidad que tuvieron a la hora de marcar las diferencias entre los distintos reinos.

También conviene aclarar aquí que a veces nos-- referiremos a estas aduanas con la denominación del principal de los tributos que en ellas se recaudaba-- cuando se transportaban ciertas mercancías entre--- los territorios que separaban. Nos referimos al nombre de "puertos secos", en oposición a los puertos-- marítimos.

Hace aproximadamente ocho siglos, la mentalidad económica, era muy diferente de la actual. Durante-- muchos años se ha considerado que la mejor forma de proteger las haciendas de los monarcas y los emperadores, consistía en evitar en lo posible la "saca" o salida de los productos de un reino hacia el exte--- rior.

Existen numerosos ejemplos de este tipo de política económica, pero baste aquí el que consta en--

las Actas de Cortes de Medina del Campo de 1370.(1)

En la actualidad, todos los países procuran --- inundar con sus productos los mercados extranjeros, - y se considera desfavorable el exceso de importación respecto de la exportación.

Pero en una época en que no había excedentes,-- el resultado de un exceso de exportación era el em-- pobrecimiento.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Medina del----- Campo de 1370. "Otrosí, nos pidieron que vedásemos las sacas de las cosas que- se sacaban fuera de los nuestros regnos porque eran muy dañosos a los nuestros regnos e provechosas a los regnos comarcanos, basteciéndose de las cosas que- les levaban de los nuestros regnos e menguándose los nuestros regnos de las--- cosas que eran necesarias".

En este breve párrafo, se halla resumida la idea fundamental de la---- política económica que mantuvieron los reyes de Castilla durante varios si---- glos, y que guarda relación con el tema del mantenimiento de las que hemos de- nominado "aduanas interiores".

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Burgos de 1345.

Se demanda que el rey Alfonso XI, tenga a bien prohibir que se saque-- más carne ni pan "hasta que Dios dé más mercado de carne y de pan."

Igual que el período mercantilista se caracteriza por la obsesión de acumular la mayor cantidad posible de metales preciosos dentro del territorio de un Estado, en la época medieval se consideraba vital el evitar la saca de caballos y aquellas cosas que pudieran suponer la inferioridad militar frente a los posibles enemigos o dificultades de subsistencia. Son innumerables las disposiciones de Cortes---destinadas a evitar la saca de ganado y sobre todo--de caballos, según veremos más adelante.

La importancia de las aduanas que nos ocupan---era tal que subsistían incluso a los casos en que se producía la unión personal entre los reinos hispánicos. Ello es una muestra de que se trataba en un----principio de aduanas de tipo nacional, y como tales, permanecían al igual que el resto de las instituciones que se consideraban vitales a la hora de marcar la dualidad de reinos a pesar de la existencia de---uniones personales. (1)

(1) Es el caso de la pervivencia de las aduanas existentes entre----Castilla y Aragón mientras subsistió la unión personal de dichos reinos con--los Reyes Católicos.

Se puede decir que la desaparición paulatina de todos los puestos aduaneros que rodeaban el territorio castellano, se produjo siguiendo unos criterios lógicos según las directrices marcadas por la política económica. A medida que se producía la unión de los diversos territorios que separaban esas aduanas, bajo la misma hegemonía política, iban desapareciendo también los puertos secos.

En todo ese planteamiento hay que hacer la salvedad de ciertos territorios de la Península, concretamente Navarra y el País Vasco, donde la desaparición de esas aduanas, obedecería a criterios diferentes, y sólo se llevaría a cabo tras costosísimas negociaciones entre esos territorios y la Corona española.

En términos generales, podemos decir que al principio de su existencia, los puertos secos tuvieron una finalidad proteccionista, mientras que a partir del siglo XV, pasan a servir de elemento necesario para mantener equilibradas las rentas de la Corona castellana, sobre todo si tenemos en cuenta que después del descubrimiento de América las posi--

bilidades del mercado pasaban a ser ilimitadas.

Llega un momento en que la existencia de esas aduanas pasa a ser cuestionada.

Eso se produce cuando a fines del siglo--XVIII se observa un cambio radical en el mundo del comercio y de las comunicaciones.

EL ESTADO DE LA CUESTION

Es importante señalar que la doctrina ha eludido el tratamiento de todo lo relativo a los orígenes de la institución que nos ocupa.

Vamos a intentar, no obstante, ofrecer -- una panorámica general de las diversas posibilidades existentes en esa materia, así como de ciertas figuras que a veces se entremezclan en

el tema que constituye el eje de nuestro trabajo.

Las referencias más tempranas que encontramos en lo que respecta a los puertos secos, nos muestran una institución que ya se hallaba consolidada desde hacía tiempo. Lo que ocurre es que la propia naturaleza de esta figura nos impide conocer el momento concreto en que surge por vez primera en el panorama aduanero.

En efecto, ya veremos en el primer capítulo las posibles diversas iniciativas que pudieron ser las impulsoras del establecimiento de los puertos secos.

CAPITULO I. ORIGENES.

- 1.-Epoca romana.
- 2.-España visigoda.
- 3.-Baja Edad Media.
- 4.-La España cristiana hasta el siglo XIV.
- 5.-Siglo XIV.

GENERALIDADES

Las aduanas interiores o puertos secos, no han sido objeto de un estudio sistemático en lo que respecta a sus orígenes, que permanecen muy oscuros y--confusos.

Lo cierto es que tenemos constancia de la existencia de puertos secos desde el siglo XII hasta----

nuestros días, ya que las últimas no desaparecerían hasta el siglo pasado.

Además, ese período de vida se puede ver prolongado a épocas anteriores si atendemos a otras figuras que podrían ser consideradas como primeras manifestaciones de la institución que nos ocupa.(1)

Aunque las figuras primitivas a que nos hemos referido no posean todas las características de los llamados puertos secos, han de ser estudiadas al menos para explicar el oscuro tema de los orígenes.

No es posible que la aparición de esas aduanas se haya producido por generación espontánea en el siglo XII.

Probablemente, lo único que data de esa época es la regulación de dicha institución de manera sistemática, posiblemente para cubrir de Derecho una situación que ya existía de hecho.

De otro modo, sería muy difícil explicar la rá-

(1) Lacarra, José María. Un Arancel de Aduanas del Siglo XI. Zaragoza, 1950. Según él, es posible que existiera una regulación de aranceles aduaneros que dataría de una fecha anterior a las regulaciones conocidas, que son del siglo XIII.

pida proliferación de esas aduanas sobre la Península.(1)

Es posible que el origen del establecimiento de los puertos secos sea el mismo que el de la implantación de los restantes tipos de aduanas (marítimas, señoriales, concejiles, etc.).

Toribio Tomás Caballero supone que existirían aduanas organizadas desde la época de la ocupación romana.(2)

(1) Es evidente que la existencia de los llamados "puertos secos", es anterior a la época en la cual tenemos ya certeza de su funcionamiento. Hay que tener en cuenta que la primera regulación aduanera de la que tenemos constancia en la Península, data de las Cortes de Valladolid de 1258, año en que se llevan a cabo, al parecer, los primeros Cuadernos de aduanas. Pero la prueba de que algunas aduanas interiores o puertos secos ya existían con anterioridad, la tenemos en la lista de la cual se conserva una parte en las recopilaciones de las Actas de Cortes de León y de Castilla, y en concreto en las Cortes de Valladolid de 1258. Todos los puertos que aparecen en ella tuvieron que hacerlo paulatinamente.

(2) Caballero, Toribio Tomás. "Las Aduanas Españolas ; Ensayo Histórico." Pags. 6-11. Madrid, 1882.

Cornejo alude a que la antigüedad de la institución es tal que ya se observó entre los romanos y los antiguos hebreos.(1)

El hecho de restringir el paso de las mercancías por un determinado punto geográfico, o simplemente el hecho de tener que pagar un arancel se remonta a épocas remotísimas.

A pesar de que no es seguro, es posible que las aduanas aparecieran primeramente en Oriente.

En ese caso, las primeras organizaciones aduaneras de Europa, habrían surgido por influencia de la cultura helenística, que en tantos aspectos ha servido de puente entre Asia y Europa.

El impuesto de aduanas ya existió en Grecia. Las mercancías pagaban el dos por ciento de su valor cuando se introducían en Atenas.

Es muy posible que los pagos de los aranceles en moneda hubieran sustituido a los pagos en especie.

(1) Cornejo. Diccionario Histórico y Forense de Derecho Real de España. Tomo II. Madrid, 1724. Pag. 42.

1.- Las Aduanas en Roma: Evolución histórica y--
encuadre dentro de los distintos tipos de tributos.

Recaudación. Organización.

A) Ya hemos aludido a que lo que se adeudaba en las aduanas, se pagaría en un principio por unidades de objetos de los que se transportaban. Pero pronto surgieron los inconvenientes de este sistema por la dificultad de almacenaje de los artículos perecederos.

El paso siguiente supuso la instauración del--- pago en metálico de cantidades fijas, para pasarse-- por último al arancel "ad valorem", esto es, al cobro de un porcentaje determinado y en metálico referido al valor de la mercancía en su conjunto.

Cuando la organización aduanera romana llegó a España, ya no se trataba de algo primitivo, sino de una institución bastante elaborada dada la experiencia de Roma en la recaudación de tributos.

El sistema aduanero de Roma dejaría una huella profunda en la organización fiscal de posteriores pobladores de la Península, y especialmente en la España visigoda.

Vamos a desarrollar muy brevemente el sistema de la organización tributaria romana a fin de llegar a una visión más clara de la parcela de ese esquema que se trasplantó a Hispania.

Según Thibault, el impuesto de aduanas en Roma parece haber sido establecido por Anco Marcio, con motivo de la conquista del puerto de Ostia, y se dice que por haberse implantado por primera vez en un puerto, recibió el nombre de "portorium". Pero lo cierto es que ese impuesto comprendía no sólo el de aduanas, sino también el de consumo, y además el de peaje e incluso otros.(1)

Los tributos romanos estaban organizados de manera que se distinguía entre impuestos directos e indirectos.

Dentro de los directos hay que diferenciar----

(1) Thibault. Les Douanes Chez les Romains.

París. 1888.

tres grupos básicos: el impuesto de capitaciones,-- los de industria y comercio, y los que se pagaban-- por el hecho de pertenecer a una determinada clase-- social políticamente relevante (senadores y funcionarios).

De los tres grupos mencionados, los que más--- nos interesan son los de industria y comercio, entre los que cabe destacar los derechos de mercado-- en general y el de vectigal, que a veces sirve para designar a los impuestos de aduana.

Por otra parte, dentro de los impuestos indirectos, hemos de fijarnos en la figura del "portorium".

Para Thibault, el portorium era una denominación genérica más que un tipo determinado de tributo.

Según ese autor, ese nombre se usó a veces para denominar un impuesto de aduanas, pero a este--- también se le dieron otros nombres, como el de Vectigal, Vigesima, Cuadragesima, y Octava en los últimos tiempos.

no hubo, pues, una denominación única del tributo.

En la última época, los recaudadores de esos-- tributos se llamaban octavarios, aludiendo al im--- porte de los mismos.

Los "portoria" fueron adquiriendo gran impor-- tancia desde finales de la época republicana, y--- desde el reinado de Tiberio, el territorio quedaría dividido en diez circunscripciones aduaneras.(1)

El distrito de Hispania agrupaba a sus tres--- provincias.

Los lugares en que se recaudaban esos tributos recibían el nombre de "stationes", al frente de las cuales se hallaba un Villicus o encargado de cobrar el peaje correspondiente, que era más elevado en -- las stations que se hallaban entre dos provincias.

En efecto, ya encontramos en Roma la distin--- ción entre las aduanas que se hallaban en ciertos-- límites territoriales (de las provincias) y las que se encontraban a la entrada de los territorios de-- cada ciudad, ya fuera libre o estipendiaria.

(1) Sánchez-Arcilla Bernal. José. Temas de Historia de la Adminis-- tración. Tomo I. Hispania Romana y Visigoda. Pag 185. Madrid, 1983.

B) Recaudación.

El Villicus, además, se encargaba de vigilar-- que no se exportaran las mercancías prohibidas.

En lo que respecta al modo de recaudación de-- esos impuestos, tanto municipales como provincia--- les, al principio de la época imperial eran arren-- dados por un lustro y un tanto alzado.

Los arrendatarios se llamaban "conductores---- portorii", que funcionaban a través de sociedades-- de capitalistas y caballeros que hacían el arrenda-- miento. El Fisco sólo tenía la misión de ejercer la correspondiente vigilancia sobre dichas personas.

Al correr el tiempo se comprobó que este modo-- de administración era poco efectivo, por lo cual se encargó de la cobranza a uno o varios funcionarios-- del Imperio, que rendirían al Príncipe cuentas de-- su gestión, y que recibían como premio un tanto por ciento determinado de las sumas que ingresaran en-- el Tesoro público.

En época más tardía se acudió al sistema de la percepción directa por el Estado, la cual fue inau-- gurada por el Emperador Cómodo para Iliria.

Con esa finalidad se nombraron los correspon--

dientes procuradores o prepósitos.

Incluso se conoció un sistema para la percepción del impuesto consistente en la recaudación a cargo del ejército. Sabemos que esta modalidad se dio en Germania.

Nos hemos ocupado someramente de los modos de recaudación del impuesto de aduanas en el Imperio.

En adelante nos ocuparemos de las formas de percepción de los tributos aduaneros en nuestra Península, ya en la Edad Media.

Si bien es cierto que es difícil averiguar las figuras impositivas que pudieron servir de precedente a la hora de establecer el derecho de puertos secos, es fácil observar el paralelismo existente entre los sistemas de recaudación del impuesto que nos ocupa en Roma y los que más tarde veremos actuar de la época medieval en España.

C) Organización.

El establecimiento de las aduanas tenía que ser autorizado por el Senado durante la República,-

y por el Emperador más tarde.(1)

Ya hemos mencionado la figura del Villicus,--- que se hallaba al frente de las mismas y que tenía--- también atribuida la vigilancia de las sacas prohibidas..

Estaban sujetos al pago de derechos aduaneros--- los animales de tiro y carga, el ganado en general,--- ciertos tejidos, pieles, alimentos exóticos, etc.

Se prohibía la exportación de hierro, armas,-- vino, aceite, sal, oro y cereales.

Hay que señalar que esas prohibiciones de la-- época romana se reiterarían a lo largo de los si--- glos en nuestra Península sin apenas variaciones.

Los ciudadanos romanos estaban exentos del pago de derechos de aduanas.

También se concedían exenciones por razón de-- la mercancía transportada: suministros del ejérci-- to, esclavos domésticos, instrumentos para labran-- za, etc.

(1) Muñiz Coello. El Sistema Fiscal en la España Romana. Pags. 237-- 243 y 223-241.

2.-La España Visigoda: Los tributos en la España visigoda. El "teloneum".

A) Si nos hemos interesado por la organización aduanera romana, es sobre todo porque será--- heredada en gran parte por los visigodos.

Por otra parte, no deja de tener su importancia para el tema que nos ocupa el hecho de que ya en la Hispania romana se distinguiese entre el impuesto aduanero propiamente dicho y el que gravaba la entrada de mercancías en una localidad urbana.

Esta última figura es la que dará lugar con el tiempo al portazgo o derecho de puertas, que es un nivel distinto del derecho de puertos secos.

Conviene advertir desde un principio que durante la época visigoda no se rompe la continuidad del sistema aduanero establecido durante la domi--

nación romana.

El régimen aduanero de los visigodos ha sido poco estudiado si lo comparamos con los de otras-- épocas distintas, quizá porque, el hecho de que se considere la cultura visigoda como una prolonga--- ción de la romana, resta atención a las institu--- ciones peculiares propias de dicho pueblo bárbaro.

En general, la doctrina ha venido a afirmar-- que la organización tributaria del pueblo visigodo era similar a la romana pero simplificada en algu-- nos aspectos.

Sin embargo, los estudios realizados por al-- gunos autores, hacen dudar de la veracidad de di-- cha afirmación.

Orlandis afirma que el tráfico de mercancías-- en la España visigoda estuvo sujeto al pago de un-- tributo denominado "teloneum" que tendría origen-- romano.

Sin embargo, Orlandis no señala el ámbito te-- rritorial en el cual operaría dicha figura.

Para él, este tipo de impuesto sería el úni-- co de origen hispanorromano que se mantuvo en la--

España visigótica.

Pero conviene aquí hacer una breve exposición generalizada del panorama tributario de la España-visigoda para hacernos una idea de la importancia-relativa de los tributos que gravaban el tráfico--aduanero.

Como señala Orlandis, el impuesto personal se denominaba capitatio-iugatio.

El transmarinorum canon gravaba a los comerciantes de ultramar.

También constituía una fuente considerable de ingresos para el tesoro público el conjunto de impuestos que estaban obligados a pagar los judíos.

De entre los impuestos indirectos, pervivieron de la época romana los de aduanas y de tránsito, así como ciertas prestaciones personales y de servicios.(1)

Veamos, también brevemente, la organización--

(1) Orlandis. José. Historia Social y Económica. La España Visigoda. Madrid. 1975. Pags. 111-196.

recaudatoria.

Según García Moreno, habría un departamento--del Fiscus, cuyo nombre se desconoce, que estaría--encargado de la collatio lustralis y los vectiga--lia o tasas aduaneras.

Al frente de este departamento se hallaba el--Comes Thesaurorum, denominación que puede inducir--a pensar que ese departamento de nombre desconoci--do pudiera llamarse Thesaurus.(1)

Los numerarii, ejercían una especie de fun---ción fiscalizadora del sistema tributario.

Después del tercer concilio toledano, al ve--rificarse la interacción entre el poder del Trono--y la Iglesia, los obispos también asumieron compe--tencias en el campo del control tributario.(2)

(1) Sánchez -Arcilla Bernal. José. Temas de Historia de la Admi---
nistración. Tomo I. Hispania Romana y Visigoda. Pag. 325. Madrid, 1983.

(2) Orlandis. José. Historia de España. La España Visigótica.
Madrid, 1975. Pags. 224, 225 y 226.

Las vías de comunicación continuaron abiertas al tráfico de viajeros y mercancías durante los--- siglos VI y VII, y el tránsito de mercaderías siguió sujeto al pago de impuestos.(1)

Lo cierto es que no nos es posible saber si-- ya en la época visigoda existió alguna figura tributaria relacionada directamente con los puertos-- secos de la Edad Media.

Tenemos que conformarnos con volver a señalar la existencia de una especie de derecho de puertas que se plasma en la figura del teloneum, junto a-- los derechos de aduanas que carecían de carácter-- urbano o vectigalia.

Junto a las tesis defendidas por Orlandis,--- aparece aquélla que sostiene García Moreno.

Este autor está de acuerdo con Orlandis en--- que en el reino visigodo subsistieron los impuestos directos del Bajo Imperio.

Pero según García Moreno también heredaron---

(1) Orlandis, José. Historia Social y Económica de España. La España Visigoda. Pags. 111, 137, 140 y 141. Madrid. 1975.

algunos de los impuestos indirectos de las "sacrae largitiones", tales como las tasas de aduanas y la collatio lustralis.

Se suele sostener que en el Reino Visigodo se produjo una cierta unificación y confusión de los distintos departamentos financieros.

García Moreno cree que esa actitud de los--- historiadores de considerar el sistema de los vi-- sigodos como una copia del sistema tributario ro-- mano pero simplificado, se debe en gran medida a-- la generalización del uso del término "fiscus".

A pesar de la confusión a que se presta, García Moreno cree que es posible determinar el sig-- nificado auténtico de la palabra que produce esa-- discusión.

Piensa García Moreno que con el uso de ese--- término lo que se intenta señalar es su carácter-- público, es decir, que las propiedades y bienes--- que debían afluir al fiscus, no habían de ser propiedad del rey, sino del Estado como institución.

Todos estos razonamientos llevan a G. Moreno a sustentar la tesis de que "la utilización exclu-

siva del término "fiscus" para designar la Hacienda toda del Estado, no debe obligar en modo alguno a negar la posible existencia de varios departamentos financieros".(1)

En esta afirmación se puede entender una negativa a admitir que el sistema tributario visigodo no fue sino una simplificación del romano.;

B) Tampoco en esta etapa visigoda encontramos un impuesto que nos muestre con claridad el origen concreto de los puertos secos en la Península.

Sin embargo, es interesante hacer al respecto algunas puntualizaciones en torno a una figura que hemos mencionado y que puede tener una conexión con lo que después serían los puertos secos.

Se trata del tributo denominado "teloneum",-- que debió de tener su antecedente en alguna figura impositiva romana.

(1) García Moreno, Luis A. Estudios sobre la Organización Administrativa del Reino Visigodo de Toledo. A.H.D.E. nº XLIV. 1974. Pags. 22-24.

Era el tributo que gravaba el tráfico interior de personas y mercancías.

Lo que no está claro es el verdadero ámbito territorial de este impuesto.

Nos inclinamos a pensar que se trataba de un tributo de carácter municipal o como mucho comarcal.

De todos modos, es una figura muy poco estudiada y de naturaleza confusa.

No cabe duda de que uno de los elementos que persistieron en España después de la época romana, fue la existencia de esclavos. Si pensamos que el tráfico de personas se refiere al tráfico de esclavos, entonces podríamos pensar que un esclavo se asimila con una mercancía, y ese impuesto tendría carácter aduanero.

Pero si consideramos que el *teloneum* recaía sobre el tránsito de las personas que se trasladan de un lado a otro, no habría más remedio que emparentarlo con otro tipo de figura que se refiere al pago de una cantidad que se adeudaba por el mero hecho de entrar en o salir de una población.

Pero no se trata de eso, puesto que dicha figura tendría su plasmación en el llamado "derecho de puertas".

A pesar de ser más próxima en el tiempo, la organización aduanera de los visigodos plantea muchas más dudas que la que desarrollaron los romanos en la Península, por lo cual habrá que esperar a la llegada de la Edad Media para poder centrarnos en la figura de los puertos secos.

Si descartamos la posibilidad de que dicho--- tributo naciera de alguno de los antiguos impuestos de aduanas, habría que señalar la hipótesis de que apareciera en la zona de la Península ocupada por los musulmanes.

Pero parece más probable que el origen de--- esa institución se halle en la zona cristiana,---- puesto que ya tendremos ocasión de estudiar alguna figura que, aunque relacionada en apariencia con--- los puertos secos, no guarda más parentesco con--- ellos que el de cobrarse en ocasiones en los mismos puestos fronterizos.

La dispersión del poder político durante los-

primeros tiempos de la España Cristiana, determinaría la aparición del régimen señorial durante la Alta Edad Media.

Es bien conocido que, entre otras prerrogativas, los Señores se atribuían la potestad de establecer tributos dentro de sus respectivos territorios.

Pues bien, era muy frecuente la implantación de aduanas en ciertos lugares por donde pasaban--- con frecuencia las mercancías que iban de camino-- hacia otros territorios.

Esto se llevaba a cabo en los señoríos al---- margen de la autoridad del rey, que en este período se hallaba muy mermada.

Hay que resaltar la idea de que, si bien la-- aparición de muchos puertos secos tuvo su origen-- en la voluntad señorial, y no en la del Monarca,-- también es verdad que el florecimiento de los mismos se produciría más tarde, cuando el absolutismo comienza a triunfar en Castilla.

Precisamente, uno de los puntos claves de es-

te trabajo se centra en la batalla que se libró por parte de los reyes y los señoríos, para disputarse el control de los puertos secos.

El absolutismo creciente de los monarcas castellanos, conseguiría finalmente despojar a los Señores de la potestad de establecer y controlar esas aduanas.

Resumiendo, y a modo de panorámica general, la férrea estructura jurídica que practicaba Roma en materia mercantil, que no permitía el nacimiento de reductos independientes que fueran capaces de implantar tributos, descarta la posibilidad de un precedente romano de los puertos secos señoriales.

Por otra parte, en la época visigoda nos encontramos con uno de los primeros ensayos históricos de lo que después serán los estados centralistas y totalitarios.

Dentro de ese panorama es muy difícil que surgieran los puertos secos tal como se conocerán a lo largo de toda la época bajomedieval y moderna, casi hasta nuestros días.

La idea de aduana interior, o mejor dicho, de puerto seco, lleva siempre consigo la noción de

frontera comercial y territorio fragmentado.

El paso de mercancías por un puerto determinado, suponía el pago de unos derechos de puertos secos.

Pero podemos preguntarnos por qué razón aún en las épocas en que ya se encuentra constituido el--- vasto reino castellano, sin embargo nos seguimos -- encontrando con aduanas entre las diversas regiones que lo componían.

Una explicación podría venir dada por el hecho de que al correr el tiempo, lo que empezó por ser-- una forma de marcar separaciones de tipo político,-- pasó a convertirse en un mero recurso más que añ-- dir a las exhaustas arcas reales de un imperio de-- cadente..

Este podría ser el motivo de que los puertos-- secos no apareciesen aún en la España visigoda, y-- en cambio subsistiesen en otro período absolutista-- como sería el de los Austrias y los Borbones.

Además, en el caso concreto de los territo--- rios vascos, la sumisión de los mismos a la Corona-- de Castilla, no llevaría aparejada la pérdida de---

ciertas peculiaridades de su sistema económico.

3.- La Baja Edad Media: el Almojarifazgo.

Antes de referirnos concretamente al panorama aduanero existente en los territorios castellanos-- durante la Baja Edad Media, vamos a tratar brevemente una institución que algunos autores han creído emparentada con los puertos secos por una cuestión terminológica.

Nos referimos a la figura del almojarifazgo.

T.T. Caballero, se ha ocupado de la organización aduanera de los árabes.

Los impuestos de aduanas consistían en unos---
derechos sobre el valor de las mercancías que en---
traban por los puertos y fronteras.

Dice que ese impuesto se elevó en ocasiones---
hasta el cincuenta por ciento de dicho valor de---
los objetos que se transportaban.

Según este autor, las oficinas en que se co---
braba el almojarifazgo se llamaban puertos, y los--
encargados de cobrarlos eran los almojarifes.

Pues bien, esa institución, si bien desvirtua-
da respecto de sus orígenes musulmanes, se conservó
en la España cristiana para aludir a una clase de--
tributos que se cobraban en virtud de la circula---
ción interior.(1)

Conviene aclarar aquí que el almojarifazgo no-
era una aduana, sino un tipo de tributo. Lo que ---
ocurre es que en la mitad sur de la Península se --
utilizó la palabra almojarifazgo para designar tan-
to el impuesto como la aduana en que se cobraba.

Incluso llegaría el momento en que se llamaría
también almojarife al guarda aduanero en general,--
aunque en su aduana no se cobrara el almojarifazgo.

(1) Caballero. Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas. Ensayo Histó--
rico. Madrid, 1882, págs. 6-13.

Canga Argüelles defiende la tesis que hemos --
expuesto al afirmar que de los almojarifes----
"tomaron las aduanas el nombre de almojarifaz-
gos".(1)

Algún autor afirma que los monarcas cris-
tianos decidieron conservar todo lo que consi-
deraban aprovechable de la organización tribu-
taria de los territorios musulmanes una vez---
que éstos fueron reconquistados.

Uno de esos aspectos parece que fue el---
almojarifazgo, que se cobraba en las aduanas.

Es probable que esos reyes reconquista---
dores reconocieran la superioridad técnica del
sistema financiero musulmán respecto del que--
ellos practicaban.(2)

(1) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Tomo V. Ren--
tas. Londres. Imprenta Española de M. Calero. 1827. Pag. 37.

(2) Canga Argüelles, José. Op. Cit. Pag. 37. "Los monarcas-
cristianos después de la Reconquista, conservaron los derechos de---
aduaa". "Fernando III el Santo, al Conquistar Sevilla, no sólo con--
servó los derechos de aduana, sino que mandó formar un cuaderno...."

Los árabes concebían el almojarifazgo como una especie de vigilancia del traslado de géneros de un lado a otro.(1)

Esta concepción se complicó y perfeccionó una vez que el sistema fue asumido por los reyes cristianos.

No hay que olvidar que la asimilación en la España cristiana de esta figura fue tal que es frecuente encontrar datos indicativos de que durante el período que va desde el siglo XIII al XV, se suele hablar de almojarifazgo para referirse a cualquier aduana, sobre todo en el sur de la Península.

Lo cierto es que la conservación del almojarifazgo después de la Reconquista, no supuso novedad alguna dentro del sistema tributario de la España cristiana, ya que también existían en

(1) Comejo. Diccionario Histórico y Forense del Derecho --- Real de España. Tomo II. Madrid. 1724. Pag. 42.. "Almojarife: voz árabe nacida del verbo "xerife" , que significa ver o descubrir con cuidado una cosa".

los reinos cristianos, pues en todos ellos había diferentes sistemas de controlar el tránsito de las mercancías entre los diversos territorios..

Toledano se equivoca al equiparar el almojarifazgo con el derecho de puertos secos, a no ser que se refiera al almojarifazgo en sentido amplio, esto es, referido al puesto fronterizo en que se cobraba ese tributo además de otros impuestos.(1)

No hay que confundir, pues, aunque a veces la Doctrina incite a ello, el tributo denominado almojarifazgo con el derecho de puertos secos. Máxime si tenemos en cuenta que junto al almojarifazgo terrestre o interior, existió otro que se cobraba en los puertos de mar y que con el tiempo adquirió mayor importancia que el terrestre.

(1) Toledano. Hacienda Pública de España. Madrid. 1859.

Con el correr del tiempo, esa institución-- que en un principio tenía una manifestación--- única, llegará a diversificarse en dos figuras-- fundamentales: almojarifazgo mayor y menor.

No todos los autores se ponen de acuerdo-- al distinguir uno de otro.

Mientras que para Cornejo el menor es el-- que producen los frutos de "nuestro mismo país-- que se introducen en el reino y pasan de puerto a puerto", para Toledano el menor era el que -- pagaban a su paso por los puertos las mercan--- cías ya nacionalizadas, por haber satisfecho -- los derechos de entrada, que pasaban de una a-- otra provincia con objeto de comercio.(1)

Como vemos, no está nada claro el conteni- do de esa figura según estos autores.

(1) Cornejo. Diccionario Histórico y Forense de Derecho Real- de España. Tomo II. Madrid, 1724. Pag. 42.

Toledano. Hacienda Pública de España. Madrid, 1859.-----
Pag. 112.

Quizá sea Ladero el que nos da una visión más clara y concisa de lo que era el almojarifazgo menor, y sobre todo de su diferencia con el mayor.

El menor sería aquel derecho que se pagaba por las mercancías con las que se comerciaba dentro de determinadas poblaciones.

Ese derecho se cobraba a la entrada o a la salida de ciertas localidades, y, a diferencia de lo que ocurría con los derechos de puertos secos, tenía carácter municipal.

Siguiendo siempre a Ladero, no sería extraño que algún almojarifazgo se hubiese asimilado con el tiempo a la figura del "portazgo".

En Sevilla, centro de todo el sistema de los almojarifazgos, había que distinguir entre almojarifazgo real, que dependía de la Corona de Castilla, y almojarifazgo cobrado por el Concejo de la Ciudad. El almojarifazgo real era el almojarifazgo mayor, que sólo se cobraba en Sevilla.(1)

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pags.126-137.

En consecuencia, aunque se haya dicho por algún autor que lo que en el norte se llamaba-- "puertos secos" en el sur se denominaba "almo-- jarifazgo", lo cierto es que son figuras que--- no guardan entre sí más relación que la de co-- brarse, en ocasiones, en la misma casa de adua-- na.

La denominación de "almojarife" a cualquier oficial encargado de la vigilancia aduanera, se extendió por todo el territorio castellano hasta que comienza a caer en desuso a partir del-- siglo XVI.

Esos cambios pueden ser debidos a que, a-- lo largo del tiempo, los puertos secos de la--- Península sufrieron variaciones en lo referente al modo de organizarse y administrarse.

Las obligaciones de los almojarifes se reducían prácticamente a labores de vigilancia--- del tráfico mercantil en los puertos que se les había encomendado.

Como señala la ley 5, título 7 de la quin-

ta Partida, "todos los mercaderes deben decir --
verdad a los almojarifes". Esta ley vuelve a --
equiparar el almojarife con cualquier guarda de
aduana.

Eran una especie de supervisores de las --
mercancías que se encargaban de que lo declara-
do en el puesto aduanero coincidiera con lo que
efectivamente se transportaba.

A partir del siglo XVI es más frecuente --
encontrar la expresión "guarda de sacas" para--
denominar a los antiguos almojarifes.

En caso de que los almojarifes sospecharan
que los mercaderes encubrían algo, éstos esta--
ban obligados a prestar juramento de decir ver-
dad.(1)

Se cobraba el almojarifazgo en los puer---
tos de Andalucía, costa de Granada, reinos de--
Murcia y Cartagena y aduanas de los puertos in-
teriores de las "cinco leguas" de Sevilla.

(1) Ley 6, título 7 de la quinta Partida.

Ya en época de Felipe II, según Ulloa había cuatro aduanas del almojarifazgo, pero todas ellas estaban referidas al comercio marítimo.

También eran marítimas las de Almería, --- Granada y Málaga. En Cádiz había siete, pero--- sólo la de Jerez de la Frontera era interior.

En Sevilla había dos interiores: Sevilla y Lebrija.

En Huelva había diez, pero todas ellas estaban en la costa.(1)

También había aduana del almojarifazgo en Córdoba.

Aunque la figura del almojarifazgo podría ser objeto de un amplísimo estudio, lo cierto es que aquí sólo nos interesa en aquellos puntos tangenciales con el tema de los puertos secos, por poder inducir a ciertas confusiones a las que ya nos hemos referido.

(1) Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 264.

4.-La España Cristiana hasta el Siglo XIV.

Generalidades. La época de Alfonso X.

A) Generalidades.

Vamos a ver las primeras manifestaciones-- de la figura que nos interesa especialmente por ser en ella en la que vamos a centrar las etapas más avanzadas de este trabajo.

En la mitad norte de la Península, la diferencia entre comercio interior y comercio marítimo se hallaba mucho más acentuada que en la mitad sur. Además, en esta zona no encontramos la posibilidad del comercio fluvial, tan importante en el sur.

Hay varias hipótesis que intentan explicar las razones que movieron al establecimiento de una red de barreras aduaneras de tierra adentro en tiempos pasados.

Una de ellas apunta a la posibilidad de--- que en el momento de tomar contacto los monar-- cas de la España cristiana con la cultura mu--- sulmana, al observar éstos la eficacia recauda- toria del almojarifazgo, se decidieran a con--- servarlo en los territorios reconquistados, y, además, a implantarlo en los territorios del--- norte.

Esta teoría está avalada por el hecho ya-- mencionado de que Fernando III el Santo, al re- conquistar Sevilla, mantuvo el sistema aduanero de los árabes, pero además llevó a cabo una re- glamentación de las aduanas formando un cuader- no en que debían figurar todos los géneros que- pagarían derechos de paso.

Otra posibilidad consiste en pensar que--- el origen de esas aduanas del norte no está en- la voluntad del monarca castellano, sino en la- autonomía que tenían ciertos señoríos y munici- pios para establecer tributos, autonomía que--- pudo ser aprovechada para instalar puertos se--

cos en algunos lugares muy frecuentados por los mercaderes que viajaban de un sitio a otro con sus mercancías.

Esta segunda posibilidad puede encontrar-- su apoyo en las continuas peticiones que se hacían en las Cortes por parte de los súbditos--- para que el rey no permitiera el establecimiento arbitrario de este tipo de barreras para el comercio.

Se desprende fácilmente de la lectura de-- las actas de Cortes la preocupación de los pe-- ticionarios por evitar los abusos que cometían-- aquéllos que realizaban pesquisas aduaneras al-- margen de la autoridad del monarca.

Ello supone que los súbditos no estaban en contra de los puertos aduaneros, pero lo que -- pretendían es que éstos fueran controlados por-- la Corona, no por los señoríos.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Vallado-- lid de 1258. Alfonso X. Tomo I, Pag. 56.

Sureda Carrión defiende la existencia de--
los puertos secos en la España cristiana con---
anterioridad al siglo XII de manera implícita,-
al afirmar que a los puertos que se hallaban en
el interior del país se les daba el nombre de--
"puertos secos", y dice que ya se los denomina-
ba "portus" en los siglos X y XI.{1}

También Lacarra observa una ordenación----
aduanera anterior al siglo XII en tiempos de---
Sancho Ramírez (1076-1094).

Este autor señala que si se pudiera demos-
trar que existió un arancel que databa de di---
cha época, sería uno de los aranceles de adua--
nas más antiguos, ya que la regulación genera--
lizada de los derechos aduaneros no se produci-
ría hasta el siglo XIII.

De cualquier manera, es probable que cuan-
do Fernando III se decidió a llevar a cabo su--

(1) Sureda Carrión: La Hacienda y los Economistas del Siglo--
XVII. Madrid, 1949. Pag. 120.

cuaderno de aduanas, ya debía existir con anterioridad algún tipo de organización aduanera en la España cristiana.

Si fuera de otra forma, la oposición a dicha regulación hubiera sido muy difícil de salvar para el monarca. Y sin embargo no nos consta que existiera una gran oposición a la aparición del primer cuaderno conocido de aduanas--- de Castilla.(1)

Siempre cabe pensar que el cambio no se--- operó bruscamente, sino que ya habría algún---- precedente.

(1) Lacarra, José María. Un Arancel de Aduanas del Siglo XI.--
Zaragoza 1950. Pag. 5.

B) La época de Alfonso X. 1.-Caracteres de--
su política aduanera. 2.- El contrabando. 3.---
Cosas vedadas. 4.-Emplazamiento de los puertos.
5.-Las aduanas a fines del siglo XIII.

1.- Al igual que en otros muchos aspec----
tos, el reinado del Rey Sabio introduce ciertas
novedades en lo que respecta a la política mer-
cantil y aduanera.

Alfonso X, como señala Sánchez de Ocaña,--
estaba convencido de que el comercio necesitaba
una protección especial, lo cual le llevó a ha-
cer ciertas modificaciones en lo que respecta--
a los aranceles aduaneros.

Una de las medidas adoptadas fue la reduc-
ción del derecho de puertos a la octava parte--
del valor de lo que se transportaba.

Además, dispuso que sólo se cobrara dicha-

proporción a la entrada o a la salida, y no---
en ambas ocasiones, como se había hecho hasta--
entonces.(1)

Por otra parte, se concedían franquicias--
en los casos en que se importaban mercancías---
para el propio uso del que las traía, sobre to-
do si se trataba de herramientas destinadas a--
la agricultura.

Es muy importante lo que señala Sánchez---
de Ocaña respecto a la época en que empiezan a-
aparecer las relaciones de cosas vedadas o ar--
tículos cuya saca o extracción fuera de Casti--
lla estaba prohibida.

Afirma este autor que, si bien se ha opi--
nado que las prohibiciones comenzaron a cono---
cerse a partir de las Cortes de Valladolid de--
1258, esta fecha sólo señala el momento en que-
se cerraron las fronteras de Castilla a la sa--
lida de los artículos de primera necesidad.

(1) Sánchez de Ocaña, Ramón. Contribuciones e Impuestos en---
León y Castilla durante la Edad Media. Madrid, 1896. Pag. 137.

Las prohibiciones, aunque de fecha desconocida, tienen que ser más antiguas en el momento en que el cuaderno de Cortes de 1258 refleja la petición hecha al monarca de que no conceda más cartas para sacar caballos.

Esta petición viene a confirmarnos que ya con anterioridad a esa fecha existía alguna lista de artículos cuya saca estaba prohibida, pues en otro caso no tendría razón de ser el ruego de que se cumpla dicha veda.(1)

Con Alfonso X empieza a hacerse ostensible el fenómeno en virtud del cual se ponían más trabas a las exportaciones de objetos y animales destinados a la guerra, así como a los comestibles de primera necesidad.

Otro acontecimiento que se produce durante el reinado de Alfonso X y que nos interesa especialmente, es el otorgamiento del llamado "Privilegio de Mercaderes", en 1281.

(1) Ley 5ª, título VII, de la 5ª Partida. Aunque había otros artículos vedados, estaba especialmente prohibida la saca de caballos.

En él, se establecen las reglas para la---
 entrada franca de los artículos extranjeros,---
 libre circulación en el interior una vez satis-
 fechos los derechos de puertos, habilitación de
 todos los puertos de Castilla para la entrada--
 de mercancías, franquicia para los objetos de--
 uso personal, y castigos para el caso de con---
 travención de dichas normas.(1)

Esa dulcificación de la política aduanera--
 en tiempo de Alfonso X, se mantendrá hasta el--
 siglo XIV.

El Privilegio de Mercaderes, se concretó--
 en los puntos siguientes:

- entrada franca para los artículos ex----
 tranjeros.

- Una vez satisfechos los derechos en el--
 puerto, no se pongan obstáculos en el giro in--
 terior.

(1) Sánchez de Ocaña, Ramón. Contribuciones e Im---
puestos en León y Castilla durante la Edad Media. Madrid
 1896. Pags. 137-139.

-Habilitación para el comercio de todos---
los puertos de Castilla. Eso nos demuestra que-
existían puertos que habían estado inhabilita--
dos para el tránsito de mercancías.

- Que los que vinieren a Castilla y paguen
los derechos, puedan extraer libremente una ---
cantidad de géneros nacionales igual al importe
de las cantidades adeudadas.

- Que en cualquier lugar o puerto donde---
llegase el mercader con sus géneros, se le co--
brasen los derechos, siendo libres los que con-
dujere para el uso de su casa.

- Que perdiesen el género y el cuerpo-----
cuando hubiesen dado falsas declaraciones de --
aquello que conducían.

Además de las ventajas que acabamos de re-
señar, existió en esa época una política gene--
ral de benevolencia y liberalidad que se mantu-

vo a lo largo del siglo XV.

Pocas veces se ha observado que esa política económica, si bien favoreció evidentemente a los comerciantes, no fue así respecto a los que se encargaban directamente de la percepción de esos ingresos.

Existe una constante preocupación del monarca por llevar a cabo una regulación de las sanciones que se habían de imponer en los casos en que se produjera una transgresión de los plazos dentro de los que se había de pagar el montante del arriendo de los puertos.

Es evidente que la Corona no podía encargarse directamente de la percepción de las rentas de aduanas. Por ello era frecuente el arrendamiento de la misma por un tanto alzado, quedando el excedente para el arrendatario, al que se solía denominar "arrendador" de los puertos.

Pues bien, era muy frecuente el retraso en el pago de la cantidad en la cual quedaba adjudicada la explotación de los puertos secos.

2.- También tiene gran interés la forma en que se penalizaba el contrabando en aquella época.

En las Cortes de Valladolid de 1258 se puede observar, si bien de manera indirecta, el hecho de la proliferación del contrabando.

Ese aumento de la defraudación aduanera pudo verse incrementado por la política permisiva del monarca en materia mercantil.

También dentro de este tema se incluye el problema de la complicidad de ciertos señoríos que consentían la saca de ganados por su territorio sin carta del rey que la autorizara.

En dichas Cortes, se especifica más aún y se denuncia que dichos señoríos no sólo se conformaban con infringir las reglas permitiendo el contrabando a través de sus tierras, sino que también lo consentían aquéllos que regentaban tierras que les habían sido cedidas por el propio monarca.

Evidentemente, la complicidad de esos -- señoríos se conseguía a cambio de determina-- das contraprestaciones que solían consistir-- en el pago en dinero de una determinada pró-- porción del valor de los artículos prohibi-- dos que se transportaban.

La pena que se establecía para ese tipo-- de conductas era la pérdida de las tierras--- que se habían recibido del rey en el caso de-- contrabando consentido por aquéllos a quienes el monarca había cedido territorios.

Para el caso de las personas que no te-- nían tierras del rey, se establecía que "los-- escarmiente el rey como él tuviere por bien".
(1)

Sin duda, las disposiciones que nacie--- ron de las Cortes de Valladolid de 1258, no-- debieron de ser muy efectivas a la hora de --

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valla-- dolid de 1258. Alfonso X. Pag. 57, tomo I.

reprimir el contrabando, ya que sólo diez--- años después, en las Cortes de Jerez de 1268, se hizo necesaria una nueva regulación de algunos aspectos relacionados con el tráfico--- aduanero.

La insistencia con que se prohíbe la---saca de las cosas vedadas durante el reinado de Alfonso X, nos da idea de lo frecuente que debía de ser ese tipo de conducta. Además, el contrabando se seguía produciendo por aque---llos lugares o tierras de señorío.

En estas Cortes se dió también una nueva regulación de los lugares en que se estable---cían los puertos y de la lista de cosas veda---das.

3.- Respecto a los objetos cuya saca se---considera prohibida en ese tiempo, hay que --señalar que se permite la extracción de "to---das las mercaderías que están en la tierra,--sacando (exceptuando) oro y plata, caballos y

todas las otras bestias, bueyes, vacas, puer--
cos y tocinos y los otros ganados vivos o----
muertos."(1)

Como veremos más adelante, esa lista es--
bastante indicativa de lo que serán las pro--
hibiciones constantes a lo largo de los si---
glos en que existieron los puertos secos.

También ha de quedar claro que sólo es--
posible la extracción de cualquier tipo de---
mercancía por "aquellos lugares que son pue--
tos".(2)

Con esta frase se especifica que sólo---
mente se permite la saca por los puertos pre--
viamente establecidos a tal fin.

Después, se continúa diciendo que tam---
bién se prohíbe la saca de cabras, carneros,--
seda, lana para hilar, pan, vino, azores y---

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Jerez--
de 1268, pag 71, tomo I. Alfonso X.

(2) Ibidem, Pags. 71-74.

4.- En lo referente a los lugares que se establecen como obligatorios para la saca de las mercancías permitidas, desgraciadamente-- en el Ordenamiento de 1268 falta una hoja por lo menos, precisamente referida al emplaza--- miento de los puertos.

En aquel tiempo la regulación aduanera-- era global, de manera que no se distinguían-- los puertos de mar de los puertos secos, por lo cual, las Cortes de Jerez de 1268 nos ---- ofrecen una amalgama de lugares en que se establecían las aduanas.

Estas se hallaban en El Ferrol, Bayona y Tuy.

Además se desprende que las hubo en Pontevedra, Padrón y Noya.

En Andalucía se mencionan Huelva, "Ca--- les", Vejer y Sevilla.

Además funcionaban las de Murcia, Elche, Cartagena y Alicante.

A pesar de la falta de los pliegos en--- que se mencionaba el emplazamiento del resto-

de los puertos, podemos saber los lugares en que hubo otros por las referencias a las personas que se hacían cargo del cobro en cada--aduanas.

Gracias a esto, podemos hoy afirmar que--también existieron aduanas en Santander, Castro Urdiales, San Sebastián, Fuenterrabía,---Huelva, Cádiz, Avilés, Betanzos, Ribadeo, la--Coruña, Santa Marta, ¿Cedera? , Bayona, La --Guardia y Padrón.

Como vemos, la inmensa mayoría de ellas--se encontraban en la costa.(1)

En cuanto al funcionamiento de aquellas--aduanas, los guardas de las mismas tenían por misión contar todas las mercaderías, y si encontraban que había más de lo que se declaraba, se había de prestar fiadores del exceso.

Si no se pagaba ese exceso por los se---gundos fiadores, habría que pagar el doble de

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Jerez de 1268. Tomo I. Alfonso X. Pag. 71.

lo adeudado.(1)

5.- Como vemos, la regulación aduanera-- durante el siglo XIII, a pesar de ser todavía bastante rudimentaria, no por ello se puede-- calificar de insuficiente para una organiza-- ción fiscal como la de aquella época.

Por otra parte, sabemos que el siglo--- XIII fue una época de grandes avances para--- España en lo referente al comercio con el ex-- tranjero.(1)

La política comercial de aquella época,- favorecía con mayor frecuencia la entrada de-- productos extranjeros que la saca de los na-- cionales, a causa de planteamientos que ya--- expusimos.

En efecto, Castilla ocupaba hacia el --- 1300 un lugar considerable en los intercam--- bios comerciales internacionales.

(1) Dufourcq et Gautier Dalché. Histoire économique et so-
ciale de L'Espagne Chrétienne au Moyen Age. París, 1976. Pag. 149.

Desde el siglo XII, el dominio comercial castellano en lo referente a ultramar, se extendía desde Flandes hasta la costa meridional de Marruecos. Vendían fundamentalmente carne y hierro, y compraban telas flamencas, francesas e inglesas.(1)

Precisamente, una de las cosas que determinaría con el tiempo el déficit de la balanza de pagos castellana, sería la política errónea de exportar materias primas o, todo lo más, semielaboradas, para luego importar materias elaboradas muchas veces con las materias primas que previamente habían salido de España.

Es el caso de las telas que se importaban del extranjero y que muchas veces habían sido fabricadas con lana castellana.

Avanzando en el tiempo, observamos que-

(1) Dufourcq et Gautier Dalché. Histoire Sociale et Economique de l'Espagne Chrétienne au Moyen Age. Paris. 1976.

durante el siglo XIII las Cortes castellanas no se volvieron a ocupar prácticamente de legislar en materia de puertos secos.

A principios del siglo XIV, ya se puede decir que se halla casi configurado el cinturón aduanero que rodearía Castilla incluso en épocas posteriores a la unificación política de la Península.

Por una parte ya estaban establecidos los almojarifazgos del sur, entendidos en su acepción de aduanas.

Por el Este ya existían las fronteras exteriores con el reino aragonés, con aduanas estables y muy importantes desde Murcia hasta el Bajo Aragón, al Oeste se mantenía un sistema de puertos secos en la llamada Raya de Portugal, que se intentó suprimir varias veces sin éxito, hasta que se produjo la independencia definitiva de este país.

También en el norte ya existían aduanas terrestres y marítimas.

Sin embargo, hay que señalar que ha---
bría que esperar al siglo XIV para ver cons-
tituída de forma definitiva la barrera adua-
nera castellana, que serviría para contro---
lar el floreciente comercio de Castilla, que
se abría además otra ruta marítima desde que
Alfonso VIII se hubiera ocupado de dejar una
salida al mar por el norte de la Península.

5.- El siglo XIV: introducción. A) Las -
Cortes de 1351. 1) Encargados de aduanas. -
2) Lugares en los que había puertos. 3) Nueva
regulación del cargo de guarda de adua--
nas.

B) Cosas vedadas. 1) Clases. 2) La lista
de las Cortes de Palencia de 1313.

C) Quiebras del sistema durante este -
siglo.

Introducción.

Ya hemos anticipado que durante el si-
glo XIV se mantuvieron las líneas fundamen-
tales de la política aduanera de Alfonso X.

El siglo XIV comienza con el reinado -
poco innovador de Fernando IV.

En tiempo de Alfonso XI, ya se obser--
va una atención mayor por parte del monarca
hacia los temas aduaneros.

Las aduanas habían estado muy abandonadas en época de Sancho IV y Fernando IV. Debido a la apatía de sus predecesores, al subir al trono encontró las aduanas en un estado desastroso. El contrabando había proliferado y su impunidad era patente.

Como señala Canga Argüelles, se llegó a esa situación debido a que los mercaderes hallaban grandes facilidades para defraudar a los guardas de las aduanas, a causa de ciertas concesiones que se les había hecho con anterioridad. Así, por ejemplo, nos encontramos con que en 1301, a petición de las Cortes de Burgos, se prohibió registrar a los mercaderes fuera de los puertos. (1)

La penalización del contrabando nacida de esas Cortes, era demasiado indulgente con el infractor, de forma que al contrabandista se le imponía la pérdida de las mercancías cuando cometiera el fraude por primera vez.

(1) Canga Argüelles, José. Diccionario de Hacienda. Tomo V. Londres, 1827. Pag. 40.

La segunda vez se añadía una multa a la pérdida de las mercaderías. La tercera vez - suponía la pena de prisión.

Alfonso XI, al principio, fue magnánimo en materia de comercio, y accedió fácilmente a las peticiones que se le hacían en las Cortes. En las de Burgos de 1345 demandaron al monarca que tuviera por bien prohibir la saca de carnes y de pan hasta que "Dios dé más mercado" de esos productos.

En ese tipo de peticiones se observa el hecho de que la mayoría de las veces las prohibiciones estaban motivadas por la escasez de un determinado artículo.

En las Cortes de 1345, el rey accedió a la petición de que se prohibiera la saca de carne y de pan, negándose además a permitir la saca de caballos fuera de su territorio, aunque en la demanda se exceptuase la exportación de ganado caballar a tierra de moros.

(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Burgos de 1345. Alfonso XI. Tomo I. Pag. 484.

La lectura de todas las actas que se --
conservan de las cortes celebradas durante--
el siglo XIV, nos muestran muy claramente --
que el contrabando era frecuentísimo, y el--
estado de las aduanas desastroso.

Era muy corriente que se solicitaran---
franquicias de los monarcas, y que éstas se-
otorgaran sin reparo alguno.

Además, muchas veces se solicitaban ---
ventajas para los comerciantes que hacían---
cada vez más difícil la tarea de los guar---
días de las aduanas en general y de los ----
puertos secos en especial.

Todos los problemas que existían para--
controlar la entrada y la salida de los ar--
tículos con los que se comerciaba en aquella
época, se vieron acentuados tras la apari---
ción de la nueva regulación de las sacas que
nació de las Cortes de Valladolid de 1351,--
en tiempo del reinado de Pedro I.



A) Las Cortes de 1351.

Vamos a analizar brevemente el régimen-aduanero que nace de dichas cortes para tener una visión más clara de la relajación a que se llegó en ese campo.

Con anterioridad al reinado de Alfonso XI se permitía que los guardas de las sacas pudieran hacer "escudriño", esto es, registros en las casas particulares cuando sospechasen que en ellas se había escondido alguna partida de sal, artículo cuya saca e importación estaban prohibidas en aquel tiempo.

Pues bien, Pedro I accedió a la petición de que se revocara la orden de realizar tal escudriño, puesto que ya su padre al final de su reinado había procedido a suprimir esa obligación de registrar domicilios.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1351, en tiempo de Pedro I. Tomo II. Pag. 8

También se refieren las Cortes de 1351 a la figura de los diezmeros.

A éstos se les acusa de "no guardar los puertos". Ello supone que las personas que se encargaban de cobrar el diezmo que se pagaba, entre otros derechos, en los puertos secos, no cumplían con su obligación exclusivamente en los lugares que estaban señalados para ello, sino que a veces realizaban registro a los mercaderes fuera de dichos puertos. Además, les arrebataban las mercancías por considerarlas "descaminadas".

Las mercancías descaminadas eran aquellas que se introducían por lugares distintos a los señalados para su entrada en el Reino.

Para evitar esas situaciones, se estableció que los que cobraban el diezmo lo hicieran en los lugares en que se había venido pagando tradicionalmente.

Además se recomienda a los mercaderes que conserven el "albalá" o recibo acredita-

tivo de haber satisfecho los derechos aduaneros correspondientes. De este modo, no se les podría tomar lo que llevaran por descaminado.

También se dispone que los diezmeros, podrán ir en pos de aquéllos que no mostraren albalá, a través de cinco leguas después de la primera guarda.

En efecto, en aquella época se establecían ciertas guardias a varias leguas del emplazamiento de los puertos para interceptar las mercancías que consiguieran penetrar sin satisfacer los derechos correspondientes.(1)

Lo que no está suficientemente claro, es el sistema que se seguía para otorgar las facultades mencionadas a los diezmeros, ni si esta figura está o no separada de los guardas de sacas o almojarifes.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo I, Pags. 10 y 11.

Según se desprende de la lectura de --- las actas de las Cortes de 1351, ambos car--gos no son coincidentes, ya que por un lado--se alude a los diezmeros, y por otro a los--guardas de sacas.

Ello es lógico si pensamos que en los--puertos secos no sólo se cobraba el diezmo--de los mercaderes, sino también otros tribu--tos de los que luego nos ocuparemos.

Por otra parte, ya no se encuentran --- alusiones a la figura de los diezmeros en---épocas posteriores.

Las Cortes de Valladolid de 1351, tam--bién son interesantes por intentar de poner--un poco de orden en el desconcierto que ----existía respecto a los lugares en que habían de estar situados los puertos.

Para ello, se establece una relación---bastante interesante de poblaciones en las--que habrá de existir una aduana y además de--los emplazamientos de las guardas de esas --aduanas, que no coincidían con los de las --

aduanas mismas.

Había puertos terrestres en Balazote,-- con guarda en San Esteban del Puerto, en Moya, con guarda en Cañete y Cuenca. También-- en la propia Cuenca, con guarda en Huete.

Otro puerto se hallaba en Beteta, con-- guarda en la misma población, y en Molina de Aragón, con sus guardas en Marañchón y Guadalajara. Otra aduana se hallaba ubicada en Guadalajara, con guardas en Sigüenza y Alcalá.

En Deza existía otro puerto que tenía-- sus guardas en Monteagudo y en Almansa.

Más hacia el norte nos encontramos con la aduana de Serón, que tenía dos guardas:-- Almansa y Gomara.

Otra aduana se hallaba situada en Soria, con guardas en San Leonardo y Ugero, y en Agreda, cuya guarda estaba en Soria.

Había otros en Alfaro, con guarda en Calahorra, y en la misma Calahorra. Su guarda estaba en Logroño, que a su vez tenía---- puerto con guardas en Nájera, Haro y Belora-

do(1).

Hemos considerado necesaria la anterior enumeración para pasar a estudiar a continuación varios aspectos de la misma que resultan interesantes.

En primer lugar hay que resaltar la dicotomía existente entre el emplazamiento de los puertos propiamente dichos y el de sus respectivas guardas.

Ello supondría sin duda un entorpecimiento bastante considerable para el tránsito de todas las mercancías.

Además, la enumeración a la que hemos aludido, carece de una ordenación racional del sistema aduanero terrestre.

Por otra parte, no nos es posible explicar la razón por la cual los puertos marítimos que se enumeran en estas Cortes, tenían sus guardas en localidades que a veces se hallaban muy alejados de la costa. Así,

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1351. Tomo II. Pag. 11.

se dispone que Pancorvo tenga su guarda en--
Briviesca, Castro Urdiales en Medina, Frías-
y Oña. A Laredo se le atribuyen las mismas -
guardas que a Castro Urdiales. Lo mismo se--
prevé para San Vicente de la Barquera.

La falta de sistemática llega hasta el-
punto de que dentro de los puertos de mar se
menciona Vitoria, para la que se establecen-
guardas en Miranda de Ebro, Treviño y Santa-
Cruz.(1)

Guetaria tendría su guardia en Mondra--
gón y Salvatierra, y San Sebastián en Tolo--
sa, Mondragón y Salvatierra.

Es curioso que aparezca Segovia como---
guarda de Motrico. Más bien parece que se --
trata de una confusión.

Para Santander se establecen las guar--
das de Pie de Concha y Aguilar de Campoo.

Podemos notar que la relación anterior-
cubre poco más de la mitad de la Península.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valla-
dolid de 1351. Tomo II. Pag. 11.

Había una amplia zona al sur que ya venía gozando de un sistema de aduanas llamadas "del almojarifazgo".

Todos esos puertos secos del sur de la Península se denominaban comunmente "puertos bajos", y los restantes, "puertos altos". Sin embargo, la configuración de unos y otros -- era diferente.

De ello es indicio el silencio que ---- guardan las Cortes de Valladolid respecto a las aduanas del sur. .

Estas Cortes nos interesan especialmente, porque en ella se establece una nueva--- línea de aduanas que será la que tardaría--- más tiempo en desaparecer.

Se inaugura así una barrera desde Fuenterrabía hasta Salvatierra para la guarda--- del pan, de la madera, el oro y la plata.

Respecto a los caballos, se dispone que en cada villa existirá un "hombre bueno" encargado de prohibir su extracción.

Había una línea de guarda desde Salva--

tierra hasta Miranda, y otra desde Miranda--
hasta Alfaro. De Alfaro parte otra hasta---
Molina. También se ponen guardas en Soria y-
Cervera.

Si anteriormente, al hacer la enumera--
ción de los lugares en que se reconoce la---
existencia de puertos, no se hacía mención--
de los denominados "puertos bajos", ahora se
alude a ellos. Sin embargo, esa enumeración--
hay que considerarla parcial, puesto que se-
habla de poner un hombre en ciudades tan im-
portantes como Murcia, Jaén, Ubeda y Córdo--
ba.

Es de suponer que en el sur de la Pe---
nínsula, los lugares en que existían aduanas
no se limitaban a los cuatro mencionados. Se
trata sólomente de fijar una mayor seguridad
en los puertos del almojarifazgo.(1)

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes--
de Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II. Pag. 23.

Vamos a pasar a exponer la forma en que se cerraba el cinturón aduanero en época de Pedro I.

Había dos cadenas aduaneras que servían para completar el círculo.

Por una parte estaba la barrera oriental, que seguía el recorrido que señalamos a continuación: desde Molina partía una línea hasta Requena. Su guarda estaba situada en Guadalajara. Partiendo de Requena la raya -- llegaba hasta Cartagena. Esa barrera se cerraba con Murcia.

En lo referente a la barrera occidental, parece ser que el principal problema -- estaba en la saca ilegal de caballos a Portugal, por lo cual, el establecimiento de -- lugares de vigilancia en la frontera con dicho reino, iba encaminada sobre todo a evitar el tráfico ilegal de dichos animales.

Se pusieron guardas desde Niebla hasta Jerez, Badajoz y Gibraltor. Además, había -- otra línea de vigilancia desde Jerez hasta -- Badajoz, directamente.

A partir de Badajoz, la frontera conti-

78

nuaba hasta Alcántara, y desde ahí, ascendía por Ciudad Rodrigo, Zamora y Alcañices.

Otra de las innovaciones que se producen durante la época de Pedro I, es el tratamiento diferente que se les daría a los guardas de sacas.

En las Cortes de 1351 se pide al monarca que ordene que los guardas de sacas "moradores de las mis villas e hombres bonos e de buena fama....."(1)

Esas condiciones, como vemos, eran básicamente tres:

- Por un lado se exige que sean "moradores de las mis villas". Esa condición tiene por objeto primordial conseguir una mayor facilidad de localización de la persona en cuestión.

Por otra parte está claro que de esa manera, la honradez es un requisito que suele resultar conocido entre todos los vecinos

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II. Pag. 23

de una población.

Además, al tratarse de personas que habitan en villas del Rey, se veta el acceso a individuos que pueden proceder de territorio de señorío, pues siempre es preferible la -- dependencia directa del monarca para evitar -- que detrás del guarda se esconda alguien que sustente intereses contrarios a la Corona.

- Otra exigencia es la necesidad de que se trate de "hombres bonos e de buena fama".

Con esto se pretendía que los que accedieran al puesto de guardas tuvieran probada y reconocida su honradez, para que los abusos que se venían produciendo frecuentemente cesaran por fin.

-Por último, el texto de las Cortes de 1351 ordena que "lo sepan guardar". Esta última condición se puede interpretar de diversas maneras.

No parece que con ello se quiera implantar la necesidad de haber seguido algún tipo de aprendizaje para acceder a ese cargo. Más bien cabe pensar que se refiera a la

exigencia de que se trate de personas con un nivel técnico lo suficientemente elevado para entender en los diversos negocios que---- llevan consigo los trámites de las aduanas.

Otro dato referente a los guardas de--- sacas que se regula también en las Cortes de 1351 es el de su nombramiento.

La designación la llevaba a cabo el rey directamente: "para los lugares e comarcas-- do les do e otorgo este poder en cuanto la - mi merced fuer", (1) si era de alcaldes.

Ya aparece aquí la distinción entre---- guardas de sacas y alcaldes o jueces de sa-- cas. Se otorgó poder a los alcaldes para que pudieran designar a los guardas propiamente- dichos. (2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II. Pag. 23.

(2) Actas citadas, pag. 23. dice literalmente que los -- alcaldes pueden "poner guardas por sí".

B) las cosas vedadas.

Hay que distinguir varias categorías de artículos o mercancías.

-Por un lado, nos encontramos con aquellas mercaderías cuyo tráfico estaba permitido, pero sometido al pago de un arancel a su paso por los puertos. Era la mayoría.

- Por otra parte, había artículos cuyo tránsito por las aduanas estaba prohibido, no pudiendo entrar ni salir del reino. Son las auténticas cosas vedadas.

- Se podría añadir una tercera categoría que incluiría los objetos que tenían entrada y salida francas, sin pagar derecho por razón de su tráfico aduanero.

Estos artículos eran los que transportaban los mercaderes para su uso personal, o las cosas que se importaban para la Casa Real.

El monarca y ciertas personas que ostentaban cargos importantes, también podían otorgar salvoconductos (cartas).

Al correr los años, la lista de cosas cuya saca se prohibía o se gravaba llegaría a ser muy extensa, y plantea graves problemas a la hora de averiguar las razones que inducían al legislador para restringir o vedar la saca de ciertos productos.

Vamos a intentar clasificar las mercancías que transitaban por los puertos por razón del grado de prohibición que recayera sobre ellas.

en primer lugar tendríamos que referirnos a las cosas vedadas en sentido estricto.

Eran aquéllas cuya saca no estaba permitida en forma alguna.

Se trataba de objetos o animales que se consideraban de vital importancia para el mantenimiento del poderío de un determinado reino. Básicamente los caballos y demás mercancías que podían determinar la superioridad o la inferioridad bélica frente al enemigo.

Este punto se refiere básicamente a las continuas contiendas con los musulmanes en la zona fronteriza del sur.

A las continuas escaramuzas con los árabes había que añadir las campañas contra los otros reinos cristianos vecinos--- que eran también bastante frecuentes.

Cuando se hace alguna petición en las Cortes referente a las sacas, es frecuente que vaya remitida a la prohibición de sacar un determinado artículo.

Se solía incluir una advertencia por parte de los peticionarios alegando que el hecho de permitir esas sacas, iría en "muy gran deservicio de vuestro reino".

Esas co'letillas son frecuentes en lo que respecta a la saca de caballos.

Los animales útiles para la guerra se hallaban en esa categoría de artículos cuya saca se encontraba totalmente prohibida, si bien en algunas épocas esas prohibiciones se podían ver dulcificadas.

En lo referente a los artículos destinados al consumo, había ciertas prohibi-

ciones referentes a la saca de carne.

Aunque las diversas enumeraciones de---- artículos vedados pueden parecernos exhaustivas, lo cierto es que raramente coinciden entre sí.

Muchas veces se sobreentiende que hay -- algún artículo que debería constar en la lista y sin embargo no figura por alguna omisión involuntaria del legislador.

Eso ocurre con frecuencia en materia de ganados. Se hace una enumeración de animales, generalmente desordenada y asistemática, en-- la que se suelen incluir los caballos, los -- rocines, mulas, mulos, muletos, vacas, carneros, puercos, ovejas, cabras y machos ca----- bríos.

La indeterminación en que incurrían esas enumeraciones se observa con claridad en la-- lista extraída de las Cortes de Palencia de-- 1313, puesto que después de enumerar varios-- tipos de ganado añade "e toda la otra carne-- viva e muerta". Esto nos da idea de la inse--

guridad existente en esa materia.(1)

Dentro de los artículos alimenticios,--- destaca la prohibición de sacar pan (grano)-- legumbre y "todas las otras viandas".

La veda de sacar pan se repite sistemá-- ticamente en cada lista de cosas vedadas.

En efecto, la recolección de cereales--- era importantísima para conseguir el autoa--- bastecimiento que se pretendía.

No termina ahí la enumeración de cosas-- vedadas que se lleva a cabo en las Cortes de Palencia de 1313, sino que también prohíbe la saca de cera, seda, conejo (que se debiera -- haber tratado con las carnes), moros , moras, oro y plata y todo vellón de cambio, haber -- amonedado y todo tipo de dineros.

con el tiempo esta última parte de la--- lista pasaría al encabezamiento.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Pa---- lencia de 1313. Alfonso XI, tomo I, Pag. 223.

(2) Actas de las Cortes citadas. De las mismas se des---- prende que esas prohibiciones ya existían con Alfonso X y Sancho IV

Las enumeraciones de mercancías vedadas, resultan reiterativas a lo largo de varios siglos.

Resulta curioso constatar lo rápidamente que cambió el panorama aduanero desde mediados del siglo XVIII hasta la desaparición de las aduanas que nos ocupan en el siglo XIX, en contraste con la lentitud de las variaciones de los puertos secos desde el siglo XIV hasta el XVII.

Hay varias enumeraciones de mercancías vedadas que nos sirven para constatar esa reiteración a la que hemos aludido, y que no difieren básicamente de la que hemos reseñado con anterioridad y que se incluía en las Actas de Cortes de Palencia de 1313.(1)

No hay que perder de vista en ningún momento que el cinturón de puertos secos que rodeaba Castilla en esta época, se componía--

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Burgos de 1315, de Carrión de 1317, de Valladolid de 1322 y 1325, de Burgos de 1338, de Madrid de 1339, de Alcalá de 1345 y 1348.....

básicamente de aduanas nacionales, que separaban dicho reino de los fronterizos. Sólo--- algunos puertos secos de la zona del norte, -- incorporada a la Corona ántes del siglo XIV, -- pueden ser considerados como puertos secos -- "interiores", distintos de las aduanas del -- almojarifazgo del sur.

Pues bien, todos los productos cuya saca se vedaba, tenían prohibida su extracción-- incluso a aquellos territorios de la Corona-- de Castilla que quedaban más allá de esos---- puertos secos interiores.

El resto de las mercancías podía atravesar esas barreras previo pago de los aranceles correspondientes, siempre que no se --- tratara de una de esas mercaderías cuya importación se hallara expresamente exenta del pago de derechos aduaneros.

C) quiebras del sistema durante este--- siglo.

La estructuración de los puertos secos--

que rodeaban Castilla, no había llegado todavía a su configuración definitiva durante el siglo XIV.

Era muy frecuente observar contradicciones entre la regulación que emanaba de las Cortes y la práctica que se llevaba a cabo en las zonas fronterizas.

Esas quiebras del sistema se pueden agrupar dentro de varios apartados.

a) Incumplimiento de las prohibiciones.

b) falta de honradez por parte de los encargados de la vigilancia y el cobro de los derechos de puertos.

c) Existencia de un tratamiento privilegiado o, por el contrario, especialmente gravoso para determinadas personas.

Muchas de esas quiebras no son exclusivas del siglo XIV, sino que seguirían existiendo en épocas posteriores.

a) Para constatar el incumplimiento de las prohibiciones, basta observar la insistencia con que se reclamaba que se respetaran

tales normas.

Ejemplo de todo ello lo tenemos en las---
Cortes de Burgos de 1301, bajo el reinado de--
Fernando IV.(1)

El mismo monarca, en las Cortes de Valla-
dolid de 1307, prohíbe la saca de las cosas---
vedadas en los mismos términos en que lo hi---
cieron Alfonso X y Sancho IV. (2)

También Alfonso XI, en las Cortes de Pa--
lencia de 1313 y de Burgos de 1315, tuvo que--
reiterar la prohibición que pesaba sobre cier-
tas mercancías (las mismas que se señalaban en
tiempos de Alfonso X y Sancho IV.(3)

La prueba de las constantes transgresio--
nes que se producían en esta materia la tene--
mos en el hecho de que las peticiones aludidas

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Burgos. 1301-----
Fernando IV. TomoI. Pag. 148.

(2) Actas citadas. Valladolid. 1307. Fernando IV. TomoI-----
Pag. 149.

(3) Actas citadas. Palencia. 1313. TomoI, pag. 223, y Bur--
gos 1315, pag. 277.

se reiteran hasta la saciedad durante las ----
Cortes que se celebraron en el siglo XIV.

Además, ese tipo de demandas se sigui-----
ría produciendo durante el resto de la Edad---
Media e incluso a lo largo de toda la Edad----
Moderna, si bien con menor intensidad que en--
el período que nos ocupa.

Otra de las razones por las cuales el ---
incumplimiento de las disposiciones que emana-
ban de las Cortes era frecuente, se centra en-
la constante inseguridad jurídica existente en
materia de cosas vedadas.

En las Cortes de Burgos de 1338, aún ba--
jo el reinado de Alfonso XI, se establecen pe-
nas especialmente graves para quienes lleven a
cabo la saca de caballos fuera de su reino ---
desde el día de Pascua de la Resurrección en--
adelante.(1)

Otra de las circunstancias de que se ha--
cía depender la posibilidad de sacar ciertas--

(1) Actas de Cortes de León y de castilla. Cortes de Bur----
gos de 1338. Alfonso XI, tomo I. Pag. 450

mercancías, era la abundancia o escasez de----
las mismas.(1)

Algunas veces se incurre en un excesivo--
casuismo a la hora de establecer las limita---
ciones del tráfico.

En el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se--
prohíbe el tráfico de caballos castellanos en-
la frontera con el Reino de Murcia.(1)

Las normas con carácter general en esta--
materia eran poco frecuentes y lo corriente---
era que se dieran soluciones a problemas ais--
lados a medida que éstos se iban produciendo.

Así, por ejemplo, la prohibición aludi---
da respecto a la saca de caballos hacia el ---
Reino de Murcia.

El mismo caso se produce cuando Pedro I--
en las Cortes de Valladolid de 1351, prohíbe--
la entrada de caballos por la frontera con----
Portugal.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Alcalá-
de 1348. Alfonso XI. Tomo I. Pag. 619.

(2) Actas Citadas. Valladolid, 1351. Tomo II. Pag. 70.

Algunas veces, son las razones de política económica las que mueven a que se consienta ocasionalmente la saca de alguno de los artículos que normalmente están vedados.

En otras ocasiones se produce la reacción contraria, es decir, una mercancía cuyo tráfico normalmente está permitido, puede resultar vedado en determinadas circunstancias.

Ejemplos de estas variaciones los encontramos respecto de artículos tan básicos como lo son el pan y el vino.

En efecto, la saca del pan (trigo) estaba consentida cuando había abundancia de dicho producto, pero cuando escaseaba, se consideraba que sus extracciones eran "muy dañosas para nuestros reinos y provechosas para los reinos-comarcanos". (1)

La misma política se observa en el siglo-XV cuando Juan II en las Cortes de Valladolid-

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Medina del Campo de 1370. Enrique II. Tomo II. Pag. 440

de 1442, mandó prohibir la saca del pan para--
evitar el empobrecimiento del propio reino.(1)

Por el contrario, cuando la cosecha viní-
cola era favorable en Castilla, se prohibía --
introducirlo en los reinos fronterizos. Ya en-
el siglo XV tenemos un claro ejemplo de ello--
en las Cortes de Toledo de 1462.(2)

b) Uno de los defectos más graves del ---
sistema aduanero, que nace desde los orígenes-
de los puertos secos y se agrava con el paso--
del tiempo, consiste en la falta de honradez--
de los encargados de las aduanas interiores.

Tanto los "arrendadores"(arrendatarios)--
de dichos puertos, como los guardas de sacas y
los vigilantes de cualquier tipo, solían se---

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Valladolid, 1442.
Juan II. Tomo II. Pag. 440.

(2) Actas Citadas. Toledo, 1462. Enrique IV. Tomo II-----
Pag. 724.

guir una conducta de dudosa rectitud en el----
cumplimiento de sus obligaciones.

Las ferias y los mercados eran los lugares en que se reunían los comerciantes con más frecuencia durante la Edad Media.

Era corriente que los guardas de sacas---
acudieran a los pueblos en que se celebraban--
esas concentraciones de vendedores para ejer--
cer allí sus funciones de vigilancia e incluso
el cobro de los derechos de puertos.

Era más fácil para ellos inspeccionar las
mercancías en esos lugares porque se solían---
hallar expuestas para su venta al público.

Pero lo cierto es que ello iba en contra-
de la regulación vigente, como vimos más arriba.

Por todo ello, nacieron protestas por ---
parte de los que llevaban sus mercaderías a---
esas ferias y mercados.

Dichas protestas se materializaron en peticiones a las Cortes en el sentido de que los mencionados guardas de sacas cesaran en dichas

actividades.(1)

La solución que se concede en virtud de--
la petición que se hizo en este terreno en las
Cortes de Palencia de 1313, es la de hacer que
la saca de las cosas vedadas se guarde en los-
lugares que estaban establecidos para ello en-
tiempo de los reyes Alfonso X y Sancho IV.(2)

Otro problema que surgía en torno al-----
personal encargado de la guarda de las sacas,-
era el de la existencia de personas que se ---
atribuían las funciones de los vigilantes de--
nombramiento oficial sin estar legitimados pa-
ra ello.

Esto suscitó protestas durante el siglo--
XIV e incluso en épocas posteriores, según se-
desprende de las Actas de Cortes de Vallado---

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Palencia 1313.---
Tomo I. Pag. 243.

(2) Actas citadas. Pag. 223. "...donde lo---
solían guardar en tiempo del Rey D. Alfonso y del Rey D. Sancho."

lid de 1332.(1)

Sin embargo, es evidente que esas personas que vigilaban las sacas por ciertos territorios, no solían actuar por iniciativa propia, sino que detrás de sus actividades se encontraba con frecuencia otro personaje más poderoso, generalmente algún terrate-niente que no se resignaba a renunciar a la posibilidad de establecer sus propios derechos de puertos secos, en aquellos territorios sobre los cuales ejercía su poderío.

Sobre esto ya tuvimos ocasión de ver el castigo que el monarca reservaba a los Señores que cobraban impuestos al paso de las mercaderías por sus señoríos, y las diferencias que se establecían según que los territorios los hubieran recibido del rey o no.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1322. Tomo I. Pag. 349.

El sistema que se seguía para determi--
nar las personas que estaban autorizadas por
la autoridad competente para ejercer las ---
funciones de guardas de sacas, era el del---
otorgamiento por el rey de unas cartas en---
que constaba el nombramiento que habilitaba-
para actuar como encargado de vigilar el----
tráfico por los puertos secos.(1)

Hay que señalar que el problema del co-
bro de los derechos de puertos fuera de los-
lugares establecidos al efecto, se extendía-
también a otros tributos.

Por ejemplo, las Cortes de Valladolid--
de 1332 hubieron de tomar medidas al respec-
to en lo referente al cobro de los portaz---
gos. (2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Valladolid---
1332. Tomo I. Pag. 349 ".....Más que aquéllos que fueran guardas-
de las cosas vedadas por cartas del rey....".

(2) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Ordena----
miento de Alcalá de 1348. Alfonso XI. Tomo I. Pag. 535

Esas denuncias referentes a las trans--gresiones que cometían los encargados de los puertos, no cesaron después de las disposi--ciones mencionadas, sino que se siguieron---produciendo con frecuencia.

Prueba de ello la tenemos en las con---tinuas quejas que se reflejan en las peti---ciones a las Cortes en aquella época.

Por ejemplo, en las Cortes de Vallado--lid de 1351, se refieren a la figura de los--llamados "diezmeros", a la que ya aludimos--con anterioridad en el sentido de que no se--halla clara su distinción con los guardas---de sacas.

Parece ser que esos diezmeros no guar--daban los puertos en los lugares debidos.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II, Pag. 10. "A lo que dicen----que los dezmeros facen muchos agravios a los moradores de mis lu--gares no guardando los puertos y pasajes do lo han acostumbrado"

La solución que se arbitraba en estos-- casos era la de rogar a los mercaderes que-- al atravesar los puertos no dejaran de solicitar el albalá o recibo justificante de haber realizado el pago debido por transportar mercancías a través de las aduanas.

Se da para ello una orden directa a los diezmeros para que extiendan albalá de saca, si bien a veces la picaresca llevaba a aquellos a afirmar que el albalá que se les mostraba no era válido.(1)

A veces eran los alcaldes (jueces) de-- sacas, los que eximían fraudulentamente de-- pechar esos derechos a parientes y amigos--- suyos. (2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de---- Valladolid de 1351. Tomo II. Pag. 53 "que los mios diezmeros den--- alvalá de saca de la cuantía de lo sacado..... sin que les di--- gan que no vale el alvalá".

(2) Actas citadas. Guadalajara , 1390. Juan I. Tomo II--- Pag. 429-430

c) Una tercera quiebra que se produce en el funcionamiento de las aduanas, consiste en el tratamiento desigual que se observaba respecto de determinados individuos, los --- cuales gozaban o padecían una consideración social especial.

A pesar de que en aquella época se pretendía siempre otorgar una serie de ventajas a los clérigos, a veces había que restringirlas a causa de los abusos que se producían por parte de los religiosos.

Era frecuente que los prelados de la --- Iglesia solicitaran en Cortes determinados privilegios para quienes formaban parte del clero, pero las transgresiones ocasionaban la existencia de obstáculos a la concesión de esas ventajas.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de --- Valladolid de 1325, tomo I, pag. 396. " Otrosi a lo que me pidieron por merced que no haga pesquisas sobre clérigos ni sobre religiosos por legos, e si algunas pesquisas son fechas que no valgan..... pero sepan los prelados que algunos clérigos que facen muchas malfetrías".

Otra excepción era la que se hacía respecto de ciertos naturales de países extranjeros que introducían sus mercancías libres de derechos.(1)

Eso se justifica si recordamos que en aquella época se consideraba más beneficiosa la importación que la exportación.

Tendrían que transcurrir todavía dos---siglos para que se impusieran las tesis mercantilistas, que propugnaban una balanza de pagos favorable por medio de fomentar la exportación y restringir la importación.

En época de Juan II, se le pide al monarca que mantenga las prohibiciones establecidas por su padre, Enrique II, de que---los extranjeros introdujeran paños sin pagar aduana.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----Madrid de 1419. Tomo II. Pags. 18 y 19. Se deduce que los monarcas anteriores a Enrique II permitían la entrada franca a esos extranjeros.

Si hasta ahora hemos visto situaciones privilegiadas respecto al funcionamiento --- normal de las aduanas, ahora vamos a refe--- rirnos al caso contrario.

Había personas en la Edad Media que sufrían una situación discriminatoria por parte de la sociedad cristiana dominante.

En los lugares en que la reconquista se había producido entre los siglos VIII y XIII la población mudéjar y judía se había des--- plazado más al sur de la Península.

Aunque eran pocos los individuos que no se habían convertido al cristianismo y que--- continuaban habitando en esas zonas, el trato que recibían era discriminatorio si se--- comparaba con el que se les daba a los cristianos viejos.

La población musulmana se encontraba en una situación de esclavitud dentro de la España cristiana. Incluso se los consideraba --- como simples mercancías cuya saca estaba---- prohibida a través de los puertos, según se-

veía en las Actas de las Cortes de Palencia de 1313.

Algo parecido ocurría con la población judía.

A ésta se le vedaba el acceso a la mayoría de los cargos de carácter público, incluido el de almojarife.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Palencia de 1313. Alfonso XI, pag. 230, tomo I.

CAPITULO II: EVOLUCION HISTORICA Y LEGISLATIVA DE LOS PUERTOS SECOS.

- 1.- Fijación definitiva en el siglo XV.
- 2.- Los puertos secos desde el siglo XV hasta el siglo XVIII: influencia de los acontecimientos sociopolíticos y económicos en su desarrollo.
- 3.- los siglos XVIII y XIX.

1.- Fijación definitiva del sistema en el siglo XV.

a) El cinturón aduanero de Castilla resultante del siglo XIV.

Aunque el mapa aduanero del siglo XIV----

puede llevarnos a la conclusión de que a principios del siglo XV Castilla ya estaba rodeada por una línea completa de puertos, lo cierto es que esos puestos fronterizos no constituían todavía un sistema de aduanas propiamente dicho.

La llamada "Raya de Portugal" era tan--- sólo un ensayo de cierta barrera que no se establecería de manera firme hasta la época del monarca Felipe II.(1)

A partir del siglo XV, la Corona de Castilla se preocupó de organizar las rentas que producía el tráfico aduanero, a través de diversas disposiciones que analizaremos más adelante.

Si hasta este momento las reglas dadas--- en materia aduanera se habían plasmado principalmente en leyes de Cortes, salvo ciertas excepciones, a partir de ahora la dinámica sería la contraria, prefiriéndose la regulación----

(1) Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Concretamente, en 1559.

conjunta del tema por medio de los "Cuadernos de Aduanas" (1)

En resumen, podemos concluir que el cinturón aduanero resultante del siglo XIV fue sólo la base sobre la que se asentó un sistema que no se consolidó hasta mediados del siglo XVI.

Sin embargo, aunque la complicación máxima no se alcanza hasta el período de los Austrias, la fijación definitiva del régimen de puertos secos se llevó a cabo durante el siglo XV.

b) Conformación definitiva del sistema.

A principios del siglo XV reina en Castilla Enrique III, bajo cuyo mandato se prestó más atención a la política de conquistas

(1) Tenemos ejemplos de esas normas de Cortes aisladas en las de Ocaña de 1422, de Palenzuela de 1425, de Zamora de 1432, etc...

que a la solución de los problemas internos---
del reino.(1)

A pesar de todo, el reinado de Enrique---
III, no carece totalmente de disposiciones re-
ferentes a temas aduaneros. Ello es debido a--
que en esa época surgieron desavenencias entre
Castilla y los reinos orientales, por lo cual-
se vió obligado a imponer derechos especiales-
a las mercancías que llegaban a su reino desde
Aragón y Navarra.(2)

Como señala Ladero, Enrique III prohibió-
en 1403, que los mercaderes castellanos pasa--
ran a Navarra o Aragón con sus géneros, a cau-
sa de que les "hacían pagar muchos tributos---

(1) Ballesteros. Síntesis de Historia de España. Buenos----
Aires, 1941. Pag. 136.

(2) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de Cas--
tilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 105, y Caballero, Tori--
bio Tomás. Las Aduanas Españolas, Ensayo Histórico. Madrid, 1882.
Pags. 26 y 27.

desordenados".

Esa prohibición desapareció en 1406,---
al morir el monarca.

Pero a pesar de ello, los mercaderes de-
Navarra y Aragón sólo tenían entrada libre en
Castilla en tiempo de paz. En caso de guerra-
tenían tres meses para salir a salvo del rei-
no.(1)

También se daría en esa época una nueva-
regulación de la defensa de los mercaderes en
caso de que fueran asaltados.

Esa defensa era complicada en lso casos-
en que el asalto se produjera en lugar despo-
blado. Entonces los mercaderes tenían que---
avisar a la localidad más cercana para que --
repicaran las campanas y fueran en busca de--
los asaltantes.(2)

(1) Ladero. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV.---
La Laguna, 1973. Pag. 105.

(2) Ladero Quesada. Op. Cit. Pag. 101.

Durante el reinado de Enrique III, el --
tráfico aduanero revestía las siguientes ca--
racterísticas:

-1- En cada puerto había una casa de ---
aduana en la que se declaraban las mercancías
que se transportaban y se pagaba el arancel--
correspondiente.

Se exigía que el morador del lugar que--
se utilizara como casa de aduana, había de---
ser cristiano. (1)

Los propietarios de esos edificios en --
que se instalaban las aduanas, recibían un---
alquiler anual de los "arrendadores" del im--
puesto.

-2- En lo referente a la tasa, normal---
mente se pagaba el diezmo, pero había un gru-
po de artículos constituidos por las carnes--
y el ganado, así como por ciertos artículos--

(1) Ladero. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV.--
La Laguna . 1973. Pag. 105.

de primera necesidad que pagaban un arancel--
especial.(1)

-3- Estaban exentos de pago los produc--
tos que se destinaban a la Casa Real.(2)

-4- Los paños y los ganados recibían----
controles especiales a su paso por las adua--
nas.

De todos modos los paños se podían con--
trolar más fácilmente que los ganados.(3)

Se puede decir que la conformación defi-
nitiva del sistema castellano de puertos se--
cos, se produjo durante el reinado de Juan II

(1) Ese arancel especial, según Ladero, se reservaba para
todo tipo de ganado, trigo, cebada y centeno. Ladero. La Hacienda..
.....en el Siglo XV. Pag. 105.

(2) Otra exención era la que recaía sobre los artículos--
que el comerciante transportaba para su uso personal.

(3) Los paños eran marcados con dos sellos al llegar a--
las aduanas. Ladero. Op. Cit. Pag. 105.

Ya nos hemos referido al hecho de que durante el reinado de este monarca se produjeron variaciones importantes en materia de regulación financiera.

Juan II llevó a cabo una reorganización de las aduanas a través del sistema de los "cuadernos", pero tampoco faltan las disposiciones aisladas diseminadas en algunas actas de Cortes que se realizaron durante su reinado:

-1- Cortes de Madrid de 1419. Aparece una petición para que el rey mantenga las prohibiciones establecidas por su padre, Enrique II, de que los extranjeros introdujeran paño sin pagar aduanas.(1)

-2- Cortes de Ocaña de 1422. Ya hicimos notar que durante el reinado de Enrique III surgieron desavenencias con el reino aragonés a causa de los impuestos que cobraba en sus aduanas. Esas tendencias siguieron existiendo-

(1) Ya aludimos a este tipo de norma con anterioridad.

durante el reinado de Juan II. (1)

-3- En las Cortes de Toledo de 1436 se---
prohíbe que los alcaldes de sacas puedan juz--
gar en las causas en las que ellos tuvieran---
algún interés directo. (2)

-4- En las Cortes de Madrigal de 1438 re-
surgen esas quejas contra los alcaldes de sa--
cas y se contiene una petición para que cese--
la saca de "pan" a los reinos vecinos a causa-
del encarecimiento que dicha saca llevaba con-
sigo para los propios castellanos.

(1) Tenemos múltiples muestras de ello en las Cortes de---
Palenzuela de 1425, de Zamora de 1432, de Madrid de 1435, etc.

(2) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes de----
Toledo de 1436. Juan II. Tomo II. Pags. 307 y 308.

Después de exponer una queja contra los agravios produci-----
dos por los alcaldes de sacas, se concede que "..... los ta--
les alcalles de las sacas e sus logares tenientes non puedan dar-----
juicio en las causas que de ellos hubieran queja, y si la dieren-----
que no valga". De esta manera se evitaba que los alcaldes de sacas---
fueran a la vez juez y parte.

Como vemos, durante el reinado de Juan II, los problemas que afectaban a la organización de las aduanas, se mantuvieron constantes a juzgar por la insistencia con que se planteaban en todas las Cortes que se celebraban durante esa época.

A los problemas que hemos mencionado referentes a las relaciones con Aragón, se sumó, al final del reinado de este monarca, el de la saca ilegal de pan (trigo).

Esa saca daba lugar a numerosas quejas porque suponía el encarecimiento del producto dentro de las foronteras del propio reino castellano.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1442. Juan II. Tomo II. Pags. 411 y 433.

"Suplicamos a vuestra merced que cada uno pueda sacar cierto número de pan, porque todos se aprovechen de la dicha saca, e que los que así sacaren paguen cierta cosa...." . "Está ordenado que no se puede vedar la saca del pan de un lugar a otro dentro del reino y algunos señores vedan dicha saca en sus lugares...".

-5- Cortes de Valladolid de 1447. No-----
cabe duda de que a pesar de las quejas conti--
nuas con que hubo de enfrentarse Juan II, el--
problema de la saca del pan no se resolvió sa-
tisfactoriamente.

Además, esa saca se llevaba a cabo por---
mar y por tierra.

Podemos concluir que al final del reinado
de Juan II, el sistema de puertos secos de ---
Castilla estaba ya conformado en lo que se re-
fiere a la existencia de una legislación de---
aduanas, que se concretó sobre todo en los----
cuadernos de 1446, de los que nos ocuparemos--
más adelante.

Sólo un año después, en 1447, se siguie--
ron produciendo quiebras del sistema que ha---
cían necesarias, una vez más, las disposicio--
nes aisladas dadas en Cortes.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Va-----
lladolid de 1447. Juan II. Tomo II. Pag. 545. " Los que lo saquen,---
perderán todos sus bienes muebles y raíces y lo que de él tienen...".
(Se refiere al pan una vez más)

Para resumir de alguna manera la actitud de --
 Juan II en lo referente a las aduanas, nos ---
 puede servir la alusión que hace al respecto--
 Canga Argüelles al decir que Juan II recibió--
 con calma las quejas de los procuradores de---
 Zamora y Palencia contra las providencias fis-
 cales de Aragón y Portugal.

En 1431 se publicó un arancel general, en
 1446 se dieron las leyes de puertos secos y en
 1450 las ordenanzas de puertos de mar.(1)

Vamos a exponer aquí, someramente, la le-
gislación que nació de los cuadernos de adua--
 nas dados por Juan II, pues los trataremos con
 más profusión cuando nos refiramos en concreto
 a la legislación aduanera:

-Se fijaron los puertos de entrada por---
 tierra en Vitoria, Logroño, Calahorra, Soria y
 Molina.

- Los comerciantes debían manifestar los-

(1) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Tomo V. Ren--
 tas. Londres, 1827. Pag. 40.

géneros a los arrendadores, y recoger el albalá que extendía el escribano.

- Eran libres de derechos:

- las cosas que iban destinadas al uso y consumo de los vecinos de los lugares en que estaban ubicados los puertos.

- Los artículos destinados a la Casa Real.

- Los azores, armas, oro, plata y -- cobre que venían del extranjero y los adornos para las iglesias.

- Los comerciantes extranjeros, en caso de guerra, tenían tres meses para sacar el género y el caudal que hubieran introducido en el reino.

- Los paños se marcaban con dos sellos: el del rey y el del "arrendador".

- Eran confiscados los géneros que entraban o salían de noche en los lugares de aduana y los que se tomaban sin haber pagado aduana.

- El conocimiento de las causas de sacas correspondía a los alcaldes que se encargaban de ellas, y cabía apelación ante el Consejo--- Real y la Contaduría Mayor.

Caballero, al referirse también a las innovaciones que se produjeron en tiempo de Juan II en materia de aduanas, resalta que en la -- legislación de 1446, también se produjo la --- prohibición absoluta de registrar a nadie en-- los caminos, ni reconocer o examinar los bul-- tos que se conducían con guía de aduanas (al-- balá).(1)

En realidad, la normativa que surge de -- los cuadernos de 1446 no es precisamente innovadora, sino que fue tendente a consolidar los preceptos que ya existían con anterioridad.(2)

(1) Caballero. Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas. Ensa--- yo Histórico. Madrid, 1882. Pag. 29.

(2) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Tomo V. Ren--- tas. Londres, 1827. Pags, 40 y sigs. Señala que en 1301, ya se pro--- hibieron los registros fuera de los puertos, en unas Cortes de Burgos.

Una vez más nos encontramos con que las--
leyes no llegan a ser todo lo efectivas que --
cabría desear.

La mayoría de los fallos del sistema ----
aduanero que nos ocupa, se debía en gran parte
a la dejación de la percepción de estas rentas
en manos que no estaban precisamente interesa-
das en favorecer al Fisco.

La fiabilidad de los "arrendadores" era--
escasa, y solían llevar a cabo todo tipo de --
artimañas para burlar la legislación aduanera--
en su propio provecho.

Prueba de todo ello la tenemos en el he--
cho de que las leyes de Cartagena, Granada y--
Murcia de 1479 y 1503, estaban encaminadas----
principalmente a la imposición de medidas de--
seguridad que evitaran dichas conductas.

Ya hemos hecho alguna alusión a los pro--
blemas que se planteaban en torno al sistema--

(1) Mainar, Ramón María de. Compendio Histórico de las-----
Aduanas de España. Madrid, 1851. Pags. 18 y sigs.

Las dificultades que surgieron con el --- personal que arrendaba la percepción de los--- impuestos de aduanas, se debían sobre todo a-- que llegó un momento en que la Corona perdió-- el control de los nombramientos de los guardas de sacas. Por ello, tanto dichos guardas como los alcaldes de sacas acabaron por ser meros-- mandatarios de los "arrendadores".(1)

Se empezó a observar que las causas que-- se llevaban ante los alcaldes de sacas, se fallaban siempre a favor de los "arrendadores".

Por todo ello, a partir del reinado de--- Juan II, empieza a decaer el sistema del ----- arrendamiento para dar paso al del encabeza--- miento.

Este sistema suponía un control más es--- tricto de las aduanas por parte de la Corona.

Pero este fenómeno no se produciría de--- forma ostensible hasta el reinado de los Reyes Católicos.

(1) Ladero. La Hacienda Real de Castilla- en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 111.

A Juan II le sucedió Enrique IV, durante cuyo reinado no se produjo ninguna regulación exclusivamente aduanera, aunque sí existieron algunas normas aisladas.(1)

Efectivamente, durante el Tiempo en que permaneció este monarca en el trono, se mantuvo la legislación aduanera que se había heredado de Juan II.

Pero esto no impidió que se plantearan problemas en materia de sacas, y que éstos se reflejaran en las actas de las cortes celebradas durante su mandato:

-1- Cortes de Córdoba de 1455. En ellas se demanda que la saca del pan sea libre en los lugares de realengo y en los de señorío, - aduciendo que lo contrario sería una transgresión de la legislación aduanera.(2)

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882. Pag.30.

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Córdoba de 1455. Enrique IV. Tomo II, Pag. 694 y 695.

A pesar de que el rey se reafirma en-----
dichas cortes en la concesión de la saca libre
del pan, no la concede en Jerez de la Fronte--
ra, de donde no lo pueden sacar si no es con--
carta del rey, para evitar el provecho de los--
moros de Granada.(1)

También en esta época se mantuvo el pro--
blema de los alcaldes de sacas directamente --
dependientes de los arrendadores de los puer--
tos.

Además, el problema se traslada en mu----
chas ocasiones al caciquismo de los propios --
alcaldes, que ponían las alcaldías en manos---
de los arrendadores a iniciativa propia.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Cór----
doba de 1455. Enrique III. Tomo II. Pags. 694 y 695.

(2) Actas citadas, Cortes de Córdoba de 1455, Tomo II,-----
Pag. 697 "los arrendadores.....tienen su manera con los alcaldes o--
arriendan las alcaldías y ponen hombres suyos que así son juez y ----
parte."

A partir de entonces, se estableció que--
los alcaldes de sacas habrían de jurar al ac--
ceder a su cargo que no pondrían sus alcaldías
en manos de los arrendadores.

-2- El paso del tiempo no supuso la de---
saparición del problema de la veda de la saca'
del pan, puesto que nos lo volvemos a encon---
trar al celebrarse las Cortes de Toledo de ---
1462.

En ellas se pide de nuevo que se prohíba-
que en algunos sitios se vede la saca del pan,
puesto que las medidas tomadas al efecto con--
anterioridad no habían remediado ese problema.

Además se pide que no se puedan sacar del
reino ganados ni caballos, ni mulas ni muletas
así como las lanas y los cueros del ganado.(1)

(1) Conviene aclarar aquí que lo que se demandaba era la----
posibilidad de que el pan circulara libremente por todo el territo---
rio castellano, sin que se lo impidiera la existencia de algunos-----
puertos secos de carácter señorial que se hallaban enclavados dentro-
del propio territorio de Castilla.

Lo que sí estaba efectivamente prohibido, era el hecho de sacar el pan a los otros reinos vecinos, y en ello no había desacuerdo.

Los mercaderes que estuvieran en posesión de las mercancías mencionadas, podían llevarlas a vender públicamente durante tres días, y sólo las que sobraran se podían sacar donde quisieran.(1)

En estas mismas cortes, el rey ordenó que los alcaldes de sacas tendrían que permanecer en los lugares fronterizos, y si no pudieran, tendrían que poner en su puesto a personas de confianza.

De cualquier forma, se prevé que cuando estos alcaldes no cumplan debidamente su misión, los Consejos de las ciudades se encargarían de suplir su actividad.(2)

(1) Se trataba, una vez más, de impedir que los artículos de primera necesidad tuvieran salida del reino cuando ello pusiera en peligro el autoabastecimiento.

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Toledo de 1462. Tomo II. Pag. 722.

A raíz de la intervención de los con-----
sejos de las ciudades en materia de sacas, va-
rió la distribución de las mercancías que los-
comerciantes perdían por tráfico ilegal.

Una cuarta parte sería para el que lo----
juzgara, otra cuarta parte quedaría para el---
acusador, y la mitad restante para la ciudad--
en que se tomare.

Además, como los alcaldes no solían cum--
plir con su obligación, se estableció un sis--
tema supletorio que consistía en que el rey---
autorizaba que cualquiera pudiera tomar esas--
mercancías vedadas.(1)

En lo que respecta a la introducción de--
artículos de otros reinos, aparece en esas----
Cortes una petición para que se prohibiera la-
introducción de vino, por considerarse sufi---
ciente la cosecha para el autoabastecimiento--
de Castilla.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Toledo, 1462-----
Enrique IV, tomo II. Pag. 723.

Después de examinar brevemente las dificultades que surgieron en los años anteriores al reinado de los Reyes Católicos, se explica fácilmente la necesidad de dotar al sistema aduanero de una nueva regulación.

En efecto, las disposiciones nacidas en tiempos de Juan II, no se cumplieron en la práctica.

Los cuadernos de aduanas de 1446 tropezaron con los intereses contrarios a las finanzas de la Corona. No hay que olvidar que en el siglo XV todavía está vigente el poderío señorial.

Al tratar el período que abarca el último cuarto del siglo XV, se observa un cambio radical en muchos aspectos de la organización aduanera.

Tras el reinado de Enrique IV, el trono castellano fue ocupado por la reina Isabel, que contrajo matrimonio con el que llegaría a acceder al trono aragonés. Esta unión llevaría a grandes transformaciones en materia aduanera.

c) El reinado de los Reyes Católicos.

El sistema aduanero de los Reyes Católicos, fue eminentemente proteccionista.

Ese sistema evolucionó con los sucesores de dichos monarcas hasta convertirse en un sistema de tipo prohibitivo.(1)

La causa más directa de la aparición de un régimen aduanero más estricto, la encontramos en la situación que se había recibido de los monarcas anteriores.

Pero además no hay que olvidarse de --- otras circunstancias que favorecían el cambio:

- la unión de Isabel con Fernando supuso para Castilla una evidente prosperidad en el terreno político.

-A la prosperidad política se unió bien pronto la económica.

(1) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882. Pag. 48.

- A todo ello hay que añadir la aparición, a nivel internacional, de nuevas teorías económicas que con el tiempo serían acogidas por los reyes castellanos.

Para ver con más claridad la política aduanera que se siguió en tiempos de los Reyes Católicos, conviene desglosarla en varios aspectos:

1- Elementos anteriores que permanecieron durante ese período. Circunstancias históricas.

Los cuadernos de arrendamientos de Juan II, siguieron vigentes durante el reinado de los Reyes Católicos, si bien esas disposiciones habían quedado desfasadas.(1)

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 111. Ya vemos el incumplimiento reiterado de esas disposiciones.

Antes de 1480, los diezmos y las aduanas no se habían arrendado por los reyes,--- por lo cual diversos señorios ocupaban o --- usufructuaban los puertos. e incluso instalaban otros nuevos.

Todas esas circunstancias obligaron a los reyes a adoptar medidas tendentes a volver a asumir el control de las aduanas.

Para ello, a pártir de 1480 se volvieron a arrendar los puertos, y desde 1492 entró en vigor el arancel establecido por ---- Juan II, pero las deficiencias de esa imposición ocasionaron las protestas de los mercaderes.

Ya en esa época, el pesquisador Luis---
de Villandrado reseñó los fallos principales del sistema que venía estando en vigor desde tiempos de Juan II,

Las leyes del cuaderno que más se infringían según Villandrado, eran las siguientes:

-No se respeta la limitación de moneda-
que lleva cada viajero.

- Se exportan mercancías vedadas, en --
especial caballos.

- Se descargan las mercancías antes de-
haberlas declarado.

- Se viaja de noche con las mercancías.

- Se pagan derechos excesivos y se hace
tributar a los paños que salen sólo para ser
teñidos o tundidos.

- Tampoco se cumplen las obligaciones--
de sellos. (1)

Además, muchas de las veces las leyes -
se aplicaban de forma excesivamente rígida--
ya que por ejemplo, la obligación de entrar-
y salir por el mismo puerto, a veces daba---
lugar a represalias en las aduanas de otros-
reinos.

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de----
Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 113.

Otro problema que venía de antiguo,----
era el de la existencia de las aduanas seño-
riales.

Con el tiempo irían desapareciendo a---
medida que la Corona castellana iba aumen---
tando su poderío.

En efecto, a finales del siglo XV, em--
pezó a decaer poco a poco el poderío de los-
señoríos en beneficio de la monarquía.

Uno de los elementos característicos---
del sistema aduenero de épocas anteriores---
que se mantuvo durante el reinado de los----
Reyes Católicos, es el de la lista de artí--
culos vedados.

Si bien esa lista sigue siendo básica--
mente la misma de tiempos anteriores, la----
aparición de las tesis mercantilistas hará--
que se preste especial atención a la saca---
de metales preciosos.

A pesar de todos esos cambios, el sis--
tema de vedas sigue siendo eminentemente ---
proteccionista.

También son característicos de esta ---
época los cambios en el modo de percepción-
de las rentas aduaneras.

2- El sistema tradicional de percep---
ción de esas rentas había sido el arrenda---
miento de las mismas en manos de los llama--
dos "arrendadores".

A partir de ahora se establecería con--
carácter dominante el sistema del encabeza--
miento.

El arrendamiento consistía en dejar en-
mano de los particulares el control de las--
aduanas, a cambio de una cantidad prefijada-
que se había de entregar a la Corona.

La renta se ponía a precio a través de-
una subasta. Aquél que más ofrecía quedaba--
como adjudicatario del cobro de lo que pro--
dujeran las aduanas durante un período de --
tiempo determinado.

Ese adjudicatario era desde entonces---
el "arrendador", que se quedaba con la dife-

rencia entre lo ofrecido en el remate y lo--
que luego se obtenía efectivamente en las --
aduanas por razón del cobro de derechos de--
puertos.

Este sistema siguió vigente durante----
el siglo XV, si bien al final se impondría--
el régimen del encabezamiento, con los Reyes
Católicos.(1)

El régimen de encabezamiento es el mo--
do de cobrar esos tributos sin la interven--
ción de los particulares como intermedia----
rios.

Ese sistema se impuso poco a poco a ---
causa de los pésimos resultados que se ha---
bían venido obteniendo por medio del arren--
damiento.

El fortalecimiento político que expe---
rimenta Castilla en esta época se traduciría
en el intento de establecer controles más---

(1) Ladero Quesada. Miguel Angel. "La Hacienda Real Cas---
tellana de los Reyes Católicos." Revista Moneda y Crédito. 1967.--

severos en lo que respecta al funcionamiento de las aduanas.

Isabel de Castilla, tras vencer la oposición de la princesa Juana, ocupó el trono del reino más poderoso de la Península. Más tarde, al contraer matrimonio con el que --- llegará a ser rey de Aragón, se produce la-- unión personal, ya que no jurídica de ambos reinos.

Con esa unificación, empezó a ser posible un control más férreo de las instituciones públicas por parte de los monarcas.

La antigua organización señorial del--- territorio empieza a tambalearse, de forma-- que los grandes de ambos reinos comienzan--- a perder poco a poco sus privilegios.

Dentro de este nuevo panorama, la figura del arrendamiento, comenzó a considerarse como contraproducente para los intereses de la Corona, ya que siempre se había constatado que los arrendadores se mostraban poco respetuosos de las normas que dictaban---

los monarcas en materia aduanera.

Por todos estos motivos, se atendió---- a la necesidad de encontrar otro sistema que fuera capaz de producir rentas saneadas para una organización administrativa que crecía-- extraordinariamente, a causa de la incesante prosperidad de la monarquía castellana.

No se sabe exactamente en qué momento-- se puso en práctica por primera vez el régi-men de encabezamiento de las rentas por parte de la Corona, pero se puede afirmar que-- esto no se produjo de manera más o menos --- generalizada hasta finales del siglo XV.(1)

(1) Según Ladero Quesada, se puede afirmar que antes---- de finales del siglo XV, aún seguía plenamente vigente el régi---- men del arrendamiento de las rentas de puertos. Cuando se refiere a la Hacienda de castilla entre 1480 y 1492 todavía " el arrenda-- miento era la manera normal de percibir una renta." Pero al tra--- tar de la Hacienda de los Reyes Católicos, dice que el encabeza--- miento "tomó auge en 1495". Ladero. La Hacienda Real de Castilla-- en el siglo XV. La Laguna, 1973, pag. 111. La Hacienda Real Cas-- tellana entre 1480 y 1492. Valladolid, 1967. Pag. 16, y "La Ha---cienda Castellana de los Reyes Católicos."1967. Pag. 83

El encabezamiento de las rentas de la Corona, consistía en el cobro directo de las mismas por las ciudades, con lo cual es evitable el peligro de que en su percepción entren en juego intereses de carácter privado.

Conviene que quede claro que ya encontramos en época de los Reyes Católicos todos los elementos característicos de los sistemas de signo absolutista.

El régimen del encabezamiento es el que mejor se identifica con los ideales de los regímenes absolutistas.

A pesar de todo, existe un tercer sistema de administrar las rentas. Se trata del sistema de administración directa de las mismas por el Estado.

La administración directa, poco frecuente, también tiende a evitar la intervención de los particulares en el sistema financiero del Estado.

Pero ya nos referiremos a todo ello con mayor profusión más adelante.

3- Trayectoria seguida hasta entonces--
por las aduanas del almojarifazgo.

Parece ser que desde el siglo XIII hasta el XV, el almojarifazgo como sistema de--
aduanas del sur, permaneció prácticamente --
invariable.

Ya no es frecuente encontrar la denominación de almojarifazgo referida, como en---
un principio, al lugar fronterizo en que se--
cobraba un grupo de tributos.

En el siglo XV el almojarifazgo aparece--
en las rentas de la Hacienda castellana como
una renta más, entre las que aflúan al te--
soro público.

Esta figura tributaria fue perdiendo---
importancia a lo largo del siglo XV, salvo--
en su modalidad de tributo que gravaba el---
comercio con ultramar, una vez que se produ-
jo el descubrimiento de América.

Nos referimos al almojarifazgo de In---
dias, de carácter marítimo.

Ladero señala la posibilidad de que algunos almojarifazgos se convirtieran, con el paso del tiempo, en otra figura impositiva--denominada "portazgo" o derecho de puertas.

Lo cierto es que el almojarifazgo pierde importancia como tal.(1)

La tendencia a enajenar las aduanas del almojarifazgo en manos de los señorios, sufre un retroceso a finales del siglo XV, al surgir con los Reyes Católicos el sistema---centralizador al que ya hemos aludido.

Hubo almojarifazgos, como los de Ecija y Jaén, que fueron enajenados en tiempo de Enrique IV.

Era muy difícil que esos almojarifazgos que habían estado con anterioridad en manos de los soberanos y que luego habían pasado a manos privadas, pudieran ser rescatados de nuevo para la Corona.

Gran parte de los esfuerzos de los Reyes Católicos en este sentido, no se harían en vano.

4- Los aranceles hasta el reinado de---
los reyes Católicos.

La primera tarifa dada en el siglo XV,-
se remonta a la época de Enrique III, que la
estableció en 1403.

El porcentaje en un principio, fue de--
la décima parte del valor de las mercancías-
que se introducían en o se sacaban de Casti-
lla.

Esta tarifa se mantuvo vigente hasta---
que fue modificada por Juan II en 1431, y---
más tarde por los Reyes Católicos en 1492.

Pues bien, después de esa tarifa, no---
surgiría ningún cambio hasta el reinado de--
Felipe II, lo cual nos da idea de una rela--
tiva estabilidad de la legislación aduanera--
implantada en esta época.(1)

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla----
a través de las Aduanas de Felipe II," Estudios y Documentos, nº-
XLI. Madrid, 1981. Pag. 38.

Las tarifas establecidas en 1431, la---
ley de Puertos Secos de 1446 y la ordenanza-
de puertos de mar de 1450, mantuvieron en---
Castilla un sistema de liberalidad aduanera-
semejante al que existía en el Reino de Ara-
gón.

Las restricciones comenzaron a apare---
cer durante el reinado de los Reyes Católi-
cos, y se acentuaron en tiempo de los Aus---
trias a causa de los imperativos proteccio-
nistas de la época.(1)

A pesar de lo expuesto, los Reyes Cató-
licos intentaron, en un principio, mantener-
la política arancelaria establecida por----
Juan II, y desde 1492 entraron en vigor sus-
tarifas, pero se produjeron muchas irregu---
laridades que dieron lugar a las protestas--
de los mercaderes, que se consideraron agra-
viados, habiéndose de implantar un sistema--
más estricto.(1)

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de----
Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973, pag. 111.

5- Disposiciones aduaneras emanadas de las Cortes durante el reinado de los Reyes--Católicos.

La lista de mercancías vedadas a finales del siglo XV, era básicamente la misma--que en tiempos anteriores.

Sin embargo, en esta época adquiere especial relieve el tráfico con la llamada----"tierra de moros", según se desprende de las Cortes de Toledo de 1480.(1)

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes----de Toledo de 1480. Tomo III. Pag. 170. Reyes Católicos.

"Grandes daños e inconvenientes se siguen a nuestros natu---rales de la gran contratación que algunos cristianos hacen en tierra de moros, metiendo en ella e llevando a los moros armas e caballos e pan e otras muchas cosas de las vedadas, e metiendo moros e mudéjares e captivos e malos cristianos por los puertos para que queden en tierra de moros." Pag. 171 "E si sacaren....sean--habidos por alevosos e mueran por ello...".

En lo que respecta a los tributos que se cobraban en los puertos secos, la doctrina suele citar algunos diezmos, y por supuesto, el derecho de puertos.

A éstos habría que añadir la referencia al almojarifazgo en la mitad sur de la Península.

Además, en estas cortes de Toledo de 1480, se menciona otro tributo que ha de ser cobrado en los puertos. Se trata del servicio de montazgo.(1)

En lo que respecta a los lugares en que había puertos, parece que se planteó una polémica en torno a una zona concreta de Castilla en que persistían algunas aduanas de tipo señorial.

Los monarcas se vieron en la necesidad de aclarar los emplazamientos de los puertos en esa comarca. Además, se hace en estas

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Toledo de 1480. Tomo III, Pag. 173.

Cortes una referencia general y aclaratoria--
por la que se establece que sólo se podrán--
cobrar esos tributos en los puertos que ya--
lo eran antes del año 74. (1)

(1) Actas de las Cortes de León y de castilla. Cortes----
de Toledo de 1480. Reyes Católicos. Tomo III. Pag. 173.

".....E dicho servicio de montazgo se coja en los---
puertos antiguos, los cuales son:

Villierda, Montalbán, La Torre de Esteban Hambrán, La Venta-
del Coxo, el puerto de Pedrosín, La Puente del Arzobispo, Rama---
castañas, larroydía, las Barcas de Alva, Malpartida, El Ateya de--
Berrocalejo.

E el que lo coja en otros lugares muera por ello, y no se--
pida ni coja almojarifazgo ni diezmo ni otros derechos ni en puer-
tos de la tierra ni de la mar, salvo por quien y donde se solía---
coger antes del año 74".

Esa exigencia nos indica que en el siglo XV permanecieron---
básicamente, los puertos que lo habían sido ya en el siglo XIV,---
añadiendo algunos de poca entidad, como los que antes se han enu--
merado.

Si tenemos en cuenta que para una comarca relativamente pequeña, la enumeración de los lugares en los que hay puertos es bastante amplia, podemos llegar a la conclusión de que a finales del siglo XV se vuelve a repetir, en cierto modo, la situación que se produjo en épocas anteriores en las que entremezclaban las aduanas propiamente dichas con los lugares en que había guardas de esas aduanas.

Aunque en esta época ya no se habla de la distinción entre puertos y guardas, hay que pensar que el número de puertos secos debió de ser bastante considerable.

Otro acontecimiento que se refleja en las Cortes de Toledo de 1480, es el de la implantación de libertad de comercio entre Castilla, León y Aragón, a raíz de la unión personal llevada a cabo por los Reyes Católicos.

Pero esa libertad de comercio no supondría la abolición de los puertos existentes--

entre Castilla y Aragón, sino que a partir de entonces no habría veda de ciertas mercancías entre ambos reinos.

Las aduanas seguirían existiendo, y habría que seguir pagando tributos a la entrada y a la salida.

Durante ese tiempo todos los artículos--podían transitar de Aragón a Castilla y viceversa, pero había que observar las formalidades que se exigían antes de ese acontecimiento. (1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Toledo de 1480. Reyes Católicos. Tomo III, Pags 185-186.

"Pues por la Gracia de Dios los nuestros reynos de Castilla-
e de León e de Aragón son unidos,..... a petición de los di--
chos procuradores ordenamos e mandamos que todos los mantenimien---
tos e bestias e ganados e otras mercaderías de cualquier calidad---
que sean, que hasta aquí eran vedadas, que de aquí adelante to----
das se puedan pasar e pasen libremente e seguramente a los dichos--
reinos de Aragón, siempre que se pague de ellos el diezmo y se es--
criba en las aduanas....."

Hay un punto que no queda claro en la --
referencia que hacen las Cortes de Toledo al-
tema de las sacas.

Por una parte se dice que se pague el --
diezmo. Pero no se alude, por otra parte, al-
resto de los derechos que se adeudaban en los
puertos secos, por ejemplo el derecho de ----
puertos.

En estas Cortes queda expresamente cons-
tituida la obligación de inscribir al ganado-
en las aduanas cuando pasaban de un reino a--
otro.

Pero pocas líneas más abajo se incurre--
en contradicción, al menos aparente, al ex---
cluirse de ese deber de inscripción "las bes-
tias que llevaren".(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de -----
Toledo de 1480. Tomo III. Pags 185 y 186. "...que los dejen pasar--
libremente sin haber de escribir las bestias que llevaren". Es po--
sible que se refiera el texto a las bestias de uso personal.

También es importante dentro de ese texto la orden expresa que dan los monarcas en el sentido de que se tome traslado de toda--- esta regulación para que figure como ley en--- los libros correspondientes, así como para--- que se lleven a cabo los arrendamientos que--- fuere necesario hacer, con el fin de regularizar definitivamente el cobro de los diezmos y las aduanas.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de ----- Toledo de 1480. Reyes Católicos. Tomo III. Pag. 186. "E mandamos--- a nuestros contadores mayores que tomen traslado de esta ley....."

2.- Evolución de los puertos secos desde el siglo XV hasta el siglo XVIII.

-1- Los últimos años del siglo XV.

El reinado de los Reyes Católicos se extendió hasta los primeros años del siglo XVI.

En 1504 moría Isabel la Católica en Medina del Campo. En su testamento, la reina---dejaba como heredera a su hija Doña Juana, --pero se nombraba regente del Reino a Don Fernando.

Durante el breve período en que estuvo--Doña Juana en el trono, se celebraron las ---Cortes de Burgos de 1512, que reflejan el ---triunfo del sistema del encabezamiento.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Burgos de 1512. Doña Juana. Tomo III. Pag. 240.

En esas mismas Cortes de Burgos, empezaron a surgir nuevas quejas tendentes a evitar la saca abusiva de productos, sobre todo de carnes, al reino de Aragón, puesto que ya se veía desecha la unidad conseguida por el matrimonio de Isabel con fernando.

A pesar de ello, la hija de ambos se --- negó a restablecer el sistema aduanero existente antes de dicha unión. (1)

Las leyes de aduanas de 1503 fueron las últimas que se produjeron en esa materia durante el reinado de los Reyes Católicos.(2)

Habría que esperar al comienzo del reinado de Carlos I para que se produzcan novedades en materia aduanera.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de----- Burgos de 1512, Tomo III. Pag. 241. La reina responde que no vendrá de nuevo la saca de carnes a Aragón ".....en consideración---- de la unión y hermandad que estos reinos tienen con Aragón...."

(2) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Tomo V. --- Londres, 1827. Pag. 42.

-2- El reinado de Carlos I.

Con el nieto de los Reyes Católicos----- empieza en España el gobierno de una estirpe-extranjera, y se abre el período de la Casa - de Austria.

En el plano económico, la época de Carlos I se caracteriza por el auge de las tesis mercantilistas y por la aparición de una nueva consideración de las aduanas en lo que se refiere a sus funciones.

En efecto, la aparición de las teorías-mercantilistas es de enorme importancia para el tema que nos ocupa, puesto que será el motivo por el cual el concepto de aduana fronteriza deja paso a la idea de que la función de las aduanas ha de ser doble: por un lado--suponen una marca a partir de la cual termina la soberanía de un Estado y comienza la de otro.

Pero junto al concepto de aduana políti-

ca se añade el de la aduana económica.

Ya habíamos tenido ocasión de señalar---lo al tratar el tema de los orígenes de los -puertos secos.

En esa época las aduanas sirvieron para-fomentar una economía de tipo proteccionista-que propugnaba la acumulación de riqueza dentro de las fronteras de cada reino.

Pero, a diferencia de lo que ocurría con los sistemas proteccionistas de tiempos anteriores, los artículos que habían sido objeto-de especial atención hasta entonces en las --listas de cosas vedadas, pasaron a un segundo plano para dejar el protagonismo a los meta--les preciosos, concretamente el oro y la plata.(1)

Pronto, todos los Estados europeos se---afanaron en esa acumulación de oro y plata---para conseguir una balanza de pagos favorable.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----Valladolid de 1518. Carlos I. Tomo III. Pag. 266.

Hay que señalar algunas generalidades en lo que respecta a la política aduanera de ese tiempo:

-No se produjo ningún cambio sustancial en el sistema de los puertos secos.

- Al contrario de lo que opina algún --- autor, lo cierto es que el sistema aduanero-- estuvo condicionado por los ideales mercan--- tilistas a juzgar por la preponderancia que-- adquieren los metales preciosos en las listas de artículos de saca vedada.(1)

_ En lo que sí estamos de acuerdo con--- Maravall es en la compatibilidad de las fun-- ciones proteccionistas y generadoras de in--- gresos de las aduanas en esa época.

Pero lo más interesante en materia de --

(1) Maravall, José María. Estado Moderno y Mentalidad----- Social. S. XV al XVII. Madrid, 1972. Tomo I. Pag. 131. Señala----- que las aduanas estaban en contraposición con los ideales mercan--- tilistas.

puertos secos, son las disposiciones que nacieron de las cortes que se celebraron en esa época.

La excesiva preocupación que mostró el emperador por los asuntos del extranjero, trajo consigo el fomento de la legislación para el comercio marítimo, pero no para el interior.

Esa es la razón de que tengamos que conformarnos con las normas referidas a los puertos secos que aparecen diseminadas por las actas de cortes.

1- Cortes de Valladolid de 1518. Ya nos hemos remitido a ellas al tratar el tema de la prohibición de extraer oro y plata del reino. Pues bien, también aparece una petición destinada a que se impida la saca de caballos, aunque se haga a otros reinos de Carlos I. (1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1518. Carlos I. Tomo III. Pag. 266.



Otra de las peticiones que nos ilustran acerca de los artículos cuya saca estaba más perseguida, se refiere al tráfico de armas. (1)

También debía ser frecuente la introducción ilegal de tejidos preciados. (2)

Las referencias que se hace en estas Cortes de Valladolid de 1518 a los artículos que debían estar especialmente protegidos, nos permite llegar a la conclusión de que la lista de cosas vedadas sigue siendo básicamente la misma de siglos anteriores, si bien insistimos en que se observa que se da mayor importancia al dinero y a los metales preciosos.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1518. Tomo III. Pag. 271. "...No puedan tomar ni tomen armas, porque se hacen muchos cohechos."

(2) Actas citadas. Valladolid 1518. Tomo III. Pag. 273. "...suplicamos mande guardar las pragmáticas que vedan traer brocados y dorado y plateado, e hilo tirado, y en traer sedas"...

Para concretar un poco más, podríamos--
decir que los artículos vedados más impor---
tantes eran:

- las carnes y el ganado en general.
- Los curtidos y las pieles.
- El oro, la plata y la moneda.
- Caballos.
- Armas de todo tipo.
- Ciertas clases de tejidos de lujo que
había que importar del exterior.

2- Cortes de Santiago y La Coruña de --
1520.

En ellas se reiteran las peticiones de-
que se prohíba la saca e introducción de los
artículos antes citados.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de -----
Santiago y La Coruña de 1520. Carlos I. Tomo III. Pag 323.

En lo referente a los distintos sistemas de administración de los puertos secos, se decide en esa época continuar con el sistema del encabezamiento, como ya se estableciera en las Cortes de Toro de 1505.

Parece ser que el cambio del sistema---del arrendamiento por el del encabezamiento, había arrojado resultados positivos en los--últimos años, por lo cual no es extraño que se pretendiera conservar ese método de percepción de ciertas rentas.

3- Las innovaciones que se introducen--en las Cortes de Valladolid de 1523 se re---fieren a varios aspectos:

- en cuanto a las cosas vedadas, hay --una petición para que se pueda introducir---una espada por persona.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----Valladolid de 1523. Carlos I. Tomo III. Pag. 382. Esa introducción se permitía ya en Granada y Valladolid.

- Continúan las quejas contra los alcaldes de sacas, "que no se ciñen a ninguna ordenanza" (1)

- Quizá la prescripción más importante de estas cortes en materia de sacas, es la referente a que todas las rentas se tomen por encabezamiento. (2)

4- Cortes de Toledo de 1525. No ofrecen innovaciones importantes, excepto la petición de que no se pueda sacar pan a los reinos de Valencia, Navarra, Aragón y Portugal. (3)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1523. Tomo III. Pag. 383.

(2) Actas citadas. Valladolid de 1523. Tomo III, Pag. 395.

(3) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Toledo de 1525. Tomo III, pag. 415. También se pide que el rey no conceda dispensas para sacarlo del reino.

5- Cortes de Madrid de 1528. Además de las normas que se repiten a lo largo de todas las actas de Cortes castellanas, que se refieren reiterativamente a la necesidad de controlar mejor las vedas, aparece aquí una cuestión que no había sido mencionada en actas de sesiones anteriores.

Parece ser que había ciertos artículos cuyo tráfico conllevaba la necesidad de ---- prestar fianza en los puertos.

Por el contrario, otras mercancías sólo precisaban del juramento del que las ---- transportaba a través de las aduanas.

Pero al igual que otras muchas cuestiones en materia aduanera, es ostensible que no estaba muy claro el tema de las mercancías que precisaban una fianza y las que sóloamente requerían declaración jurada.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Madrid de 1528. Carlos I, Tomo III. Pag. 468.

6- Cortes de Segovia de 1532.

En las actas de esas Cortes se refleja de manera muy marcada el hecho del aumento de las importaciones en comparación con las exportaciones.

Cada vez son más los artículos que penetran desde fuera del reino hacia el interior, ya sea por la novedad de los mismos, ya por su calidad superior, pero lo cierto es que el reino se va empobreciendo a fuerza de tener que pagar los artículos a los que nos referimos..

En estas Cortes se plantea por primera vez en esta época el tema de la repercusión de las importaciones en la agricultura.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de ---- Segovia de 1532. Carlos I. Tomo III. Pag. 578. "Suplicamos mande-- que en estos reinos no entre vino de Aragón porque no se plantan-- viñas en este reino y va en perjuicio de las rentas."

Gracias a las actas de estas cortes, -- podemos saber que los alcaldes de sacas sólo tenían jurisdicción en una legua a la redonda del lugar en que ejercían como tales.

Fuera de ese territorio no podían llamar a juicio a ningún sospechoso de contrabando.

Pues bien, parece que durante el reinado de Carlos I esa distancia era de tres leguas en vez de una, y se pidió al monarca -- que regresara al criterio que marcaba como -- máximo una legua a la redonda para poder --- perseguir el contrabando con jurisdicción --- propia.

Sin embargo, el rey se mantuvo en el -- criterio de las tres leguas.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Segovia de 1532. Carlos I. Tomo III. Pag. 604." A esto respondemos que los alcaldes de sacas no puedan llamar fuera de tres leguas de donde estuvieren, y que a los que llamaren....como testigos sean obligados a los despachar el día que llegaren y pagarles su salario."

7- Cortes de Valladolid de 1537.

Contiene soluciones muy similares a las de las Cortes segovianas de 1532.

Se destaca el hecho del encarecimiento del calzado a causa de la exportación excesiva de las materias primas para su fabricación.

Pero es especialmente interesante la--- constancia existente en estas actas de la--- forma en que los monarcas castellanos se van alejando de la política aduanera marcada por los Reyes Católicos, a causa principalmente de las presiones que existían para restablecer las aduanas entre Castilla y Aragón.(1)

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes--- de Valladolid de 1537. Carlos I, tomo III. Pag. 654. En efecto,--- se solicitaba insistentemente la reaparición de algunas prohibi--- ciones que habían desaparecido en el siglo XV.

A pesar de todo lo corriente era el incumplimiento de las-- normas aduaneras.

Las constantes que se observan en toda la normativa de puertos secos que se dió --- durante el reinado de Carlos I, son las siguientes:

- la lista de mercancías vedadas no experimenta variaciones notables. pero las --- prohibiciones se incumplían frecuentemente a juzgar por la reiteración con que se pide -- que se guarde la veda de ciertos artículos.

- Se consolida e impone el sistema del encabezamiento de las rentas de la Corona.

- Son muy frecuentes, como en épocas--- anteriores, las quejas contra los alcaldes-- de sacas.

- Existe una enorme falta de sistemática en las actas de Cortes de la época, en--- las que es frecuente encontrar peticiones--- reiteradas en el desarrollo de las mismas--- cortes.

- Otro dato interesante es el que se--- refiere a la política económica que se plasma en un sistema proteccionista que influía-

tanto en las aduanas terrestres como en las--
marítimas.

El mercantilismo conseguía el floreci---
miento industrial a través de la protección--
que suponían esas aduanas.

En aquella época, los economistas de----
Carlos I se dieron cuenta de que una de las--
causas principales del hundimiento económico-
español, estaba precisamente en el fracaso---
de la Hacienda del rey para conseguir que au-
mentara la circulación interior de metales --
preciosos.

Aunque los ejemplos más remotos de esta-
política estaban en las medidas tomadas por--
la ciudad de Venecia en el siglo XIII, Casti--
lla tomó como modelo el sistema portugués, a-
pesar de que, al parecer, no había resultado-
todo lo efectivo que cabía desear.(1)

(1) Ramón Carande. Carlos V y sus Banqueros. Tomo I.----
Barcelona, 1977. Pags. 88 a 90.

Puesto que durante el reinado de Carlos-I la legislación aduanera no era sino una --- continuación de la que en su día estableció-- Juan II, los fraudes que se observaban en el- siglo XV en materia de aduanas, son también-- la plaga del sistema de puertos secos duran-- te el siglo XVI.

A pesar de la impotencia de la Hacienda- para hacer frente a las distintas formas de-- contrabando, lo cierto es que se arbitraron-- ciertas medidas que intentaban disminuir los- fraudes en lo posible.

Así, por ejemplo, era frecuente inten--- tar defraudar al Fisco declarando que los re- baños de ganado que regresaban al reino por-- el mismo puerto por el que salieron, con me-- nos cabezas de las que se contaron a la sali- da, habían sufrido bajas por muerte. Pues---- bien, esas declaraciones se aceptaban si no-- excedían las bajas del cinco por ciento en -- los rebaños de ganado menor, o de tres por -- cada cincuenta de vacuno, y diez por cada mil

de ese mismo ganado.

Un número mayor de bajas hacía nacer----
la sospecha de que habían sido objeto de con-
trabando las cabezas que faltaban, por lo ---
cual se iniciaba un expediente al respecto de
las mismas. (1)

Otra de las manifestaciones del interés-
del monarca por enderezar la política adua---
nera, la tenemos en la prohibición de que los
arrendatarios pudieran retener como suya la--
recaudación hecha en los puertos de los dere-
chos que pagaban algunos paños exóticos(2)

También se extremaron las medidas de----
seguridad en lo que respecta al sellado obli-
gatorio de los paños que atravesaban los ----
puertos secos con pretexto de llevarlos a te-
ñir.

(1) Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelo-----
na, 1977. Tomo I. Pags. 378 y 379.

(2) Ese derecho lo tenían los arrendatarios en virtud de--
contrato estipulado en 1412

Existe un memorial enviado por Luis Ortiz en 1558 que se refiere al tema del proteccionismo y en el que se reflejan las tendencias mercantilistas más tempranas que se produjeron en España.

Ese memorial se titula "Memorial para que no salga dinero del Reino". En él se explica la forma en que España contribuye al enriquecimiento de otros pueblos mediante la exportación de lana, seda, hierro y cochinilla para teñir paños.

Este memorial fue presentado ante la princesa Doña Juana en mayo de 1558, es decir, a mediados del siglo XVI, cuando Carlos primero se encuentra ya a las puertas de la muerte en el Monasterio de Yuste.

El contenido del memorial incluye la petición de que se prohíba la exportación de materias primas, propugnando, en cambio, una función proteccionista de las aduanas como barreras que impedirían la entrada de artículos extranjeros.

El sistema para conseguir una balanza---
de pagos favorable, en la cual se redujeran--
las importaciones de productos elaborados, --
consistiría en permitir tan sólo la entrada--
de aquellos artículos qué resultaran indis---
pensables para el aumento de la industria----
nacional, fomentándola con aranceles más ba--
jos para esos productos. (1)

Las especiales circunstancias en que se-
vió involucrado nuestro país durante la épo--
ca en que el mercantilismo triunfaba en otras
naciones, fueron la causa de que no se pudie-
ra llevar a cabo en España el ideal mercanti-
lista.

Los endeudamientos que trajeron consigo-
las guerras de religión propiciaron la sali--
da del reino de todo el oro que llegaba de---
las Indias, con lo cual, era imposible el ---
atesoramiento de reservas.

(1) Voltes Bou. Historia de la Economía Española hasta----
1800. Madrid. 1974. Pag. 277.

Las mismas consecuencias que se derivaron de la política proteccionista respecto de los puertos secos del norte, se produjeron en las llamadas aduanas del almojarifazgo.

Hay que señalar que, sin embargo, parece que el comercio era menos desenfadado y encontraba menos trabas en las aduanas del almojarifazgo que en los puertos secos de la mitad norte, a juzgar por la enorme diversidad de los artículos que pagaban derechos de comercialización en la aduana del almojarifazgo de Sevilla.

Parece que en ese tiempo se cobraban ciertos tributos en esas aduanas del sur que no se percibían en los puertos secos del norte, tales como ciertos derechos de puertas y la "renta de las medidas del aceite". (1)

(1) Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelona. 1977. Tomo I. Pags. 399-403.

-3- Felipe II-

Los acontecimientos históricos de este-- período, tuvieron especial repercusión en la configuración definitiva del cinturón aduanero castellano.

Nos hallamos en una época en que España-- había asumido como suya la obligación de de-- fender la pureza de la fe católica, frente--- al avance incontenible de la reforma luterana.

Lo cierto es que las convicciones religiosas del monarca, por un lado, y los imperativos de la política por otro, fueron las-- causas de que Felipe II tuviera que empeñar-- sus rentas para hacer frente a las guerras de Europa.(1)

El agotamiento económico que sufrió la-- Hacienda castellana, tuvo inmediatas repercusiones en la renta de aduanas.(1)

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882, Pag. 53.

La multiplicación de los puertos secos-- en época de Felipe II, no podía tener como--- objeto el aislamiento de Castilla, sino que-- respondía por un lado al afán mercantilista y por otro a la necesidad de aumentar los in--- gresos de la Corona. (1)

Se intentó la supresión de aquellos----- puertos secos que impedían la libre circula-- ción del cereal, pero no se consiguió.(2)

Estos elementos citados, pueden ser con-- siderados como las generalidades de la polí-- tica aduanera de la época.

Vamos a ver concretamente, cuál era el-- estado de los puertos secos durante el reina-- do de Felipe II.

Ya hemos citado el hecho de que el cin-- turón aduanero de Castilla no había variado--

(1) Maravall. Estado Moderno y Mentalidad Social.-----
Madrid, 1972. (S. XV al XVII). Pag. 131.

(2) Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de Castilla en el-----
Reinado de Felipe II, Madrid, 1977. Pag. 233.

desde los Reyes Católicos.

A partir de ahora se producirían cambios relacionados con los acontecimientos histórico-políticos de la época.

Vamos a examinar brevemente las características del sistema aduanero durante el reinado de Felipe II:

- las rentas de aduanas estuvieron arrendadas durante casi todo este reinado.

- Ya en esta época habían desaparecido las peculiaridades aduaneras que se observaban antaño entre Castilla y Aragón.(1)

- Durante este período nos hallamos en plena vigencia de las doctrinas mercantilistas, por lo cual se procuraba que los metales preciosos no salieran del país sin licencia real.

- En este tiempo ya se distingue claramente entre puertos "altos" y "bajos", siendo--

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 233.

los primeros los que se hallaban en los ----
tres obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra,
y los segundos los del llamado "Partido de --
Requena".(1)

Vamos a señalar a continuación una se---
rie de aspectos que sufrieron ciertas modifi-
caciones, y que están relacionadas con las---
aduanas que nos ocupan.

En primer lugar nos referiremos a los---
lugares en que había puertos secos al comen--
zar el reinado de Felipe II.

Siguiendo a Modesto Ulloa, había adua---
nas en las siguientes localidades:

Vitoria, Salvatierra, Santa Cruz de Cam-
pezo, Bernedo, Logroño, Agoncillo, Alcanadre,
Calahorra, Alfaro, Cervera, Agreda, Beratón,-
Borovia, Ciria, Carabantes, Deza, Cihuela,---
Monteagudo, Almaluez, Arcos de Jalón, Villel-
de Mesa (no es seguro), Algar, Iruecha, Mil--

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla a---
través de las Aduanas de Felipe II." Estudios y Documentos, XLI.

marcos, Tortuera, Embid, Torrubia, La Yunta, Molina, el Pobo, Alustante, Orea, Huélamo, --- Requena, Ves, Almansa, Villena, Yecla y Murcia. (1)

Esta lista comprendé conjuntamente los puertos altos y bajos.

En 1561 se creó una aduana en Segura--- de Guipúzcoa, pero sólo afectaba a las mercancías que transitaban entre Guipúzcoa y Navarra.

En 1591 se añaden a la lista varias --- aduanas:

Abanilla, Carcelén, Alcalá del Río Júcar, Moya, Torreluenga, Rincón de Soto y Casas de Ves.

Había varios puertos secos bajos que --- aún en esa época se llamaban "aduanas del --- almojarifazgo" cuando en realidad lo que se cobraba en ellas eran los derechos de puer---

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pags. 233 y sigs.

tos secos.(1)

Eran las de Fortuna, Murcia y Lorca, Jerez de La Frontera, Sevilla y Lebrija.

Lapeyre, coincide básicamente con -----
Ulloa a la hora de señalar las localidades---
dotadas de puertos secos, y afirma que se----
consideraban puertos altos todos los que he--
mos reseñado hasta Huélamo, incluyendo el que
se hallaba en dicha localidad.

Lo que llama más la atención de toda esa
lista de aduanas, es su desplazamiento hacia-
el Este, que se observa si comparamos el mapa
aduanero de esta época con el del siglo XV.

Es posible que ese desplazamiento estu--
viera destinado a controlar el paso de las --
mercancías en los lugares del territorio cas-
tellano que se hallaban más cercanos a los---
puertos de mar en que se desembarcaban esas--
mercaderías.

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Cas-
tilla a través de las Aduanas de Felipe II" Estudios y Documentos.-
XLI. 1981, Pags. 60 y 61. Y Ulloa, Op. Cit. Pags 240 y sigs.

Vamos a tratar a continuación el tema---
de los puertos secos de la raya o frontera---
de Castilla con Portugal.

Aunque ya en época de Juan II se había--
intentado establecer esas aduanas, lo cierto--
es que esos puertos secos con Portugal no ---
aparecieron hasta el reinado de Felipe II.

Estando el monarca en los Países Bajos,-
instó a la princesa Doña Juana, que ejercía--
la regencia en España, a que estableciera el-
cobro de derechos aduaneros en la frontera---
con Portugal. (1)

Este mandato se cumplió y se hizo efec--
tivo el 30 de enero de 1559.(2)

Vamos a pasar a examinar la localiza----
ción de esos puertos secos para ver la forma-
en que se cierra por el oeste el cinturón ---
aduanero castellano.

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de--
Felipe II. Madrid. 1977. Pag. 253.

(2) Recopilación de 1569. Libro IX, título XXI.

Había tres distritos: Andalucía, Castilla y Galicia.

- En el distrito de Andalucía los puertos más importantes eran los de Badajoz y Valverde de Leganés.

- En el segundo distrito, destacaban Alburquerque, Valencia de Alcántara, Alcántara, Valverde del Fresno, La Alberquería, La Alameda, Hinojosa y Vilvestre.

- En el distrito de Galicia los pasos más frecuentados eran los de Torregamones, Puebla de Sanabria y Verín. (1)

Al contrario de lo que ocurría con la lista en la que se enumeraban los puertos orientales, en la que la doctrina se mostraba bastante concordante, no hay unanimidad a la hora de señalar la relación de los puertos secos de Castilla en la frontera con Portu-

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II." Estudios y Documentos, XLI. -- 1981, Pag. 54.

gal.

Según Lapeyre, parece que hubo aduanas-- en Cheles, Alconchel, Badajoz, La Codosera,-- Sobradillo, Fermoselle, Torregamones, Fuen--- fría, Cádavos, La Gudiña y Lovílos.(1)

Para Ulloa, los puertos secos de Portu-- gal estaban situados en Tuy, Salvatierra de-- Miño, Puebla de Sanabria, Alcañices, Vilves-- tre, Hinojosa de Duero, La Alameda de Gardón, La Alberguería de Argañón, Alcántara, Valen-- cia de Alcántara, Alburquerque, Badajoz, ---- Valverde de Leganés, El Almendral, Paimoga,-- Ayamonte y Lepe.(2)

Es interesante señalar que Portugal fue-- incorporado a la Corona de Felipe II en 1580, y el rey ofreció la supresión de las aduanas que se habían establecido entre los dos paí-- ses en 1559.

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través----
de las Aduanas de Felipe II." Estudios y Documentos, XLI, 1981, --
pag. 54.

(2) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de--
Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 255.

Esa supresión se llevó a cabo por Real--
Cédula de 19 de julio de 1580, pero se volve-
rían a establecer dichas aduanas a raíz de---
las Cortes de 1586-1588.(1)

Aunque hasta 1580 las aduanas con Portu-
gal habían sido puertos secos que separaban--
a Castilla de un reino extraño, a partir de -
1592 funcionarían como puertos secos interio-
res, similares a los que ya existían desde---
antiguo en algunas regiones del este y norte-
de dicho reino.

Para terminar de fijar el mapa aduanero-
que existió durante el reinado de Felipe II,-
Hay que reseñar el hecho de que en esa época-
se produjo la incorporación a la Corona de --
las últimas aduanas señoriales.

Aunque las aduanas de Moya y Alcalá del-
Río fueron incorporadas a la Corona en 1657,-
esa incorporación no pudo ser total, por lo--

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de-
Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 259.

cual, comenzó un pleito que duró hasta 1579, y en el que se demostró que la Corona no había tomado posesión efectiva del puerto de Moya hasta 1572.

Quiebras principales en el sistema de puertos secos durante el reinado de Felipe II

Ya hemos mencionado que el sistema más frecuente de obtención de las rentas de aduanas, era el del arrendamiento.

Era frecuente que no se cumplieran las expectativas del adjudicatario en lo referente a las ganancias que deseaba obtener de ese arrendamiento, retrasándose en el pago de la cantidad que debía a la Corona.

En esos casos se imponía el sistema de administración directa por la Corona y luego se adjudicaban esas rentas al segundo mejor licitador en la subasta.(1)

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 247.

Hubo una época durante el reinado de Felipe II en que esas rentas se otorgaban por el sistema del "asiento", que suponía que no se llevaba a cabo una previa subasta, sino que las rentas se adjudicaban directamente a una persona determinada.

Por ejemplo, en los años que van de 1572 a 1574, los puertos secos se dieron por asiento al licenciado burgalés Miguel de Medina. (1)

Otra de las quiebras que se mantuvieron vigentes en esta época, fue el fracaso a la hora de intentar la total supresión de las aduanas señoriales, pues la incorporación a la Corona de los puertos dependientes del Marquesado de Moya no fue total debido en parte a la negligencia de la propia Corona de Castilla. (2)

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pags. 248 y 249.

(2) Ulloa, Op. Cit. Pags. 251 a 253.

Otra de las causas que disminuían los---
ya de por sí escasos rendimientos de las-----
aduanas, eran las franquicias que se conce---
dían en las llamadas "cartas de recudimiento,"
que eran unos documentos que se entregaban a-
los arrendatarios de los puertos en ciertas--
zonas fronterizas en virtud de los cuales se-
podían importar o exportar libremente los ar-
tículos que en ellas se especificaban.

Según señala Lapeyre, gozaban de estos--
privilegios en la provincia de Alava, sobre--
todo en las ciudades de Salvatierra y Vito---
ria, que intentaban autoabastecerse libremen-
te sin pagar derechos por las mercancías que-
importaban para su consumo.

Un funcionario llamado Gabriel de Val---
cárcel, fue enviado a esa región para infor--
marse del asunto.(1)

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través---
de las Aduanas de Felipe II." Estudios y Documentos. XLI. 1981.---
Pag. 34.

A raíz del asunto de Salvatierra y Vittoria, se originó un pleito que, al parecer, se resolvió a favor de los alaveses. (1)

La villa de La Guardia, también en territorio alavés, podía proveerse libremente en el mercado de Logroño.

También sabemos que en las cartas de recudimiento se recogían las exenciones de importación de vino que disfrutaban las villas de Nájera y Agreda, y los conventos de Santa Clara y San Francisco de Soria.

Las pretensiones de Monteagudo de conseguir exenciones fueron rechazadas, no consiguiendo esa inclusión en la carta de recudimiento.

Si en la zona del norte de la Península las exenciones y los privilegios eran ya numerosos, en el sur lo eran más aún.

Localidades como Carcelén y Torqueras,-

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos, nº XLI. 1981-Pag. 35.

situadas en el Marquesado de Villena, y Elche, reclamaban la exención total de derechos.

Parece ser que la situación llegó a ser bastante crítica, puesto que Felipe II tuvo que dar una provisión en 1569, que tenía por objeto reducir esas franquicias abusivas.

Sólo quedaron fuera de esa normativa--- todas las variedades de seda, paños, ropas, lencería, especias y jabón.(1)

En aquella época Guipúzcoa era un verdadero paraíso fiscal, donde sólo se pagaba el diezmo viejo, por lo cual, parece que el monarca intentó gravar el comercio que existía entre Guipúzcoa y Navarra, encargando a Gabriel de Valcárcel que pusiera una nueva aduana en Segura de Guipúzcoa en 1561, pero los guipuzcoanos continuaron pagando tan sólo el diezmo viejo.

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos, XLI. 1981. Pag. 35.

También era muy frecuente la concesión de licencias a particulares. (1)

La concesión de esas licencias daba--- lugar a numerosos abusos que eran inevita--- bles dado el carácter obligatorio de esas--- licencias cuando se trataba de la extracción de cereales o ganado.

Señala Lapeyre que entre 1557 y 1578,-- gozaron de esas licencias ciertas villas y-- personajes ilustres, como las villas de Va-- lencia y Orihuela, el Arzobispo de Valencia, el Conde de Benavente, etc..

Otro problema que se intentó resolver-- en esta época, era el de la diversidad de--- aranceles que se aplicaban en los puertos--- secos. Parece ser que la primera tarifa que-- se aplicó con carácter general, fue la de--- Enrique III, que en 1403 estableció un aran-- cel que consistía en la décima parte del va-

(1) Lapeyre. "El Comercio.....
....". Pags. 36 y 37.

lor de las mercaderías.

En 1564 una Real Cédula dió uniformi---
dad a los aranceles fijándolos en el diez---
por ciento del valor de los artículos trans-
portados.(1)

Gibert señala que el almojarifazgo de--
Sevilla sufrió en 1566 una elevación del dos
al cuatro por ciento.

A pesar de que Ulloa no incluía a Gra--
nada entre las aduanas del Almojarifazgo----
durante el reinado de Felipe II, Gibert se--
refiere a ella como una de las más importan-
tes.(2)

También menciona Gibert que el cobro---
del diezmo que se llevaba a cabo en los ---
puertos de mar, se extendió a los puertos---
secos en 1559. Esta imposición, según él,---

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado---
de Felipe II. Madrid, 1977, Pags. 265-270

(2) Gibert, Rafael. Historia del Derecho Español, pag,---
255. Madrid, 1978.

Habría que concluir aquí diciendo que-- durante el reinado de Felipe II se llegaron a cobrar en los puertos secos el diezmo, los derechos de puertos, alcabalas y tercias.

Todas las cuestiones anteriormente aludidas, fueron las que tuvieron un tratamiento especial en la época que nos ocupa..

Otros temas, como el del funcionamiento de las aduanas o el de las mercancías de tráfico más frecuente por los puertos secos, serán analizados en los capítulos que-- dedicaremos especialmente a esas materias.

Sólo resta señalar que los puertos secos que más rentas producían en tiempos de Felipe II eran los de Osma, Sigüenza y Calahorra, con el partido de Requena. (1)

La complicación del sistema de puertos secos castellanos llega, de este modo, a su punto máximo. Desde ese momento, empezará la decadencia.

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos, XLI. 1981.--

-4- El siglo XVII como elemento de transición.

En el siglo XVII entran en crisis definitiva todos los conceptos que habían regido la vida política y económica de España hasta ese momento.

Las disposiciones en materia aduanera, que habían estado contenidas desde antiguo en cuadernos legislativos, o en la normativa que emanaba de las Cortes, pasarán a formar parte de las Recopilaciones.

Dentro de todo este panorama de renovación jurídica comienza el siglo XVII.

Los primeros años del mismo se nos muestran como una continuación del siglo XVI, pero a finales del mismo se producen acontecimientos sociales, políticos y culturales que tendrán repercusión en el panorama aduanero.

La primera crisis profunda del sistema de aduanas se produjo después de acceder al trono Felipe V, el primero de los borbones.

Pero hay reacciones tempranas anteriores al siglo XVIII, por parte de algunos economistas que ya advirtieron algunas de las quiebras a las que nos hemos referido y señalaron la necesidad de reformar el sistema.

A este respecto hay que reseñar la carta escrita al rey por el Conde de Gondomar el cual consideraba que el sistema de barreras aduaneras alrededor de Castilla estaban en contra del florecimiento económico.(1)

(1) Sureda Carrión. La Hacienda y los Economistas del siglo XVII, Madrid, 1949. Pag. 123.

" Parece pues convenientísimo en España quitar todas las aduanas de tierra firme, y lo que montan los derechos crecerlo en los puertos de mar donde lo contribuían los forasteros y no los naturales.....porque les es más cómodo a todos los de Galicia, Asturias, Vizcaya, Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña, Andalucía y Portugal traer el paño de Londres que de Segovia".

La carta que el Conde de Gondomar dirige al rey, puede considerarse revolucionaria para el tiempo en que fue escrita si tenemos en cuenta que data de 1616.

Lo cierto es que las tesis mercantilistas que imperaban en aquella época venían a propiciar el sistema de las aduanas terrestres, puesto que se pensaba que por medio de esas barreras el control del tráfico mercantil era mayor.

El Conde de Gondomar prescindió de todos los planteamientos mercantilistas en---aras de la realidad económica de España.

El se dio cuenta de que las aduanas interiores sólo contribuían a favorecer el comercio de los extranjeros y a incrementar -- las importaciones de ciertos artículos que--era más fácil traer del extranjero por mar-- que de cualquier zona de la Península.

Por otra parte, el sistema aduanero del siglo XVII, según señala el Conde de Gondomar, gravaba con más intensidad a los natu--

rales que a los fronterizos.

Sin embargo, todas esas sugerencias serían desoídas.

Hemos visto que con el reinado de Carlos I, España llega al mismo tiempo a la --- cúspide del poderío político y al inicio de la decadencia económica.

Esa decadencia se fue haciendo más patente durante el reinado de Felipe II, y --- continuó con los últimos austrias.

Como señala Caballero, el gobierno de Felipe IV "sumió a España en la Ruina", ---- mientras que la situación, lejos de mejorar, empeoró durante el reinado de Carlos II.(1)

En el siglo XVII nos encontramos con--- que las aduanas interiores han proliferado--
extraordinariamente en España, si bien este hecho ya había tenido su comienzo en el siglo XVI.

(1) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas-----
Ensayo Histórico. Madrid, 1882. Pag. 58.

Aunque ya hemos señalado que el siglo--
XVII puede ser considerado como una conti---
nuación del anterior en lo que se refiere a--
las aduanas interiores, conviene señalar ---
aquí los acontecimientos más interesantes---
en materia de puertos secos.

Con Felipe III se señalaron puertos es-
pecialmente destinados a la saca del pan,---
las semillas y los ganados.

A pesar de ese intento del monarca de--
establecer un sistema de especialización de--
los puertos según el tipo de mercancía que--
se transportara, la situación desastrosa de--
las aduanas no mejoró.

Felipe IV prestó más atención que su--
predecesor al tema de las barreras aduane---
ras, pero tampoco entonces se produjo la tan
deseada recuperación de la Hacienda.

(1) Canga Argüelles, José. Diccionario de Hacienda. -----

Tomo V. Londres, 1827. Pag. 44.

Con Felipe IV se prohibió registrar las mercancías en tránsito cuando llevasen guías o albalás.(1)

Como el derecho de puertos secos en---traba dentro de la categoría de las rega---lías, el absolutismo imperante en esta época tuvo sus repercusiones en el terreno de la--Hacienda, y el soberano podía libremente, --alterar esos tributos según su voluntad.

En cuanto al emplazamiento de los puer-tos secos en esta época, según Domínguez---Ortiz, las aduanas que rodeaban Castilla,---empezaban en los puertos cantábricos, y ro--deaban Vizcaya y Guipúzcoa, ya que era en---Valmaseda, Orduña y Vitoria donde se abona--ban los derechos de entrada y salida.

Luego seguían por Logroño, Calahorra---Molina y Requena. (2)

(1) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Tomo V.----Londres, 1827. Pag. 44.

(2) Domínguez Ortiz. Política y Hacienda de Felipe IV----Madrid, 1960. Pag. 205.

Ya veíamos que en 1559, Felipe II había cerrado el cinturón aduanero castellano-estableciendo barreras en la frontera con Portugal.

Lo único que se consiguió a través de este aislamiento, fue un aumento de las importaciones del extranjero por mar, ya que el comercio entre el este y el oeste de la Península, encontraba grandes dificultades por causa de las aduanas castellanas.

El sistema de administración que se utilizó preferentemente en esta época, fue el del arrendamiento.

El arrendamiento era una forma de asegurar unos ingresos fijos en concepto de rentas de aduanas, evitándose así las fluctuaciones a que estaba sujeta la recaudación de dichas rentas.

El problema estaba en que los arrendatarios traficaban con oro y plata que pasaban al extranjero. Muchas veces esos "arrendadores eran descubiertos en sus fechorías,-

pero la Corona, después de destituirles del cargo, no tenía más remedio que volverles--- a arrendar las aduanas a falta de otros postores.(1)

Esta situación se veía agravada por--- la excesiva libertad de que gozaban esos--- "arrendadores" con respecto a los puertos--- que se les había encomendado, ya que Felipe IV facultaba a los arrendadores para la habilitación de los puertos según les convi--- niese.(2)

A Felipe IV le sucedió en el trono----- Carlos II.

El reinado de este monarca puede considerarse como una continuación decadente--- del de Felipe, su padre, pues durante el --- mismo se consumó la ruina económica española.

(1) Domínguez Ortiz. Política y Hacienda de Felipe IV.--- Madrid. 1960. Pag. 205.

(2) Mainar, Ramón María de. Compendio Histórico de las---
Aduanas de España. Madrid, 1851. Pag. 18 y sigs.

Con este rey, se produjeron grandes ---
escándalos en lo referente a las rentas de--
aduanas a causa de las arbitrarias concesio-
nes que se hacían por parte del monarca.(1)

Desde 1667 hasta 1717 las aduanas es---
tuvieron en poder real, pero no por ello----
fue más rentable la percepción de estos in--
gresos..

Los datos reseñados no coinciden con --
los que aporta Caballero, según el cual fue-
en 1661 cuando esas rentas volvieron a la---
administración de la Corona, y no en el año-
de 1667.(2)

En esta época se observa con más inten-
sidad que nunca el cohecho de los arrenda---
dores, que colocaban en las aduanas a todos-
sus parientes para que cobraran un tanto----
fijo por bulto, o seguían el sistema de baja

(1) Dominguez Ortiz. "La Desigualdad Contributiva en Cas--
tilla durante el Siglo XVII." 21-22 A. H.D.E. Pags 1223-1272.-----
Madrid, 1951-1952.

(2) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882.-----
Pag. 67.

de pie de fardo, por la cual se rebajaba un cuarto del aforo.

Otra práctica que se hizo usual a finales del siglo XVII, fue la de anotar menos cantidad de mercancías de las que realmente transitaban a través de las aduanas, con lo cual se conseguía defraudar a la Hacienda en favor de los arrendatarios, puesto que los comerciantes pagaban por todos los artículos que transportaban, y aquéllos sólo rendían las cuentas de una parte de lo que constituía el montante real.

Parece que todo esto fue posible gracias a la apatía de todos aquellos que estaban encargados de vigilar la honradez y eficacia de los oficiales relacionados con el tráfico en los puertos y de los propios "arrendadores".

En 1668 se reconoce la independencia de Portugal, con lo cual las aduanas con este país pasan a ser barreras del comercio internacional.

Además, durante el reinado de Carlos II se produjo con frecuencia la salida clandestina de grandes contingentes de plata hacia Portugal, que se introducían en el reino vecino gracias a la enorme longitud de la frontera.

La existencia de este caos se debía en gran parte a la complejidad de la estructura de las llamadas "rentas reales".(1)

En lo que respecta al mapa aduanero del final del reinado de Carlos II, hay que decir que no difiere sustancialmente del que señalábamos para el siglo XVI, si exceptuamos la salvedad de las aduanas con Portugal que cambiaron de naturaleza al constituirse la independencia de ese país.

Habrá que esperar al siglo XVIII para que se produzcan cambios de consideración en el plano de las aduanas castellanas.

(1) Garzón Pareja, Manuel. La Hacienda de Carlos II.-----
Pags. 227-307.

3.- Los siglos XVIII y XIX.

Dada la enorme conflictividad que -----
adquiere el tema de los puertos secos a par-
tir de la subida de Felipe V al trono de Es-
paña, vamos a ofrecer aquí sólomente una ---
breve panorámica del estado de las aduanas--
durante los siglos XVIII y XIX de manera----
conjunta.

Hay que señalar, así mismo, que en el--
siglo XVIII quedaron suprimidos los que has-
ta ahora hemos venido denominando "puertos--
secos bajos", por lo cual, a partir de este-
momento, la atención del tema que nos ocupa-
se centrará en los puertos secos del norte--
de Castilla.

A pesar de todo ello, y por razones de-
sistemática, conviene exponer aquí en líneas

generales, el marco histórico en que transcurren los acontecimientos a los que hemos hecho alusión.

Después del reinado de Carlos II, durante el cual la debilidad de la Casa de Austria llega a su cota más alta, subió al trono el primer borbón que reinaría en España.

Felipe V consigue reinar en nuestro país después de haber vencido contra las aspiraciones del Archiduque Carlos de Austria.

No resultó nada fácil para el nieto de Luis XIV el acceder al trono español, ya que en un principio no se mostró como hombre de carácter fuerte, capaz de hacer frente a los impedimentos que le asediaban..

Ya nos hemos referido al estado de ruina absoluta de la economía española a la llegada de la dinastía borbónica.

Sin embargo no hay que ocultar que en el norte de la Península se habían dejado---

sentir las influencias europeas, iniciándose en esas regiones un conato de industrialización.

De este modo se producen los elementos necesarios para que por fin se plantee la polémica de la inconveniencia o la licitud de que existan barreras aduaneras entre Castilla y algunos territorios del norte.

Salvo la importantísima excepción, ya aludida, del Conde de Gondomar, la reacción de los economistas contra los puertos secos es tardía.

El auténtico rechazo se produjo entrado el siglo XVIII.(1)

En esta época se daría un importante aumento de la demografía, y con él, del número de consumidores. En consecuencia, aumentaron los precios, y los ingresos del Fisco experimentaron una mejora.

(1) Sureda Carrión. La Hacienda y los Economistas del siglo XIX. Madrid, 1949. Pag. 120.

Según Tuñón de Lara, las tradicionales protestas castellanas se acallaron en esta-- época por la entrada de la Corona de Aragón-- dentro del sistema impositivo castellano, -- pero a fines del siglo XVIII surgieron de--- nuevo. (1)

Felipe V, al subir al trono, se propu-- so reformar la Administración y la Hacienda. Dichas reformas fueron encargadas a Portocarrero y a Orry, sin obtenerse los resultados apetecidos.

Más tarde, Orry fue nombrado superin-- tendente y corrigió el sistema de aduanas,-- estableciendo diversas formalidades para el tráfico por las mismas.

Los súbditos ingleses gozaban de ciertas ventajas en el tráfico aduanero.

Por otra parte, Orry aumentó los aranceles, y el comercio se desarrolló gracias-- al fomento de la industria y al decreto por el cual las mercancías embarcadas pagarían-- derechos sólo a la entrada o a la salida.

(1) Tuñón de Lara. Historia de España. Tomo VII. Barcelona, 1980. Pags. 83 y 84.

Pero la reforma que más nos interesa, es la que se llevó a cabo en materia de puertos-secos.(1)

En efecto, Felipe V suprimió, por decreto de 21 de diciembre de 1717, todas las ---- aduanas interiores, ordenando que se estableciesen en los puertos de mar y en los parajes más convenientes de las fronteras. De esta--- manera, los géneros transitarían con entera-- libertad por el interior del reino.

Esa supresión causó especial perjuicio-- en Cataluña. Por eso, el monarca tuvo que---- compensar al principado con una reducción de los derechos de entrada de productos.(2)

Marichalar y Manrique no está de acuer-- do con la fecha que se ha señalado respecto-- al traslado de las aduanas terrestres, puesto

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882.-----
Pags. 69-74.

(2) Mercader Riba. Un Organismo Piloto en la Monarquía---
de Felipe V. Pags. 537-538.

que lo sitúa el 31 de agosto de 1717, año----
diendo que el Real Decreto en que se contie--
ne habría sido expedido desde El Pardo.(1)

El sistema que se implantó en Cataluña,-
más permisivo que los demás en materia de----
aduanas, supuso la utilización masiva de-----
los puertos catalanes, de forma que se abrió-
nuevamente la posibilidad de defraudar al----
Fisco con relativa facilidad.

Todo ello unido a las protestas de los--
vascos por haber perdido su libertad de co---
mercio, hizo que las aduanas volvieran a sus-
primitivos emplazamientos.

Parece ser que en el País Vasco sólo ---
quedaban cuatro aduanas de tierra adentro en-
el siglo XVIII: Valmaseda, Orduña, Vitoria y-
Salvatierra, al menos según Martínez Díez.(2)

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya,----
Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag 334.

(2) Martínez Díez, Gonzalo. Fueros sí, pero para Todos.---
Madrid, 1976, pag. 32.

Parece que una de las razones que movieron a Felipe V. al traslado de los puertos secos a la costa y a la frontera con Francia,-- fue el deseo de unir los reinos orientales de la Península, de forma que quedara simplificada la anterior diversidad de instituciones. (1)

Pero a causa de todas las razones que -- hemos señalado, el traslado definitivo de --- esas aduanas, no se produjo hasta mediados--- del siglo pasado.

El intento de Felipe V fracasó, y de---- nuevo los historiadores no se ponen de acuerdo sobre la fecha en que las aduanas regresaron al interior. Mientras que Martínez Díez señala el 16 de diciembre de 1722, Marichalar la sitúa el 16 de octubre del mismo año-- (2).

(1) Muñoz Pérez. "Mapa Aduanero del Siglo XVIII Español"---
Estudios Geográficos. XVI. Madrid, 1955, nº 61, pag. 773.

(2) Ver Martínez Díez, Fueros sí, pero para Todos, pag 32,
en relación con Marichalar. Fueros de Navarra..... Pag. 335.

En lo que respecta al alcance de la reforma aduanera de Felipe V, según Voltes Bou sólo subsistieron los puertos de la frontera entre los países vasco y navarro con Castilla a causa del régimen foral de éstos.

Se trata de los puertos de Pamplona,---- Salvatierra, Agreda, Tarazona, Tauste, Calahorra, y "otros".(1)

También menciona Voltes Bou que se salvaron de la desaparición las "aduanas de segundo registro", creadas con la finalidad de cobrar las diferencias entre el arancel particular de la aduana de entrada y el general.

Estas fueron extinguidas entre 1780 y--- 1782.

El mantenimiento de esas aduanas favorecía a los consumidores del norte de Castilla, pero perjudicaba a esa clase de industriales y comerciantes que había nacido en esa zona-- poco tiempo atrás.(1)

(1) Anes, Gonzalo. El Antiguo Régimen. Los Borbones.-----
Madrid, 1979. Pag. 222.

Una de las razones del alargamiento del conflicto, era la posibilidad que tenía Castilla de comunicar directamente con el Cantábrico a través de Santander.(1)

Esos hechos determinaron que el problema de las aduanas vasco-navarras fuera relegado dentro de las fronteras de los propios territorios a los que afectaba, con olvido del mismo por parte del Ministerio de Hacienda.

Aún durante el reinado de Felipe V, se llevaron a cabo unos llamados "Estipulados" entre las regiones del norte y el gobierno, de los que nos ocuparemos en capítulos sucesivos. Baste ahora mencionar que fueron una especie de pacto por el que esas regiones conservaban su libertad de comercio a cambio de ciertas concesiones.(2)

(1) Anes. El Antiguo Régimen. Madrid, 1979. Pag. 222.

(2) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag. 334.

Después del reinado de Felipe V, los---
restantes borbones que ocuparon el trono de-
España durante el siglo XVIII, se despreo---
ocuparon del problema de las aduanas interio-
res con Castilla, si bien las regiones afec-
tadas seguían preocupadas por el tema.

Cada día eran mayores los conflictos---
a que daban lugar los enfrentamientos entre-
los partidarios y los detractores de los ---
puertos secos.

Con Fernando VI , en 1751, Ensenada----
intentó compensar la rebaja de la llamada---
"renta de la tierra" con un alza de los in--
gresos de aduanas y otros distintos, sin----
conseguirlo.(1)

En época de Carlos III, se publicaron--
respectivamente dos tarifas en 1778 y 1784--
que racionalizaron en cierto modo el régimen
de aduanas.(2)

(1) Tuñón de Lara. Historia de España. Tomo VII, Barce---
lona, 1980. Pag. 79

(2) Scherer. Historia del Comercio de Todas las Nacio---
nes. Madrid 1874. Pag. 197.

Hay que señalar que ya en 1782 los derechos aduaneros se habían elevado aunque con ciertos criterios de defensa del mercado interior.(1)

Con Carlos IV el comercio cayó en un estado deplorable.

Si tuviéramos que hacer un balance final de lo que supuso el siglo XVIII en el tema de los puertos secos, llegaríamos a la conclusión de que su interés se centra en que dejan de constituir un problema meramente fiscal para pasar a tener trascendencia política y social.

En efecto, durante los siglos que precedieron al XVIII, la problemática se centraba en cuestiones como la regulación de las cosas vedadas, emplazamiento de los puertos, etc.

A partir de ahora lo que se cuestionaría sería la propia existencia de los puer-

(1) Tuñón de Lara. Historia de España. Tomo VII. Barcelona, 1980. Pag. 80.

tos secos, siendo unos partidarios de su ---
conservación y otros de su supresión y pos--
terior traslado al litoral marítimo y a las-
fronteras con las naciones vecinas.

El siglo XIX.

Después del reinado de Felipe V, las---
peculiaridades y privilegios de algunos rei-
nos hispánicos habrían sufrido un duro golpe
del que ya no volverían a recuperarse.

Sin embargo, los privilegios fiscales--
de las regiones norteañas de la Península,---
sobrevivieron a todos los acontecimientos --
adversos, y comenzaron a ser la causa de nu-
merosas revueltas sociales que desembocarían
en una auténtica revolución.

El tema de los puertos secos trasciende
lo meramente fiscal durante el siglo XIX, --
adquiriendo dimensiones de conflicto social.

El traslado de las aduanas a la costa-- y a la frontera hispano-francesa, favorecía-- a unos sectores de la sociedad vasco- nava-- rra y perjudicaba a otros.

El siglo XIX se abrió con el final del-- reinado de Carlos IV.

A causa de la turbulencia de los acontecimientos políticos de la época, el problema de las aduanas cayó en el olvido para-- resurgir a partir del primer cuarto de siglo.

A Carlos IV le sucedió en el trono su-- hijo, Fernando VII.

El reinado de este monarca comienza en-- el año 1808, coincidiendo, pues, con ciertos acontecimientos que fueron trascendentales-- para marcar el rumbo de la historia de España.

Después de los continuos cambios a que-- estuvo sometida la sociedad española mientras permaneció en el trono Fernando VII, la situación, lejos de estabilizarse, desembocó

en las Guerras Carlistas, de especial trascendencia para el tema que nos ocupa.

En el siglo XIX, el tema de los puertos secos, se halla ya restringido exclusivamente a los del país vasco-navarro.

Las circunstancias históricas, sociales y económicas, determinaron una intensa relación del norte de la Península con el sur de Francia y con otros países europeos, lo cual suponía la libertad de esas regiones españolas para comerciar con el extranjero, en contraposición con las trabas que los puertos secos suponían para el comercio del País Vasco y Navarra con otras regiones españolas.

En este capítulo nos vamos a ocupar tan sólo de los aspectos generales del problema, ya que nos referiremos al mismo con mayor profusión cuando tratemos de forma específica las aduanas existentes entre Castilla y el norte de la Península.

En época de Felipe V, la supresión de--

los puertos secos se había explicado en términos de sanción, al igual que el resto de las medidas que afectaron en una forma u otra a las instituciones políticas peculiares de cada reino rebelde. En cambio, durante el reinado de Fernando VII, el tema del traslado se ciñe a las conveniencias de la política económica llevada a cabo por el monarca.(1)

Durante las Cortes de Cádiz, el tema se planteó en varias ocasiones. Ya en la sesión del 14 de diciembre de 1811, Argüelles señalaba el estado deplorable de la renta de aduanas.(2)

Ya en 1812, dentro del proyecto de Constitución, el artículo 352 especifica que "no habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposición no tendrá efecto hasta que las Cortes--

(1) Sainz de Andino., Pedro. Documentos del reinado de Fernando VII. Vol I. Pag. 259.

(2) Actas de Sesiones de las Cortes de Cádiz. Tomo X. Sesión del 14 de diciembre de 1811. Pag. 337.

lo determinen." (1)

En la sesión del 4 de abril de 1812,---
se incluye una memoria sobre los abusos de--
las aduanas y su arreglo, pasándose el-----
asunto a una Comisión Especial de Hacienda--
que se encargaría de tratarlo.(2)

En las sesiones del 6 y el 15 de no----
viembre de 1818 aparecen sendas peticiones--
de que se ponga fin a los abusos y los males
que se derivaban del diferente proceder de--
las autoridades de rentas.(3)

(1) Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz. Tomo XI.--
15 de enero de 1812.

(2) Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz. Tomo XII.-
4 de abril de 1812.

(3) Diario de sesiones de las Cortes de Cádiz. TomoXV.---
Sesiones del 6 de septiembre de 1812 y de 15 de septiembre del----
mismo año.

Parece ser que las guías de las aduanas no se respetaban---
en las fronteras de los Pirineos, según los términos establecidos-
por Espoz y Mina.

Ya en 1813, el primero de febrero, el--
Señor Alonso y López, hizo una serie de pro-
posiciones de las cuales la séptima se re---
fiere a la supresión de los viejos puertos--
secos del norte.(1)

El artículo de la Constitución de 1812-
que recogió de manera definitiva el mandato-
de trasladar las aduanas, fue el 354. Sin---
embargo, ya hemos visto que tardaría muchos-
años en producirse de manera efectiva la tan
traída y llevada traslación.

En efecto, las circunstancias políticas
determinaron la imposibilidad de llevar a --
cabo los mandatos constitucionales de 1812.

A pesar de todo, el traslado de las----
aduanas quedaba planteado y dispuesto para--
ser resuelto antes de mediados de siglo.

(1) Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz. Tomo-----
XVII. 1 de febrero de 1813. "Que.....se supriman cuanto antes-
las aduanas interiores, y poniendo en observancia el artículo 354-
de la Constitución.....".

Existe un informe llevado a cabo en ---
1829, en que por fin se plantea seriamente--
la desaparición de los últimos puertos se---
cos. Nos referiremos a él más adelante.

Tanto ese informe de 1829, que se re---
fiere expresamente a la supresión de dichas-
aduanas, como la aludida Constitución gadi--
tana, que incluyó ese tema entre otros mu---
chos, no cumplieron los fines para los que--
fueron realizados.

Lo cierto es que durante el siglo XIX,-
el tema de los puertos secos se centró so---
bre todo en el norte de la Península, por---
lo cual es conveniente trasladar la exposi--
ción pormenorizada del mismo al capítulo---
que se refiere a ellas de modo exclusivo.

En ese capítulo veremos las vicisitu---
des de la desaparición, a mediados del si---
glo pasado, de una institución que se ha---
bía mantenido hasta entonces según se con---
figuró en la Edad Media, si bien habían cam-

biado algunas de las circunstancias sociales y económicas que existían en aquella época--remota, y que serían precisamente las que---llevarían a la desaparición de los llamados-"puertos secos".

CAPITULO III: ASPECTOS DIVERSOS DE LA PRO---
BLEMÁTICA DE LOS PUERTOS.SECOS.

- 1.- Mercancías vedadas.
- 2.- Organización y funcionamiento de---
las aduanas de tierra adentro.
 - Constitución.
 - Modos de gestión.
 - Personal encargado.
 - Utilización de los puertos secos
- 3.- Examen sistemático de las diversas-
enumeraciones.
- 4.- Aranceles, privilegios y franqui---
cias.
- 5.- Jurisdicción, contrabando y defrau-
dación en torno a las aduanas interiores.
- 6.- Principales disposiciones normati--
vas en materia de puertos secos.

Introducción.

Las materias que vamos a examinar se---
guidamente, pueden sernos de utilidad para--
llegar a un conocimiento más profundo de----
algunos aspectos relacionados con los puer--
tos secos.

Algunas de ellas ya se han tratado de--
forma superficial para poder dar una mayor--
continuidad a los acontecimientos históri---
cos.

El estudio pormenorizado de todos los--
elementos que guardan relación con el trá---
fico de los puertos secos, puede ayudar a---
clarificar otras cuestiones más oscuras,----
como pueden ser las relativas a las razones-
de su conflictividad a lo largo de todo el--
tiempo en que estuvieron funcionando, desde-
la Edad Media, casi hasta nuestros días.

Además, aunque nosotros los tratemos --
por separado, hay que señalar que todos los-
aspectos del tráfico aduanero están relacio-
nados entre sí.

1.- Las mercancías vedadas.

La primera observación que hay que hacer, es la de la existencia de una serie de artículos para los cuales ha habido prohibición sistemática a lo largo de muchos siglos.

Vamos a examinar por orden cronológico las disposiciones existentes sobre esas mercaderías, desde el momento en que nos consta la existencia de puertos secos entre Castilla y el resto de los reinos de la Península.

En las Cortes de Jerez de 1268 se especifican todos los artículos que habían estado vedados en lo que respecta a su saca fuera del reino en tiempos anteriores, lo cual nos da idea de que las prohibiciones son anteriores a las primeras noticias legislativas que tenemos de ellas.

Efectivamente, se mencionan como artículos vedados el oro, la plata, los caballos y todas las otras bestias, bueyes, vacas,--- puercos y tocinos (cochinillos), y los otros ganados vivos o muertos.-

A éstos, habría que añadir las nuevas-- prohibiciones: cabras, carneros, seda, lana-- para hilar, pan, vino, halcones y azores(1).

Sendra Cendra, si bien se refiere concretamente a la Corona de Aragón, viene a--- aclararnos un poco más la naturaleza de los- artículos que solían circular por las adua-- nas durante el siglo XIII. Observando la --- lista que nos ofrece, podemos hacernos una - idea de la proporción de las prohibiciones-- aludidas:

- Industria textil: tejidos corrientes- y de lujo.(fustán, bagadell, cendal, barra-- gán, púrpura, sarga, paños de lino, seda,---

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes---- de Jerez de 1268. Tomo I. Pag. 71, Alfonso X .

lana, hilos de oro y plata, telas de color--
de múltiples procedencias, etc)

- Productos textiles: algodón, cáñamo,-
lino, lana y seda.

- Tintes para todo tipo de tejidos.

Los más comunes eran el alumbre, el ---
bermellón, la grana, el grasil, alquena, ín-
digo, oro pimienta, rubia, fustete, orchi---
lla.....

- Especias. Pimienta, canela, clavo, --
gengibre, azafrán, sal, nuez moscada, comi--
no, mostaza, alcaranea, cilandro, galanga...

- Productos alimenticios vegetales:----
azúcar, arroz, aceite, vino, pasas, trigo,--
centeno, avena, cebada, mijo, garbanzos, ha-
bas, lentejas, higos, dátiles, albaricoques,
melocotones, cerezas, almendras, nueces, ci-
ruelas, manzanas, peras, nísperos,.....

- Productos de origen ganadero: queso,-
pieles de cordero, cabra, cabrito, cordoba---
nes, zorro, conejo, armiño, nutria, cerdo---
vaca, sebo, miel y cera.

- Ganadería: caballos, asnos, mulas,---

ovejas, cabritos, conejos.

- Productos forestales: incienso, goma, almaciga, laca, anís.....

- Productos marítimos: toyina o atún,-- coral, anguilas, congrio; sardinas, pescado-salado.

- Minería: mercurio, estaño, hierro,--- cobre, latón, plomo, azufre, armas, alum--- bres.(1)

Pues bien, la lista que veíamos refle-
jada en las Cortes de Jerez de 1268, se ----
reitera en las Cortes de Valladolid de 1312-
así como en las de Palencia de 1313, de Bur-
gos de 1315, etc.

En las actas de otras Cortes celebradas con posterioridad, figuran constantes alu--- siones a la conservación del catálogo de --- cosas vedadas que en su tiempo llevaron a---

(1) Sendra Cendra, María Dolores. "Aranceles Aduaneros----
de la Corona de Aragón." Textos Medievales, 18. Valencia, 1966,---
Pags. 6 y 7.

cabo Alfonso X y Sancho IV.(1)

A pesar de esa reiteración, la remisión que se hacía a los ordenamientos de esos----monarcas, era inútil a causa de que tampoco-estaba claro el tema de cuáles eran las mercancías vedadas en aquella época, pues si---bien había artículos cuya saca se había vedado sin interrupción, había otros cuya veda resultaba intermitente, y los propios guardas de aduanas no sabían a qué atenerse.(2)

Tampoco vino a aportar novedades en----materia de cosas vedadas, el ordenamiento de sacas hecho por Juan I en las Cortes de Guadalajara de 1390.

Rara vez, en estos años, se añadía o se quitaba alguna de las mercancías que se con-

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Ca--rrión de 1317, Tomo I. Pag. 318, Cortes de Valladolid de 1322.----Tomo I, pag. 348.

(2) Actas citadas. Cortes de Valladolid, 1322. Tomo I----Pag. 348.

sideraban fundamentales en la relación de---
vedas.

Por ejemplo, en las Cortes de Burgos de 1315, junto a la lista tradicional, aparece la prohibición de sacar moros y moras, que-- se hallaban en situación de esclavitud y se consideraban como mercancías.(1)

En lo que respecta al Ordenamiento de-- Alcalá de 1348, las alusiones en lo tocante a las cosas vedadas no difieren de las anteriores.

Mencionemos aquí a título de ejemplo--- que la prohibición de sacar caballos del --- reino se contiene en el título 30 del libro-I, así como la de sacar viandas fuera de --- Castilla.

Esas normas se recogerían más tarde en el Ordenamiento de Montalvo.

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes --- de Burgos de 1315. Tomo I. Pag. 277.

Juan II llevó a cabo los cuadernos de--
aduanas de 1446, 1447, y 1452, y esa regu---
lación se recogería en las recopilaciones---
del siglo XVI.

En materia de mercancías vedadas, esos-
cuadernos no difieren sustancialmente de----
la normativa dada en época de Alfonso X.

Lo que ocurre es que a partir del siglo
XV, la pujanza de las tesis mercantilista --
hará que se conceda especial importancia a -
la prohibición de sacar moneda y metales ---
preciosos.(1)

Durante el reinado de Enrique IV, el---
problema del vino y de su comercio entre los
diferentes reinos, se viene a añadir al ya--
existente desde antiguo con los cereales.

Lo que ocurre es que el conflicto surge
por la necesidad de evitar que entre en Cas-
tilla el vino de los reinos vecinos, mien---

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes----
de Madrigal de 1438 y de Valladolid de 1442. Tomo III, Pags. 345,-
346 y 411.

tras que lo que se pretendía era impedir la extracción del trigo que se producía dentro del reino.(1)

El problema de la importación ilegal--- del vino surgía cuando la cosecha en Castilla era abundante pero de escasa calidad,--- siendo mejores los vinos de los reinos vecinos.

Aunque en época de los Reyes Católicos las mercancías vedadas eran básicamente las mismas que en tiempos anteriores, lo cierto es que se observan variaciones en lo que--- concierne a la importancia que se daba a --- unas sobre otras.

Así, por ejemplo, son frecuentes las -- alusiones a la saca de moros y moras, que--- eran excepcionales en tiempos anteriores según hemos visto.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de--- Toledo de 1462. Tomo III. Pag. 723.

La introducción ilegal de musulmanes---
 en tierra de moros, tenía peculiares conse--
 cuencias, ya que no sólo se perseguía a esas
 personas, sino que también sus bienes resul--
 taban afectados en caso de ser capturados---
 mientras trataban de salir clandestinamente-
 del reino castellano.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de----
 Toledo de 1480. Reyes Católicos. Tomo III. Pags. 170 y 171.

"Grandes daños e inconvenientes se siguen a nuestros natura--
 les de la gran contratación que algunos cristianos hacen en tierra
 de moros, metiendo en ella e llevando a los moros armas e caballos
 e pan e otras muchas cosas de las vedadas, e metiendo moros e mu--
 déjares e captivos e malos cristianos por los puertos para que se--
 queden en tierra de moros."

".....E si sacaren o dieran favor o ayuda para que--
 saquen moros captivos e malos cristianos, que sean habidos por----
 ello....., e los bienes que----
 llevaren sean del que los tomare, pero mandamos que cualquiera que
 los tomare, lleve tales personas e bienes al lugar de realengo más
 cercano."

No se refiere a este tema el Ordena-----
 miento de Montalvo, obra llena de errores de
 contenido, cronológicos y sistemáticos, pero
 que no podemos dejar de citar aquí por haber
 recogido varias alusiones a las mercancías -
 cuya saca estaba vedada durante el siglo XV.

Dentro de las Ordenanzas Reales de Cas-
tilla de 1484, el título IX del libroVI, ---
 contienen referencias a las siguientes mer--
 cancias:

- ganado caballar.
- Productos cárnicos.
- Oro, plata y moneda.
- Ganados diversos.
- Legumbres.
- Lanas. (1)

(1) Todas esas mercaderías aparecen citadas en las le----
 yes I, VI, VII y VIII.(caballos), II, (viandas). XII, XX-XV (oro,
 plata y monedas). XVI y XVII (ganados diversos). XXVII (legum-----
 bres). XVIII (lanas).

En lo que respecta al vino y al pan, se prohíbe la entrada de vino en ciertas ciudades, como en Segovia, Zamora, Salamanca,---- Córdoba y Cuenca.

El tratamiento que se le da al pan es-- muy ambiguo. Por una parte, la ley III ordena que no se pueda vedar la saca del pan,--- mientras que la ley XXVI prohíbe que "ninguno saque fuera del reino pan ni ganados", y la ley XXVII veda la saca de pan y legumbres.

Lo mismo ocurre con la ley XLIV, que se titula "contra los que sacan pan fuera del-- reino".

Las Ordenanzas Reales, incluyeron también esa ley en que se declaraba el libre---
tránsito de mercancías entre Castilla y Ara-
gón, como fruto de la unión personal entre-- dichos reinos en época de los Reyes Católi-- cos. Pero hay que resaltar que esa franqui--
cia no afectó a la saca de moneda, que con-- tinuó estando prohibida.(1)

(1) Ordenanzas Reales de Castilla. Ley XLIX. Libro VI,--
Tít. IX.

Durante el reinado de Doña Juana, hubo un período de escasez de ganado que provocó el alza de los precios de los productos-----cárnicos, por lo cual hubo de elevarse una--- petición a las Cortes para evitar que se --- permitiera la saca de ganados a otros rei--- nos.(1)

Durante el reinado de Carlos I, a principios del siglo XVI, ya se hace mención---- primordial de los metales preciosos en la--- lista de vedas. En segundo término, aparece la prohibición de sacar caballos, por ser--- "cosa tan necesaria". También se hace alu--- sión a las armas, que se sacaban con fre---- cuencia, ya que por dos o tres reales los--- guardas de sacas las dejaban pasar.(1)

Todas esas prohibiciones se reiteran en las Cortes de Santiago y la Coruña de 1520,- también en tiempo de Carlos I.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1518. Tomo III. Pag. 226.

(2) Actas Citadas. Santiago y La Coruña, 1520. Pags 323 a 333, tomo III.

Esas mismas prohibiciones se reitera---
rán en las Cortes de Valladolid de 1523.(1)

Hay una constante en lo que respecta a-
las prohibiciones de esta época. Nos referi-
mos al estricto control a que estaban some--
tidos los metales preciosos, los caballos,--
las carnes, las armas y los cereales.

Sólo raramente se alude a otros artícu-
los como las lanas, las tarjas, las sedas y-
los cordobanes.

Sin embargo, parece que siempre se so--
breentendía que la lista de prohibiciones no
se agotaba en las mercancías citadas en pri-
mer lugar.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de----
Valladolid de 1523. Carlos I. Tomo III. Pags.385-388.

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de ----
Toledo de 1525, sobre las lanas. Tomo III, pag. 437.

Cortes de Madrid de 1528, sobre las tarjas. Tomo III, pag.-
458.

Cortes de Segovia de 1542, sobre las sedas. Tomo III, pag.-
548.

Durante el reinado de Carlos I se emprende la tarea recopiladora para paliar el desorden normativo existente, dadas las escasas soluciones aportadas por el Ordenamiento de Montalvo.

La Nueva Recopilación se promulga en 1567, y en materia de sacas recoge, sobre todo, la normativa que aparecía en las Ordenanzas Reales de Castilla.

La lista de mercancías cuya saca se vedaba, permanece prácticamente invariable:

- Caballos. A la saca de los mismos se refieren los títulos 14 y 15 de libro 9 (leyes 2 y 3).

- Oro y plata. Su veda se regula en las leyes 12, 6, 7 y 9 del título 13 del libro 9.

- Pan y ganados. Su saca se prohíbe en las leyes 1, 2, 3 y 5 del título 15 del libro 9.

- Las prohibiciones que afectan a las lanas se encuentran en las leyes 6, 7, 8 y 9 del título 16, también dentro del libro 9,

que es el que se dedica a las sacas.

Ya en época de Carlos IV, se llevó a---
cabo la Novísima Recopilación, de Juan de La
Reguera.

Esta obra conservó en lo fundamental---
todo lo que se refería al ordenamiento de --
sacas y que se contenía en la Nueva Recopi--
lación.

Lo que ocurre es que en esa época ya---
no se concedía tanta importancia a la lista-
de cosas vedadas, que era más bien fruto de-
una política mercantilista de autoabasteci--
miento, y que ya estaba en franca decaden---
cia.

De todos modos, puesto que el proble---
ma de las cosas vedadas en los siglos XVIII-
y XIX se centra en los puertos del norte de-
la Península, trasladamos su estudio a los--
capítulos que les dedicamos.

El tratamiento doctrinal en esta materia, coincide en lo básico con lo que aquí se ha expuesto hasta ahora.

Ladero distingue los productos cuya exportación estaba vedada desde antiguo de--- otros que habrían pasado a engrosar la lista en época de Alfonso X. Pero no especifica el tiempo al que se remontan las prohibiciones anteriores a dicho monarca. (1)

Entre las vedas "antiguas" incluye el oro, la plata, el vellón, el pan, el trigo, la cebada, el centeno, las legumbres y las maderas.

También dice que en esa época se incluyeron la lana, seda, cera, corambres y aves de caza.

Canga Argüelles dice que en el siglo -- XIV se redujo ese catálogo a los cereales, -- los ganados, plata, oro, seda, moros, moras-

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de--- Castilla en el Siglo XV. La Laguna., 1973. Pags. 95 y 96.

y conejos.(1)

Henri Lapeyre pormenoriza bastante en--
lo que respecta a las mercancías de tráfico--
frecuente a través de las aduanas de Felipe--
II. Sin embargo, no se refiere por separado--
a las cosas vedadas, sino que más bien nos--
informa sobre los artículos que transitaban--
libremente a condición de que pagaran el ---
arancel correspondiente.(2)

(1) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Londres,---
1882. Pags. 40 y sigs.

(2) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través--
de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos. XLI. 1981.----
Pags. 46-49.

Por los puertos bajos había tráfico de paños catalanes, co-
ral, tocados, sinabalfos y especias. Por los bajos pasaba gran----
cantidad de seda en madeja, torcida de adúcar e hiladillo.

Señala que Requena era la aduana de más intensa actividad,-
y que por ella pasaban tejidos, principalmente.

Por Agreda pasaba gran cantidad de jabón, y por Vitoria----
cofres de perlas.

Marichalar señala que existe una Real -
Cédula de 1493 en que se decía que los ala--
veses no podían sacar ni llevar oro ni plata
ni moneda amonedada, ni "los dichos caballos,
yeguas, potros e hancas".(1)

Voltes Bou vuelve a referirse a las----
prohibiciones de carácter mercantilista que-
afectaban a la extracción de oro, plata y --
dinero, así como de otros artículos como la-
lana, la seda, el hierro y la cochinilla.(2)

En suma, después de examinar el trata--
miento que se ha dado al tema de las mer----
cancías vedadas, podemos elaborar varias ---
conclusiones en lo que respecta a la estruc-
turación de un sistema que nunca llegó a ---
disfrutar de una normativa clara y definiti-
va.

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya,---
Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag. 546.

(2) Voltes Bou, Pedro. Historia de la Economía Españo----
la. (hasta 1800). Pag. 277.

Esas conclusiones, son las siguientes:

- no hubo, a lo largo de toda la existencia de los puertos secos castellanos,---- un sistema elaborado que permitiera conocer con exactitud el régimen de vedas.

- Hay que distinguir, a efectos de una mejor comprensión del tema, tres tipos de--- mercancías:

- mercaderías cuya saca estaba prohibida casi siempre, favoreciéndose, en cambio, su introducción por medio de un sistema de exenciones. Por ejemplo, los metales preciosos.

- Otras cuya entrada y salida se consentía a condición de pagar el arancel correspondiente. Era la mayoría.

- Un número muy escaso de --- mercancías exentas del pago de los aranceles aduaneros, tales como los artículos destinados a la Casa Real o los que favorecieran--- la industrialización del país, en época tardía.

Aunque la lista varió a lo largo de los siglos, lo cierto es que hubo una serie de artículos cuya saca estuvo vedada casi sin--
interrupciones. Dentro de ese grupo están--- los cereales, los metales preciosos, los---- caballos y el ganado.

con la decadencia de las tesis mercan-- tilistas, varió el sistema de vedas, de forma que en el siglo XVIII deja de preocupar--
el tema de la lista de cosas vedadas , para- pasar a tenerse en cuenta la cuantía de los- aranceles, la persecución del contrabando, - y la posibilidad de hacer desaparecer esas-- barreras aduaneras del interior.

2.- Organización y funcionamiento de---
los puertos secos.

No vamos a seguir aquí un orden cronológico, sino sistemático, puesto que no son muchas las diferencias que se advierten en esta materia con el correr del tiempo.

Distinguiremos varios apartados dentro del tema de la organización de las aduanas y su funcionamiento.

a) Constitución.

b) Modos de gestión.

c) Personal encargado.

d) Utilización de los puertos secos.

a) Es muy difícil determinar con ----- exactitud la forma en que comenzaron a constituirse los puertos secos, puesto que nos encontramos con el mismo problema de los --- orígenes.

Atendiendo a la antigüedad de la ins--- titución que es objeto de nuestro estudio,-- cabe imaginar que en un principio las adua-- nas de tierra adentro nacerían de un acto--- de autoridad de aquella persona o grupo que ejerciera un dominio efectivo sobre el te--- rritorio en que se implantaban.

Los motivos podían ser diversos: deseo- de enriquecerse a costa del tránsito de las- mercancías, necesidad de afirmación de la--- independencia de los señoríos, etc.

Incluso es posible el establecimiento-- de puertos secos con fines disuasorios, esto es, para desviar el tráfico mercantil hacia- una zona determinada o acercarlo a ciertos-- lugares o poblaciones.

Sea como fuere, lo cierto es que en un- principio, la implantación de aduanas no de-

pendía sólo de la voluntad del monarca, sino que también las había de creación señorial, muchas veces en contra del criterio de los--reyes.(1)

Si bien la eliminación de esas aduanas--señoriales sólo se produjo al cabo de mucho--tiempo, lo cierto es que al final, el pode--río de los reyes absolutistas se impuso al--de esos señoríos.

De esta forma, poco a poco las primiti--vas aduanas señoriales pasaron a estar ad---ministradas por la Hacienda del rey, desapa--reciendo muchas de las atribuciones de que--habían venido gozando los señores territo---riales, tales como la acuñación de moneda,--la administración de justicia y la posibili--dad de establecer tributos en sus posesio---nes, entre los cuales se hallaban los dere--chos de paso por los puertos.

(1) Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelo----na, 1977. Pag. 567. Tomo I.

Hechas estas consideraciones, podemos--
mantener como regla general la creación de--
las aduanas interiores a través de un acto -
de voluntad del monarca, sin más condicio---
nantes que la conveniencia económica de es--
tablecerlas.(1)

Además, ya hemos visto que se mantuvo--
durante mucho tiempo el respeto, al menos en
teoría, a la conservación de los puertos es-
tablecidos en el siglo XIII, y aún antes,---
por los monarcas castellanos de aquella ----
época.

Es mucho más difícil conocer los docu--
mentos que daban muestra de la creación "ex-
novo" de un puerto seco, que encontrar alguna-
de las múltiples enumeraciones de aduanas---
terrestres, a pesar de lo inciertas que eran
esas relaciones de puertos en muchas ocasio-
nes.

(1) Domínguez Ortiz. Política y Hacienda de Felipe IV.--
Madrid, 1960. Pag. 205.

El sistema que se seguiría para poner-- en funcionamiento uno de esos puertos secos, debía de ser bastante simple. Bastaría con-- enviar al lugar designado a las personas que se encargarían de la cobranza de los dere--- chos que se adeudaban por el tráfico mer---- cantil, previa contratación, generalmente--- por arriendo, del lugar en que se llevarían-- a cabo los trámites aduaneros.

La voluntad del monarca en unos casos,-- y la señorial en otros, determinaban la ---- creación de nuevas aduanas, si bien esa vo-- luntad a veces estaba atemperada por las pe-- ticiones que se llevaban a cabo en las Cor-- tes.

En efecto, en unas ocasiones se propi-- ciaba el establecimiento de nuevos puertos-- al demandar al rey que prohibiera la saca--- de ciertos artículos, mientras que en otras-- lo que se pedía era la supresión del cobro-- de peajes en algunos territorios, sobre to-- do de señorío.

b) Bajo el título genérico de "modos---
de gestión", vamos a referirnos a las dis---
tintas formas de organización utilizadas por
la Hacienda castellana para conseguir el----
mayor provecho posible del funcionamiento de
los puertos secos.

Dada la escasa productividad de esas --
aduanas, eran frecuentes los cambios en el--
sistema de administración de esas rentas.

La Doctrina suele referirse a cuatro---
métodos distintos:

- arrendamiento.
- Encabezamiento.
- Administración directa.
- Asiento.

En primer lugar, por ser el más fre----
cuente, vamos a examinar el arrendamiento.

- El arrendamiento suponía la adjudica-
ción, por medio de subasta, de la obtención-
de los derechos de aduanas por los particu--
lares.

La doctrina es unánime al señalar que--

las aduanas eran algo más rentables cuando--
se hallaban en arriendo que cuando se admi--
nistraban directamente por la Corona.(1)

El trámite que se seguía para la adju--
dicación de la obtención de esos ingresos,--
era el siguiente: las condiciones del arren--
damiento se enviaban a los corregidores a---
fin de que éstos buscaran a las personas ---
idóneas para contratar con la Corona.(2)

Esas personas, una vez seleccionadas,--
serían los licitadores que podrían pujar en--
la subasta.

A continuación, los aspirantes licita--
ban, por el sistema de pujas a la llana.

El mejor licitador, previo pago de una--
fianza, quedaba como adjudicatario de la----

(1) Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de Castilla en el--
Reinado de Felipe II. Madrid, 1977, páginas 238-240, y Domínguez--
Ortiz. Política y Hacienda de Felipe IV. Madrid, 1960.

(2) González Alonso. El Corregidor Castellano. (1348-----
1808). Madrid. 1970. Pag. 206.

obtención de esas rentas.

Si ese adjudicatario se retrasaba en--- los pagos, la renta se ponía en administra-- ción directa Por la Corona y después pasaba-- a las manos del segundo mejor licitador,---- siempre que prestara la debida caución.

El período del arrendamiento duraba en-- tre cinco y diez años, pero era muy difícil-- que llegara a trérmino en el plazo previsto, y con cierta frecuencia la Hacienda del mo-- narca había de asumir la administración de-- los puertos.(1)

El arrendamiento, a largo plazo, no su-- ponía grandes ventajas ni para la Hacienda-- ni para los que tenían esas rentas en ----- arriendo, puesto que las ganancias de éstos-- consistían en el exceso recaudado respecto-- a la cantidad que se había de pagar al Fis-- co, y que había quedado fijada previamente-- en la subasta.

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla---
a través de las Aduanas de Felipe II. " Estudios y Documentos.--
XLI. 1981. Pags. 40-42.

El sistema del arrendamiento tuvo su---
auge durante el siglo XVI, pues durante el--
siglo XV era frecuente recurrir al encabeza-
miento de las rentas.(1)

A pesar de todos los problemas que su--
ponía el dejar la obtención de esos ingresos
en manos de particulares, lo cierto es que -
siempre resultaba más rentable que el resto-
de los sistemas.

Pero si para la Hacienda ese era el ---
sistema más rentable, para el contribuyente-
suponía una mayor carga impositiva.(2)

Por eso, como dice Domínguez Ortiz,----
fue una medida ventajosa para el comercian--
te castellano la de cambiar el sistema del--

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel."La Hacienda Real Cas---
tellana de los Reyes Católicos." Revista Moneda y Crédito, 1967.--
Pag. 83.

(2) Domínguez Ortiz!" La Desigualdad Contributiva en Cas--
tilla durante el Siglo XVII." A. H. D. E. 21-22. Madrid, 1951- ---
1952. Pags. 1223-1272.

arrendamiento por el de administración directa.(1)

No todos los individuos estaban en situación de igualdad a la hora de acceder a la obtención del arrendamiento de las rentas de aduanas.

En 1496 se inhabilitó a los judíos para arrendar cualquier tipo de renta.(2)

Quizá el principal problema del sistema de arrendamiento estaba en la escasez de la misma, que no era suficiente para que los arrendadores pudieran cumplir sus compromisos.

(1) Domínguez Ortiz. "La Desigualdad Contributiva en Castilla durante el Siglo XVII". 21-22 A.H.D.E. Madrid. 1951-1952.- Pag. 1264.

(2) Ladero Quesada, Miguel Angel. "La Hacienda Real Castellana de los Reyes Católicos" (1493-1504) Revista Moneda y Crédito. 1967. Pag. 83.

Además, existía la posibilidad de que--
los propios adjudicatarios , conscientes del
penoso estado en que se hallaba el sistema--
aduanero en general, sacaran provecho de es-
ta situación fingiendo quiebras que en rea--
lidad no existían pero que se podían simu---
lar con facilidad, teniendo en cuenta que---
la Corona estaba muy lejos de poder contro--
lar el tráfico aduanero real.

-El sistema del Encabezamiento, puede---
considerarse como una tercera vía entre el--
arrendamiento y la administración directa.

En realidad, el régimen del encabeza---
miento no se utilizaba exclusivamente para--
cobrar los derechos de puertos, sino que se-
concertaba para la percepción global de va--

rios tributos de diferente naturaleza.(1)

Los municipios, en virtud del encabezamiento, se hacían cargo de la obtención de la renta de aduanas, entre otras, por "encargo" de la Hacienda del monarca.

Antes de finales del siglo Xv, este sistema era prácticamente desconocido, pero a partir de 1495 serían numerosas las peticiones para que este método se generalizara.(2)

Por el régimen del encabezamiento, los Concejos de ciertas ciudades se obligaban a pagar una cantidad convencional de cuya cobranza respondían.

(1) Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelona, 1977. Pag. 352. Tomo I.

(2) Ladero Quesada, Miguel Angel. "La Hacienda Real Castellana entre 1480 y 1492". Estudios y Documentos. 1967. Valladolid. Pag. 26.

La suma requerida se aportaba solidamente por todos los vecinos, y la igualase concertaba para cierto número de años.

La recaudación presupuesta se cifraba en un tanto alzado.

La renta estipulada en arriendos precedentes, era la cifra que se tomaba como referencia a la hora de calcular lo que se podía recaudar.

Existían ciertas bonificaciones que se concedían a aquellos que respondían de la suma encabezada, y que se detraían con anterioridad.

La duración del encabezamiento oscilaba entre los diez y los quince años.

En las Cortes de Valladolid de 1523, se consiguió que las Ciudades con voto en Cortes, pudieran concertar el encabezamiento durante quince años, a condición de que se encargasen de la recaudación de todas las rentas que se hubieran de hacer efectivas en ellas y en sus distritos.

Del acuerdo aludido resultó la obligación de encabezar, junto con las alcabalas, las otras rentas que se recaudaban en las ciudades y en los obispados, entre las que se hallaban el almojarifazgo que se tomaba en Sevilla, los derechos de puertos secos y las rentas de la seda.

El encabezamiento podía ser particular, si se hacía para una sola ciudad, o general, cuando se concertaba para todo el reino castellano.(1)

Este sistema se utilizó sobre todo desde el final del reinado de los Reyes Católicos hasta el tiempo de Felipe II, en que se volvió a utilizar preferentemente el arrendamiento.(2)

(1) Carande, Ramón. Carlos V y sus Banqueros. Barcelona, 1977. Tomo I. Pag. 352.

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Burgos de 1512, Valladolid de 1523, Segovia, 1532. En todas ellas se pide que se encabecen las rentas de la Corona.

En efecto, durante el reinado de Felipe II, alternaría el régimen del arrendamiento con el de administración directa por la Corona en el momento en que quebraban los arrendatarios.

- El sistema de administración directa puede considerarse como residual si tenemos en cuenta que procuraba evitarse su utilización..

se acudía a este sistema cuando fracasaba cualquiera de los anteriormente citados, y sólo de forma transitoria, durante el tiempo que tardara en restablecerse el arrendamiento o el encabezamiento.

El fracaso de la administración directa, viene a corroborar las tesis, aún hoy día debatidas, sobre el tema de la gestión deficitaria de la Administración del Estado en contraposición a la gestión de los ser---

vicios por los particulares cuando se trata-
de obtener beneficios.

La Doctrina se ha referido en diversas-
ocasiones a la escasa duración de los pe---
ríodos en que permanecía vigente este siste-
ma, si bien es verdad que tampoco los arren-
damientos solían durar todo el plazo para el
que habían sido concertados.(1)

- Por último, el sistema del asiento,----
consistía en la adjudicación directa, sin---
previa subasta, de la obtención de esas ----
rentas a una persona en condiciones semejan-
tes a las del arrendamiento.

Pero este método puede considerarse----
como residual, y se utilizó en contadísimas-
ocasiones.

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid,-
1882. Pag. 67. Lapeyre. "El Comercio Exterior de Cas-
tilla a través de las Aduanas de Felipe II. " Estudios y Docu--
mentos. XLI. 1981. Pags. 40-43. Ulloa, Modesto. La Hacienda Real--
de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pags. 247---
249.

c) Personal encargado.

En este apartado vamos a examinar las--
personas que se hallaban en los lugares en--
que existía un puerto seco.

Ese personal se encontraba sometido en--
unos casos a la autoridad directa de los----
"arrendadores", y en otros a la de la Coro--
na.

Precisamente, una de las causas de la--
escasa rentabilidad de las aduanas interio--
res, se centra en la lejanía que existía en--
tre éstas y los organismos administrativos--
de los que dependían en última instancia.

De esa lejanía se derivaba un descon---
trol que era la causa principal de la pésima
gestión de los puertos secos.

A todo esto, habría que añadir que las--
posibilidades de infringir el ordenamiento--
de sacas eran muy numerosas, y la vigilancia



muy deficiente.

Además, esas personas se solían elegir entre los naturales de las regiones en que-- se encontraban los puertos, las cuales siempre se hallaban alejadas del centro de la -- monarquía. Por esto, para esos oficiales no-- tenía la mayor importancia el que las recaudaciones fueran mayores o menores.

El esquema que seguiremos es el si-----
guiente:

- a- evolución.
- b- Otros aspectos.
- c- Diversos organismos relacionados de--
manera indirecta con los puertos secos.

a- Evolución.

Los jueces o alcaldes de sacas pueden--
considerarse como los encargados de vigilar--
el cumplimiento de las disposiciones vigen--

tes en materia de sacas.

En un principio, había un alcalde de -- sacas para cada uno de los puertos secos --- existentes.

A finales del siglo XV, adquieren una - importancia mayor de la que habían tenido--- hasta entonces, pasando a considerarse como- parte del alto funcionariado, de forma que-- quedó reducido su número y se les atribuyó-- una jurisdicción que comprendía diversas --- aduanas. (1)

Si nos fijamos en la evolución que se-- observa respecto a los encargados de las---- aduanas, nos encontramos con que en un prin- cipio se hablaba sólomente de "almojarifes"- y de "guardas de sacas".(2)

(1) Ulloa. El Comercio Exterior de Castilla a través----- de las Aduanas de Felipe II. Madrid. 1977. Pags, 74 y 75. Al----- principio del reinado había siete repartidos entre las siguientes- regiones: Sevilla, Valencia, Aragón y Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya- Cuatro Villas y la costa de Asturias, Galicia y en la Raya de Por- tugal.

(2) Así consta en las Cortes del siglo XIV.

Los guardas de sacas tenían la misión - de contar todas las mercaderías, para verificar si era cierto lo que se declaraba, como se desprende de alusiones correspondientes al reinado de Alfonso X.(1)

Según éstas, los guardas de sacas tenían que pertenecer a determinados sectores de la sociedad, ya que los judíos no podían acceder a él a partir de un precepto dado en las Cortes de Palencia de 1313.(2)

También se les prohibía ejercer sus ---- funciones en ferias o mercados, quedando reducido su radio de acción a los lugares en--

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de---- Jerez de 1268. Alfonso X. Tomo I. Pag. 75.

(2) Actas de Las Cortes de León y de Castilla. Cortes de Palencia de 1313. Tomo I. Pag. 230. Alfonso X.

Esa prohibición se vería reiterada en tiempos posteriores, concretamente durante el reinado de los Reyes Católicos, referida -- a los guardas y a los alcaldes de sacas.

que hubiera establecidos puertos secos. Pero los abusos se siguieron produciendo a mediados del siglo XIV, según se desprende de las quejas elevadas al rey en las Cortes de Valladolid de 1351.

En esta época ya se había producido una notable proliferación de aduanas terrestres, por lo cual se llevó a cabo una estructuración de las mismas de forma que se separaban los puertos de las guardas de los mismos,--- que casi siempre se encontraban a varias leguas.

De esta forma se reforzaba el sistema-- de vigilancia, puesto que el mercader que--- atravesaba el puerto, aún tendría que sufrir otro registro en las "guardas" del mismo. (1)

En esta época, el sistema jurisdiccional de instancias escalonadas se hallaba aún

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II. Pag. 11.

incipiente, por lo cual, cuando los alcal---
des de sacas no se veían capaces de resolver
un litigio, estaban obligados a recabar una-
solución del monarca.(1)

Por todas esas circunstancias, no es---
extraño que en las Cortes de Toledo de 1462-
hubiera de recordárseles la obligación que--
tenían, de residir en los lugares sobre los---
cuales tuvieran jurisdicción. Pues bien, hay
que pensar que esa obligación de residencia-
afectaría también a los guardas de sacas.

Sin embargo, también tenían opción los-
alcaldes de Sacas, a nombrar personas de su-
confianza en los casos en que no les fuera--
posible residir en los lugares citados, con-
el fin de que les sustituyeran en sus fun---
ciones.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Ordenamien--
to de Sacas hecho en las Cortes de Guadalajara de 1390. Juan I.---
Pag. 433. Tomo II.

(2) Actas citadas. Cortes de Toledo de 1462. Enrique----
IV. Tomo II. Pag. 723.

Esas autorizaciones se contienen en las Leyes de Aduanas de Cartagena, Granada y --- Murcia de 1479 y 1503.

Durante el siglo XV, parece que se produjeron numerosos conflictos de competencias entre los alcaldes de sacas y los arrendatarios de los puertos.

A todo ello hay que añadir que el Consejo Real era el encargado de dictar las penas en materia de contrabando.(1)

Es posible que entre esos conflictos se hallaran los que se refieren al nombramiento de los guardas de sacas, ya que en unas disposiciones se atribuyen a los alcaldes de -- sacas, y en otras a los "arrendadores".

En lo que respecta a los alcaldes de--- sacas, eran nombrados por el rey, pero solían acabar doblegándose a la voluntad de los "arrendadores".

(1) Ladero. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo ---
XV. La Laguna. 1973. Pag. 98.

Cuando esos alcaldes no cumplían su misión, cosa frecuente, los Consejos de las--- ciudades estaban encargados de suplir su actividad, además de facultarse a cualquier -- individuo para que pudiera tomar las mercancías vedadas que atravesaran fraudulenta---- mente las aduanas.

Esta facultad de los particulares, es-- taba condicionada a que la captura se hiciera una o dos leguas antes de los confines--- del reino.

El nombramiento frecuente de los guardas de sacas por los "arrendadores", empezó a generalizarse en las épocas en que se hallaban las rentas en arriendo. Ello supuso-- un paso más en la corrupción del sistema---- aduanero.(1)

(1) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas.-----

Madrid, 1882. Pag. 46.

Hay que señalar que también los alcaldes de sacas acabaron siendo meros servidores de los "arrendadores".

Otra de las notas que se ven acentuadas con el paso del tiempo, es la consistente en la absoluta subordinación de la mayoría de los alcaldes de sacas a las personas que tenían arrendadas las aduanas.

Llegó un momento en que esas personas--sólo eran encubridores de los fraudes de los arrendatarios de los puertos.(1)

Durante el reinado de Felipe II, el ---sistema aduanero pierde la simplicidad que--había tenido como característica hasta en---tonces, generalizándose en las aduanas la---figura de los "diezmeros" como personajes---separados de los guardas de sacas. Aquéllos, estaban encargados exclusivamente del cobro del diezmo que se percibía en las aduanas.

Tanto los diezmeros como los guardas de sacas percibían un suelo fijo.

(1) Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacienda Real de---Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 113.

Las aduanas de menor importancia tenían los llamados "fieles" o encargados, que, al parecer, cobraban un tanto alzado en razón-- del total de los tributos que percibieran,-- y que solía consistir en un tres por ciento-- poco más o menos.(1)

Durante el reinado de Felipe II, con--- la elevación social de los alcaldes de sacas se impone la necesidad de que el nombramiento de los mismos lo lleve a cabo el Presidente del Consejo Real, teniendo que ser letrados los que accedieran al cargo.(2)

El sistema que estuvo vigente en esta época, es el que se mantuvo, con ligeras variaciones, hasta la desaparición de los ---- puertos secos.

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado----
de Felipe II. Madrid, 1977. Pags. 238-250.

(2) Ulloa. Op. Cit. Pags. 238-240.

b- Aspectos diversos.

1- Esquema de las funciones de los ----
alcaldes y los guardas de sacas.

2- Las quejas contra esos oficiales.

1- La función principal de los alcaldes y guardas de sacas, era la de impedir la saca de las mercancías cuya extracción de un-- reino a otro estuviera vedada. Principalmente habían de evitar la salida de metales --- preciosos hacia reinos extraños.

Cualquier otra actividad que llevaran-- a cabo, se derivaba siempre de la menciona-- da.

En la época de mayor apogeo, ejercían--

sus funciones durante un período de cuatro o cinco años.(1)

Además, esos oficiales estaban encargados de fiscalizar las declaraciones que se hacían en las aduanas.

Los alcaldes de sacas, concretamente, tenían la misión de dictar sentencia, apelable ante el Consejo de Castilla, y no ante las Audiencias, como sería la vía ordinaria.

También tenían la atribución de interrogar a los que transportaban mercancías sobre el origen de las mismas y los fondos utilizados en sus compras.

No siempre se dió la percepción de un sueldo fijo por parte de los alcaldes de sacas. Durante los primeros tiempos, su mantenimiento estaba cubierto por la tercera parte del valor de las mercancías descamina-

(1) Ulloa, Modesto . La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pag. 75.

das que eran aprehendidas.(1)

En lo que respecta a los guardas, estaban subordinados a los alcaldes de sacas, y eran los encargados de poner en conocimiento de éstos los fraudes y los excesos de los---mercaderes. Su función era tan sólo de vi---gilancia y captura de mercancías vedadas,---pero nunca podían dirimir los pleitos que---se sustanciasen en torno a las mismas

2- Quejas.

Una vez establecido el sistema de aduanas con sus guardas y sus alcaldes de sacas, las quejas respecto del comportamiento de --los mismos en el ejercicio de sus funciones--no se hicieron esperar, por lo cual sabemos--que los abusos eran frecuentes.

(1) Ordenamiento de Sacas de las Cortes de Guadalajara--de 1390. Actas de Cortes de León y de Castilla. Tomo II. Pag. 449.

Ya en 1390, hay una alusión contra los alcaides de sacas que "maliciosa y negligentemente" eximen del pago de los derechos correspondientes a sus parientes y amigos.(1)

Durante el siglo XV, continuaron produciéndose esos abusos, como lo demuestran las quejas que se incluyen en las Actas de las Cortes de Toledo de 1436 y en las de Madrigal de 1438.

En las cortes de 1436, la acusación se extiende a los lugartenientes de los alcaides, a los que aludíamos con anterioridad.

Parece que se trataba, en realidad, de personas que englobaban a la vez las atribuciones de los alcaides y los guardas de sacas.

También es interesante señalar que en esas mismas cortes, se daba una ley en vir--

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Guadalajara de 1390. Juan I. Tomo I. Pags. 429-430.

tud de la cual, los alcaldes y los guardas--
de sacas, no podrían emitir juicio alguno en
las causas en que se les juzgara, y si lo---
dieran, no tendría valor procesal.(1)

En las Cortes de Madrigal de 1438, apa-
rece otra queja contra los guardas y los al-
caldes de sacas, que en muchas ocasiones ha-
cían declarar y pagar dererchos por razón de
mercancías que no habían de satisfacerlos a-
tenor de los cuadernos en que se contenía la
normativa en materia de sacas.(2)

También en el siglo XVI, las actas de--
cortes reflejan las deficiencias de la ac---
tuación de estos oficiales, llegándoseles a-
acusar de no ceñirse a ninguna ordenanza.(3)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Toledo de 1436. Juan II. Tomo II. Pags. 307-308.

(2) Actas citadas. Madrigal, 1438. Tomo II. Pag. 337.

(3) Actas citadas. Cortes de Valladolid de 1523, Carlos I
Tomo IV. Pag. 382.

c- Diversos organismos relacionados de forma indirecta con las aduanas terrestres.

Entre ellos, hay que mencionar los siguientes:

1- El Presidente del Consejo de Castilla.

Era el encargado del nombramiento de los alcaldes de sacas cuando la organización hacendística y fiscal había adquirido ya una cierta entidad.

Si en un principio hemos visto que era el monarca directamente quien nombraba a los alcaldes de sacas, durante el reinado de Felipe II se produce un desdoblamiento de funciones, de manera que la designación la llevaba a cabo el monarca, pero el nombramiento efectivo era competencia del Presidente del Consejo de Castilla. Pero esto no hacía variar la dependencia teórica de ese personaje

respecto de la Corona.(1)

2- El Consejo de Castilla, como órgano-colegiado, también tenía atribuciones en materia aduanera, puesto que las sentencias de los alcaldes de sacas iban en apelación a -- dicho Consejo, y no a las Audiencias.(2)

3- El Corregidor castellano también tenía ciertas atribuciones en materia fiscal.

Estas se referían a la llevanza del --- Cuaderno de Alcabalas, la inspección de las-derramas sobre los pueblos y la vigilancia--de los portazgos y almojarifazgos, además---de otras imposiciones.

(1) Ulloa, Modesto. La Hacienda real de Castilla en el--Reinado de Felipe II. Madrid. 1977. Pag. 75.

(2) Ulloa. Op. Cit. Pags. 233 y 234.

Pero lo que más nos interesa, es el encargo que se les hizo en 1648, de que impidieran en lo posible la saca de moneda, ya que en España el mercantilismo se prolongó hasta bien entrado el período de los Austrias.(1)

Esa incorporación del Corregidor a los asuntos de materia fiscal, se produce a medida que la Hacienda y el Fisco se fueron convirtiendo en el fundamento de la organización estatal.

4- La Contaduría Mayor también estaba relacionada con el tráfico aduanero en cuanto que era la encargada de recibir las quejas de los que tenían encomendadas las ----- aduanas, cuando observaban extralimitaciones

(1) González Alonso. El Corregidor Castellano.(1348-----1808). Escuela Nacional de Administración Pública..1970. Pags.-----107, 108 y 223.

en el tránsito de mercancías.(1)

Aunque esta enumeración no pretende---
agotar los organismos oficiales relacionados
con el tráfico aduanero de manera más o me--
nos directa, al menos intenta ofrecer una --
idea de la importancia que adquirieron los--
temas referentes a las sacas durante el si--
glo XVI, dentro del marco de la complicada--
máquina administrativa del Imperio.

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado---
de Felipe II. Madrid. 1977. Pags. 233 y 234.

d) Utilización de las aduanas de tierra adentro.

El sistema básico de funcionamiento de aquellas aduanas, no es diferente del que se practica en la actualidad.

Los puestos aduaneros se hallaban, como hemos dicho, en lugares estratégicos, y solían ampararse en alguna edificación que servía a la vez de cobijo a los guardas de sacas y de almacén para las mercancías decomisadas.

Cuando un mercader llegaba con su carga a una oficina de aduanas, lo primero que había de hacer era una declaración veraz de las mercancías que transportaba, con expresión de cantidad y calidad.

En un principio, gracias a la política benevolente de Alfonso X, el escrutinio de las mercaderías por los guardas de sacas,---

se substituyó por una declaración jurada de--
los mercaderes.(1)

La ley 5 del título 7 de la quinta Par-
tida, abunda en esa política, enunciando de-
forma general el sistema que se habría de---
seguir por parte de los mercaderes, a los---
que se les impone la obligación de "decir---
verdad a los almojarifes".

Con el paso del tiempo y los abusos de--
los mercaderes, la declaración que había de-
hacerse en las aduanas, empezó a revestirse-
de formalidades mayores que las observadas--
hasta entonces.

En el siglo XVI ya no se seguía el vie-

(1) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas.----
Madrid, 1882. Se refiere el autor en las pags. 22 a 24 a estas----
cuestiones, y destaca el párrafo de las Partidas en que se dice---
"Si los que ovieren a demandar el portazgo sospechasen que los----
mercaderes algunas cosas llevaran de más de las que manifiestan,--
tomarán la jura que non encubren cosa alguna....." Ley 6, tít.-
7 , Partida quinta.

jo sistema del mero juramento de decir verdad. Por el contrario, había que expresar la cantidad de mercancías de forma que los-----guardas de sacas pudieran verificar por sí-mismos la certeza de la declaración.

Ello es debido a que se utilizaban ar--gucias diversas que dificultaban dicha verificación.(1)

Lo más complicado de controlar era el--ganado que pasaba en rebaños, ya que muchas-veces era difícil llevar a cabo el recuento-de las cabezas que los componían.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de---Toledo de 1525. Carlos I. Tomo IV. Pag. 437. "Porque algunos mer--caderes defraudan las Pragmáticas que prohíben pasar lanas ni mer--caderías en grueso, y compran y venden por libras, sin hacer men--ción de arroba...."

(2) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla--a través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos XLI. (1981). Pag. 34.

Una vez que se había llevado a cabo---- la inspección de los bultos que se transportaban, el escribano extendía lo que se llamaba el "albalá".

El albalá era un documento en que se -- hacía constar el tipo de mercancía que atravesaba la aduana, así como la cantidad de la misma y los derechos que había de satisfacer el transportista.

En suma, se trataba de un recibo que--- los guardas extendían al mercader, para que éste pudiera demostrar en cualquier momento-- que su mercancía había tributado lo debido-- por derechos de aduana.

Pero el descontrol existente en el seno de la organización aduanera, era la causa de que el albalá resultase inservible frente a ciertos guardas de sacas que abusaban de sus atribuciones declarando inválido ese docu--- mento.

Esa es la razón por la que se hubieron-- de adoptar varias medidas contra esos guar--

das o diezmeros que se extralimitaban en el cumplimiento de sus funciones.(1)

Esa obligación que se establece a partir de entonces, de mostrar el albalá a los guardas, y de que éstos lo respeten, se mantuvo durante todo el tiempo en que estuvieron funcionando los puertos secos, según se desprende de otras menciones que se hicieron en tiempo posterior a Pedro I, concretamente durante el reinado de Juan II. (2)

En lo que se refiere al pago de los derechos adeudados, al principio era obligatorio realizarlo al contado, pero con el paso-

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Valladolid de 1351. Pedro I. Pags. 10 y 53. "Que los míos dezme--
ros den alvalá....., y que desde entonces las puedan sacar y lle-
var por donde quieran sin que les digan que no vale el alvalá".

(2) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas.-----
Ensayo Histórico. Madrid, 1882. Pags. 28 y 29 , y actas citadas,-
en que se dice: "...Que los que tomaren alvalá de que lo muestren-
a los guardas, y dende adelante que no los caten ni los escodri---
nnen nin lo pierdan por descaminado."

del tiempo, se observa una relajación de --- esta regla general que se traduce en diver-- sas formas de remisión del total o de parte-- de los derechos que habrían de pagarse nor-- malmente.

Ya nos hemos referido con anterioridad a estas quiebras que resultaban tan dañinas a la normal percepción de las rentas de ---- aduanas. (pie de fardo, cuarto de tabla, etc)

La Doctrina también se ha ocupado de--- algunas excepciones a la regla general de -- pago al contado.(1)

(1) Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de Castilla a-- través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos, XLI--- (1981) Pag. 34. Este autor alude a la posibilidad de que los----- transportistas suscribieran una obligación en vez de pagar al con-- tado, cuando la cantidad adeudada era muy elevada.

Aznar, Bernardo Francisco de. Reflexiones tocantes-- a la Adminsitación de la Hacienda.

Pag. 9 y sigs. Se refiere, por el contrario, a la existen-- cia de aranceles impresos a los que se debían ceñir los adminis--- tradores, sin gracia alguna.

Las rebajas a las que hemos hecho alusión, eran las más frecuentes en el tráfico aduanero. En el "pie de fardo" y en el "cuarto de tabla", no había una remisión total del pago de derechos, pero sí una disminución considerable del montante.(1)

A todo ello hay que añadir las exenciones que se producían en virtud de algunas situaciones de privilegio. Era frecuente que el rey otorgara cartas que declaraban libres de derechos ciertos cargamentos de mercancías, actitud que fue objeto de numerosas críticas, según se desprende de diversas peticiones de Cortes que datan de épocas remotas.(2)

(1) Aznar. Reflexiones tocantes a la Administración de la Hacienda. Pag. 11.

(2) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1258 (Alfonso X), Madrigal de 1339, con Alfonso XI, y otras.

También los inquisidores tenían esa potestad de otorgar "cartas" o "pasaportes" -- según señala Ulloa.(1)

Todas esas excepciones e irregularidades fueron una de las causas de las constantes críticas que hubo de sufrir el sistema-- aduanero durante varios siglos.

(1) Ulloa. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Madrid, 1977. Pags. 242-244.

3.- Exámen sistemático de las diversas-
enumeraciones de puertos secos.

El estudio de los emplazamientos de las aduanas se ha hecho hasta ahora siguiendo un criterio cronológico, y sobre la base de los que aparecían insertos en documentos de cada época.

En este apartado vamos a ocuparnos más-bien de las relaciones de puertos secos que-ha llevado a cabo la doctrina en su afán por completar o purgar las listas que adolecían-de cierta incertidumbre.

En efecto, en unas ocasiones por la ---remisión de los textos a otros más antiguos, como en el caso de las Actas de Cortes, y en otras por la disparidad de criterios doctrinales, lo cierto es que sólo es posible llegar a un catálogo indicativo de los puertos-secos.

Veamos, a continuación, los cuadros que demuestran las variaciones aludidas.

Segura-5

Vitoria- 1,3,4,5.

Orduña- 1,4.

Salvatierra- 5.

Valmaseda- 1,4.

Santa Cruz de Campezo- 5.

Bernedo- 5.

Agoncillo- 5.

Logroño- 1,3,4,5,6.

Alcanadre- 5.

Calahorra- 2,3,4,5,6.

Alfaro- 5,6.

Cervera- 5,6.

Agreda- 1,3,5,6.

Osma- 2.

Soria- 3.

Veratón- 5.

Borobia- 5.

Ciria-5.

Carabantes- 5.

Deza- 5.

Cihuela- 5.
Monteagudo- 5.
Almaluez- 5.
Arcos de Jalón- 5.
Vilhel de Mesa- 5.
Algar- 5.
Milmarcos- 5.
Tortuera- 5.
Embid- 5.
Iruecha- 5.
Torrubia- 5.
La Yunta- 5.
Molina- 3,4,5.
El Pobo- 5.
Alustante- 5.
Orea- 5.
Huélamo- 5.
Miranda- 6.
Sigüenza- 2.
Guadalajara- 6.

Esta sería la lista correspondiente a los --
llamados "puertos altos" (1)

(1)

1- Corresponde a la enumeración que---
hace Aznar en su obra Adminsitración de la--
Hacienda.Pags. 9 y sigs.

2- Carande. Carlos V y sus Banqueros. -
Tomo I. Pags. 275 y 276. -

3- Cuaderno de Diezmos y Aduanas. Ac---
tas de Cortes de León y de Castilla. Cortes-
de Burgos. 31 de marzo de 1457. Enrique IV.

4- Domínguez Ortiz. Política y Hacien--
da de Felipe IV. Pag. 205.

5- Lapeyre, Henri."El Comercio Exterior
de Castilla a través de las Aduanas de Feli-
pe II" Pags 60 y 61.

6- Actas de Cortes de León y de Casti--
lla. Cortes de Valladolid de 1351. Pedro I.
Tomo I. Pag. 23.

Veamos a continuación, la lista de los-
puertos "Bajos":

Serón- 3.

Beteta- 3.

Deza- 3. (a veces se considera "alto")

Medina- 3.

Cuenca- 3.

Moya- 1,2,3.

Requena- 1,3.

Casas de Ves- 1.

Alcalá del Río- 1,2.

Almansa- 1.

Balazote- 3.

Villena-1.

Yecla- 1.

Murcia- 1, 3.

Abanilla- 2.

Carcelén- 2.

Torreluenga- 2.

Rincón de Soto- 2.

Ubeda- 3.

Jaén- 3.

Córdoba- 3.

Esa lista corresponde a las enumeraciones siguientes:(1)

(1)

1- Lapeyre."El Comercio Exterior de ---
Castilla a través de las Áduanas de Feli-----
pe II." Pags. 60 y 61.

2- Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de-
Castilla en el Reinado de Felipe II. Pag.255

3- Actas de Cortes de León y de Casti--
lla. Valladolid 1351. Pedro I. Tomo II. Pag.
23 y sigs.

Vamos a examinar, así mismo, los puer--
tos de la "raya de Portugal" por haber sido-
totalmente castellanos en determinadas épo--
cas:

La "raya de Portugal": puertos;

Tuy- 4.

Salvatierra- 4.

Lovílos- 3.

Verín- 3.

La Gudiña- 3.

Cádavos- 3.

Puebla de Sanabria- 3,4.

Alcañices- 1,4.

Zamora- 1,2.

Fuenfría- 3.

Ricobaho- 1.

Torregamones- 3.

Fermoselle- 3.

Vilvestre- 3,4.

La Hinojosa- 3,4.

Sobradillo- 3.

La Alameda- 3,4.

La Alberguería- 3,4.

Valverde del Fresno- 3.

Ciudad Rodrigo- 1,2.

Alcántara- 1,2,4.

Valencia de Alcántara- 3,4.

Alburquerque- 3,4.

La Codosera- 3.
 Badajoz- 1,2,3,4.
 Valverde de Leganés- 3,4.
 El Almendral- 4.
 Alconchel- 3.
 Chelles- 3.
 Paimoga- 4.
 Ayamonte- 2,4.
 Lepe- 4.
 Jerez- 1.
 Gibraleón- 1.
 Niebla- 1.

Las numeraciones corresponden con las--
siguientes relaciones de puertos:

1- Actas de Cortes de León y de Casti--
lla. Valladolid, 1351. Tomo II, Pags.23 y sigs

2- Aznar. Reflexiones tocantes a la Ad-
ministración de la Hacienda. Pag. 10-

3-Lapeyre. "El Comercio Exterior de ---
Castilla a través de las Aduanas de Feli----
pe II." Pags 54 y 55.

4- Ulloa. La Hacienda Real de Castilla-
en el Reinado de Felipe II. Pag 255.

4.- Aranceles, privilegios y franquicias.

En este apartado estudiaremos la relación que había entre los aranceles que se cobraban, y las rebajas, gracias o exenciones que se practicaban de hecho.

Hay que anticipar que todas las excepciones al pago de los derechos que las leyes establecían, adolecían de una legalidad dudosa, y en la mayoría de los casos eran notoriamente injustas.

La existencia de aranceles aduaneros en la Península, legalmente establecidos, se remonta, como ya hemos visto, a la época de los comienzos de la Baja Edad Media, si bien algún autor hablaba de la existencia de aranceles aduaneros ya establecidos en el siglo XI.

Pero aquí, más que a la cuantía de los-

derechos aduaneros, aludiremos a los graves-perjuicios que se producían a la Hacienda---castellana a causa de la existencia de nu---merosos sistemas para burlar el pago de las-cantidades adeudadas en los puertos, al margen del contrabando propiamente dicho.

Aunque no tenemos noticias ciertas y --fidedignas acerca del montante de los dere--chos de aduana en la España romana y visigoda, sabemos que existió una organización----aduanera en la cual no se conoce precedente-cierto del derecho de puertos secos.

Sin embargo, la doctrina señala que los derechos de aduanas en época de la domina---ción romana, llegó a constituir nada menos--que el 50 por ciento del valor de las mer---cancías.(1)

(1) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas. ----

Ensayo Histórico. Madrid, 1882. Pags. 6 y 7.

Durante las primeras épocas de funcionamiento de los puertos secos, el poderío de los monarcas en lo que respecta a la imposición de tributos, estaba notablemente mermando por la existencia de los territorios de señorío, cuyos propietarios también se consideraban con derecho al establecimiento de impuestos en sus respectivos dominios.

Esto tiene gran importancia a la hora de establecer la cuantía de los aranceles aduaneros, puesto que existía una competencia que en una época como la actual es impensable a causa del monopolio que ostenta el Estado a la hora de la imposición de tributos.

La elevación excesiva de los derechos de aduanas durante la Edad Media llevaba consigo, además del inmediato aumento del contrabando, la desviación del tráfico mercantil hacia otras rutas en que dichos derechos fueran menos cuantiosos.

Ya sabemos que una de las principales

preocupaciones de las Haciendas de los monarcas durante la Edad Media, consistía en el intento de unificación de los aranceles aduaneros, y la supresión de las aduanas de señorío, que escapaban al control de unas monarquías que se hacían cada vez más fuertes.

Pero lo cierto es que el primer arancel de aduanas del que tenemos noticia, sería de tiempos de Sancho Ramírez (1076-1094)

Si es cierta esa posibilidad, este rey se podría considerar como el primer monarca cristiano que se ocupó de realizar un sistema aduanero dentro del territorio en el que ejercía su poderío.

En épocas un poco posteriores, tenemos noticias de aranceles establecidos por Jaime I en 1221, los de Perpiñán, también de 1221, y los de algunos puertos castellanos.

(1)

(1) Lacarra, José María. ¿Un Arancel de Aduanas del Siglo XI? Zaragoza, 1950. Pags. 5 y 6.

Centrándonos ya en Castilla, sabemos---
que Fernando III, al conquistar Sevilla, ---
conservó el arancel que se venía cobrando---
por los árabes, y que consistía en el 15 por
ciento del valor de las mercancías cuando lo
que se introducía era lana, del 10 por cien-
to si era seda, el 11 por ciento para los---
objetos de seda y oro, y habría que pagar --
el 13 por ciento para los demás.(1)

Durante el reinado de Alfonso X se ob--
servó, como sabemos, una política benevolen-
te en lo que respecta al comercio, rebajando
los derechos de aduanas.

Esta medida se debió al afán proteccio--
nista del monarca, que pretendía impulsar el
comercio de Castilla con el exterior.(2)

(1) Mainar, Ramón María de. Compendio Histórico de las---
Aduanas de España. Madrid, 1851. Pags. 18 y sigs.

(2) El monarca se dió cuenta de la necesidad de abrir---
las fronteras del comercio castellano, iniciando una política de--
aduanas que, tras su reinado, ya no volvería a ser nunca tan per--
misiva.

En las Cortes de Burgos de 1351, se----
concedió a los mercaderes que pudieran sacar
sin pagar aduana una cantidad equivalente a-
lo que adeudaran por haber introducido cier-
ta cantidad de mercancías.

Esta medida supuso que solo se satisfi-
cieran derechos a la entrada o a la salida,-
objetivo que no siempre se cumplió.(1)

Se solían considerar libres del pago de
derechos, los objetos que se introducían pa-
ra uso del que los transportaba, así como---
las herramientas de trabajo o los útiles pa-
ra la agricultura.(2)

En 1431, se publicó un arancel general-
durante el reinado de Juan II. (3)

(1) Sánchez de Ocaña. Contribuciones e Impuestos en ----
León y Castilla durante la Edad Media. Madrid, 1896. Pag. 137.

(2) Sánchez de Ocaña. Op. Cit. Pag. 138.

(3) Canga Argüelles, José. Diccionario de Hacienda. ----
Londres, 1827. Pag. 40. Se consigue de este modo, una relativa---
unificación de los derechos de aduanas.

En el siglo XV, el arancel general era--
del diezmo o décima parte del valor de las--
mercancías, pero había ciertos productos que
se regían por un arancel especial.(1)

Esos productos eran las mulas, mulos,--
bueyes, vacas, toros, novillos, añojos, ove-
jas, cabras, carneros, machos cabríos, puer-
cos, tocino, trigo, cebada y centeno por fa-
negas.

Durante el siglo XVI, ya podemos ob----
servar una legislación más coherente en lo--
que respecta a los aranceles y a las fran---
quicias en materia de puertos secos.

En esta época se otorgaron las llamadas
"Cartas de Recudimiento", que eran documen--
tos en que se reflejaban las franquicias de-
ciertos fronterizos con Castilla. Se otorga-
ban copias a los "arrendores", que tenían la-
obligación de respetarlas. Ya nos referimos-
a ellas con anterioridad, expresando los lu-
gares concretos que gozaban privilegios.

(1) Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el --
Siglo XV. La Laguna, 1973. Pag. 105.

Otra franquicia que existía desde tiempos inmemoriales pero que conviene recordar aquí, consistía en la libre importación de todos los artículos destinados a la Casa del Rey.

Pero además, existía la posibilidad de que los monarcas otorgaran licencias a ciertas personas con el fin de que importaran o exportaran mercancías concretas. Por lo general se daban para ciertos rebaños de ganado ovino.(1)

La discrecionalidad del otorgamiento de esos permisos, estaba condicionada en cierto modo a la abundancia o escasez del artículo en cuestión.

Las licencias también se otorgaban a poblaciones en vez de a personas particulares.

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos XLI. 1981. Pags. 36-37. Esas licencias se otorgaron para ciertas poblaciones desde 1557 hasta 1578.

Además de otorgarse para el transporte de ganado, se daban licencias para la saca de vino, trigo, cebada....

Sabemos que se otorgaron licencias a la Villa de Orihuela, al Arzobispo de Valencia, al Conde de Benavente, a la Villa de Valencia, etc.

El impuesto de aduanas en sentido estricto, que consistía en el 2 por ciento, se elevó al 4 por ciento en 1566, si bien no afectaba a las que salían para las Indias, según Gibert.(1)

Fue precisamente durante el siglo XVI, cuando se generalizaron las rebajas fraudulentas del "pie de fardo" y "cuarto de tabla", a las que nos hemos referido en otras ocasiones.

Durante el tiempo en que ocuparon el trono los últimos Austrias y los primeros Borbones, el tema de los aranceles fue muy

(1) Gibert. Historia del Derecho Español. Madrid, 1978.

descuidado, y experimentó escasas variaciones, pero parece que consistía en una cantidad aproximada al 12 por ciento del valor de las mercancías.(1)

Al igual que en otras ocasiones, al llegar al período comprendido entre mediados del siglo XVIII y mediados del XIX, hay que hacer constar que todos los problemas relativos a los puertos secos, se circunscriben a las aduanas del norte de Castilla.

Habría que esperar a la reforma fiscal de 1845 para conseguir el desmantelamiento del antiguo sistema aduanero y arancelario que había estado vigente durante tantos siglos.

(1) Aznar, Bernardo Francisco de. Administración de la Hacienda. (Reflexiones tocantes a la). Pags. 10 y sigs.

5.- Jurisdicción, contrabando y defraudación.

Existía una jurisdicción especial para el enjuiciamiento de los delitos de contrabando y defraudación aduaneros.

Esto se manifiesta desde la época en -- que empezó a existir una cierta organización de los puertos secos.

Son abundantes las disposiciones de---- Cortes que se daban con el fin de regular--- esas materias.

En las Cortes de Valladolid de 1258 se observa que la potestad punitiva del monarca respecto de los "ricohombres" que consintieron el paso de mercancías vedadas por sus territorios, era prácticamente omnímoda.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de --- Valladolid de 1258. Tomo I. Pag. 56.

Ese mismo sistema es el que se observa en la normativa dada en las Cortes de Jerez de 1268. El que fuera sorprendido transportando a otro reino mercancías vedadas, lo--- perdería todo, quedando la mitad para el---- acusador y la otra mitad para el rey.

Además, se apresaría al infractor para que el rey lo castigara como mejor tuviera-- a bien.

En el siglo XIII, según se ve, no existía un sistema concreto de sanciones para -- los delitos de contrabando.

A principios del siglo XIV, se regulan por primera vez unas sanciones más concretas y se menciona el tema de la reincidencia.(1)

La normativa era la siguiente:

El que fuera sorprendido sacando caballos o cualquier cosa de las vedada, perde--

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de----
Burgos de 1301. Fernando IV. Tomo I. Pag. 148.

ría lo que sacare la primera vez, y la segunda, habría de pagar doblado el valor de las mercancías, siendo puesto el infractor a disposición del rey cuando fuera sorprendido por tercera vez cometiendo el mismo delito.

También se contiene en las actas de --- dichas Cortes la normativa que se refiere a la sustanciación procesal de esos delitos de contrabando.

Se establece que los pleitos se sustancien "ante sus alcaldes", aludiendo a los --- jueces del lugar del fuero personal del inculpado. Se seguía, pues, el criterio de la personalidad del Derecho, y no el de la territorialidad.

El tema de la prueba es trascendental -- a la hora de continuar con el proceso. "Si -- alguno fuera acusado de haber sacado caballo hasta aquí y no lo pudieren probar, que sea quito". En suma, el "onus probandi" recae --- sobre aquella persona que acusa de la saca --

ilegal.(1)

El castigo que recibía el extranjero -- que era sorprendido sacando mercancías vedadas, consistía en la pérdida de las mismas, - siendo "embargado" y "escudriñado".

Las mercancías decomisadas, serían para el rey, pero sólo si el forastero pretendía huir se le aplicaría alguna pena consistente en privación de libertad o castigo físico.

Los encargados del cumplimiento de esta normativa eran los alcaldes de sacas, los Concejos y los Merinos.

Esta regulación se mantuvo por lo menos hasta 1307, puesto que ese año se ordena --- continuar con el régimen de sanciones de las Cortes de 1301. (2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Burgos, 1301. Tomo I, pag. 148.

(2) Actas citadas. Valladolid , 1307. Tomo I. Pag. 149.---
" Que haga con ellos escarmiento así como siempre fue uso y costumbre".

Lo que no está suficientemente claro es si la expresión que aparece en las actas de 1307 "así como siempre fue uso y costumbre", se refiere a la normativa que se plasma en 1301 o a preceptos anteriores a la misma.

Lo más probable es que la regulación de 1301 recogiera otras disposiciones legales o consuetudinarias ancestrales.

Parece ser que la plasmación de esas normas sobre contrabando en las actas de 1301, supusieron una amnistía para quienes estaban acusados de delitos de ese tipo, según se desprende del texto inserto en las peticiones de Cortes, cuando se dice: "..... desde el perdón que yo hice en Burgos acá", y que se incluye en otras actas de Cortes: las de Burgos de 1312.(1)

(1) Actas de las Cortes de León y de Castilla. Cortes de Valladolid de 1312. Tomo I , pag. 215. Ese perdón se habría extendido a todas las infracciones relacionadas con el tráfico de aduanas. Pero no sabemos si se trató de una amnistía para otro tipo de delitos.

Además se observa en esas Cortes una -- nueva política en lo que respecta al casti-- go por delitos de contrabando y defraudación, introduciéndose la pena de muerte en algunos casos, y otorgando al monarca amplias facultades de decisión.

Después de establecer el régimen gene-- ral de vedas, el texto especifica el castigo que sufrirían los autores de las sacas pro-- hibidas, los guardas que las consintieren o los encubridores de ambos.

En las Cortes de Valladolid de 1322, se mantiene la pena de muerte para algunas sa-- cas prohibidas.(1)

El endurecimiento del régimen sanciona-- torio se debió, sin duda, al aumento del --- contrabando y de las contravenciones de las-- disposiciones aduaneras.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de --- Valladolid de 1322. Alfonso XI. Tomo I. Pag. 349.

El cohecho aparece ya enunciado, si ---
bien con cierta timidez, en las actas de las
Cortes de Madrid de 1339.

Se trata de una denuncia respecto a los
"togedores" (recaudadores) y arrendadores que
aprovechaban las cartas del rey para cohe---
char con los mercaderes.(1)

La legislación de aduanas durante el --
siglo XIV, no aportó grandes novedades en---
materia de contrabando, como lo viene a de--
mos trar la normativa que nace a partir del-
Ordenamiento de Alcalá de 1348, en el cual--
sólo se regulan aspectos muy concretos rela-
cionados con el tema.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Madrid de 1339. Alfonso XI. Tomo I. Pags 467- 468.

(2) Actas citadas. Cortes de Alcalá de Henares de 1348.--
Tomo I. Pag. 619.

En efecto, en el Ordenamiento de Alcalá de Henares, sólo---
se introduce la cuestión de la saca ilegal de caballos al reino---
de Murcia.

El cohecho vuelve a ser objeto de -----
 atención en las Cortes de Segovia de 1386,-
 pero no se llega a dar tampoco una solución-
 definitiva.

En las Cortes de Briviesca de 1387, se-
 establecen las penas por razón de la saca de
 "cualesquier cosas vedadas".

Dichas penas varían por razón de vasa--
 llaje, y se hace mención especial de la ----
 reincidencia.(1)

Quizá el mayor problema con el que se--
 enfrentaban las autoridades hacendísticas en
 materia de defraudación, se hallaba en el---
 propio seno de la organización aduanera.

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de -
 Briviesca de 1387. Tomo I. Pag. 390. "Si fuera nuestro vasallo,---
 por la primera vez pierda la tierra que hubiere de nos. Por la----
 segunda, la mitad de sus bienes. Si no fuere nuestro vasallo, la--
 mitad de sus bienes la primera vez, y la segunda todos sus bienes.
 E que esta pena se reparta así: las dos partes para nuestra Cáma-
 ra y la tercera para el acusador."

Ello es debido a que, a las no pocas --
pérdidas que el contrabando causaba a la Ha-
cienda, había que añadir la infidelidad de--
los alcaldes de sacas y sus lugartenientes--
en los casos en que no actuaban directamen--
te.(1)

La pena que se establecía en esas oca--
siones era la pérdida del cargo y la confis-
cación de los bienes pertenecientes a di---
chos alcaldes y sus representantes.

Habría que esperar hasta 1436 para que-
se estableciera la prohibición de que los---
alcaldes de sacas pudieran resolver los ----
pleitos en que fueran parte interesada.(2)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de-----
Zamora de 1432. Tomo III. Pag. 149. ".....Por cierta-----
cuantía de maravedises o florines, por que libremente los dejen---
llevar e sacar...."-

(2) Actas citadas. Toledo, 1436. Juan II. Tomo III. -----
Pags. 307- 308.

En 1390, Juan I lleva a cabo un ordenamiento de sacas en las Cortes de Guadalajara de 1390.

En ese ordenamiento, bastante incompleto y defectuoso, se hace mención especial de la saca de ganado, penalizando la que fuera ilegal con la pérdida de los propios bienes e incluso la muerte, previo juicio.

Los artículos decomisados se repartirían de la siguiente manera: una tercera parte para el mantenimiento de los alcaldes de sacas. El segundo tercio sería para los guardas de sacas y el tercero iría a enriquecer las arcas del rey.

En cuanto al proceso, actuaría en primera instancia el alcalde de sacas, que se registraría por este ordenamiento. En lo no previsto por él, habría de acudir a la justicia del Rey.(1)

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Guadalajara--1390. Tomo II. Pags. 433-449.

En 1455, se establece la obligación de los alcaldes de sacas de prestar juramento-- de que no pondrían sus alcaldías en manos--- de los "arrendadores", para evitar la parcialidad en los juicios por contrabando.(1)

Durante todo este período, el sistema-- de reparto de los objetos decomisados con--- tinuó invariable a partir del ordenamiento-- de sacas de 1390.

En el siglo XVI, también existen numerosas quejas contra el cohecho de los alcaldes de sacas y sus lugartenientes.

A partir de 1518, es difícil encontrar en las actas de Cortes alusiones al tema del contrabando. Pero ello no ha de interpretarse como la desaparición de esa lacra, sino-- que más bien se debe al predominio de otros-- asuntos que dejaban en segundo plano las ---

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Córdoba, -----
1455. Enrique IV. Tomo III. Pag. 694.

cuestiones sobre las aduanas.

A pesar de ello, la Doctrina nos indica que en 1566 el fraude se castigaba con la pérdida de bienes y el destierro para los--- encargados de las aduanas; y con la resti--- tución del cuádruplo del valor de los objetos decomisados para los demás. (1)

En épocas más tardías, el contrabando-- no sólo se llevaba a cabo en favor de los--- contrabandistas, sino también de los propios "arrendadores" de manera directa. Ya nos hemos referido varias veces a las rebajas ---- fraudulentas.(2)

Por último, vamos a reseñar el especial tratamiento que se les daba a los extanjeros en materia de contrabando.

Si bien, durante los primeros siglos de

(1) Gibert. Historia del Derecho Español. Madrid, 1978.
Pag. 254.

(2) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas.----
Madrid, 1882. Pag. 67.

funcionamiento de los puertos secos, hemos visto que los extranjeros solían recibir un trato de favor, lo cierto es que con el correr del tiempo las disposiciones favorables alternarían con las desfavorables.

Por ejemplo, a partir del siglo XV nos encontramos con una normativa en virtud de la cual, el delito no prescribía si los contrabandistas eran extranjeros.(1)

En 1667 se celebró con Inglaterra el Tratado de Madrid, por el que se concedió a los súbditos ingleses el poder traficar en España con todo tipo de mercancías, pudiendo abandonar el país por donde prefiriesen con tal de que pagaran los derechos adeudados.(2)

(1) Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV. La Laguna, 1973.

(2) Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882.

Hay que añadir, que normalmente los súbditos ingleses gozaron un trato de favor a lo largo de la Edad Media.

Esos privilegios desaparecen en 1773.--

(1).

En 1748, las Vascongadas adoptaron-----
exquisitas medidas para evitar el contraban-
do y la defraudación en las barreras con----
Castilla y las demás regiones del Reino, pe-
ro no se consiguieron resultados positi-----
vos.(2)

La legislación del siglo XIX, que se---
complica notablemente con el desarrollo de--
la codificación penal y procesal, concibe---
también una jurisdicción especial para los--
delitos de contrabando y defraudación. Es---
tos se conocerían en primera instancia por--
los Subdelegados de Rentas. Sus fallos te---
nían carácter consultivo. Eran las Audien---

(1) Canga Argüelles. Diccionario de Hacienda. Londres-----
1827. Pag. 45.

(2) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Alava,-----
Guipúzcoa y Vizcaya. Madrid, 1968. Pag. 547.

Ya veremos todo ese proceso al referirnos a las aduanas del
norte en particular.

cias quienes daban la sentencia firme y definitiva.

Es interesante señalar que esta normativa vino a derogar todos los fueros especiales aunque fueran privilegiados.(1)

(1) Manual de Hacienda. Madrid, 1841. Pags. 51 y sigs.---
Jurisdicción y procedimiento judicial sobre los delitos de contrabando y defraudación.

6.- Principales disposiciones normati--
vas en materia de puertos secos.

Vamos a hacer especial hincapié en las normas que no se hallan insertas en ningún-- cuerpo legal específico de esta temática.

En la Baja Edad Media, nos encontramos con un sistema aduanero que se halla regulado en los denominados "Cuadernos de Aduanas", que se referían tanto a las terrestres como a las marítimas.

Los cuadernos de aduanas más importantes son los que se hicieron durante los reinados de Juan I y Juan II. Ya nos hemos referido a ellos en diversas ocasiones.

Su valor, más que innovador, es de ordenación de la legislación aduanera dentro del caos normativo que ha venido a caracterizar esta institución.

Pero son más interesantes, a nuestro---juicio, las normas específicas que emanaban de las Cortes castellano-leonesas en materia de puertos secos, ya que nos permiten conocer la realidad cotidiana del tráfico aduanero, con todas las deficiencias que eran---propias del mismo y que nunca se reflejaban en los cuerpos legales específicos.

La normativa de Cortes gozaba de cierta eficacia si la comparamos con el resto---de las disposiciones aduaneras, debido, sin duda, a que se daban para resolver los problemas más acuciantes que se producían en --las fronteras del reino.-

Con el tiempo, esas normas vinieron a--ser sustituidas por las que nacían directamente de la voluntad del monarca y por los--grandes cuerpos legales que aparecerían a---partir del siglo XVI.

Sin ánimo de agotar el bloque de las---disposiciones dedicadas a los puertos secos, vamos a citar por orden cronológico las Cor-

tes en cuyas actas podemos encontrar esos---
preceptos, para que se haga más evidente el-
ritmo de aparición de las mismas así como---
las materias a las que se referían.

- Durante el reinado de Alfonso X:

Cortes de Valladolid de 1258, so--
bre penalización del contrabando.

Cortes de Jerez de 1268. Tienen --
normas que se refieren a los artículos veda-
dos, así como al castigo de los contraban---
distas, encargados del cobro de estos im----
puestos y enumeración de los puertos.

- Durante el Reinado de Fernando IV:

Cortes de Burgos de 1301, sobre---
contrabando y penas con que se castigaba.

Cortes de Valladolid de 1307. En--
ellas se constata el aumento del contrabando.

Cortes de Valladolid de 1312. Se--
refieren a las cosas vedadas y a las penas--

por traficar con ellas en otros reinos.

- Durante la tutoría de María de Molina y el reinado de su hijo Alfonso XI:

Cortes de Palencia de 1313: regulaban varias materias: cosas vedadas, alcaldes de sacas, prohibición de que los judíos pudieran ser almojarifes, etc.

Cortes de Burgos de 1315, sobre--- cosas vedadas.

Cortes de Carrión de 1317. Se ---- preceptuó en ellas la continuación de la política aduanera de Alfonso X.

Cortes de Valladolid de 1322. Sobre cosas vedadas, persecución y penalización del contrabando.

Cortes de Valladolid de 1325. Se-- pide que se respeten los puertos que se establecieron en tiempos de sus antepasados, y se alude a las exenciones que tenían los --- clérigos en materia de pesquisas aduaneras.

Cortes de Valladolid de 1329. Sobre el cohecho de los alcaldes.

Cortes de Burgos de 1338. Acerca -

de la saca de caballos a otros reinos.

Cortes de Madrid de 1339. Vuelven sobre el problema del cohecho de los arrendadores y los "cogedores".

Cortes de Alcalá de 1345. Sobre la saca de pan y ganados a los reinos fronterizos.

Cortes de Burgos de 1345. Se trata lo mismo que en las Cortes de Alcalá.

Cortes de Alcalá de 1348. En estas Cortes, vitales en lo que se refiere a otras materias jurídicas, fueron muy escasas las alusiones a los asuntos aduaneros.

- Durante el reinado de Pedro I:

Cortes de Valladolid de 1351. En ellas se trataron diversos temas aduaneros: los lugares en que no hay puertos, los orígenes de las aduanas del norte de Castilla, la penalización del contrabando en los lugares de realengo y de señorío, funcionamiento de las aduanas y descamino, al nombramiento de los alcaldes de sacas y los guardas, problemas en la frontera con Portugal, etc.....

Durante el reinado de Enrique II:

Cortes de Medina del Campo de 1370.

En ellas se pide que se respeten las---
vedas.

Cortes de Toro de 1371. Regulan --
los caracteres que han de reunir los alcal--
des de sacas y el cohecho.

Cortes de Burgos de 1377. Se vuel-
ve a incidir sobre la necesidad de respetar-
las vedas.

- Durante el reinado de Juan II:

Cortes de Segovia de 1386. Se re--
fieren a las quejas recibidas de los guardas
de sacas.

Cortes de Briviesca de 1387. Sobre
las penas por contrabando y los albalás de--
guía.

Cortes de Guadalajara de 1390. Se-
llevó a cabo en ellas un ordenamiento de sa-
cas que no daría los frutos esperados.

- Durante el reinado de Juan II:

Cortes de Madrid de 1419. Se re---
fieren a los extranjeros que introducían pa-

ños sin pagar aduana.

Cortes de Ocaña de 1422. Acerca de las tensiones con el reino de Valencia.

Cortes de Palenzuela de 1425. Sobre los problemas que surgieron con Portugal y la saca de moneda.

Cortes de Zamora de 1432. Se referen a la "quema" que habría de pagarse a la entrada en Aragón y al cohecho y su penalización.

Cortes de Madrid de 1435. Sobre las tensiones con Valencia.

Cortes de Toledo de 1436. Tratan sobre el cohecho y algunos temas procedimentales.

Cortes de Madrigal de 1438. Renacen las quejas contra el cohecho.

Cortes de Valladolid de 1442. Incluyen la petición de que se limite la saca del pan y algunas quejas contra los tributos aduaneros señoriales y la "quema".

Cortes de Valladolid de 1447, sobre la saca de pan, armas y caballos.

- Durante el reinado de Enrique IV:

Cortes de Córdoba de 1455. Con----
tinuaban los problemas relativos a la saca -
de pan y cohecho.

Cortes de Toledo de 1462. Se re---
fieren al funcionamiento de las aduanas, y--
contienen peticiones para que se pueda sacar
el sobrante de las ventas, así como otras --
que aluden a la importación del vino.

- Durante el reinado de los Reyes Cató-
licos:

Cortes de Toledo de 1480: Contie--
nen la declaración de libertad comercial en-
tre los reinos de Castilla, León y Aragón.

También aluden al tráfico de moros
y moras, así como a las consecuencias del --
mismo.

- Durante el reinado de Doña Juana:

Cortes de Burgos de 1512. En ellas
se pide el encabezamiento de las rentas a --
perpetuidad, y que se prohíba la saca de----
carne.

- Durante el reinado de Carlos I:

Cortes de Valladolid de 1518. Se--
insiste en la prohibición de extraer oro y--
plata, así como moneda y caballos. También--
se solicita que se guarden las pragmáticas--
que prohibían introducir brocados, sedas y--
otras mercancías elaboradas.

Cortes de Santiago y La Coruña de-
1520. Se vuelve a insistir en la necesidad--
de que no se saque oro, plata, moneda, ca---
ballos ni otras cosas de las vedadas. Tam---
bién se refieren al encabezamiento, la saca-
de armas, carne y pan.

Cortes de Valladolid de 1523. En--
ellas se llama la atención sobre los abusos-
de los alcaldes de sacas. Además vuelven so-
bre el tema del encabezamiento de las rentas
y la saca de pan y caballos.

Cortes de Toledo de 1525. Tratan--
sobre la saca de caballos, armas y lanas.

Cortes de Madrid de 1528. En ellas
se provee sobre la necesidad de que no sa---
quen caballos, moneda, armas ni carne.

Cortes de Segovia de 1532. Tratan-
acerca de la saca de pan y la importación de
vino, además de preceptuarse el continuar---
con el sistema del encabezamiento. También--
contiene algunas reglas sobre la forma de---
proceder contra los contrabandistas.

Cortes de Valladolid de 1537. Sólo
hay alusiones a la prohibición de sacar cue-
ros y cordobanes.

Después de esta breve panorámica, vamos
a pasar a examinar otras disposiciones refe-
rentes al mismo tema, pero que no se hallan-
recogidas en el seno de la legislación de --
Cortes ni constituyen cuerpos legales rela--
tivos a los puertos secos.

También, como en ocasiones anteriores,-
nos ceñiremos al criterio cronológico, si---
guiendo, sobre todo, las principales fuentes
doctrinales que se han dedicado a la mate---
ria.

En primer lugar, y como remotísimos en-
el tiempo, hay que citar la posible existen-
cia de unos aranceles aduaneros del siglo---

XI, a los que alude Lacarra.(1)

Fernando III El Santo, también llevó a cabo un cuaderno en que se regulaban las --- mercancías vedadas y los aranceles, según--- Canga Argüelles.(2)

Además de promulgar el llamado "Privi--- legio de mercaderes", Alfonso X plasmó su--- política aduanera en algunas disposiciones--- insertas en las Partidas.

Ya nos hemos referido a la ley 5 del--- título VII, dentro de la quinta Partida.

También la ley 25 del título XI de la - Segunda Partida, trata acerca de las aduanas de tierra adentro.

Ya en el siglo XIV, aparte de la escasa regulación que el Ordenamiento de Alcalá dedica a esta materia, encontramos una Real---

(1) Lacarra. ¿Un Arancel de Aduanas del Siglo XI?.-----
Zaragoza, 1950. Pag. 5.

(2) Canga Argüelles., José. Diccionario de Hacienda. ---
Londres, 1827. Pags. 37 y sigs.

Cédula de 24 de enero de 1399, en virtud de la cual, Vizcaya quedaba exenta del pago de derechos aduaneros.

Ya en 1431, Juan II publicó un arancel. En 1446 se promulga un cuaderno para regular las aduanas de los tres Obispados de Osma,-- Sigüenza y Calahorra.(1)

En 1447 y 1452 se publican los cuadernos correspondientes a la aduana de Cartagena y a las de Cuenca.(2)

Enrique IV, el 31 de marzo de 1457 promulga un Cuaderno de Diezmos y Aduanas en--- el que suprime las de señorío.

En 1479 y en 1503, se publican las Leyes de Aduanas de Cartagena, Granada y Murcia, con aplicación a algunos puertos secos y a gran número de puertos marítimos.(3)

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882.-----
Pags. 46-48.

(2) Ladero Quesada. La Hacienda Real de Castilla en el--
Siglo XV. La Laguna, 1977. Pag. 98.

(3) Caballero. Op Cit. Pags. 46-48.

A partir del reinado de los Reyes Católicos, las innovaciones legislativas de este tipo serían muy escasas.

Sin embargo, hay que señalar que en --- 1564 aparece una Real Cédula elevando el---- arancel al 10 por ciento del valor de las--- mercancías. (1);

Dentro de la Nueva Recopilación, Felipe II recoge los cuadernos de aduanas anteriores, sobre todo los de Juan II. Estos se plasmaron en el título IX del libro sexto--- de dicha obra.(2)

Durante el siglo XVII, las disposiciones en materia de puertos secos también son escasas. Las que hay, suelen girar en torno al sistema de percepción de los derechos de puertos, que se solían obtener a través de-- arrendamiento.

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través-- de las Aduanas de Felipe II". Estudios y Documentos, XLI. (1981).- Pags. 38 y 39.

(2) Carande. Carlos V y sus Banqueros. Tomo II. Barcelona- 1977. Pags. 379-380.

En 1639, se recargan los derechos de --
aduanas en un uno y medio por ciento.(1)

En 1648 se encarga a los corregidores--
que ayuden a impedir la saca de la moneda --
fuera de España.(2)

Durante el siglo XVIII, se hicieron más
abundantes las disposiciones aduaneras a ---
causa, sobre todo, del nacimiento de graves-
tensiones entre las instituciones forales---
navarras y vascongadas con la Corona.

De toda esa problemática nos ocupare---
mos más adelante.

Hay un Real Decreto de época de Felipe-
V, fechado el 31 de agosto de 1717, por el--
cual se trasladan todas las aduanas a los---
puertos de mar y a las fronteras con el ----
extranjero (Francia y Portugal), que no ten-

(1) Mainar. Compendio Histórico de las Aduanas de Espa--
ña. Madrid, 1851. Pags. 18 y sigs.

(2) González Alonso. El Corregidor Castellano. (348-1808)
Madrid, 1970.

dría larga vida.(1)

Luego, una Real Orden de 1719 vuelve--- a preceptuar la ubicación marítima y fronte- riza de las aduanas. Sin embargo, se consi-- deraban libres de derechos todos los produc- tos que importaran los naturales de las re-- giones afectadas por el traslado.

En 1722 se promulga un Decreto que de-- vuelve las aduanas a los lugares en que tra- dicionalmente habían estado ubicadas. Entró- en vigor el 1 de enero de 1723. Pero muchas- de ellas ya no reaparecerían.(2)

En 1780, 1782 y 1783, se promulgan ---- sendas Reales Ordenes que gravaban los pro-- ductos vasco- navarros con derechos de ex--- tranjería.(3)

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Trans---
formaciones Sociales en el País Vasco. 1100--1850. Edit. Siglo XXI
1974. Pag. 391- 403.

(2) Martínez Díez. Fueros sí, pero para Todos. Madrid,---
1976. Pag. 32.

(3) Fernández de Pinedo, Op. Cit. Pag. 338.

En el siglo XIX, la Novísima Recopilación no se hizo eco de la polémica de los -- traslados en el título que dedica a las----- aduanas (tít. 18, libro I).

Ya antes nos hemos referido a la legislación aduanera que se proyectó en las Cortes de Cádiz.

La legislación posterior a esa época,-- se refiere exclusivamente a las aduanas del norte:(Real Orden de 8 de marzo de 1829 y--- ley de 16 de septiembre de 1837).

En 1841, desaparecieron las aduanas interiores del País Vasco y Navarra a través-- de una ley de 16 de agosto, un Real Decreto de 21 de octubre y otro de 29 del mismo-- mes.(2)

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI. 1974. Pag. 338.

(2) Larregui. Modificación de los Fueros de Navarra.----- Pamplona, 1872. Pag. 102.

CAPITULO IV : LAS ADUANAS DEL NORTE

- 1.- Orígenes de las aduanas del norte.
- 2.- Organización de los puertos secos--
del norte.
- 3.- Situación de esas aduanas durante--
los siglos XVIII y XIX.
- 4.- Mercancías que circulaban a través-
de los puertos altos.
- 5.- Aranceles, privilegios y franquici-
cias.
- 6.- Personal al frente de las aduanas--
terrestres del norte de la Península.
- 7.- Contrabando y defraudación en las--
aduanas del norte.

Introducción

Después de examinar la panorámica general del tema que nos ocupa, vamos a centrar nuestro estudio en la materia que reviste--- mayor interés para nosotros, por hallarse--- más cercana en el tiempo.

Hemos visto que esas barreras terres--- tres habían ido desapareciendo en las zonas--- más meridionales, resistiéndose a hacerlo en las regiones norteñas.

Pues bien, a continuación vamos a examinar las razones que propiciaron esa resistencia, poniéndolas en relación con aquellos elementos que denotan una manera especial de ser y de concebir la sociedad, dentro de --- unos territorios tradicionalmente privile--- giados.

En principio, nos referiremos brevemente-

te al período en que el funcionamiento de---
las aduanas del norte transcurrió paralela--
mente al del resto de los puertos secos cas-
tellanos.

Pero lo más interesante para nuestro---
estudio, se centra en el largo proceso que--
culminó con el traslado de esas barreras a--
la costa cantábrica, así como a la frontera-
hispano-francesa de los Pirineos.

De este modo nace en España el sistema-
que se halla vigente en la actualidad, con--
sistente en una serie de aduanas marítimas--
que se completa con las fronterizas entre---
dos países.

Si la desaparición de los puertos secos-
que rodeaban Castilla por su mitad meridio--
nal habían desaparecido paulatinamente, los-
del norte sufrirían una lenta agonía que ---
conduciría, sin embargo, al mismo resultado-
de su extinción.

El interés del estudio de ese proceso de
desaparición es evidente, si tenemos en ----

cuenta que la problemática que se vive actualmente en esos territorios, está bastante relacionada con la existencia de unas barreras seculares que contribuyeron en gran medida a la formación de la idiosincrasia de los pueblos vasco y navarro.

El traslado de los puertos secos del norte a la costa y a las fronteras con Francia, se produjo después de un largo proceso no exento de violencias y revueltas populares.

Los ideales nacionalistas se unían a los intereses económicos en una época en que el absolutismo no concebía la existencia de una nación fraccionada, en que unos territorios soportaran una carga fiscal distinta a la de otros.

La desaparición de los puertos secos de Navarra y el País Vasco, no se produjo de forma simultánea.

El proceso que se siguió en cada uno de dichos territorios se desarrolló de manera

diferente e independiente, y las motivaciones de navarros y vascos eran distintas a -- la hora de adherirse u oponerse al traslado.

1.- Orígenes de las aduanas del norte--
de la Península.

Nos encontramos en este punto con la---
misma dificultad que veíamos al estudiar los
orígenes de los puertos secos de Castilla.

Sin embargo, hay ciertas particularida-
des que se pueden señalar respecto a Navarra
y el País Vasco como territorios fronterizos
con Castilla.

Lo que hasta el siglo XII había sido --
una región indómita para todos los pueblos--
que habían ocupado la Península Ibérica, se-
convierte, con su incorporación a Castilla,-
en una extraña mezcla que conservará a par--
tir de entonces, cierta independencia de ti-
po económico y social, a cambio del recono--
cimiento de un monarca para sí: el de Casti-

lla.

Las exenciones tributarias, militares, etc, unidas a los privilegios de hidalguía-- concedidos a los naturales de algunos de estos territorios, propiciarían con el tiempo un aislamiento que dará como fruto unas barreras aduaneras con significación diferente de las del resto de las regiones.

Si en la mayoría de los territorios---- lindantes con Castilla, las aduanas se establecieron con la finalidad de recaudar tributos, en la zona de Navarra y Vascongadas-- las razones tributarias iban unidas a motivaciones foralistas arraigadas.

Por todo ello, mientras que en el resto de las regiones desaparecieron al faltar los móviles económicos que las habían propiciado, los puertos secos del norte aún pervivieron, desapareciendo sólo cuando el absolutismo consiguió imponerse a los movimientos foralistas e independentistas.

La primera ordenación sería de unas ---

aduanas vasco-navarras en la frontera con---
el territorio castellano, la encontramos en-
el siglo XIV, cuando Pedro I de Castilla or-
dena que se trase una raya aduanera desde---
Fuenterrabía hasta Molina de Aragón.(1)

En realidad, ya hemos visto que antes---
de esa fecha existían puertos secos en el --
norte de Castilla, pero también sabemos que-
había grandes disensiones en lo que respecta
a los lugares en que se había de llevar a --
cabo el cobro de esos tributos.

En efecto, se hacía alusión a que se---
establecieran las aduanas en los emplaza---
mientos en que habían estado desde antiguo,-
sin especificarlos la mayoría de las veces.

Lo cierto es que esas aduanas se hicie-
ron necesarias en el momento en que se pac--
tó la incorporación de esos territorios a---
Castilla, puesto que una de las condiciones-

(1) Actas de Cortes de León y de Castilla. Cortes de---
Valladolid de 1351. Pedro I. Tomo II, pag. 23.

de dicha incorporación consistía en la conservación de la libertad comercial.

Esa entrada libre de mercancías en las "Provincias Exentas", tenía que ser frenada en Castilla por medio de unas barreras aduaneras castellanas.

La principal argumentación que mantenían esas regiones para justificar esa libertad comercial, se centra en la pobreza de sus territorios y en la necesidad de abastecerse en el extranjero, a costa de importaciones.

En el caso de Navarra, la tradición secular había unido estrechamente esta tierra con la vecina Francia, por lo cual resultaba difícil el establecimiento de aduanas entre ellas.

Esa situación se mantuvo hasta que se empezó a cuestionar seriamente en el siglo XVIII.

2.- Organización de las aduanas del ----
norte de Castilla.

Hecha una breve reseña acerca de los ---
orígenes de esos puertos secos, sólo nos-----
queda señalar que el desenvolvimiento y ul---
terior desarrollo de los mismos, transcurrió-
de manera paralela a las restantes aduanas de
la Península.

La supresión llevada a cabo por Felipe--
V, sólo encontró seria oposición en la fron--
tera con Navarra y Vascongadas, ya que sóla--
mente en estas regiones volvieron al inte----
rior las aduanas que dicho monarca había-----
trasladado a la costa y a la frontera fran---
cesa.

Una vez centrados en los territorios y--
la época que nos interesan, vamos a pasar a--
examinar el modo en que esas aduanas estaban-
organizadas, dividiendo nuestro estudio en --

dos partes correspondientes, respectivamente, a Navarra y País Vasco, por considerar que--- existen diferencias notables entre ambos procesos de desenvolvimiento y desaparición de-- los puertos secos.

a) Navarra.

Hay que empezar señalando que en Nava--- rra, los derechos aduaneros se llamaban "ta-- blas".

Los naturales no tenían obligación de -- pagar esos tributos por las mercancías que--- introducían del exterior, pero sí por las que sacaban del reino.(1)

(1) Artola, Miguel Angel. "La Hacienda Real de Navarra en-- el Antiguo Régimen". Instituto de Estudios Fiscales, nº 55. 1978.---- Hacienda Pública Española.

Por lo demás, el funcionamiento de las--
aduanas navarras, era muy semejante al caste-
llano.(1)

Desde época muy temprana, se conoce la--
existencia de numerosas prótestas por parte--
de ciertas poblaciones que se consideraban---
lesionadas por no poderse abastecer adecuada-
mente.

Las sumas obtenidas en las aduanas o----
"tablas", se repartían en tres grandes con---
ceptos: sueldos de los funcionarios que se---
encargaban de su percepción, intereses de----
juros, que iban a enriquecer las arcas de la-
Hacienda navarra(2), y "mercedes", que se di-
vidían en dos tipos: las que se daban en ca--
lidad de salarios, y otras que se concedían a

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. (1780-1781)-----
Ley 6. Pag. 28.

(2) Artola, Miguel Angel. "La Hacienda Real de Navarra en-
el Antiguo Régimen". Instituto de Estudios Fiscales, 55. 1978.Pag140

ciertas personas de manera vitalicia.

Parece ser que, con cierta frecuencia,-- los guardas de sacas de Castilla y de Aragón-- se introducían en Navarra con el fin de cap-- turar a los naturales de dichos reinos que--- traficaban en territorio navarro.(1).

Dejando aparte algunas particularidades-- señaladas que se refieren sobre todo a la---- terminología, el resto de la organización y-- el funcionamiento de las aduanas en Navarra,- es similar al que habíamos señalado para las-- castellanas.

El sistema de presentación de las mer--- cancias en los puertos, así como el pago de-- los derechos adeudados y la entrega del co--- rrespondiente recibo o albalá, se realizaban-- de manera casi idéntica a la que se observaba en los puertos secos castellanos.

Sin embargo, conviene recordar aquí la-- utilización de medidas diferentes en lo que - respecta a la saca de cereales, lo cual había sido causa de conflictos con las aduanas cas-- tellanas.

Por lo demás, el sistema que se solía---
utilizar para la exacción de los derechos----
aduaneros, era el del arrendamiento, al igual
que en Castilla.

Las personas que se hacían cargo de los-
arriendos eran los llamados "administradores-
de las tablas"(1)

Los que en Castilla se conocían como----
"guardas de sacas", en Navarra se llamaban --
"tablajeros".(2)

Las mismas irregularidades que veíamos--
en lo referente al comportamiento de los ----
guardas de sacas castellanos, se producían en
Navarra con los tablajeros y sus abusos.(3)

También en Navarra existía un sistema---
proteccionista, similar al que funcionaba en-

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. (1780-81).-----
Ley VI, Pag. 28.

(2) Cuadernos citados. (1780-81) Pag. 28.

(3) Cuadernos de Cortes de Navarra. (1724, 25 y 26) Indi--
ce, También en los de 1781, ley VI.

Castilla desde épocas remotas. Por eso es---
frecuente encontrar en las Actas de Cortes---
navarras, prohibiciones destinadas a impedir-
la importación de ciertos artículos cuando---
éstos abundaban en el interior del reino.(1)

Las medidas que se aplicaban en caso de-
restricciones a la importación, eran muy se--
mejantes a las que se adoptaban en Castilla--
en ocasiones similares, y las denuncias se---
hacían ante los correspondientes alcaldes de-
sacas.

La vigilancia de las aduanas navarras,--
se extendía incluso a los escribanos de los--
Ayuntamientos, que tenían la obligación de---
cuidar que las mercancías que se declaraban--
fueran las que realmente se transportaban(2)

En las aduanas navarras era frecuente la
distinción entre las sacas y los peajes.

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1724-1757. Pag. 158. y
Cuadernos de 1780-81, pag. 122.

(2) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1743-1744. Indice.

Los derechos de saca eran los que se----
adeudaban en las aduanas por la salida de --
artículos hacia otros reinos. El peaje era--
la cantidad que se pagaba en los puertos por
la introducción de mercancías en Navarra.(1)

Al igual que hemos visto en lo que ----
respecta a las aduanas de Castilla, los sis-
temas de administración de estos tributos en
Navarra, eran básicamente dos: el arrenda---
miento o la Administración directa por la---
Corona. Lo normal era que esas rentas estu--
vieran arrendadas.(2)

Faltan, sin embargo, alusiones al enca-
bezamiento, tan importante en territorio ---
castellano.

Al igual que en Castilla, si alguno----

(1) Zábalo Zabalegui. La Administración del Reino de Na--
varra en el siglo XIV. EUNSA. 1973. Pag. 178.

(2) Zábalo Zabalegui. Op. Cit. Pags. 179 y 180.

sorprendía a un mercader transportando mercancías cuya saca o introducción estaban prohibidas, podía confiscarlas, recibiendo entonces el nombre de "tirador".(1)

b) Vascongadas.

El funcionamiento de las aduanas castellanas en la frontera con Vascongadas es el que ya señalamos al referirnos a las aduanas interiores en general.

La diferencia con Navarra radica en que-

(1) Zábalo Zabalegui. La Administración del Reino de Navarra en el Siglo XIV. EUNSA. 1973.

Navarra tenía, al igual que Castilla, sus---
propias barreras aduaneras, cosa que no exis-
tía en el País Vasco dada su especial condi--
ción de región privilegiada y a la vez inte--
grada en Castilla.

Además, sabemos que una de las condicio-
nes de la sumisión a la Corona, había consis-
tido en la conservación de la libertad de ---
comercio, que se concede en tres momentos ---
distintos para cada una de las provincias que
componen el País Vasco.

Baste aquí de momento señalar que esas--
mercedes se reconocieron entre finales del---
siglo XIV y mediados del XV.

Sin embargo, la Doctrina señala que esas
exenciones debieron practicarse desde épocas-
anteriores a las señaladas. (1)

La Cédula que declara la exención del --
pago de derechos para Vizcaya, data del 24 de

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya,----
Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag. 546.

enero de 1399.

Más tarde, dicha Cédula se confirmó-----
en 1401, 1407 y 1466.

La provincia de Alava gozaba de ese li--
bre comercio desde el reinado de los Reyes---
Católicos.(1)

Más antigua aún era la libertad comer---
cial en Guipúzcoa. (2)

También en lo que respecta al origen de-
las libertades y exenciones en el País Vasco-
nos encontramos con algunas puntualizaciones-
que ha llevado a cabo la Doctrina.

Martínez Díez señala el año 1408 como la
fecha en que Guipúzcoa consigue de Juan II la
exención del pago de derechos de aduanas para
todas las mercancías destinadas al consumo de
los guipuzcoanos. Esa merced se confirmó en--
1475.

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya,-----
Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pags. 418 y 546.

(2) Múgica. Carlistas Moderados y Progresistas. San Se-----
bastián, 1950. Pag. 72.

Los orígenes de la exención que afectaba a los vizcaínos, según Martínez Díez, se hallan, con bastante probabilidad, en las---presiones ejercidas por los Señores de la---Casa de haro, que consiguieron librar a Vizcaya del pago de puertos secos y diezmos de la mar cuando éstos se establecieron en el---resto de la Península.(1)

Hay que señalar que la existencia de---todas esas exenciones que se venían practi---cando desde antiguo, tuvo diversas conse---cuencias en las relaciones de esas regiones con los monarcas castellanos.

Así, por ejemplo, Isabel la Católica,---tuvo que reconocer que no podía instalar ---aduanas en Vascongadas, así como la imposi----bilidad de que el rey pudiera nombrar allí---alcaldes de sacas.

Esas exenciones, que se plasmaron en---

(1) Martínez Díez, Gonzalo. Fueros sí, pero para To---
dos. Madrid, 1976. Pag. 32.

una disposición de 1479, corrieron el peligro de desaparecer por la intromisión de--- ciertas personas que se creían con derecho-- a desempeñar la alcaldía de sacas en virtud de algunas donaciones ilegales hechas por--- Enrique IV.(1)

Con el paso del tiempo se consiguió el establecimiento de algunos alcaldes de sacas que tendrían como función la vigilancia en-- lo que respecta a la saca de ciertos productos, teniendo presente que esos alcaldes se-- solían situar en los puertos de mar, si bien su jurisdicción se extendía a las regiones-- del interior.

En un principio se trataba de personas-- que controlaban la salida hacia Francia de-- algunas mercancías, como joyas y monedas.

Más tarde, sus atribuciones aumentaron, y podían vigilar las importaciones que esta-

(1) Múgica, José. Carlistas Moderados y Progresistas.--- San Sebastián, 1950. Pags. 72 y 73 y Marichalar. Fueros de NavarraPag..418.

ban prohibidas o restringidas.

Esos alcaldes también podían ocuparse-- del pago de los derechos que adeudaban las-- mercancías que se introducían desde Francia-- y que se destinaban a Navarra.

Sin embargo, los antiguos privilegios-- pesaban hasta el punto de que dichos alcal-- des de sacas no tenían jurisdicción en lo--- que respecta a todos los artículos que se -- introducían en Guipúzcoa para el abasteci---
miento y consumo de sus habitantes.

Tampoco entraban dentro de la juris---- dicción de esos alcaldes de sacas, las ex--- portaciones al extranjero de los artículos-- procedentes de las industrias del País Vas-- co. Este dato es interesante si tenemos en- cuenta el gran volumen de la industria fe--- rrera en esas regiones, la cual, en la época a la que nos referimos, era altamente compe- titiva en el mercado europeo.(1)

(1) Mugica. Carlistas Moderados y Progresistas. San Se--
bastián, 1950. Pag. 72-73.

De cualquier manera, las aduanas marítimas adquieren la supremacía sobre las terrestres de una forma patente desde el siglo XVIII, por lo cual, es frecuente que la Doctrina hable de "aduanillas" a la hora de referirse a los puertos secos de aquella época.(1)

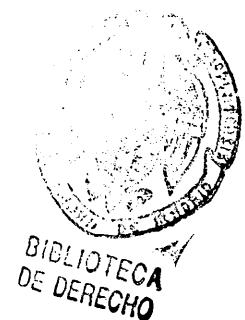
También conviene mencionar aquí las particularidades del funcionamiento de las aduanas del norte, tal como aparecen en algunos documentos del siglo XVIII.

Tal vez éste sea el testimonio más directo que podemos aportar para estudiar el tráfico aduanero en esa época.

Remontándonos al siglo XVII, podemos saber que normalmente, el arriendo de esos puertos se concedía para períodos de diez años.

Si el arrendatario fallecía antes de acabar el período para el cual se le habían-

(1) Múgica. Carlistas Moderados y Progresistas. San Sebastián, 1950. Pag. 73.



adjudicado las aduanas, no se buscaba otro--
inmediatamente, sino que se sabe de algún---
caso en que la viuda del "arrendador" se ha--
cía caso de ese arrendamiento.(1)

En esa época, el arrendador se quedaba--
con el 1'5 por ciento del montante de las---
rentas.

El arrendamiento se concedía conjunta--
mente para el cobro de los diezmos de la mar
y los puertos secos. (2)

Los recaudadores podían actuar por me--
dio de "ministros" con un poder bastante.

Las mercancías decomisadas quedaban en-
poder de un depositario que había de ser----
asistido por un escribano del Consejo del --
lugar en que se hiciese cada condenación.

Los "arrendadores, ingresaban las ren--

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2700. En él consta que--
a la muerte del arrendatario Duarte Coronel, su viuda, Isabel En---
riquez se hizo cargo del arrendamiento de su marido.

(2) Archivo de Simancas. Legajo 2700. Ello no es extra-
ño si tenemos en cuenta que en esta época eran más importantes los
tributos que se recaudaban en los puertos de mar.

tas en la Tesorería de Rentas Generales, y--
 quedaban obligados con su persona y bienes--
 "muebles y raíces habidos y por haber".(1)

A pesar de todas las particularidades--
 que hemos señalado y que sirven para dar una
 idea del funcionamiento de esos puertos, lo-
 cierto es que en general era muy similar al-
 de tiempos pasados.

La raigambre de las exenciones de las--
 llamadas "regiones exentas" era tal, que al-
 gunos defensores de esos privilegios han---
 llegado a justificar el aumento del contra--
 bando en el momento en que se suprimieron---
 esas franquicias.(2)

(1) Archivo de Simancas, legajo 2369.

(2) Angulo y de La Hormaza. Historia, Legislación, Régi--
 men Administrativo y Estado Actual de las Provincias Vasconga----
 das. Bilbao, 1876. "...la restricción, ha aumentado considera----
 blemente los delitos, y al régimen patriarcal va sustituyendo otro
 de bien diversa índole: el de los guardas y contrabandistas."

La "restricción" se refiere, por supuesto, al traslado-----
 de las aduanas.

La justificación de los detractores del traslado de los puertos secos a la costa y-- a la forontera con Francia, solía girar en -- torno a la pobreza del suelo de esas regio-- nes.

Ese argumento, que ya se había esgri--- mido en tiempos de la concesión de la liber- tad de comercio a las Vascongadas, la vuelve- mos a encontrar cuando la desaparición de--- los puertos secos se hallaba ya próxima.(1)

Por otra parte, en ese tiempo se ten--- dió a favorecer a las regiones costeras que- mantenían un régimen tributario acorde con-- el castellano. Por ello, se produjo una des- viación del comercio hacia los puertos marí- timos de Santander. Ello sería una de las--- causas de las disensiones internas que da---

(1) Angulo y de La Hornaza. Historia, Legislación, Régi-- men Administrativo y Estado Actual de las Provincias Vasconga---
das.

rían al traste con el antiguo sistema aduanero.(1)

En efecto, ya veremos con mayor detenimiento el clima de disconformidad que se creó entre los industrialés de las zonas afectadas por esas medidas de la Corona.

(1) Anes, Gonzalo. El Antiguo Régimen. Los Borbones.-----
Madrid, 1979. Pag. 222.

3.- Situación de los puertos secos del-
norte de la Península durante los siglos----
XVIII y XIX.

Es difícil llegar a conocer con exac---
titud los auténticos emplazamientos de esos-
puestos aduaneros de Navarra y Vascongadas.

Ese estudio se puede realizar partiendo
de los circuitos que seguían las mercancías-
que partían desde Castilla o que se introdu-
cían en este reino. Sin embargo, la Doctrina
es unánime en lo que respecta a la dificul--
tad de conocer su emplazamiento, puesto que-
la documentación es escasa y se mencionan---
siempre de manera global.(1)

Ya vimos que el número de puertos altos

(1) Voltes Bou. Historia de la Economía Española.-----
Madrid, 1974. Tomo I. Pags. 281 y 282.

ascendía, durante el siglo XVI, a una treintena aproximadamente.(2)

El régimen aduanero que estuvo vigente durante el reinado de Felipe II, se mantuvo con ligerísimas variantes durante el siglo--XVII, e incluso hasta principios del XVIII,--en que el advenimiento de la dinastía borbónica produjo varios intentos de supresión de los puertos secos.(2)

Ya vimos la forma en que Felipe V asestó un duro golpe sobre el sistema aduanero--que había perdurado en Castilla desde el ---siglo XII, así como en otros territorios peninsulares.

Sabemos que muchos de los denominados--"puertos altos", desaparecieron a partir de--

(1) Lapeyre. "El Comercio Exterior de Castilla a través--de.....". Estudios y Documentos. XLI. 1981. Pags 60 y 61.

(2) Rodríguez Garraza. Tensiones de Navarra con la----
Administración Central. Pág. 99.

1717, permaneciendo los de Pamplona, Salvatierra, Logroño, Agreda, Tarazona, Tauste--- Calahorra y otros, según Voltes Bou.(1)

Música señala Tolosa, Ataún y Segura--- como "aduanillas" en las que se controlaba-- el paso de las mercancías hacia Navarra. --- Además existían las aduanas de Salvatierra, Vitoria y Orduña, para fiscalizar el comercio con Castilla. (2)

Martínez Díez afirma que, tras conseguir Vizcaya y Guipúzcoa las exenciones a -- las que nos hemos referido, las aduanas que-- antaño estuvieran en la costa, hubieron de-- trasladarse al interior, estableciéndose en-

(1) Voltes Bou. Historia de la Economía Española. -----
Madrid, 1974. Tomo I. Pag. 282. Este autor señala 1714 como el----
año en que se produjo el traslado de las aduanas a la costa por---
mandato de Felipe V.

(2) Música. Carlistas Moderados y Progresistas.. San----
Sebastián, 1950. Pags 73 y 74.

Valmaseda, Orduña, Vitoria y Salvatierra.(1)

Poco tiempo después de que las aduanas volvieran al interior en 1722, y en lo que respecta a Navarra, las Cortes de este Reino establecieron que la saca de cereales para Castilla se llevara a cabo por los puertos de Viana, San Adrián, Milagro y Corella.(2)

Por otra parte, las aduanas del País Vasco que revestían mayor importancia una vez que se hubieron reimplantado en el interior después del traslado de Felipe V, eran las de Valmaseda, Orduña y Vitoria.63)

(1) Martínez Díez, Gonzalo. Fueros Sí, pero para Todos. Madrid, 1976. Pag. 32.

(2) Cuadernos de Cortes de Navarra. (1724, 1725 y----- 1726.)

(3) Fernández de Pinedo, Emiliano. Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI. 1974. Pag. 338.

En suma, la Doctrina hace unas enumeraciones de puertos secos que no siempre son--acordes entre sí. Además parece insuficiente media docena de puertos para controlar todo--el tráfico mercantil de lá época.

Lo cierto es que el sistema era más --- complicado, como lo demuestran algunos documentos que se hallan en el Archivo de Simancas, alusivos a las cuentas de las diversas--aduanas que funcionaban en el siglo XVIII en el norte de España.

El sistema aduanero que se desprende de dichos documentos es el siguiente: había varias poblaciones que se hallaban a la cabeza de un partido aduanero, de manera que de una aduana principal dependían otras que se consideraban de su partido y se subordinaban a--ella.

Es curioso señalar que esos documentos--hacen mención, precisamente, a la época en--que las aduanas internas permanecieron en---suspense a raíz del traslado de las mismas--a la costa y a la frontera con Francia, si--

tuación que duró desde 1717 hasta 1722.

Pues bien, a pesar de que en aquellos-- años no se sabía si esa situación se convertiría en definitiva, lo cierto es que en las cuentas segua haciéndose mención de los --- puertos que habían sido trasladados, especificándose que durante el año en cuestión no habían producido ninguna renta.

Todo ello nos da idea de que, en realidad, esa situación anómala nunca llegó a --- considerarse definitiva en esas regiones.

Las aduanas que dependían de la de Vitoria se llamaban "aduanas agregadas", y si en la aduana principal había a la cabeza un administrador, en las restantes había un representante del mismo que se denominaba "administrador menor".

A continuación, vamos a pasar a exponer la relación de aduanas que se contiene en el legajo 2369 del Archivo de Simancas.

a) De la aduana de Vitoria, en 1717,--- dependían las siguientes agregadas:

- Orduña
- Salvatierra
- Bernedo
- Santa Cruz de Campezo
- Zalduendo
- Villa de Segura de Guipúzcoa
- Villa de Ataún (en Guipúzcoa)
- Tolosa (marítima)

b) de la misma aduana de Vitoria, en---
1718, dependían:

- Salvatierra
- Bernedo
- Santa Cruz de Campezo
- Zalduendo
- Segura de Guipúzcoa
- Ataún
- Tolosa(costera)

En este período hay que constatar que -
no se incluye la aduana de Orduña, y que, a-
pesar de que se supone que esas aduanas no--
funcionaban, produjeron alrededor de catorce
millones de maravedises, según el cargo que-

consta en el documento aludido.

Ello es debido a que el traslado no se hizo efectivo hasta muy avanzado 1718.

c) También de la aduana de Vitoria, en 1719, dependían las siguientes agregadas:

- Bilbao (por el traslado a la--- costa.

- Miranda de Ebro (interior)

- Salvatierra. Aunque consta en-- la relación, se especifica que - no produjo ninguna renta a causa de la "mudanza de las aduanas a- los puertos de mar".

- Bernedo (idem)

- Zalduendo (idem)

- Segura (idem)

- Tolosa. Tampoco produjo rentas- ese año a pesar de tratarse de una aduana -- costera.

d) Siguiendo con la aduana de Vitoria,- en 1720 dependían de ella las de :

- Bilbao

- Salvatierra, que curiosamente--
produjo algunas rentas ese año.
- Bernedo, que no produjo nada.
- Santa Cruz de Campezo.(idem)
- Zalduendo.(idem)
- Segura.(idem)
- Ataún.(idem)
- Tolosa.(idem)

e) en 1721, dependían de Vitoria las---
aduanas de:

- Bilbao
- Salvatierra
- Bernedo
- Santa Cruz de Campezo
- Zalduendo
- Segura
- Ataún
- Tolosa

Las únicas que produjeron rentas durante ese año fueron las de Bilbao y Salvatierra, a pesar de ser esta última interior.

En el período al que nos referimos, según hemos visto, todas las aduanas del País-

Vasco dependían de la de Vitoria.

A continuación, vamos a examinar los---
puertos secos de Navarra, teniendo en cuenta
que, además de las mencionadas, también se--
incluyen como aduanas del País Vasco las de-
Orduña y Valmaseda, que no están insertas en
las enumeraciones anteriores por considerar-
se que lindaban con Cantabria, y porque sólo
figuran hasta 1719.

f) de la aduana de Pamplona dependían--
las siguientes, en 1718:

- Vera
- Moya
- Echábar
- Burguete
- Orbaizeta
- Ochagavía
- Isaba
- Corella
- Tudela

g) En 1719, las aduanas navarras eran--
las siguientes:

- Pamplona
- Burguete
- Orbaizeta
- Ochagavía
- Isaba
- Corella
- Tudela
- Charriaranaz
- Gorriti

h) Las aduanas navarras en 1720, eran--
las siguientes:

- Gorriti
- Bera
- Orbaizeta
- Tudela
- Echábar
- Ochagavía
- Corella
- Pamplona
- Isaba
- Santesteban
- Burguete
- Echarriaranaz
- Moya

i) La lista de las aduanas navarras en-1721, es la referente a las que había en las fronteras con Francia y con la provincia de-Guipúzcoa. Por ello no incluye el total de--las que existían en este reino.

Esta lista se incluyó con el fin de----cuantificar los salarios del personal que se encargaba del cobro en esas aduanas, pero la reproducimos aquí porque nos sirve como re--ferencia para conocer los lugares en que se-situaban las aduanas el año en cuestión.

Los puertos estaban en:

- Moya
- Vera
- Echábar
- Burguete
- Ornaizeta
- Ochagavía
- Isaba
- Echarriaranaz
- Gorriti

El legajo 2369 del Archivo de Simancas-

incluye, también, referencias a las aduanas--
que separaban a Navarra de Castilla por la--
zona del sur (no lindante con Vascongadas)--
en 1756.

Esas aduanas dependían de la de Agreda--
y eran las siguientes:

j)

- Cervera
- Alfaro
- Rincón de Soto
- Calahorra
- Alcanadre
- Arrabal

Según todo lo expuesto, se puede afir--
mar que las aduanas interiores que desapare--
cieron durante el reinado de Felipe V, no---
fueron tantas como parece desprenderse de---
las afirmaciones de la Doctrina. Incluso la--
suspensión de su funcionamiento durante el--
período que va desde 1717 hasta 1722, fue --
más teórica que efectiva.

Vencieron, pues, los defensores de los-

puertos secos.

Lo que sí es cierto es que esa reforma de Felipe V, hizo sucumbir los pocos restos de puertos secos del sur de Castilla que pudieran quedar en su época.

A finales del siglo XVIII , contamos--- con el trabajo realizado por Muñoz Pérez en su "Mapa Aduanero del Siglo XVIII Español". En esa obra se señalan las aduanas que existían en la Péninsula durante el mencionado-- período.

De todas las que cita a nosotros nos--- interesan las que se hallaban tierra aden--- tro, en los territorios del norte.

Según él, se situaban en:

- Ataún
- Segura
- Salvatierra
- Vitoria
- Santa Cruz de Campezo
- Logroño
- Calahorra
- Alcanadre
- Rincón de Soto
- Alfaro

-Cervera

-Agreda

El autor señala todavía algunas más,--- pero éstas pueden considerarse fronterizas - con Francia, y a nosotros nos interesan las- que quedaban fronterizas con Castilla.(1)

Esta es, con ligeras variantes, la si-- tuación en que permanecieron las aduanas del norte de Castilla hasta su desaparición de-- finitiva en 1841.

(1) Muñoz. Pérez. "Mapa Aduanero del Siglo XVIII Español".

Revista de Estudios Geográficos, nº 61.

A modo de resumen, según la Doctrina y las actas de Cortes navarras, las aduanas -- del norte de Castilla eran las siguientes:

-Cortes navarras de 1722:

Viana

San Adrián

Milagro

Corella

-Voltes Bou aporta las siguientes:

Pamplona

Salvatierra

Logroño

Agreda

Tarazona

Tauste

-Múgica añade:

Segura

Ataún

Vitoria

Orduña

- Martínez Díez, además, cita Valmaseda.

- Según Muñoz Pérez:

Tolosa (referida al comercio marítimo).

Ataún

Segura

Salvatierra

Vitoria

Santa Cruz de Campezo

Logroño

Calahorra

Alcanadre

Rincón de Soto.

Alfaro

Cervera

Agreda

4.- Mercancías que circulaban a través-
de los puertos altos.

Gracias a la existencia de numerosos---
documentos que se conservan de los siglos---
XVII y XVIII, nos es posible conocer con----
bastante exactitud las mercaderías que se---
transportaban a través de los puertos se----
cos.

En efecto, junto con las cuentas de los
ingresos que producían esas aduanas del nor-
te, se especificaba, artículo por artículo,-
toda la mercancía que era objeto de declara-
ción.

Además, esas enumeraciones contienen --
todo lujo de detalles de las mercaderías en-
cuestión, gracias a que en aquella época el--
volumen del tránsito aduanero permitía dete-
nerse en esas descripciones.

De una manera general, podemos señalar que al principio del siglo XVII, abundan los documentos alusivos a la saca de lanas, que estaba fuertemente controlada.(1)

Pero para nosotros resulta muy interesante estudiar las relaciones de objetos introducidos en Castilla o sacados de ese mismo territorio a través de las aduanas del norte.

Ya vimos anteriormente que la lista de los artículos cuya saca se consideraba prohibida, o que estaban sujetos a tributación, apenas varió desde los tiempos del Imperio.

Sin embargo, el florecimiento de la industria durante el siglo XVIII, determinaría una transformación de la naturaleza de las mercancías que eran objeto de saca frecuente por los puertos secos.

(1) Archivo de Simancas. Legajo 3302. En él se contienen todos los registros de los artículos que se declaraban y algunas peticiones de pasaportes.

Además, los viajes se hicieron más frecuentes, y las comunicaciones experimentaron un gran desarrollo.

A los productos que habían sido objeto del tráfico cotidiano por las aduanas, se---añaden otros que habían ido logrando aceptación por parte de los consumidores, y que---venían de América.

Toda esa evolución, supuso que la lista de los artículos que tradicionalmente tributaban a su paso por los puertos secos, se -- ampliase y transformase, si bien se seguía-- prestando especial atención a la saca de ganado y metales preciosos.

Entre las mercancías que hacen su aparición en este tráfico aduanero del siglo---XVIII, se encuentra la goma, el azúcar, el-- cacao, la vainilla y el chocolate. (1)

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2369. Esas son algunas--- de las mercancías que pasaban a través de la aduana de Vitoria, de origen evidentemente americano.

La llegada de los productos de origen--americano, fue uno de los factores determi--nantes de la multiplicación de los contin--gentes que tenían que atravesar forzosamente las aduanas interiores por su procedencia---ultramarina.

Una de las mercancías que continuaba---entre las que más transitaban esas aduanas,-era la lana, como ya hemos indicado.

La saca de lana seguía siendo una de---las principales fuentes de ingresos para el-Fisco, según consta en algunos documentos --que revelan un gran movimiento en la expor--tación de este producto.(1)

A pesar del transcurso del tiempo y de-haberse constatado la conveniencia de expor-tar artículos elaborados, todavía se practi-caba la exportación masiva de materias pri--mas.

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2369. En efecto, en-----1719 se exportaba masivamente la lana a países extranjeros.

También tenemos noticia de las mercancías que transitaban por la aduana de Agreda en época más tardía.

Como pensamos que puede ser interesante el conocimiento de esas mercancías para aproximarnos a la vida cotidiana del siglo XVIII, vamos a citar aquí las más representativas.

En efecto, por la aduanas de Agreda, sabemos que en 1756 se introdujeron o sacaron, según los casos, paños, vasijas, artículos para imprenta, cajas, seda, terciopelos, tafetanes, medias, cordones de seda, sombreros, lino en rama, tocino, aceite de linaza, piedras de molino, pez, cañamones.....

También era frecuente el tráfico de --- frutos, frescos y secos.

En lo que respecta al ganado, había --- tránsito abundante de reses, pieles de cor--- dero y pavos.(1)

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2369.

En este tema, no tenemos que olvidarnos de todos los artículos que transitaban por los puertos secos sin formar parte del cargamento de un mercader que las fuera a destinar al comercio.

En efecto, hay que aludir a todos los objetos que se transportaban y que formaban parte de las pertenencias personales de todas aquellas personas que viajaban de un lado a otro llevándolas consigo.

Además, era frecuente en esa época realizar envíos a miembros de la nobleza o de la propia Casa Real, envíos que ya sabemos que gozaban de un régimen especial y privilegiado, puesto que solían estar exentos de tributación a su paso por las aduanas.

Conviene hacer mención de la minuciosidad con que estaban descritos esos artículos en los registros de paso que tenían obligación de llevar los escribanos de cada una de las aduanas por las que se transitaba con ellos.

Gracias a esas relaciones, hoy nos es--

posible tener noticia de la introducción en Castilla de verdaderos tesoros que en aquella época eran patrimonio exclusivo de los estratos más relevantes de la sociedad.

En una memoria de estos años conservada hasta nuestros días, se puede constatar la gran riqueza de algunos objetos que salían de Castilla con dirección a Aragón.

También hay algunas memorias particulares, referidas exclusivamente a los lotes que se enviaban conjuntamente, con un contenido diverso pero con un destino único.

Vamos a examinar brevemente el contenido de esos documentos.

En la memoria relativa a los objetos transportados a Aragón, se incluyen artículos tales como dos pares de medias de lana negra, dos pares de medias coloradas de mujer, seis tocas valonas guarnecidas con puntas, dos pares de cintas para las orejas, cuatro peines de tortuga, seis pares de guantes de gamuza y cordobán, etc.

Esta relación, en la que se describen--

con cierto detalle varios adornos y prendas de vestir, es bastante diferente de las que se conservan de los objetos que introducían o sacaban de Castilla algunos nobles en sus desplazamientos, y que solían enumerarse en documentos independientes. Esto es fácil de constatar a la vista de una "Memoria de las Joyas de Oro del Marqués de Castel Rodrigo".

Entre los diversos artículos que constan en esa lista se hallan los siguientes:-- "Una joya que tiene en un camafeo el rostro del Rey Don Felipe y ciento y ocho diamantes y el Hábito de Cristo".

"Ciento noventa y siete botones de diamantes, en cada uno un diamante".

También consta en la relación un envío que tenía como destinataria a la infanta--- Margarita, en 1628, y en el que figuran entre otros objetos, artículos destinados a la costura y las labores, ya que por aquella -- época la Infanta se encontraba en el Convento de las Descalzas.

Además, aparecen citados varios objetos

de valor considerable, tales como "ocho pinturas de la mano de Rubens", tres paños de--
tapicería para la iglesia de las Descalzas,-
etc.(1)

Todos estos artículos, como podemos ver, se hallan descritos con bastante precisión.

Ello habría sido de gran ayuda para----
contribuir a la represión del contrabando,--
si no fuera por la existencia de numerosos--
subterfugios para burlar el control aduane--
ro. Tendremos ocasión de ver más adelante el
tema de los "pasaportes" y la excesiva fre--
cuencia con que se otorgaban.

En Navarra, tenía especial importancia-
la saca de vino.

Del transporte de este producto durante el siglo XVIII, nos quedan las noticias que se contienen en los Cuadernos de las Cortes navarras de 1780-1781.

Al parecer, lo normal era que las car--

(1) Todos esos artículos se sacaron o introdujeron a-----
través de la aduana de Vitoria, durante el siglo XVIII.

gas de vino constasen de siete u ocho cántaros.

Según se desprende de dichos documentos, era frecuente que los tablajeros navarros -- cometieran infracciones consistentes en hacer pagar a los cargamentos de vino cantidades superiores a las adeudadas.(1)

También conviene hacer alusión al régimen que se observaba en relación con las---
obras impresas, mercancía que siempre había sufrido fuertes controles a su entrada en---
el territorio castellano.

En efecto, es bien sabido que se con---
trolaba la penetración en Castilla de cualquier escrito que pudiera considerarse dañoso para la ortodoxia de la Iglesia, y más---
tardíamente, para evitar la introducción en España de las ideas ilustradas revolucionarias, contrarias al absolutismo.

(1) Cuadernos de las Cortes de Navarra. 1780-1781.-----

pues bien, hay una disposición de las--
Cortes navarras en la que se concede la li--
bre introducción en ese reino de las obras--
impresas, cuando éstas se exportaran hacia--
otras regiones españolas en contrapartida a--
que "las obras de otros reinos se introducen
en Navarra libremente si vienen acompañadas--
de las licencias necesarias y la censura----
correspondiente".(1)

Esa medida, aunque adolecía de la nece--
sidad de haber superado los mismos controles,
que en otros reinos, por lo menos facilitaba
la circulación de obras impresas en cuanto--
las liberaba de tributar a su paso por las--
aduanas.

También tenemos noticia de otras mer---
cancías que se solían exportar por las adua--
nas navarras hacia otros territorios. Entre--
esos productos se encontraban la madera, la-

(1) Cuadernos de las Cortes de Navarra. 1780-1781.-----

leña o el carbón.(1)

Además, en períodos de abundancia, se--
podía exportar el trigo.

Hay que dejar claro que durante la época a la que nos referimos (etapa previa a la desaparición de los puertos secos), las mercancías eran mucho más variadas que cuando--
reinaban los Austrias, pero tenemos que insistir en que los artículos de saca prohibida venían a ser los mismos.

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. Indice. Cortes de----
1724, 1725 y 1726.

5.- Aranceles, privilegios y franquicias.

No podemos pasar por alto el tema de los porcentajes que se cobraban en los puertos secos en las últimas etapas de su funcionamiento.

Lo normal en Navarra consistía en el pago del 2'5 por ciento del valor de la mercancía que se transportaba.

Esta cantidad, que la encontramos de manera especial referida a la saca de vino dentro de los Cuadernos de Cortes navarros, a veces no era respetada por los tablajeros, que cobraban porcentajes mayores, según se señaló con anterioridad.(1)

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra de 1724, 1725 y 1726 ley 21. Pag. 40. y en los mismos Cuadernos de los años 1780-1781, pag. 28. Ley 6.

Parece ser que en el reino castellano, -
el impuesto estricto de puertos secos, que--
como ya sabemos se cobraba junto con otras--
rentas en los puestos aduaneros terrestres, -
consistía en el 1'5 por ciento del valor de-
lo que se transportaba cuando estaba sujeto-
a tributación.(1)

Pero más interesante es, a nuestro jui-
cio, la constatación de la existencia de nu-
merosos privilegios y exenciones que se ----
plasmaban en la concesión de pasaportes o---
albalás de guía.

Así, entre los privilegios a los que---
nos referimos, se encuentra el que gozaba la
Casa de la Caridad de la Ciudad de Pamplo---
na. (2)

También era frecuente la concesión de--

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2700. Cuentas presentadas
por Diego Duarte Coronel.

(2) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1724, 1725 y 1726.---
Ley 21, pag. 40.

pasaportes para ciertos cargamentos especiales.

En esta época seguía siendo frecuente-- la importación de artículos elaborados que-- provenían del extranjero para abastecer a-- la Casa Real. Pues bien, esas mercancías solían ir acompañadas de algún documento en--- que se conminaba a los encargados de los---- registros aduaneros, a que eximieran a esos-- cargamentos del escrutinio correspondiente.

Además de este privilegio, existía aún-- el privilegio de exención para las importa-- ciones destinadas a la familia real.(1)

(1) En algunos documentos del Archivo de Simancas,----- se puede seguir con facilidad la mecánica de esas exenciones.

En uno de ellos, referente a un envío hecho en 1628 a----- la infanta Margarita, se ordena que el cargamento "no sea abierto-- ni reconocido", a su llegada a la aduana de Vitoria.

En otro documento coetáneo y que trata sobre el mismo en--- vío, se dice que "bien sabe V.M. que es condición a los arrenda--- mientos que todo lo que fuere y viniere para los reyes e infantes, es libre de derechos". (legajo 3302.)

Había otros estamentos que solían gozar con frecuencia de pasaportes otorgados por el monarca, de forma que se evitaba la pérdida de tiempo que suponía el someterse a un registro ordinario.(1)

(1) Archivo de Simancas, legajo 3302.

Existe una carta referente al Marqués de Rol, embajador---- del Duque de Módena, en que dice que "V.A. le tiene hecha merced-- de su Real pasaporte, que con ésta presenta. Y porque pueda pasar-- por los puertos de Castilla sin que le detengan, por la comodidad-- del tiempo: Suplica humildemente a V.A. se sirva demandar que ---- sean visitados, y sellados en esa Corte (Madrid) con sus cofres--- y baúles, por las guardas que en ella hay, y se haga lo que más--- convenga....."

En Madrid, a 16 de noviembre de 1621.

6.- Personal al frente de los puertos--
secos del norte de Castilla.

El esquema básico que hemos visto res--
pecto de las aduanas en general, se podría--
reiterar en lo que se refiere a los puertos--
secos del norte castellano desde el siglo --
XVII al XIX. Por eso, es mejor que hagamos--
alusión sólo a las particularidades ---
concretas de la zona que estamos tratando, a
través de varias referencias que hacen la---
Doctrina y los documentos de la época.

Podemos considerar que el cargo más im-
portante en lo que atañe a la organización--
aduanera, lo ocupaban los alcaldes de sacas,
al igual que en tiempos anteriores.

En el siglo XV los monarcas de Casti---
lla habían reconocido que no tenían potestad

para nombrar alcaldes de sacas en las Provincias Exentas.

A pesar de los esfuerzos realizados por los habitantes de esas regiones, lo cierto es que en numerosas ocasiones los nombramientos de los alcaldes de sacas los llevaba a cabo la Corona, quedando así cercenado el antiguo privilegio que se les había reconocido por parte del reino castellano.

Este privilegio se extendía tanto a Vascongadas como a Navarra.(1)

En Navarra era tradicional el sistema de percepción de los salarios por parte de los que se encargaban de cobrar los peajes en las aduanas. Lo normal era que esos ofi-

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag. 424.

Ya nos referimos a una disposición de 1479 que trataba sobre el tema, y a que Don Carlos y Doña Juana volvieron a firmar ese privilegio en julio de 1517.

Concretamente en Navarra, esas disposiciones se plasmaron luego en los títulos XVII y XIX del Fuero General de dicho reino.

ciales cobraran como salario una cantidad---
fija, sin importar el volumen del tráfico---
 que existiera en cada puerto, con lo cual---
 no se trataba en este caso de un porcentaje-
 en razón al trabajo que llevaran a cabo.(1)

Es difícil saber si en época tan tar---
 día como los siglos XVII y XVIII, guardas --
especializados en controlar la salida o la--
 entrada de ciertos artículos, como ocurría--
 durante el siglo XIV, en que sabemos que ha-
 bía oficiales, especializados en la saca de--
 sál, ganados y vino.(2)

(1) Zábalo Zabalegui. La Administración del Reino de---
Navarra en el Siglo XIV. EUNSA, 1973. Pags. 180-182.

" En 1340 había dos peajeros que cobraban 16 libras cada---
 uno, y otro que les ayudaba cobraba diez libras".

En Lecumberri hay un peajero que cobra diez libras, mien---
 tras que el del peaje de Yerri cobra tres, y dos el de Santeste---
 ban....."

(2) Zábalo Zabalegui. Op. Cit. Pag. 182.

También se producían conflictos de competencias a la hora de administrar las aduanas navarras. Se conocen casos de desavenencias entre la Corona navarra y ciertos concejos en orden a la conveniencia del pago de derechos aduaneros en ciertas poblaciones.

Lo cierto es que los cambios más representativos en esta materia, se refieren principalmente a la denominación del personal que se encontraba al frente de esta institución.

Existían unos "ministros" que podían hacer las veces de recaudadores, siempre que contaran con el poder correspondiente.

También en algunos documentos se hace mención de una figura que no se citaba en épocas anteriores. Nos referimos a los depositarios, que quedaban al cargo de todas las mercancías que resultaban aprehendidas a su paso por los puertos secos, al tratarse de mercancías vedadas o que no habían satisfecho los derechos correspondientes.(1)

(1) Archivo de Simancas. Legajo 2701.

También es frecuente en los documentos de la época a la que nos referimos, la aparición de la figura del "contador", que era el encargado de ver y reconocer los bultos que llegaban a la Corte sin haber sufrido escrutinio en los puertos secos de Castilla.

Además, ejercía esas mismas funciones cuando lo que se pretendía era lo contrario, esto es, evitar los registros aduaneros al salir fuera del reino.

Parece ser que la labor de los contadores, normalmente se realizaba en presencia de los arrendadores y con intervención de los mismos, según se desprende de ciertos documentos que se solicitaban por parte de ciertas personalidades que abandonaban el reino. Lo que no es seguro, es si efectivamente acudían los "arrendadores" por hallarse residiendo en la Corte, o simplemente enviaban a algún representante suyo que se encargaba de esos menesteres.

Una vez examinados esos bultos por el contador, "con intervención del arrendador",

se hacía entrega del correspondiente recibo--
siempre que se satisficieran los derechos---
correspondientes.(1)

Este era el trámite que se seguía para-
la obtención de "pasaporte" en la Corte.

Otros organismos tenían ciertas atri---
buciones en orden a la administración y con-
trol de la renta de aduanas. Eran la Conta--

(1) Veamos una muestra de esos documentos de petición---
de pasaporte, que habían de ser otorgados con intervención del---
arrendador y del contador de turno:

Archivo de Simancas. Legajo 3302.

"Muy P^a Sr. Fc^a Ursino Lumiller de Cortina de su Md. dice--
que pasa a Italia con licencia y lo que lleva desta corte se re---
gistre y selle como se acostumbra pagando aquí los derechos que---
se deben en los puertos y darle el despacho que fuere necesario---
para que en ellos no pueda ser registrado ni pueda recibir moles--
tia ni vejación.

- Que el contador Ladrón de Guevara con intervención del---
Arrendador, vea y reconozca lo que lleve y haga entregar al re---
ceptor recibo del con lo que debiere de derechos, y deje despacho-
en la forma convenida."

duría Mayor de las ciudades en que éstas se hallaban emplazadas, y la Tesorería de Rentas Generales.

La Contaduría Mayor de las ciudades,--- era la depositaria de los libros de relaciones en que figuraban las cuentas anuales que habían de llevar los recaudadores.(1)

La Tesorería de Rentas Generales, era-- el organismo en que los "arrendadores" ha--- bían de depositar, sin excusa ni dilación,-- las cantidades que se habían de pagar a la - Hacienda de todo lo ingresado en las adua--- nas.

Además, la Contaduría de Rentas Generales, tenía asignada la misión de extender la diligencia de conformidad con las cuentas--- que presentaban los "arrendadores".(2)

(1) Archivo de Simancas. Legajo nº 2701.

(2) Archivo de simancas. Legajos nº 2369 y 3302.

Hay que señalar que cuando esos documentos se refieren al-- "recaudador", están haciendo alusión a los arrendadores en sentido genérico.

En Navarra, era más frecuente que en---
Castilla la obtención de las rentas de adua-
nas por medio de la administración directa--
de la Corona. Entonces se nombraban unos ---
"administradores de tablas", que en el siglo
XVIII ya no dependían de la Corona navarra,-
por ser su rey el de Castilla, pero es fre--
cuente seguir encontrando alusiones a esa---
figura, para referirse a las personas encar-
gadas de que se observaran determinadas pro-
hibiciones.(1)

En Castilla, las personas que tenían a-
su cargo la administración de esas rentas,--
quedaban obligados con su persona y bienes,-
consintiendo en ser apremiados y ejecutados-
en virtud de responsabilidad por las cuentas
que presentaban.

En el momento de entregar las cuentas--
correspondientes a las rentas que tuvieran a
su cargo, firmaban un documento en que que--

(1) Archivo de Simancas, legajo nº 3302 y Cuaderno de Cor-
tes navarras. 1724, 1725 y 1726. (Indice).

daban especificados todos los extremos aludidos en el párrafo anterior.

Además, las cuentas presentadas tenían que ir acompañadas de un documento en que se juraba que si se estimaran fraudulentas, habría de pagarse tres veces su valor, esto es, el triple del montante de las sumas.(1)

La cantidad que se había de pagar a la Hacienda Real, era la diferencia entre el--- cargo total de ingresos y los salarios de -- los oficiales que estaban al frente de cada- aduana, descontando el porcentaje correspon- diente al "arrendador" de los puertos secos.

Esos porcentajes variaban, como sabe--- mos, pero lo cierto es que oscilaban alrede-- dor del uno y medio por ciento.

En los cuadernos de las cortes navarras se especifica que los regidores podían cono-

(1) Archivo de Simancas. Legajo, 2369. En esas cuentas-- se hacía constar en primer lugar el "cargo", en que figuraban los- ingresos, y después se escribía la "data", que contenía los sala-- rios de los oficiales.

cer en defecto de los alcaldes de sacas, de las denuncias que se realizaran en mataria - de importación ilegal del vino de Castilla a mediados del siglo XVIII. (1)

Además de todos los oficiales y organismos a los que hemos hecho alusión, tenemos que contar con la existencia de un requisito impuesto en el reino de Navarra para acceder al puesto de administrador. Es la necesidad de que los encargados de las tablas reales sean naturales del reino.(")

A continuación vamos a examinar otra faceta de la temática que nos ocupa: la de la represión del contrabando y la defraudación aduaneras desde los siglos XVII al XIX.

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1743 y 1744. -----
Pag. 166.

(2) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1724, 1725 y 1726.--
(Indice)"Los administradores de tablas no pueden ser extranjeros--
del Reino"

7.- Contrabando y defraudación en los--
puertos secos del norte de Castilla.

Hay que comenzar diciendo que todo lo -
que se ha dicho anteriormente para la tota--
lidad de las aduanas españolas, sería de ---
aplicación a los puertos secos del norte de-
Castilla.

Por eso, aquí nos vamos a ocupar sóla--
mente de las particularidades con las que---
nos encontramos al estudiar las aduanas del-
País Vasco y Navarra durante los siglos ----
XVII, XVIII y XIX.

Todo el tema se centra en torno a la --
lucha existente entre un régimen de libertad
comercial que existía desde tiempos remotos-
en las regiones norteñas, frente al interés-
de la Corona de Castilla por preservar al---
reino de la extracción e introducción de ---

mercancías vedadas a través de las aduanas.

Además, seguía siendo frecuente el ---- fraude, tanto por parte del que declaraba -- las mercancías como del propio guarda de sacas.

Esa pugna a la que nos referimos, ha--- sido reflejada en numerosas ocasiones por la Doctrina, que se remite a la cuestión del -- contrabando de tabaco, ya frecuente a mediados del siglo XVIII. (1)

Es interesante señalar en lo que res--- pecta a los delitos de contrabando y defraudación, que la jurisdicción que tenía por--- misión el enjuiciamiento de los mismos, ha-- bía sufrido variaciones notables al irse --- mermando las atribuciones de los alcaldes de sacas en las regiones a las que nos referi-- mos.

En Vitoria y su término, eran los al---

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya--- Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag 547.

caldes ordinarios los encargados de dirimir-
las causas que surgieran en materia de con--
trabando y defraudación.

El Diputado General era quien conocería
 de esos delitos cuando se verificaran en ---
 cualquier otro lugar de la Provincia.(1)

En esa época ya había quedado atrás el-
 tiempo en que la proliferación del fraude---
 aduanero se utilizaba como pretexto para ---
 trasladar las aduanas a la costa y a la ----
 frontera con Francia.(2)

El hecho de la creación, en 1804, de---
 un "Subdelegado Gobernador" para la persecu-
 ción del contrabando, nos da idea del inte--
 rés que tenía la Hacienda por controlar una-

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya---
Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag. 547.

(2) Martínez Díez, Gonzalo. Fueros Sí, pero para To-----
dos, Madrid, 1976. Pag. 32. En efecto, en esta época el asunto----
 de los puertos secos alcanza dimensiones que no había tenido en---
 otros tiempos.

situación que había escapado ya a su poderío hacía tiempo.

Todas esas transformaciones que se llevaron a cabo en época tardía, también dieron como resultado la desposesión que se hizo al Alcalde de Vitoria de sus atribuciones jurisdiccionales en materia de contrabando, resultando igualmente afectado el Diputado General. Todas esas funciones pasaron desde entonces a ser desempeñadas por la Hacienda-Real.(1)

El sistema que se seguía para el prendimiento de los presuntos contrabandistas, era semejante al que hemos estudiado al referirnos a los puertos secos en general.(2)

(1) Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968. Pag 547.

(2) Cuadernos de las Cortes de Navarra. 1724, 1725 y 1726. "Cualquier alcalde o jurado pueda prender al conductor o comprador, e imponerle las penas establecidas."

Las penas que se imponían a los tabla--
jeros navarros que ayudaban a sacar el trigo
fraudulentamente, eran las mismas que las --
impuestas a los que lo sacaban.

Hay que precisar que los que transpor--
taban trigo de contrabando sufrían dos años--
de presidio en España, y si reincidían cum--
plirían cuatro años de la misma pena, pero--
en territorio africano. Estas penas se apli--
caban sólo a los hidalgos. Los que no lo ---
fueran, serían condenados respectivamente a--
cuatro o dos años de galeras según que hu---
bieran o no reincidido.

Además de los castigos mencionados, ---
perderían sus cargas, aplicándose por terce--
ras partes al Fisco, al Juez y a los denun--
ciantes.

Ese tipo de delitos prescribía al año--
de ser cometido, cuando no hubiera resultado
probado.(1)

(1) Actas de las Cortes de Navarra. 1724, 1725 y 1726 .---
Ley nº 52.

En el caso de los tablajeros navarros-- que se hubiesen excedido en el cobro de los derechos de aduana, llevando más del 2'5 por ciento, tendrían que restituir el exceso a-- los interesados, siempre que previamente hubiesen obtenido los despachos correspondientes en los Reales Tribunales, que serían los encargados de verificar que se había cometido la infracción.(1)

También los alcaldes y los regidores,-- podían conocer de las denuncias referentes-- a la introducción fraudulenta de vino castellano en Navarra.(2)

Es muy curiosa la penalización existente en Navarra para aquellos que transporta-- sen vino castellano para introducirlo en Navarra durante los períodos en que ello esta--

(1) Cuadernos de las Cortes de Navarra. 1781 y 1782.-----
Pag. 29.

(2) Cuadernos de Cortes de Navarra. 1724,25 y 26, y----
cuadernos de 1743 y 1744. Pag. 16

ba prohibido.(1)

Es notable la frecuencia con que se hace alusión en las Cortes navarras, a las --- irregularidades cometidas por los alcaldes-- de sacas, a quienes se les obligaba conti--- nuamente a restituir excesos o a pagar mul-- tas.(2)

En las últimas épocas del funcionamien- to de los puertos secos, el contrabando lle- gó a ser una ocupación habitual entre los--- habitantes de las Vascongadas. Aún después-- de la aparición de restricciones a la liber- tad de comercio en esas regiones, algunos--- autores han señalado el aumento del contra--

(1) Cuadernos de Cortes de Navarra. Cortes de 1724, 1725 y 1726. Pag 116. "Que cualquiera que se aprendiese con vino de--- Castilla, sea natural o extranjero, tenga de pena el perdimiento-- del vino y de las vasijas, carros y acémilas y de tres ducados por cada carga y seis por cada carreta; Un tercio para la Cámara, O--- tro para el Fisco, y otro para el juez y denunciante, y que el--- vino se derrame públicamente y se subasten los carros, acémilas y- vasijas."

(2) Cuadernos citados de 1743 y 1744, ley 7 e índice.

bando, achacándolo, precisamente, a los intentos de supresión de los puertos secos.

En suma, el tema del contrabando sería-
utilizado tanto por los defensores como por-
los detractores de dichas aduanas. Los primeros esgrimían el argumento de que la supresión de esas barreras fomentaría el fraude en los puestos aduaneros, debido a que muchos tratarían de obtener provecho de la nueva situación.

Los detractores defendían su postura -- afirmando que sería mucho más fácil controlar el contrabando en el momento en que se suprimieran los puertos secos de Castilla -- con el resto de las regiones españolas.

Ambas posturas tenían su parte de razón si consideramos que, en efecto, las estructuras económicas en Navarra y el País Vasco estaban organizadas de manera que se obtuviera el mayor provecho posible de la libertad de comercio que gozaban desde tiempos inmemoriales.

La supresión brusca de esa situación de

privilegio daría al traste con una economía--
que dependía en gran medida de la libre im---
portación de ciertos artículos.(1)

Por otra parte también era cierto que la
existencia de un sistema de libertad comer---
cial, favorecía el anquilosamiento de la in--
dustria de las regiones en que se practicaba,
a la vez que se propiciaba la práctica con---
trabandista en las fronteras con Castilla,---
donde los productos que habían llegado sin---
pagar aranceles a Navarra y Vascongadas, se--
intentaban introducir de manera fraudulenta a
través de los puertos secos.

Ello suponía un gran perjuicio para las-
previsiones hacendísticas castellanas, pues -
el contrabando no era ya esporádico y ex-----
traordinario, sino que se cometía a gran es--
cala.(2)

(1) Angulo y de La Hormaza. Historia, Legislación, Régimen
Administrativo y Estado Actual de las Provincias Vascongadas. Bil--
bao, 1876. Pag. 40.

(2) Del Burgo, Jaime Ignacio. Origen y Fundamento del Régi-
men Foral de Navarra. Pamplona, 1968. Pag. 356.

La proliferación del contrabando durante el siglo XVIII, que continuó existiendo--- a lo largo del XIX, determinó la posibilidad de que los detractores de los puertos secos--- tuvieran un serio argumento en que apoyar una pretensión que escondía tras de sí motivaciones más profundas que las meramente económicas. Lo que estaba en juego era toda una manera de concebir la sociedad en una época en que había poco lugar para los particularismos basados en razones historicistas.

No faltaron economistas que se dieron--- cuenta de que era un error buscar el enriquecimiento de la Hacienda en la renta de aduanas, precisamente a causa del contrabando.

Efectivamente, esas corrientes consideraban que la defraudación aduanera era un --- "escollo insalvable", con el cual había que--- contar en todo momento.(1)

(1) López Juana Pinilla, José. Situación de la Hacienda--
Pública en España en marzo de 1882 y Medios de mejorarla. Pag. 51.

La solución para ellos estaría en el levantamiento de algunas prohibiciones, además de aplicarse con mayor dureza las disposiciones destinadas a la represión del contrabando.

El sistema de reparto de las mercancías-decomisadas, no había variado, haciéndose aún por terceras partes, como antiguamente.(1)

En Navarra, entre los que defendían la-existencia de los puertos secos, destacaban--las doce poblaciones del Valle del Baztán,---ya que argumentaban que la destrucción de su-principal medio de subsistencia (el comercio-de lana con Francia), aumentaría el contra---bando.(2)

Por eso les interesaba que las aduanas--estuvieran en la frontera con Castilla en vez de en los Pirineos.

(1) Zábalo Zabalegui. La Administración del Reino de Navarra en el siglo XV. EUNSA, 1973. Pag, 179..

(2) Rodríguez Garraza. Tensiones de Las Instituciones de Navarra..... Pags. 114-115.

Otra de las causas del aumento del fraude y el contrabando, está en la frecuencia -- con que el monarca extendía pasaportes.

Es indudable que todas esas excepciones-- al régimen general suponían la circunstancia-- propicia para sacar o introducir cargamentos-- prohibidos.

Existen numerosos documentos de esta --- época que se refieren a los procesos seguidos en casos de contrabando y defraudación adua-- neros. La abundancia de los mismos nos da una idea de la frecuencia de las infracciones.

En esos pleitos, estaban involucrados--- tanto los comerciantes como los oficiales de la Corona, que encubrían esos delitos en Pro-- pio beneficio.(1)

(1) Archivo de Simancas. Secretaría de Guerra. Ladrones--- Malhechores y Contrabandistas. Apreensión y destino de ellos.----- años 1749-1788. Legajos 4243 a 4252.

Contrabando. Fábrica, comercio y Vehedores. Años 1716-1778.- Legajo 556.

Contrabando. Causas por este fraude. Géneros vendidos. Años- 1780-1789. Legajos 581-586.

CAPITULO V: IMPORTANCIA SOCIOPOLITICA---
Y ECONOMICA DE LOS PUERTOS SECOS ALTOS. SU---
DESAPARICION.

Introducción.

1.-Razones de la trascendencia de esas--
barreras del norte de Castilla.

2.-Proceso de desaparición de los últi--
mos puertos secos.

- a- Antecedentes.
- b- Tramitación.
- c- Consecuencias.

Introducción.

El interés del estudio de los puertos---secos, aumenta considerablemente cuando nos--referimos a las circunstancias de tipo polí--tico y económico que rodearon su proceso de--desaparición.

Sería muy difícil estudiar en profundi--dad si el aislamiento político de la región--vasco-navarra ha sido consecuencia de la di--ferencia de regímenes económicos con el resto de las regiones históricas de la Península, o--si, por el contrario, la forma diferente que--tienen estos pueblos de concebir la sociedad--en su conjunto, ha sido motivo determinante--de una evolución política distinta.

Nosotros nos inclinamos a pensar que----hay toda una serie de razones que explican---esas peculiaridades que aún hoy día son la --causa de la patente inestabilidad de esas re--

giones.

Por un lado, y remontándonos a tiempos--
remotos, habría que tener en cuenta la posi--
ble motivación étnica que justificaría una---
evolución distinta de la del resto de los ---
pueblos que se han afincado en la Península--
a lo largo de los siglos..

Efectivamente, sabemos que los primeros--
pobladores del norte no eran de raza indoeu--
ropea, característica que, por otra parte, es
común al resto de los pueblos con los que tu-
vieron que convivir los vascones cuando se --
establecieron en el norte de lo que hoy es---
España y en el suroeste de Francia.

Lo que sí es seguro, es la tremenda re--
sistencia que cántabros, vascones, etc, opu--
sieron a las diferentes culturas que intenta-
ron sojuzgarlos, sin conseguirlo nunca de una
manera total.

También es digno de ser tenido en cuenta
otro elemento que ha contribuido enormemente-
al aislamiento de esos pueblos del norte. Nos
referimos al factor geográfico propicio a la-
inexpugnabilidad de los reductos que les ser-

vían de refugio.

La especial orografía del territorio----vascongado, de relieves muy accidentados, era una barrera prácticamente insalvable para todos los pueblos que la desconocían y que se--aventuraban por aquellos parajes con la in---tención de someter a sus habitantes cuando---ya el resto de la Península estaba ocupada.

Esta circunstancia también sirvió para--que, con el paso del tiempo, se fraguara una-organización diferente de la que pudiera ----existir en cualquier otro de los territorios-vecinos.

En efecto, en esas regiones del norte,--nunca existió un régimen monárquico propia---mente dicho, pues ni el carácter de sus ha---bitantes ni la orografía propiciaban la cen--tralización del poder político.

Ello trajo como consecuencia la implan--tación de un régimen señorial de caracterís--ticas peculiares en que la sujeción del súb--dito al señor de la tierra era mucho menor---que en el caso de los señoríos que aparecie--

ron integrados dentro de un reino peninsular.

En la Baja Edad Media, se produjo la incorporación de estos territorios a la Corona de Castilla, pero se trató de una incorporación pactada, siempre con el ánimo de conservar un régimen social distinto del resto de la monarquía castellana.

En este punto es donde arranca verdaderamente la justificación tanto política como socio-económica de los puertos secos que tanto tardarían en desaparecer.

De ese modo, el aislamiento económico--- que hasta la Edad Media había existido de hecho, se convirtió en un aislamiento aduanero--- que tendía a la conservación de una libertad comercial a la que los pueblos del norte de España estaban acostumbrados desde tiempos--- inmemoriales.

Por el contrario, en el resto de Castilla habían tenido experiencia en regímenes--- aduaneros desde la época de la invasión romana, y muy probablemente desde tiempos anteriores a la misma.

Para nosotros, este es el auténtico motivo de la tardanza en la desaparición de los puertos secos altos.

Mientras en el siglo XIX el absolutismo ya había dado al traste con la organización política de otros reinos de la Península, en Vascongadas aún se seguían dando los mismos presupuestos que habían justificado su implantación.

En lo que respecta a la justificación económica que pudiera existir para la conservación de las barreras aduaneras del norte de Castilla, ésta se centraría en la dependencia de los territorios vasco-navarros de las importaciones para el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Este argumento que serviría a lo largo de los siglos para justificar una serie de exenciones y privilegios que no gozaban otras regiones de la Monarquía, a su vez sería una de las causas de la supresión de los puertos secos, pues la aparición de la industria a gran escala en el siglo XVIII, no podía tener

lugar en unos territorios que se abastecían--
a base de la importación de materias primas.

Lo cierto es que tras el pretexto de la-
pobreza de esos territorios que reclamaban---
libertad de comercio, se escondían motivacio-
nes sociopolíticas más profundas que determi-
naban una inmunidad fiscal.

Toda una trama económica que se había---
formado hacía siglos y que se había mantenido
y consolidado a lo largo de los años, no po-
día desaparecer de manera súbita.

En esta parte de nuestro trabajo, tam---
bién vamos a examinar las circunstancias que-
condujeron a la desaparición de las aduanas--
de tierra adentro, puesto que esa supresión -
no es sino la consecuencia de unos cambios --
profundos que se llevan a cabo en una socie--
dad que se había mantenido prácticamente in--
móvil durante varios siglos, y que sólo tar--
damente llegaría a asumir las corrientes que
se habían extendido por el resto de Europa---
hacía muchos años.

En efecto, lo que se ha dado en llamar--

"Antiguo Régimen", que había existido también en otros países europeos, y que había desaparecido con la Revolución Francesa de 1789, en España no se extinguió hasta el siglo XIX.

Pues bien, hay que señalar que la existencia de un Estado absolutista era lo que--- había mantenido durante siglos una organización aduanera como la que nosotros estamos--- examinando.

Sólo con la desaparición de esas monarquías absolutas se podía pensar en la reestructuración a fondo del sistema fiscal que--- estaba en vigor, para modernizarlo de acuerdo con una sociedad en que la industria, el comercio y las comunicaciones se concebían de--- manera diferente.

Además, nos vamos a referir al modo en--- que se llevó a cabo todo el proceso de la supresión de las barreras aduaneras interiores.

La desaparición de los puertos secos no fue el fruto de una voluntad única que actuara en un momento determinado, sino que se debió a un largo proceso en que se enfrentaban-

intereses contrapuestos que tardaron muchos-- años en armonizar sus posiciones.

Además, hay que tener en cuenta que la-- desaparición de las aduanas navarras siguió-- un proceso casi paralelo al de los puertos -- secos de Vascongadas, pero ha de estudiarse-- por separado, puesto que las circunstancias-- en ambas regiones eran diferentes, y los mo-- tivos de oposición al traslado también lo --- eran.

Por eso, aunque la vía que vamos a se--- guir es única para todas las aduanas del nor- te de Castilla, llegado el momento en que ha- ya que hacer distinciones, trataremos por se- parado las aduanas navarras y las del País--- Vasco.

También conviene incluir en este capítu- lo las consecuencias inmediatas de la muta--- ción de un sistema fiscal, y en concreto del- régimen aduanero que había estado vigente du- rante tantos siglos.

Resulta curioso observar la forma en que,

mientras un sistema fiscal pudo perdurar a lo largo de ocho siglos sin sufrir apenas variaciones, se quedó anticuado en poco más de un siglo.

Hechas todas estas consideraciones, vamos a pasar a examinar el modo en que se llevó a cabo el proceso de desaparición de los últimos puertos secos, junto con las causas y las consecuencias de la misma, que se extienden hasta nuestros días.

1.- Razones de la trascendencia de esas barreras del norte.

Aquí conviene examinar de manera puntual las circunstancias concretas que llevaron a la supresión de las últimas aduanas castellanas.

En numerosas ocasiones hemos hecho alusión a que las llamadas "provincias exentas", basaban sus privilegios fiscales en la pobreza de su suelo y en la carencia de fuentes de riqueza.(1)

En algunos informes del siglo XVIII, se habla de esa escasez de frutos en Guipúzcoa, y de las dificultades para el abastecimiento de esas regiones que tenían que surtirse de territorios extraños.

(1) Gamendia Larrañaga, Juan. Gremios y Cofradías en el País Vasco. Guipúzcoa, 1979. Pag. 37.

Gracias a esos informes que se llevaron a cabo para justificar la pobreza de esas--- provincias, hoy nos es posible conocer los -- artículos que se tenían que importar de fue-- ra. (1)

En lo que respecta a Navarra, la justificación económica estaba no tanto en la pobreza de su suelo, cuanto en sus relaciones-- seculares con Francia y otros países europe-- os.(2)

Lo cierto es que, además de invocarse -- la pobreza de esas regiones, se alude a que-- esa pobreza ha sido reconocida por los monarcas castellanos, y que esa es la razón de la-

(1) Garmendia Larrañaga. Gremios, Oficios y Cofradías en el País Vasco. Guipúzcoa, 1979. Pags. 37 y 38..

"Sus frutos son escasos.....apenas llegan a cubrir unos--- meses del año, y los restantes se surten de Navarra y Castilla...".

(2) Mina Apat. Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 44.

concesión de los privilegios de que gozan.(1)

Pero por si fueran poco todos los argumentos que hemos citado, aún se añade el del estado penoso que padecían las ferrerías del País Vasco durante el primer tercio del siglo XIX.

En efecto, las ferrerías habían consti-tuido una industria floreciente durante el --siglo XVIII, pero la implantación de tributos a la entrada en el reino navarro a partir de 1830, así como la competencia de otras in---dustrias ferreras que habían nacido en otros--países europeos, determinaron la decadencia--de dichas ferrerías.

Mientras tanto, en Navarra se pedían medidas para conservar las industrias propias--en perjuicio de todas aquellas regiones de---donde hasta entonces habían estado importando grandes contingentes de mercancías.

(1) Garmendia Larrañaga. Gremios, Oficios y Cofradías en--el País Vasco. Guipúzcoa, 1979. Pag. 51.

Los motivos se centraban en que "siendo las manufacturas las que con su progreso aumentan la población, no puedan conservarse -- las fabricaciones sino impidiendo la entrada de otros reinos de todo aquello que pudiera entablar competencia."(1)

En lo que respecta al aspecto político, las insitituciones forales de los distintos reinos y territorios que habían conservado--- esas peculiaridades, habían sufrido un duro golpe a partir de la promulgación de los Decretos de Nueva Planta de Felipe V.

Una de las instituciones que resultaron afectadas por los mismos fueron los puertos-- secos.

El pretexto de la supresión de los mismos, era el de que las mercancías transitaran libremente por el interior del País.

Pero es bien conocido que si se adoptaron esas medidas recién terminada la Guerra--

(1) Garmendia Larrañaga. Gremios, Oficios y Cofradías en el País Vasco. Guipúzcoa, 1979. Pag. 51.

de Sucesión, se debió a motivaciones más ---- profundas que las meramente económicas.

Existía todo un trasfondo político tendente a conseguir una unificación acorde con las ideas absolutistas recién importadas de-- Francia, a través de la Corte de Felipe V.

Pero ese monarca no había medido sufi--- cientemente las consecuencias de la tarea que había emprendido, puesto que se tropezó bien pronto con unas instituciones que se hallaban ya muy arraigadas y que habría que restituir-- en breve.(1)

A pesar de que las cosas volverían a su estado anterior al cabo de pocos años, hay -- que señalar que los ataques del absolutismo-- para acabar con los privilegios de determinadas regiones, se hicieron cada vez más fre--- cuentes, viniendo todo esto a crear un clima insostenible que desembocaría en numerosas--- revueltas.

(1) Mercader Riba. Un Organismo Piloto en la Monarquía de Felipe V. Pag. 537.

La sustitución de las tesis absolutistas por un Estado liberal, no vendría a mejorar-- la situación, puesto que también era muy difícil la defensa de los fueros y privilegios-- frente al liberalismo centralista del siglo-- XIX. (1)

A pesar de que algunos puertos secos sobrevivieron a los intentos de supresión, lo-- cierto es que fue un golpe de gracia que acabó con la mayor parte de las mismas, al menos en la teoría, según veíamos en capítulos anteriores..

Así, por ejemplo, desaparecieron las --- aduanas catalanas, que no son objeto de nuestro estudio pero que habían tenido gran importancia hasta entonces.

Se empezó a mirar con recelo el sistema-- del arrendamiento, que suponía en cierto modo una descentralización, al dejar en manos extrañas a la Corona la percepción de esas rentas.

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.----

Con el traslado aduanero de Felipe V, se había conseguido ya la unión aduanera de Aragón y Valencia con el Principado de Cataluña.

Es fácil comprender que a partir de ese momento, las ansias centralistas tanto de los monarcas borbones como del Estado liberal del siglo XIX, estarían dirigidas a la supresión de los regímenes peculiares de las llamadas-- "provincias exentas".

Sin embargo, aún habría que establecer-- dos nuevas aduanas en la zona limítrofe entre Cataluña, Aragón y Valencia; concretamente en Fraga y Tortosa.

La reaparición de aduanas interiores en regiones donde se habían dado ya por desaparecidas, se debió a los abusos de los comerciantes de Aragón, Valencia y Castilla, que-- utilizaban los itinerarios catalanes para introducir las mercancías que abastecían esos-- territorios por unos derechos de aduanas más-- baratos. Además, se beneficiaban de los im-- puestos que gravaban las ventas en Castilla(1)

(1) Mercader Riba. Un Organismo PilotoPag. 538.

Junto a todas las circunstancias aludidas, hay que señalar la promulgación de numerosas disposiciones tendentes a cercenar todos los privilegios que venían disfrutando--- Navarra y Vascongadas hasta el advenimiento-- de los Borbones.

La síntesis de todos esos elementos ---- traerá como consecuencia un malestar social-- en esas regiones que se traduciría con el --- tiempo en varias reacciones violentas.

En Navarra, lo que a principios del siglo XVIII se había considerado como una aberración intolerable -el traslado de las aduanas a la frontera francesa-, con el paso de los años iría encontrando adeptos entre los propios navarros, que ya a mediados de este siglo habían hecho constar, aunque con cierta timidez, la conveniencia de dicho traslado.(1)

Otra circunstancia que contribuyó a encrespar los ánimos en las provincias exentas, fue la excepción que se hizo con Navarra y --

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.---
Madrid, 1981. Pag. 41.

Vascongadas, a la hora de establecer la liberalización del comercio con América.

Si a esto le añadimos que a partir de---
1779 se empezó a exigir el impuesto de ex---
tranjería de los productos procedentes de ---
 esas regiones al introducirse en Castilla, --
 podemos imaginar que el número de partidarios
 de la supresión de los puertos secos, fue ---
 creciendo incluso entre los naturales de Na--
 varra y el País Vasco.(1)

Las posturas se radicalizaron y pronto--
 existirían en esos territorios dos tendencias
 encontradas: la de las zonas fronterizas con
 Castilla, partidarias de que los puertos se--
 cos se trasladaran a la costa o a la frontera
 con Francia, y la de las regiones más septen-
 trionales, enemigas de dicho traslado por ---
 considerarlo lesivo para sus intereses comer-
 ciales y su abastecimiento.

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en--
Navarra. Madrid, 1981. Pag. 41.

Lo que subyace en toda la polémica de--- las aduanas vasco-navarras no es sino el re-- flejo de dos tendencias económicas que convi-- vieron durante la segunda mitad del siglo --- XVIII y la primera del XIX.

Por una parte, es innegable la perviven-- cia de algunos de los ideales mercantilistas, para los cuales la pervivencia de los puertos secos era un postulado fundamental.

Por otro lado, las nuevas doctrinas li-- berales que nacen a comienzos del siglo XIX,-- que defendían la necesidad de establecer la-- libertad de comercio por todo el interior del País.(1)

De cualquier modo, las agresiones al --- sistema aduanero que había estado vigente, -- eran cada vez más frecuentes.

(1) Lasarte, Javier. Economía y Hacienda al Final del An-- tigo Régimen. Instit. de Estudios fiscales. 1976. Pags. 173-175.

"....El Obispo de albaracín afirmaba que las aduanas bien--- arregladas, son en los confines de un Estado perennes manantiales-- de riqueza para el Estado mismo".

Esos traslados, aunque fueran tempora---
les, iban sentando precedente de un régimen--
que se perpetuaría a partir de mediados del--
siglo XIX.

Después de la reforma de las aduanas ---
llevada a cabo por Felipe V, la invasión na--
poleónica de la Península determinó una nueva
traslación de los puertos secos supervivien--
tes a la costa, y la desaparición de las ----
aduanas entre España y Francia.

También se llevó a cabo un intento seme-
jante entre 1820 y 1823.

Pues bien, esas experiencias no se hi---
cieron en vano, sino que hubo numerosos sec--
tores dentro de la propia comunidad vasco-na-
varra que empezaron a apoyar con entusiasmo--
la necesidad de que ese sistema, que sólo ---
prosperaba en períodos de inestabilidad o----
cuando se instauraba en la Península un poder
centralista fuerte, se generalizara y se per-
petuara. (1)

(1) Ilarregui, Pablo. La Modificación de los Fueros de---
Navarra. Pamplona, 1872. Pag. 27.

Illarregui se refiere a esos sectores---- que habían observado la prosperidad que trajo a Navarra la destrucción de toda barrera ---- aduanera por parte de los franceses en el período que va desde 1820 a 1823. La ciudad de Tudela se había expresado en este sentido, y no sería la única.

Sigue diciendo Illarregui que "las aduanas de la frontera se consideraban por muchos pueblos de Navarra como cuestión de vida o--- muerte, puesto que encerraba la Provincia entre dos barreras que le impedían extraer los frutos de la tierra que constituían su principal riqueza, quedaba aniquilada su agricultura, y extinguido el comercio."(1)

Pero el traslado estaba íntimamente relacionado con la abolición de los fueros.

En 1796 ya se había iniciado el ataque-- abolicionista por parte de Godoy. Comenzaron--

(1) Illarregui, Pablo. La Modificación de los Fueros de--- Navarra. Pamplona, 1872. Pag. 64.

a sucederse los contrafueros a partir de 1797 para conseguir obtener ingresos de las provincias exentas, ya que no podían hallarse tan exhaustas en sus economías como otras regiones del resto de la Monarquía, que se habían visto angustiadas por la enorme cantidad de cargas tributarias que les habían hecho soportar para paliar la decadente situación de todos los territorios hispánicos.(1)

A partir de esta época, las Diputaciones forales centrarían todos sus esfuerzos en conjuguar las presiones centralistas con los intentos de salvaguardar los fueros.

Por una parte, las provincias exentas reconocían la necesidad de contribuir a las cargas de la Monarquía, pero por otra, sólo se aceptarían aquellos gravámenes que no constituyeran una violación de sus peculiaridades forales. Se sacrificaba así la independencia tributaria a la conservación de ciertas instituciones políticas.

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución.....Madrid, 1981, Pags.- 35 y 36.

Los que estaban en contra de la supresión de los puertos secos, encontraban un sólido argumento de apoyo en la diferencia que existía entre los aranceles navarros y los de la Nación.

En efecto, el arancel que se imponía en Navarra a la importación era del 7 % del valor de las mercancías, mientras que el arancel nacional era del 33%. (1)

En lo que respecta a Vascongadas, en 1779, se habían gravado con el derecho de extranjería los productos manufacturados cuando se introducían en Castilla.

Este factor tiene una extraordinaria importancia socio-económica en el País Vasco, ya que muchos industriales de Bilbao se decidieron a trasladar sus industrias a Santander, puesto que sóloamente con desplazarse unos kilómetros, evitaban el pago de los citados derechos de extranjería cuando querían introdu-

(1) Ilarregui, Pablo. La Modificación de los Fueros de Navarra. Pamplona, 1872. Pag. 64.

cir sus productos en otras regiones de la Monarquía.

A la citada disposición de 1779, siguieron otras de 1780, 1782 y 1783 en el mismo sentido. Estas reales órdenes perjudicaban la salida de los productos vasco-navarros a otros territorios de la Nación.(1)

De este modo, se fomentaba el descontento entre ciertos estratos de la sociedad de los territorios del Norte, que cada vez sentían mayores recelos respecto a las aduanas que les separaban del resto del País, impidiéndoles la libre comercialización de sus productos en el mismo.

La Doctrina señala el caso de un industrial fabricante de jabones en Hernani, que se quejaba de que, a pesar de la indudable calidad de sus productos, los que venían de Francia los eliminaban del mercado porque no pagaban aduana al penetrar en los territorios de Navarra y Vascongadas. Sin embargo, ese--

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI, Pag 335-339.

comerciante que se abastecía de productos----
que habían de ser importados del sur (acei---
tes, borras, etc.), había de satisfacer los--
derechos correspondientes si quería introdu--
cirlos en otros territorios.

De este modo, se va creando el clima----
propicio para que muchos ilustrados del siglo
XIX empiecen a cuestionar los fueros en esos-
aspectos que impedían la libertad de comer---
cio con el resto de las regiones.

A principios del siglo pasado, todos los
comerciantes propietarios de alguna industria
eran partidarios de mantener libres de dere--
chos los mercados de Castilla y las colonias,
pues no hemos de olvidar que las medidas ----
adoptadas respecto al comercio en la Monar---
quía con las provincias exentas, eran igual--
mente aplicables en lo que se refiere al trá-
fico mercantil de esos territorios con Améri-
ca.(1)

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento

En efecto, se había de satisfacer el derecho de extranjería incluso cuando los productos de Navarra y Vascongadas estaban destinados al continente americano.

Llegó un momento en que, incluso, se daba mayor facilidad a la entrada de las ferreñas extranjeras en Castilla que a las del---País Vasco.(1)

Por otra parte, se hallaban los intereses del mero consumidor de esas regiones.

Es obvio que los precios subirían en el momento en que los productos que antes se importaban libremente, tuvieran que pagar los--aranceles correspondientes.

Con estos planteamientos, ya tenemos delimitados los dos sectores enfrentados en el tema del traslado de los puertos secos.

Situar esas aduanas en la costa suponía la elevación de los precios de los artículos--que consumía gran parte de la población de---

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico-----

las provincias exentas. que estaba formada---
en su mayoría por campesinos.

Esas gentes no encontrarían ningún ti---
po de compensación inmediata a la hora de ---
vender los productos que ellos cultivaban,---
mientras que tendrían que comprar artículos--
más caros que antes.

Mientras tanto, los industriales de la--
zona, estaban interesados en ampliar el cam--
po de comercialización de sus productos.(1)

Eso suponía estar a favor del traslado-
de las aduanas.

Surgieron, por otra parte, numerosos ar-
gumentos en contra de la abolición de la li--
bertad de comercio. Uno de ellos consistía en
decir que no era cierto que las llamadas-----
"provincias exentas" no pagaran ninguna tri--
butación, puesto que no se podría concebir la
existencia de ningún Estado, "por pequeño que
sea, sin que los asociados sostengan de un --
modo o de otro las cargas públicas.

Es un error, pues, decir que las provin-
cias Vascongadas no pagan contribución. Ellos

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento.....Pag. 470.

sostienen un numeroso clero, indispensable---
a su desparramada población....."(1)

En realidad, los enfrentamientos socia--
les en el País Vasco a raíz de la cuestión de
las aduanas, se habían suscitado antes del---
advenimiento del siglo XIX.

Después de la adopción de las medidas ya
citadas que llevara a cabo Felipe V, se pro--
dujeron revueltas denominadas "machinadas",--
que tienen su primer brote en 1718, y fueron--
consecuencia directa del traslado de aduanas--
a la costa tras el decreto de 1717.

Con el paso del tiempo esas posturas se--
fueron radicalizando, hasta desembocar en el--
largo proceso que llevó al traslado definiti--
vo de los puertos secos.

También en Navarra, a comienzos del si--
glo XIX, las Cortes navarras empezaron a ----
plantearse la conveniencia de trasladar las--
aduanas a la frontera con Francia.

los dos sectores aludidos, en pro y en--
contra, basaban sus argumentos en premisas de
tipo político y económico.

Las razones de carácter político en con-

tra de los puertos secos, adquirieron por fin preponderancia sobre las de tipo económico,-- según se desprende de las discusiones que se mantuvieron en las Cortes durante 1828 y 1829.

Se decía que el levantamiento de la barrera económica con Castilla, supondría facilitar al Gobierno de Madrid la sumisión de -- Navarra al mismo régimen que existía en el--- resto de la Monarquía.

Tampoco les faltaban argumentos de ca--- rácter económico, como el de que Navarra consumía casi la totalidad de lo que producía,-- por lo que no podía beneficiarse de la exportación. (1)

Otro punto consiste en la postura de algunos defensores del Fuero que en Navarra se negaron a admitir la legalidad de las medidas referentes a las aduanas, por considerar que se habían hecho de manera contraria a lo que prescribe el Fuero, y además porque también-- iban en contra de la Nueva Recopilación.

(1) Del Burgo, Jaime Ignacio. Origen y Fundamento del--- Régimen Foral de Navarra. Pamplona, 1968. Pag. 356.

En efecto, el corrimiento de las aduanas según los detractores del mismo, se había hecho en virtud de Cartas-Ordenes contra lo que se preceptuaba en la ley 6, título 14, libro-1 de la Nueva Recopilación, y en el Fuero.

Pero la situación era difícil, y no hubo más remedio que ceder, al menos en teoría ante las presiones provenientes de Madrid.

En efecto, la Diputación navarra tuvo--- que regularizar las contribuciones, y sopor--tar la creación de una Junta que habría de -- examinar los fueros, y todo ello sin consul--tar al reino navarro.

Sin embargo se pudo eludir el pago de--- esas contribuciones en la forma y cuantía en- que se había prescrito, aprovechando la debi- lidad del poder central.

En toda esa coyuntura se desencadenó la- invasión francesa de 1808, por lo que no se--
finalizaron los acuerdos.

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución--
Liberal en Navarra. Madrid, 1981. Pags. 36-40.

A partir del siglo XIX, se puede decir-- que los intentos de traslado de los puertos-- secos, se producirían indefectiblemente en -- los momentos en que el poder político se fortaleciera, independientemente de su tenden--- cia absolutista o constitucional.

El nuevo intento de trasladar esas aduanas que se produjo en el trienio constitucional de 1820 a 1823, se vió abortado por el--- nuevo triunfo del absolutismo, que volvió a-- restituir las cosas al estado anterior.(1)

Sin embargo, todas esas circunstancias--- van preparando el terreno para llegar a la--- solución final de mediados del siglo.

Para obtener una visión completa de lo-- que suponía para las provincias exentas el--- traslado de las aduanas, conviene relacionarlo con otras exenciones y privilegios que gozaban esas regiones desde antiguo.

No sólo se trataba de intentar sanear---

(1) Martínez Díez. Fueros Sí, pero para Todos. Madrid, --- 1976. Pags. 35 y 36.

la Hacienda añadiendo a sus ingresos usuales los de Vascongadas y Navarra, sino que a esa ventaja había que añadir la reforma del sistema en lo que respecta al cumplimiento por los naturales de esas regiones, del servicio militar, igual que en el resto de las regiones de la Monarquía.

Esas tres presuntas innovaciones-contribuciones, quintas y supresión de las aduanas interiores-, eran ventajas nada desdeñables dada la situación por la que atravesaba el País en esos momentos en que se planteaba la reforma del sistema.(1)

Probablemente, la desaparición de los puertos secos en España se produjo en el momento en que se unieron los factores sociológicos y políticos a los meramente económicos.

Esta circunstancia no se produjo hasta principios del siglo XIX. En efecto, en esta época ya nos encontramos con todos los ele-

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra-----
Madrid, 1981. Pags 35 y 36.

mentos que, convenientemente combinados, darían el resultado final.

A las necesidades económicas de la Monarquía, más acuciantes que en períodos anteriores, se unieron las tendencias políticas--centralizadoras y la aparición de un ejército nacional, que no se concibe sin la integración en el mismo de todos los varones de la nación que estén en condiciones de prestar servicio militar.

Para conjuntar toda esa serie de factores, sólo resta decir que la amalgama de todos ellos suponía una gran desventaja para el normal desenvolvimiento político y económico del país.

La supresión de los puertos secos no fue sino una más de las muchas manifestaciones de la ruptura con un régimen y un estado de cosas que habían perdido su razón de ser hacía muchos años.

2.- Proceso de desaparición de los últimos puertos secos.

a- Antecedentes.

b- Tramitación.

c- Consecuencias.

Aunque ya nos hemos ocupado de las circunstancias que propiciaron la aparición de corrientes en pro y en contra de las barreras interiores, vamos a exponer brevemente las etapas en que su funcionamiento estuvo en suspenso por una u otra circunstancia, en el período que abarca desde comienzos del siglo XVIII hasta mediados del XIX.

a- Antecedentes.

Con la subida al Trono de Felipe V de---
Anjou, se produce, a principios del siglo ---
XVIII el primer "golpe mortal" a los puertos-
secos.

Ya vimos la forma en que se produjo la--
eliminación definitiva de la mayoría de ellos
y la suspensión temporal de los del norte ---
hasta 1722, durante un período de tres años.

Pero ahora nos interesa referirnos a las
circunstancias históricas y sociales en que--
se produjo esa suspensión.

En efecto, la llegada de la dinastía ---
borbónica se produjo en el marco de la llama-
da "Guerra de Sucesión" contra los partida---
rios del Archiduque Carlos, que también aspi-
raba al Trono.

Todas esas revueltas repercutieron en --
el funcionamiento de los puertos secos.

Antes de la suspensión aludida, se ha---
bía llevado a cabo la reforma del sistema---
aduanero encabezada por Pórtocarrero y Orry,-
y que no había dado los resultados apeteci---
dos. Por eso, Orry sería nombrado Superinten-
dente de Hacienda y procedería a una reforma-
más profunda.(1)

De este modo, las aduanas de tierra ----
adentro quedaron restringidas a unas pocas---
repartidas por los territorios que separaban-
la región castellana de Navarra y Vascongadas.

A pesar de todo, ya se vislumbraba que--
la cuestión de las aduanas iba a resultar ---
controvertida a la hora de plantearse la su--
presión definitiva.

La primera revuelta de 1718, denominada-
"machinada" en alusión a que la protagoniza--
ron los obreros metalúrgicos, cuyo patrono---

(1) Caballero. Las Aduanas Españolas. Madrid, 1882. Pags.

era San Martín, surgió como consecuencia del asunto de los puertos secos.

Una relación anónima a la que alude Otazu narra los hechos de la siguiente manera: "el-Domingo 4 de septiembre por la mañana hubo--- Junta a Cruz Parada en la Ante Iglesia de Be-goña sobre el punto de aduanas. Tuvieron sus-conferencias hasta las 12'30. cuando bajaron a Bilbao hasta 120 hombres.....para que ---firmase el decreto que habían hecho de que --quitasen de aquí las aduanas, guardas, etc... ..".(1)

Como es lógico, el texto se refiere a "la furia desatada" por los campesinos y princi--pales consumidores contra los comerciantes de Bilbao.

Ello se debe a que los comerciantes de--Bilbao habían consentido en el traslado de---1717 para favorecer sus intereses, en contra-con los de las clases menos privilegiadas.

(1) Otazu y Llana. El Igualitarismo Vasco. Mito y Realidad. San Sebastián, 1973. Pag. 226.

En lo que respecta a Navarra, sólo cabe-
decir que en esta región aún no se había ---
planteado seriamente la cuestión del trasla--
do de las aduanas a principios del siglo-----
XVIII.

Unicamente cuando se empezó a tratar el-
tema en términos de pérdida o conservación de
las instituciones forales, se tuvo en cuenta-
el hecho de que la existencia de esas aduanas
era un signo de soberanía estatal, de la que-
querían seguir gozando los navarros.(1)

La suerte que siguió el Decreto de 31 de
agosto de 1717, causante de la primera machi-
nada, fue la siguiente: a pesar de las pro---
testas a que diera lugar, las aduanas se si--
tuaron en la costa, primero en Guipúzcoa y---
luego en Vizcaya.

Prueba de que los campesinos no se con--
formaron con el traslado, es el hecho de que-
en enero de 1719 se publicaba una Real Orden-
por la que se mantenían las aduanas en la----

(1) Burgo, Jaime Ignacio Del. Origen y Fundamento del ----
Régimen Foral de Navarra. Pamplona, 1968. Pag. 355.

costa, pero de manera que quedaban libres de pago los artículos que penetraran por las --- mismas cuando estuvieran destinados al consumo de los habitantes de las provincias exen--tas, exceptuando algunas mercancías que provenían de las Indias.

Las súplicas reiteradas en el sentido de que las aduanas volvieran a su situación primitiva, así como la tensión social que se --- respiraba en esas regiones, motivaron la promulgación del Decreto de 1722, que ordenaba el retorno de las aduanas al interior a par--tir del primero de enero de 1723.(1)

En este estado de cosas permanecería el tema de las aduanas del interior hasta la invasión de los franceses a principios del siglo XIX.

Las necesidades de las tropas invasoras determinaron, como ya hemos señalado anteriormente, un nuevo traslado de las aduanas,--

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Transformaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI.- 1974. Pag. 403.

traslado que más bien fue una desaparición---
temporal.

En efecto, al igual que otras muchas ---
instituciones interrumpieron su funcionamien-
to durante la invasión napoleónica, las adua--
nas vasco-navarras no tenían razón de ser y--
suponían un obstáculo inútil para las tropas-
francesas, por lo cual dejaron de utilizarse.

Ello supone que con la expulsión de las-
tropas francesas, las cosas volvieron a su---
primitivo estado, y las aduanas continuaron--
funcionando normalmente en los lugares en que
se hallaban ubicadas con anterioridad a esos-
acontecimientos.

Esa suspensión temporal, no guarda rela-
ción directa con el largo proceso al que nos-
estamos refiriendo, pero ya vimos que algunos
sectores de la sociedad navarra recordarían--
con añoranza esa desaparición motivada por la
invasión, como circunstancia que causaría el-
progreso de esa región.

No es éste el momento de extendernos en-
la temática de las Cortes de Cádiz, pero con-
viene recordar que en ellas se trató el asun-

to de los puertos secos y su desaparición.

El talante liberal del momento, suponía-
abogar por la supresión de esas aduanas en el
momento en que la Constitución del 1812 tu---
viera desarrollo legislativo.

Sin embargo, las vicisitudes históricas-
y los avatares del siglo XIX, supondrían la--
imposibilidad de que los proyectos que se----
gestaron en las Cortes de Cádiz, llegaran a -
tener una vigencia efectiva y prolongada.

Ello no impediría que en 1820, al adop--
tarse el sistema constitucional, las aduanas-
se establecieran en los puertos de mar y en--
las fronteras con Francia.

La adopción de tales medidas enlazaba---
directamente con la Constitución de 1812, ---
puesto que en su texto se propugnaba la -----
uniformidad política, y ello suponía no reco-
nocer otra autoridad que la del Gobierno cen-
tral, en detrimento de las peculiaridades fo-
rales entre las que se encontraba la conser--
vación de los puertos secos.

En este estado continuarían hasta 1823,-
en que la invasión de signo absolutista enca-

bezada por el Duque de Angulema, haría retornar las aduanas al interior.(1)

Con estas breves interrupciones del régimen aduanero tradicional, una institución que no se había cuestionado seriamente hasta el siglo XVIII, se vería a partir de entonces en tela de juicio, más si tenemos en cuenta que esas desapariciones esporádicas escondían tras de sí motivaciones más profundas que las meramente económicas.

A pesar de los ulteriores retornos al absolutismo, se puede decir que a partir de las Cortes de Cádiz, el Antiguo Régimen estaría abocado a la desaparición.

Por eso, hay que tener aquí en cuenta la normativa que nació de esas Cortes en lo que respecta a los puertos secos, si bien no tuvieron el correspondiente desarrollo legislativo.

Dentro del Proyecto de Constitución, el artículo 352 especificaba que "no habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras, bien que esta disposición no tendrá efecto hasta que las Cortes lo determinen."

Esto se preceptuaría de manera defini---
tiva en el artículo 354 de la Constitución---
del 19 de marzo de 1812.(1)

El siguiente paso serio en el itinera---
rio que se ha seguido para la supresión de --
los puertos secos, lo tenemos en el informe--
llevado a cabo en 1829.

Aunque ese informe puede considerarse --
parcial, por referirse únicamente a las adua--
nas de la frontera con Navarra, es una mues--
tra fehaciente de la división que existía en--
el seno de la región navarra en una materia--
tan delicada como ésta.

El desenvolvimiento del proyecto al que--
nos referimos, empezó el 26 de septiembre de--
1828, cuando el virrey de Navarra, a instan--
cias del Gobierno de Madrid, hizo llegar un--
oficio a las Cortes navarras invitándolas a--
trasladar las aduanas del Ebro a la frontera--
con Francia.

(1) Diario de Sesiones de Las Cortes de Cádiz. Tomo 11.-
Sesión del 15 de enero de 1812.

Rodriguez Garraza describe así los -----
acontecimientos: "Se nombra una Comisión de--
Hacienda para que cifre las condiciones que--
se pedirán a cambio de la traslación, y el 21
de noviembre aparecen como condiciones las --
siguientes:

- La traslación será temporal y por 6---
años.

- Al quinto año se reunirán las Cortes--
para tratar su cesación o prorrogación.

- Al cesar los expedientes que se cobran
para el Vínculo, Caminos e Inclusa, el Reino-
retendrá para su indemnización los productos-
del noveno, excusado y el importe de la Bula-
de la Santa Cruzada.

- Durante los seis años no habrá donativos.

- Los pleitos de Hacienda y contrabando-
se incoarán y terminarán en Navarra.

- Conocerá en primera instancia la Cáma-
ra de Comptos, y en segunda el Real Consejo.

- Se pedirá puesto habilitado y de de---
pósito.

- El arriendo del tabaco continuará sin-
alteración.

- Una vez verificada la traslación, el comercio del Reino con el resto de la Monarquía, quedará libre de todo gravamen.

- Igualmente, no podrá hacerse registro alguno en las casas so pretexto de haber en ellas contrabando sin que preceda información y las demás diligencias que prescriben las leyes del Reino.

- En caso de traslación, quedarán libres todos los artículos que en el día no quedan estancados para este Reino.

- Los pueblos de la frontera de Francia seguirán disfrutando de los conciertos que tienen con los pueblos vecinos de la otra nación par el uso común de pastos y aguas.....

Si quedasen algunos barrios y caseríos fuera de la línea de las aduanas, podrán introducir al interior del Reino los productos de las fábricas, industria, agricultura y ganados con la certificación hecha del alcalde del término, de que son productos del mismo.

-Reserva acostumbrada sobre los Fueros, leyes, franquicias y libertades.

Conocidas tales condiciones, hubo dis---

cordancia, pero se aprobó en las Cortes.

Ese órgano envió contestación al virrey-- sobre las insinuaciones hechas de trasladar -- las aduanas. En ella se dice que el Reino no-- encuentra ventajas en la traslación de adua-- nas, sino más bien inconvenientes, pero por-- fidelidad al monarca se proponía investigar-- si podrían conciliarse los deseos de S.M. con el bien público del Reino, por medio de una-- ley contractual.

A pesar de la claridad de la contesta--- ción, el Gobierno la entendió como le conve-- nía y encargó a Félix Bergrado para que en--- tendiese la traslación.

Inmediatamente las Cortes escribieron--- una carta al virrey para deshacer el malen--- tendido, y recuerdan que la ley contractual-- debe preceder a la traslación.

También escribieron una carta al Rey el- 5 de febrero de 1829 para expresarle que no-- tenían ningún interés en dicho traslado.

El Congreso envió una comisión formada-- por el Obispo de Tudela, el Duque de Granada- y José María Vidarte para representar al Rey-

en el asunto de las aduanas." (1)

Lo cierto es que, entre tanto, Sainz de Andino llevaba a cabo el informe solicitado-- por el Gobierno acerca de la conveniencia de suprimir las aduanas interiores con Navarra.

El informe data del 12 de febrero de --- 1829.

Aunque ya hemos resumido su contenido en otra parte anterior de nuestro trabajo, aquí conviene que nos refiramos a las motivaciones que se aducen en el mismo a la hora de considerar la conveniencia de trasladar las aduanas.

En el mismo tomo en que se encuentra el escrito de Andino, existe un dictámen del --- Consejo de Ministros en que se rechazan los-- obstáculos aducidos por las Cortes de Navarra y se constata la urgencia de que se cancelen sus sesiones y se ponga en ejecución la citada traslación. (2)

(1) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia. Universidad de Navarra. 1968.

(2) Documentos del Reinado de Fernando VII. (Sainz de Andino, pag 106.)

El propio Sainz de Andino escribe acerca del informe diciendo que "presentó un largo informe legal, económico y político sobre la traslación de las aduanas de la Línea del Ebro a la frontera limítrofe con Francia, proponiendo los medios de llevar a cabo esta importantísima medida, cuyo trabajo fue aprobado por el Consejo de Ministros, y resolviendo las cuestiones suscitadas por las Provincias Vascongadas y Navarra apoyándose en sus fueros respectivos." (1)

Según se desprende de la letra de Sainz de Andino, aunque ya hemos aludido a que el informe se refiere principalmente a Navarra, el intento de trasladar los puertos secos iba dirigido de manera paralela a Vascongadas.

Sin embargo en todos los documentos que se transcriben y que se refieren al citado informe, se hace mención expresa a la trasla-

(1) Documentos del Reinado de Fernando VII. V. Pedro

Sainz de Andino. Pag. 107.

ción de las aduanas navarras a la frontera---
con Francia, omitiéndose toda alusión al ----
traslado de las aduanas vascongadas a la cos-
ta. Sólamente en el texto transcrito aparece-
el informe de 1829 relacionado con los puer--
tos secos del País Vasco.

Está claro pues, que el deseo del Go----
bierno en lo que respecta a las aduanas vas--
co-navarras, era el de suprimir todas las que
había en ese momento, no exclusivamente las--
de Navarra.

Detrás de todas las motivaciones super--
ficiales que se aducían en el informe para --
demostrar la conveniencia del traslado, se---
hallaba otra más profunda que alude a la propia
ideología predominante en la época. Se trata-
de la nueva concepción del Estado como enti--
dad centralizadora y acaparadora de potesta--
des tales como la de crear o suprimir adua---
nas.

No se concebía la existencia de regio---
nes privilegiadas en detrimento de otras per-
tenecientes al mismo Estado.

Es interesante observar la forma en que-

Sainz de Andino plasmó todas esas ideas en---
el informe de 1829:

".....Pero hoy se han en-----
vuelto en esta cuestión intereses de mucha --
más gravedad y trascendencia, que atañen muy-
de cerca al decoro del Trono y a la conserva-
ción de sus derechos imprescriptibles e in---
violables; porque a la sombra de privilegios-
que no tienen más valor que el que les ha da-
do la benevolencia de Su Magestad.....se--
quiere contrarrestar los actos de Autoridad--
Suprema.....Prescribe el bien comunal de
la gran familia española, que el Ser Supremo-
encomendó a su cuidado, régimen y vigilan---
cia". (1)

Como vemos, el escrito de Andino se tra-
ta de un verdadero manifiesto de las tesis---
absolutistas, incluyendo la del origen divino
del poder.

(1) Documentos del reinado de Fernando VII. V. Pedro -----
Sainz de Andino. Pags. 259-260.

Después de todas esas vicisitudes, el---
8 de marzo se recibió un oficio del virrey---
ordenando que no se hiciera novedad en las---
aduanas de Navarra.(1)

Pero las tensiones con el Gobierno de --
Madrid continuarían hasta desembocar en el---
desenlace que ya conocemos.

Al intento de 1829 sucederían otros me--
nos importantes a los que nos referiremos----
más adelante.

El estallido de la Guerra Carlista, im--
pediría, momentáneamente, continuar con el---
proceso normal que podía preverse a raíz de--
la elaboración del informe de 1829.(2)

Si hasta ahora hemos estudiado el pro---
blema desde la doble perspectiva del foralis-

(1) Rodríguez Garraza, Rodrigo. Navarra de Reino a Pro--
vincia. Universidad de Navarra. 1968. Pag. 93.

(2) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal----
en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 109.

En efecto, la Guerra Carlista retrasó una vez más, la su----
presión de los puertos secos.

mo y el centralismo, a partir de ahora lo haremos centrándonos en el enfoque que se daba al traslado de los puertos secos desde las -- regiones afectadas por el mismo.

b- Tramitación.

Aquí vamos a ocuparnos de todos los pormenores del asunto referente a la desaparición de las aduanas de Navarra y el País Vasco, pero enfocándolos desde el interior de esas regiones.

la Doctrina no siempre se muestra unánime a la hora de enjuiciar los acontecimientos históricos, sociales, culturales, etc, con los que aparece involucrado el problema de los puertos secos.

Lo primero que hay que hacer constar es que, desde el punto de vista del Gobierno, la desaparición de las aduanas interiores se negociaba o se decidía en bloque, sin hacer distinciones entre Navarra y Vascongadas, si bien a veces no tenía más remedio que seguirías separadas. Pero eso siempre iba contra su voluntad, según se dejaba ver en los escritos de Sainz de Andino, aparentemente referidos a Navarra, pero cuyo espíritu afecta-

ba igualmente a Vascongadas.

en caso contrario, se podían haber ensayado soluciones intermedias, tales como ir eliminando paulatinamente los puertos secos con arreglo a su mayor o menor rentabilidad.

Pero lo cierto es que la primera petición seria del Gobierno para que se trasladar las aduanas navarras al Pirineo, se produjo estando reunidas las Cortes en 1757.(1)

Ya en esa época temprana, aunque las voces navarras en contra del traslado fueron casi unánimes, no faltó quien se erigió en defensor de tal medida desde el anonimato.

A finales del siglo XVIII, el Gobierno de la Nación empieza la principal ofensiva en favor de la unificación política y administrativa. Además se inicia la unificación económica, incompatible con la existencia de las barreras aduaneras de Navarra y el País Vasco.

(1) Rodríguez Garraza, Rodrigo. Tensiones de las Instituciones de Navarra.....Pags. 99 y 100.

Con los decretos de 1778, aparecen ciertas medidas tendentes a hacer más fluido el tráfico aduanero. Por medio de esas medidas, se liberalizó el tráfico con América, pero--- como ya dijimos, quedaron exceptuadas las---
provinicas exentas. (1)

Rodríguez Garraza es quien se ha ocupado de describir estos acontecimientos con mayor profusión.

Otros autores se encargan del tema, pero sin entrar en ciertos detalles.

Pues bien, el Consulado de Bilbao, sabedor de que este puerto no se podría acoger a los beneficios de la libertad de comercio con América, solicitó al rey que habilitase como libre dicho puerto, pero añadiendo la exigencia de que ello no fuera en detrimento de las "libertades de señorío". A causa de esta exigencia, el Gobierno se negó a admitir a---

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en--
Navarra. Madrid, 1981. Pag. 41.

Bilbao como puerto libre.

En lo que respecta a Navarra, la ventaja del libre comercio con América se hubiera --- centrado en la posibilidad de exportar sus -- productos agrícolas sobrantes (vinos, aguar-- dientes, aceite y trigo o harina), pudiendo-- importarse libremente productos tales como el azúcar y los cueros.

Esto sólo se hubiera podido hacer habilitando para el tráfico con Navarra el puerto-- de San Sebastián. El 16 de septiembre de 1778 la Diputación navarra escribía a su agente en Madrid acerca de la posibilidad de llevar a-- cabo ese proyecto. Pero el 25 del mismo mes,-- se recibió contestación en el sentido de que-- no era asequible si no se trasladaban las --- aduanas.(1)

En 1779, y dentro de esa línea de pre--- siones sobre las provincias exentas, se em--- pieza a exigir a todos sus productos el de---

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones de las Instituciones....

recho de extranjería (15%), cuando esos artículos se introdujesen en Castilla.

Ese fue el principal motivo de enfrentamiento entre la Navarra del sur y la del norte, puesto que los sureños aspiraban a dar salida a sus productos agrarios excedentes a través de las aduanas, cuyos excedentes aumentaban así considerablemente.

No ocurría lo mismo con la Navarra del norte, que tenía su subsistencia asegurada a través del comercio con Francia y el contrabando.(1)

Nadie se mostró sorprendido cuando en 1780 las Cortes navarras recibieron nuevas presiones del Gobierno de Madrid tendentes a la supresión de los puertos secos.

El primero de diciembre de ese año, el rey se negaba a conceder la habilitación del puerto de San Sebastián o de Pasajes para el-

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 41.

comercio con América.(1)

La citada resolución se basaba en la----
negativa por parte de las Cortes navarras de--
trasladar las aduanas a la frontera con Fran-
cia.(2)

Rodríguez Garraza se refiere a la exis--
tencia de un folleto que data de 1780, de ---
autor anónimo.

Ese folleto consta de 38 páginas y apa--
rece con el título de "Reflexiones que al ---

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones de las Instituciones----
Navarras.....Pag. 103.

(2) Archivo General de Navarra, Actas de Cortes, Tº 11. -
folio 811.

"Tal condescendencia con Navarra ha sido imposible porque---
este beneficio redundaría en los extranjeros con perjuicio del co-
mercio de los vasallos de Castilla y León; pero anhelando siempre--
la prosperidad de estos naturales, sin ofensa del resto de la Na---
ción, he pensado que sería muy útil a este Reino que se trasladasen
a la frontera de Francia las aduanas que hay ahora sobre el Ebro,--
pues por este medio lograrían un comercio ventajoso con Castilla---
y Aragón, y que fueran tratados para América sus efectos, no como--
extranjeros, sino como castellanos." Extraído de Rodríguez Garraza
Tensiones.....Pag 103.

Ilustrísimo Reino de Navarra ofrece un hijo--
suyo con verdadero celo del bien de la Patria
sobre trasladar las aduanas del Ebro". (1)

No es tal folleto la primera muestra de-
la oposición interna a las decisiones de las-
Cortes de Navarra. Ya en 1757 el Conde de ---
Valparaíso hizo la misma observación, pero --
refiriéndose tan sólo a los beneficios o per-
juicios que comportaba el traslado.(2)

Ahora, la situación se había agravado---
tras los decretos de 1779, que aislaban al---
comercio navarro.

El 2 de enero de 1781, se dió lectura en
las Cortes navarras a un escrito titulado----
"papel con varias Reflexiones en favor del---
Proyecto de trasladar las Aduanas a la Fron--
tera con Francia."

(1) Archivo General de Navarra. Traslación de Aduanas, --
leg. 1º, carp. 30

(2) Rodríguez Garraza. Tensiones de las Instituciones.....
.....Pag 105.

Iba firmado por Antonio Javier de Berriochea y Zarigaiz, y fechado en Pamplona el 10 de mayo de 1780. (1)

Se trata de un escrito en la más pura línea ilustrada de la época. En él se da cuenta de la forzosa frustración en que las aduanas interiores sumen al comercio navarro.

Berriochea (Berriochoa, según Mina Apat) se quejaba de "estos grillos que tenemos en la raya de Castilla y Aragón que nos separan y desunen de los españoles....". (2)

Se plantea ya claramente el hecho de que constituye un error considerar las aduanas como uno más entre el resto de las figuras impositivas tendentes al mantenimiento de la Hacienda.

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones.... (en el Archivo General de Navarra. Traslación de Aduanas. Leg. 1º, carp. 31.)

(2) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 42.

Sin duda, Berriochea y Berriochoa son la misma persona.

En las mismas Cortes de 1780, el Marqués de San Adrián presentó una propuesta que pretendía hallar una solución intermedia sin perjudicar a los que vivían del comercio con --- Francia, de manera que proponía el traslado-- de las aduanas pero exceptuando del pago de-- derechos los artículos que se importaran para las zonas fronterizas.(1)

El planteamiento consistía en afirmar--- que el traslado de las aduanas siempre resultaría más beneficioso que la conservación de-- las mismas, debido a que salía de Navarra --- para Francia y el resto de los países extranjeros, un dinero que jamás retornaba, y siempre sería más ventajoso el comercio con los-- españoles por estar unidos a ellos por un monarca común que les haría compartir los bene-

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal --- en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 42.

Esta solución de eximir del pago de derechos a las zonas---- fronterizas, sería uno de los elementos claves en la transacción--- final con Navarra.

ficios con el resto de las regiones.

Dice que " en caso de que hubiéramos de comprar, si lo comprábamos de nuestros españoles, todo se quedaba en casa de nuestros -- hermanos y de nuestro monarca padre común, y abundantes éstos de dinero, nos harían abundar; pero de país extranjero, jamás vemos---- aquí un real, ni plata para hacer diadema a-- una imagen".(1)

La argumentación esgrimida por los que-- se oponían al traslado era bien simple, y se-- centraba en la ruina en que caería el comer-- cio de la lana si se le gravaba con un re---- cargo del 15%, correspondiente al derecho de-- aduanas.(2)

(1) Rodríguez Garraza, Rodrigo. Tensiones de las Instituciones de Navarra.....Pag. 43.

(2) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal---- en Navarra. Madrid, 1981. Pag. 43.

En efecto, el comercio de las lanas era la principal fuente de riqueza para los navarros del norte, y de hecho, casi la única forma de vida para muchos de ellos.

El Valle del Baztán, reunido en Elizondo el 27 de diciembre de 1780, envía una representación a las Cortes para que se opusiera al traslado. Esa representación no hizo sino reiterar los argumentos que sirvieran de base a otra en 1757, en el sentido de que resultaba más provechoso el comercio libre con Francia que con Castilla: "...¿Qué frutos entrarán a Navarra por esas puertas que no le entren con más conveniencia y equidad por las del Pirineo? ¿y cuántos entran por ésta, que no podrán venir por las de Castilla?".(1)

Puesto que los argumentos en contra del traslado eran menos enfáticos, estaban necesitados de un mayor respaldo ideológico.

Existen dos escritos anónimos de la "ratonera" de las Cortes en que se apela, en contra del traslado, al "sentimiento de los navarros", y a la posible pérdida de la "libertad navarra".

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones de las Instituciones....

Esos escritos, que datan respectivamen--
te del 2 y el 9 de enero de 1781, tenían como
principal defecto la clara defensa de unos --
intereses que ya eran minoritarios dentro de-
Navarra.

El 15 de enero de 1781, se sometió por--
fin a votación el asunto de las aduanas.

las actitudes adoptadas por los tres----
brazos de las Cortes fueron diversas: el bra-
zo militar o nobiliario se inclinaba a favor-
del traslado, pero sólo en parte.

También el estamento eclesiástico se de-
cantó por esta actitud.

Sólo algunos miembros del tercer estado-
se mostraron abiertamente contrarios a la ---
traslación de aduanas.

Ante este resultado, J. Argáiz y el Mar-
qués de San Adrián solicitaron que se conce--
diera una prórroga para que los miembros de--
las Cortes pudiesen estudiar detenidamente el
tema.(1)

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones.... Pags. 117-
118.

Pero la postura mayoritaria de las Cortes, estaba en contra de la concesión de dicha prórroga.

En realidad, estaba en la mente de la mayoría la idea de dejar por el momento las cosas en el estado en que se hallaban, soslayando el verdadero problema al que se enfrentaban.

Prueba de lo dicho lo tenemos en el resultado de las votaciones, conocido a pesar de ser el voto secreto.

Tres de los cinco vocales eclesiásticos se mostraron contrarios a la idea.

De los 31 representantes del brazo militar, sólo ocho se opusieron.

Pero del Tercer Brazo o Brazo de Universidades, se mostraron opuestos 21 de los 34 componentes.

Quedaba claro que el estamento noble y las grandes ciudades defendían el traslado de las aduanas.

Sin embargo, la votación había sido favorable a los intereses contrarios de los valles del norte y de la Ciudad de Pamplona, --

que temía perder su feria franca con el traslado.(1)

Ante la negativa de las Cortes sin justificar suficientemente su postura, los que estaban a favor del traslado llevaron a cabo un último intento.

En efecto, Argáiz hizo una propuesta en nombre de todos los que eran favorables el mismo día en que se había realizado la votación en que se decidió dejar las cosas como estaban.

En esa proposición del 15 de enero, se propugnaba el cambio de las aduanas siempre que se cumplieran seis condiciones:

1ª "Que verificada la traslación haya de quedar libre de todo gravamen de Aduana y Tablas el comercio universal del Reino para con todo el resto de la monarquía y, de consiguiente, cesar la provisión de introducir en Navarra oro, plata y demás que prohíbe la ley de Castilla."

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución....Pag. 44.

2ª "Que sin embargo de este absoluto comercio haya de quedar excluido el vino y el--
aguardiente de Castilla y Aragón para no po--
der introducirse y comerciarse con este Rei--
no".

3ª "Que no obstante la franca exporta---
ción de nuestros frutos a todos los Reinos de
la Monarquía, hayan de estar excluidos los---
que en aquéllos se hallan estancados, pero---
que en todo el distrito de Navarra queden es--
tos mismos géneros, que son sal, aguardiente,
plomo y otros en la misma franqueza y liber--
tad que hasta aquí han gozado."

4ª " Que se nos haya de franquear y ha--
bilitar por S.M. para la extracción de nues--
tros frutos y nuestro comercio, un puerto pa--
ra las Américas y que éste sea el de San Se--
bastián y Pasajes, o en su defecto el de ----
Fuenterrabía, con las mismas franquezas, li--
bertades y exenciones con que los ha concedi--
do S.M. a otros Reinos y Provincias de la ---
Monarquía."

5ª "Que, sin embargo de las traslaciones
de aduanas al Pirineo, haya de entrar libre--

mente y sin gasto alguno para el consumo de--
este Reino y su labranza, todo género de ga--
nado mayor y menor, carnes, tocinos, pescados
frescos, sebo, grasas, huevos y aves y mate--
rias primeras manufacturables en el Reino."

6ª "Y que, finalmente, todos aquellos---
géneros y frutos que son, en los demás Reinos
de la Monarquía, de libre o lícita extracción
a Reinos extranjeros, gocen en este Reino la-
misima preeminencia y ventaja a excepción, de-
aquellos que prohiben nuestras leyes." (1)

Estas seis condiciones, que pueden re---
sumirse en la libre importación de los artí--
culos básicos de subsistencia, y la prohibi--
ción de introducir en Navarra los vinos de---
Castilla y Aragón, suponían sin embargo, la--
asunción, por parte de Navarra, de todas las-
ventajas que conllevaba la traslación de ----
aduanas.

(1) Archivo General de Navarra. Actas de Cortes
Tomo 12, folios 971-972. (Extraído de:Rodríguez Garraza. Tensiones
....Pags, 120-121.)

En los días 16, 17 y 18 de enero, se votó la propuesta de las aduanas condicionadas, quedando sin efecto. Sin embargo el precedente estaba sentado.

Argáiz volvió a protestar, y a su protesta se unieron ya representantes de los tres estados.(1)

A la contrapropuesta, a cargo de Echeverría y Azpilicueta, se adhieren también miembros de los tres brazos, abundando los del llamado de "Universidades".

Una nueva tentativa de trasladar las aduanas, y que data del 27 de enero de 1781, también fue rechazada por las Cortes.

Era una nueva proposición hecha por el Marqués de San Adrián, y que se titulaba "Plan conciliativo de los intereses del Rey nuestro Señor y los del Reino en la traslación de aduanas, que están sobre el Ebro, a las fronteras con Francia.". Se alegó falta de tiempo para tratar ese asunto habiendo

(1) Rodríguez Garraza. Tensiones.....Pags.122-123.

otros más importantes y urgentes, por lo ----
cual se soslayó el tema.

El 7 de febrero, las Cortes navarras en-
viaron escritos al rey manifestando su volun-
tad de que no se hiciera cambio alguno en las
aduanas de Navarra, con lo cual el asunto em-
pieza a tomar cariz de verdadero conflicto.

La reacción de la Navarra del norte an--
te la imposibilidad de comerciar con Castilla
fue la de constituir una sociedad de personas
con poderío económico para enviar vinos a al-
gunas potencias del norte de Europa, sobre---
todo a Rusia.(1)

Es difícil saber hasta qué punto las ---
discusiones en Cortes son representativas de-
la realidad que se vivía en el seno de la so-
ciedad vasco-navarra.

Mina Apat señala que el enfrentamiento--
en pro y en contra del traslado sólo se hacía
sentir en el seno de las clases privilegiadas,

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.---
Madrid, 1981. Pag. 44.

ya que el pueblo llano se procuraba alimen---
to y vestido más barato que en el resto de la
Monarquía, a costa del intercambio con Fran--
cia.(1)

El asunto de las aduánas vuelve a susci-
tarse el 2 de febrero de 1789.

Dos años después se hablaría de celebrar
unas Cortes que tendrían por objeto el tras--
lado de las aduanas del Ebro.

El Gobierno nombró un comisionado, el---
Conde de San Cristóbal, para que llevara a---
cabo un informe acerca del estado de los ----
puertos secos.

Ese informe es de 1790. pero no aportó--
datos relevantes respecto al que ya se lleva-
ra a término en 1781.

Con todo, esos dos informes son intere--
santes porque en ellos se basó otro posterior
realizado por la Dirección General de Rentas-
que data del 20 de junio de 1798.

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revolución Liberal en-
Navarra. Madrid, 1981. Pag. 44.

Lo curioso de este informe es que era---
abiertamente contrario al traslado de las ---
 aduanas interiores, basándose en que el mismo
 sería perjudicial tanto para los habitantes -
 de Navarra como para el erario del rey.

Cabarrús manifestó una postura más con--
 ciliadora, ya que se muestra partidario del--
 traslado de los puertos secos a la costa y --
 a la frontera franco-navarra, pero es cons---
 ciente de los graves perjuicios que se oca---
 sionarían a corto plazo a la población de la-
 zona norte de Navarra y Vascongadas.(1)

La situación cada vez se complicaba más-
 a juzgar por las restricciones e impedimentos
 que imponía paulatinamente el Gobierno para--
 el comercio de Castilla con las provincias---
 exentas.

(1) Conde de Cabarrús. Cartas sobre los Obstáculos que----
la Naturaleza, la Opinión y las Leyes oponen a la Felicidad pú-----
blica.....Madrid, 1820. Pag. 196-198.

Cabarrús mantenía, en efecto, una posición bastante realista--
 en el tema de las aduanas vasco-navarras.

Palacio Atard, refiriéndose a la situación del problema en Vizcaya, dice que "los vizcainos no cayeron en la cuenta de que el mantenimiento de la frontera aduanera con Castilla no favorecía el desarrollo de un mercado común, del que únicamente cabía deducir ventajas para los armadores y mercaderes de Bilbao." (1)

Esa estimación, según Rodríguez Garraza, es igualmente válida respecto del resto de las Vascongadas y Navarra.(2)

En lo que respecta a la postura adoptada por la Sociedad Vascongada de Amigos del País, cuya opinión se consideraba de gran importancia, las aduanas interiores no eran más que un obstáculo que impedía la prosperidad--

(1) Palacio Atard. El Comercio de Castilla y el Puerto de Santander en el Siglo XVIII. Notas para su estudio. Pag. 41.

(2) Rodríguez Garraza. Tensiones de las Instituciones.....
.....Pag. 130.

en Vascongadas. "Los que se interesan en el-- sistema actual -decía la Sociedad citada- son un puñado de particulares, mientras caminan a su destrucción todas las clases de gente del País."

Seguía diciendo que "más valía el ves--- tirse con la márraga de Anzuola por los beneficios que traía al País, que con el paño --- francés de Aveville." (1)

En este estado de cosas finaliza el si-- glo XVIII.

Resusta, pues, patente el triunfo de las tendencias foralistas sobre las centraliza--- doras.

Entrando en el siglo XIX, ya conocemos-- los primeros intentos de traslado que se gestaron en las Cortes de Cádiz.

Sin embargo, no hay que silenciar el---- hecho de que las aduanas vasco-navarras fue-- ron suprimidas por los franceses cuando in---

(1) Citado por Soraluze y Zubizarreta. Real Sociedad----- Bascongada de los Amigos del País. Sus antecedentes y otros sucesos con ellas relacionados. Pags 81 y 82.

Precisamente ese traslado o, mejor, supresión, fue uno de los motivos de que vascos y navarros comenzaran una seria resistencia contra Francia, después de la actitud benevolente que esas regiones habían adoptado en un principio respecto a la penetración de las tropas francesas.(1)

Pero dejando a un lado esas circunstancias ajenas a las partes verdaderamente interesadas en el conflicto, lo cierto es que hay que trasladarse a la época de las Cortes de Cádiz para que se plantee de nuevo seriamente el tema.

Ya aludimos a que habrá que esperar al trienio liberal que va desde 1820 a 1823 para que se pusiera en práctica el traslado de las aduanas a la costa y a la frontera con Francia.

Con el triunfo del absolutismo en 1823--

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.---
Madrid, 1981. Pag. 69. "Navarra fue una de las últimas provincias en levantarse, y es que en todo el País Vasco hubo que esperar las impopulares medidas del gobierno francés, entre ellas la supresión de aduanas interiores."

todo volvió a la situación anterior.(1)

Esa unificación aduanera de 1820, re---
portó grandes beneficios a los terratenientes
del sur, y sólo fue posible gracias al triun-
fo de los liberales frente a los absolutis---
tas.

En efecto, el tema se había planteado---
con anterioridad en las Cortes de 1717-18,---
pero el carácter tradicionalista de las mis--
mas supuso una nueva negativa al traslado, --
basada en los mismos argumentos que las que--
se produjeron en intentos anteriores.(2)

Desde el Trienio Constitucional que co--
menzó en 1820, habría que esperar hasta 1831--
para asistir a un nuevo intento de trasladar--
las aduanas, si bien tampoco éste sería el --
definitivo.

(1) Martínez Díez. Gonzalo. Fueros sí, pero para Todos.---
Madrid, 1977. Pags. 32-33.

(2) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra. --
Madrid, 1981. Pags. 45 y 46.

Después de esa invasión absolutista del Duque de Angulema en 1823, se produce la iniciativa de llevar a cabo un informe serio sobre el tema de los puertos secos.

Nos referimos al ya mencionado informe--
de 1829.

Ya hemos aludido al contenido de ese informe y a las condiciones que los navarros---impusieron para el ulterior traslado de las--aduanas.

Aunque aquí tratamos preferentemente el tema de los puertos secos desde el punto de--vista de las provincias exentas, baste recordar que en ese informe encargado a Sainz de--Andino, se enumeraban todas las ventajas del traslado y se rechazaban todas las condicio--nes impuestas por las instituciones forales--navarras.(1)

El resultado de todas esas negociaciones fallidas ya lo conocemos. El 8 de marzo de---

(1) Documentos del Reinado de Fernando VII. Sainz de An---
dino. Vol. I. Pags. 106-279.

1829 el virrey envía un oficio a las Cortes--navarras para comunicar una Real Orden que---ordenaba no hacer novedad en las aduanas interiores.(1)

El asunto, pues, había quedado de nuevo--pendiente en vísperas de la Guerra Carlista,-pero es importante recordar que en 1828, los-navarros habían aprobado por primera vez una-solución pactada.(2)

Entre tanto, en el País Vasco la situa--ción se había mantenido prácticamente unifor--me desde 1823.

Sin embargo, las tensiones contenidas --desde 1829, se desataron en Navarra, impli---cando también al País Vasco. En efecto, la---situación comercial de las Vascongadas se ha--bía agravado desde que una Real Orden de 2 dediciembre de 1824 había prohibido la intro---

(1) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia. Uni--versidad de Navarra. 1968. Pag. 93.

(2) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.----Madrid, 1981. Pag. 109.

ducción en la Monarquía de coloniales por el puerto de San Sebastián. Esta ciudad, al verse directamente perjudicada, solicitó la modificación del Fuero a fin de que se restringiera la libre importación que no le aportaba más que perjuicios.

Se pidió que la Junta General nombrara dos diputados para que buscasen con la Junta de Comercio y con el Gobierno de la Monarquía el modo de facilitar la introducción de los productos vascongados en el resto del País, especialmente los derivados de las ferrerías.

Pero todo ello suponía el traslado de las aduanas.

En la Junta Guipuzcoana de 2 de julio de 1831 se planteaba el dilema de favorecer los intereses de San Sebastián, sede de la Junta, o de atender a los del resto de la provincia, que eran contrarios a los de San Sebastián, -evidentemente.(1)

(1) Múgica, José. Carlistas Moderados y Progresistas.---
San Sebastián. 1950. Pags 76-80.

En vista de que no se llegaba a un -----
acuerdo, se convocó otra que tendría lugar en
Azpeitia.

Esa junta tendría como tema único el de-
la resolución del problemá de las aduanas in-
teriores.

Pero los asistentes a dicha reunión no--
eran expertos en el asunto,, y todo lo que --
significara la modificación de los fueros les
resultaba inadmisibile.

El resultado fue la redacción de un duro
dictamen desfavorable al arreglo foral.

Los representantes de San Sebastián, al-
conocer ese resultado, pidieron disponer de--
veinticuatro horas para impugnarlo, pero sólo
se les concedió un plazo de treinta minutos.

Las representaciones de Pasajes, Arería-
y Beraistegui se unieron a la postura de San-
Sebastián. El resto de los representantes ---
asistentes votaron a favor del dictamen de la
comisión.(1)

(1) Múgica, José. Carlistas Moderados y Progresistas. ----
San Sebastián, 1950. Pag. 87.

Parece ser que la Junta de Azpeitia, con su postura intransigente, ponía a San Sebastián en la coyuntura de aliarse con el poder central contra la provincia.(1)

Así, en 1831 volvía a quedar el problema sin solución. La diferencia con otras coyunturas anteriores similares residía en que las tendencias en el seno de Navarra y el País Vasco, estaban ya divididas.

En lo que respecta a Navarra, se volvió a tratar esa cuestión este mismo año, inspirados por los acontecimientos ocurridos en el territorio vecino, y empezaron a ser frecuentes las alusiones al tema en el seno de sus instituciones. (2)

Dentro de todo el proceso de centralización que se produjo durante el primer tercio del siglo XIX, hay que incluir la nueva divi-

(1) Múgica, José. Carlistas y Moderados y Progresistas. San Sebastián, 1950. Pag. 87.

(2) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia.-----
Universidad de Navarra, 1968. Pag 129.

si3n provincial llevada a cabo por Javier de-
Burgos en 1834.(1)

A partir de ese momento, la unificaci3n--
aduanera estaba abocada a su culminaci3n, ---
aunque ello no suponga, ni mucho menos, que--
se pudiera llevar a cabo sin problemas.

En Navarra, el a3o anterior de 1833, se-
haba vuelto a hablar de transacci3n en esa--
materia.(2)

Pero es m3s importante en este punto la-
acometida que lleva a cabo el poder central.

Efectivamente, en las Cortes constitu---
yentes de 1836, se vuelve a plantear el tras-
lado.(3)

El 6 de septiembre de 1837 se vuelven a-

(1) Mina Apat, Mari Cruz. Fueros y Revoluci3n Liberal en-
Navarra. Madrid, 1981. Pag. 153.

(2) Rodr3guez Garraza. Navarra de Reino a Provincia.-----
Univ. de Navarra. 1968. Pag. 129.

(3) Mina Apat. Op. Cit. Pag. 168. La justificaci3n que se-
daba era la de "no privar a las provincias de Navarra de la comu---
ni3n comercial con el resto de Espa3a."

reunir conforme a la nueva Constitución, y se decreta la supresión de las aduanas vascongadas.

Hay que comprender que esa prescripción incluía también las de Navarra, puesto que -- en aquella época ambas regiones se englobaban a veces bajo las denominaciones de provincias navarras o vascongadas.(1)

Esa drástica determinación supondría la oposición de algunos sectores menos radicales de las Cortes de Madrid,

Quedaba claro que las aduanas en el Ebro eran defendidas por los foralistas, mientras que el traslado lo propugnaban los nacionalistas. Muchos navarros entendían que lo "nacional español" no englobaba a las provincias exentas, que podían considerarse naciones---- aparte.(2)

(1) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia. Univ.- de Navarra. 1968. Pag. 255. Concretamente, esa es la postura del--- Diputado Arnao.

(2) Mina Apat. Fueros y Revolución.....Pag. 46.--- Es el caso del Diputado navarro Armendáriz.

Nos hallamos durante esta época en plena guerra Carlista. En ella los vascos y los navarros hacían frente común de sus Fueros contra el Estado liberal que pretendía abolirlos.(1)

A pesar de todo, hay que señalar que antes de finalizar la contienda en 1839, cuando los acontecimientos hacían suponer el final de la misma, ya se preparaban las medidas que habrían de adoptarse cuando llegara a su fin.

Era fácil prever que el final de la ---- guerra supondría la modificación de los Fueros navarros y vascongados.

En efecto, el 1 de abril de 1840, la --- Diputación expuso en Navarra todas las bases que se habrían de cumplir para la modificación de los Fueros.

De todas ellas, a nosotros nos interesa el punto 8º, referido a las aduanas.

(1) Mina Apat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.----
Madrid, 1981. Pag. 11.

Ese punto octavo decía lo siguiente:

" Aduanas. Navarra accederá a la traslación de las Aduanas a la Frontera bajo las condiciones siguientes, y no sin ellas:

1º Que los contrarregistros se han de -- colocar a 4 ó 5 leguas de la frontera, dejando absolutamente libre el comercio interior-- sin necesidad de guías, ni practicar ningún-- registro en otra parte después de pasada ---- aquella línea.

2º Que la deuda de la Provincia y sus--- censos quedarán consignados sobre las aduanas, de cuyo producto y del de la única contribu-- ción, recibirá y retendrá la Diputación lo--- que en el quinquenio que venció en 1833 pro-- dujeron los arbitrios de la Provincia en las-- Tablas y además, un 4% anual para la amorti-- zación de la deuda.

3º Que los puertos de San Sebastián y--- Pasajes serán francos para la extracción de-- sus frutos y manufacturas de Navarra aún ---- cuando no se trasladen las Aduanas a aquella--

4º Que el Gobierno hará la modificación correspondiente de los aranceles en favor de la extracción de las producciones agrícolas de Navarra al extranjero y contra el incentivo de contrabando.

5º y último. Que verificada la traslación de las aduanas en dicha forma, se sobreseerá en todas las causas de contrabando pendientes en aquel momento en Navarra.

Se insistió mucho en que la Diputación no cediera lo más mínimo en lo que se refiere a la aceptación de esas cinco bases.

Aunque con ligeras variaciones, las exigencias que se contenían en el citado punto octavo, fueron las que finalmente se aceptaron para la modificación de los Fueros navarros.(1)

En lo que concierne a Vascongadas, la situación era menos apremiante que en Navarra.

(1) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia.-----

En 1840, los vascos estaban mucho más--- interesados que los navarros en que no desaparecieran las aduanas del Ebro. Por eso no-- se unieron frente al poder central.(1)

En Navarra, los enfrentamientos internos se habían producido más tempranamente y con-- mayor virulencia que en Vascongadas.

Esa es la razón de que el traslado definitivo de las aduanas fuera anterior en Navarra.

En virtud de un decreto de 15 de diciembre de 1840, se establecía el régimen provisional del nuevo sistema foral.

Al conocerse esa disposición, la reac--- ción inmediata fue el almacenamiento de gé--- neros en Pamplona, para introducirlos libre-- mente en Aragón y Castilla una vez que se suprimieran las aduanas.(2)

(1) Mina Abat. Fueros y Revolución Liberal en Navarra.---
Madrid, 1981. Pag. 214.

(2) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia. -----
Univ. de Navarra. 1968. Pag. 402.

Esas modificaciones de los Fueros se ---
concretan en la llamada "Ley Paccionada" de--
1841.(1)

Los navarros, que consideraban ya inmi--
nente el traslado de las áduanas, solicita---
ron una indemnización para paliar los perjui-
cios que esta medida produciría después de su
puesta en vigor.

El 1º de marzo de 1841 se trasladan, por
fin, las aduanas, no sin plantearse algunos--
problemas.

Algunas ciudades, como Tudela, esperaban
ansiosamente el traslado.(2)

El 16 de agosto de 1841 surge finalmente
la ley de Fueros de Navarra, que contiene en-
el artículo 16 todo lo referente al traslado-
de las aduanas.

El citado artículo dice que: "Permanece-
rán las aduanas en las fronteras de los Piri-

(1) Mina Apat. Fueros yMadrid, 1981. Pag. 11.

(2) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia.-----
Univ. de Navarra. 1968. Pag. 407.

neos, sujetándose a los aranceles generales--
que rijan en las demás aduanas de la Monar---
quía, bajo las condiciones siguientes:

1º que la contribución directa se separe a disposición de la Diputación Provincial--
o en su defecto de los productos de las aduanas, la cantidad necesaria para el pago de --
réditos de su deuda y demás atenciones que --
tenían consignadas sobre sus tablas y un tanto por ciento anual para la amortización de--
capitales de dicha deuda, cuya cantidad será--
la que produjeron dichas rentas en el año común de 1829 a 1833 ambos inclusive.

2º Que sin perjuicio de lo que resuelva--
acerca de traslación de las aduanas a las ---
costas y fronteras en las Provincias Vascon--
gadas, los Puertos de San Sebastián y Pasajes continuarán habilitados como ya lo están provisionalmente para la exportación de los productos nacionales e importación de los ex----
tranjeros, con sujeción a los aranceles que--
rijan.

3º Que los contrarregistros se han de --
colocar a 4 ó 5 leguas de la frontera, dejan-
do absolutamente libre el comercio interior,-
sin necesidad de guías, ni de practicar nin-
gún registro en otra parte después de pasados
aquéllos, si esto fuese conforme con el sis-
tema general de las aduanas.(1)

Lo que suponía en síntesis el citado----
artículo 16 de la Ley Paccionada de 1841, era
la transacción en materia de aduanas a cambio
de ciertas concesiones tendentes a hacer me--
nos gravoso el cambio repentino del sistema--
mercantil navarro.

La primera condición supone la separa---
ción de lo que importara la contribución di--
recta, o en su defecto del producto de las---
nuevas aduanas, de una cantidad que sirviera--
para el pago de los intereses y la amortiza--
ción de la Deuda Pública navarra. La razón --
que se daba para ello era la de que hasta en-

(1) Rodríguez Garraza. Navarra de Reino a Provincia. -----

tonces esas cantidades se habían obtenido a--
partir de lo que producían las "tablas" que--
ahora se suprimían.(1)

La segunda condición, referida a la con-
servación de los puertos habilitados de San--
Sebastián y Pasajes, se inserta porque no po-
demos olvidar que cuando se promulgó la ley--
a la que nos remitimos, las aduanas navarras-
habían dejado de funcionar, cosa que no ocu--
rría con las del País Vasco.

Lo que verdaderamente interesa de este--
artículo 16, es el hecho de que con su pro---
mulgación, quedó suprimido todo el sistema de
Tablas Reales y los derechos y aranceles que-
se cobraban en las aduanas navarras.

Además, quedaron derogadas las leyes de-
ese reino referidas a vedas, aranceles, etc.

La principal ventaja estaba en la abo---
lición de los exorbitantes derechos que ha---
bían de pagar todos los frutos navarros cuan-

(1) Revista de la Fundación Príncipe de Viana. Conde de---
Rodezno. Commemoración de la Ley Paccionada de 1841. 1941. Vol. 4
Pag. 64.

do se introducían en Castilla y Aragón.

La Ley Paccionada de 1841, tuvo que sufrir duras críticas por parte de ciertos sectores de la sociedad navarra, que consideraban envidiable la actitud adoptada por los representantes vascos en el Congreso, los cuales se mostraron inflexibles a la hora de aceptar las modificaciones forales.

Sin embargo, si bien los vascongados consiguieron mantener sus peculiaridades forales durante varias décadas más que los navarros, también es verdad que en lo que concierne al tema de los puertos secos, hubieron de ceder sólo unos meses más tarde que Navarra.(1)

En efecto, el 20 de octubre de 1841, el Duque de la Victoria dictó un decreto en Alava, en cuyo artículo 9º se preceptuaba que las aduanas, desde el primero de diciembre del año en curso, o antes, si fuera posible,-

(1) Revista de la Fundación Príncipe de Viana. Conde de Rodezno. Comemoración de la Ley Paccionada de 1841. 1941. Vol. 4.- pag. 56

se colocarían en las costas y fronteras.

A esos efectos, además de las ya existentes de San Sebastián y Pasajes, se establecerían otras aduanas marítimas en Irún, Fuenterrabía, Guetaria, Déva, Bermeo, Plencia y Bilbao. (1)

De esta forma, se colmaban por fin las aspiraciones de San Sebastián.

Sin embargo, ese decreto no era más que una pieza dentro del engranaje de las diversas disposiciones que se referían al traslado de las aduanas.

Al igual que sucedió en Navarra, donde la ley de 16 de agosto de 1841 sólo vino a confirmar otras disposiciones dadas con anterioridad de manera provisional, en Vascongadas, el decreto de 20 de octubre de 1841 vino a ser confirmado y desarrollado por el artículo 9º del decreto de 29 de octubre de ese mismo año.

(1) Múgica, José. Carlistas Moderados y Progresistas.-----

San Sebastián, 1950. Pag. 275.

Ese artículo 9 englobará, por fin, el---
traslado de los puertos secos del norte, tan-
to los navarros como los de las tres provin--
cias vascongadas.

En efecto, se refiere en general a los--
contrarregistros de la línea del Ebro.

El título con el que se halla recogido--
en las colecciones de decretos es el siguien-
te:

" Supresión de aduanas en las provincias
vascongadas y Navarra, aduanas provisionales-
del Ebro y las situadas en la línea de este--
río por la parte de Castilla, así como las de
Aragón confinantes con Navarra." (1)

El texto va precedido de una especie de-
"exposición de motivos" que reza lo siguien--
te: "Dispuesto en el Real Decreto de 19 de---
octubre de 1841 el establecimiento de las----
aduanas de las provincias Vascongadas y mar--
cando en Reales Ordenes de 18 de noviembre y-

(1) Colección de Decretos. Abril de 1843. Tomo XXX. Pags.
160-161.

7 de diciembre lo que había de observarse----
respecto de las existencias de géneros, fru--
tos y efectos en las mismas, fue necesario---
adoptar después alguna medida que atajase los
abusos.....mas el Gobierno no podía---
limitarse a esto solo en su deseo de que lle-
gase pronto el día de que el país navarro y--
vascongado, separado de la comunión mercantil
de la Península, entrase a participar de ella
como las demás provincias del Reino, haciendo
desaparecer la barrera de contrarregistros y-
aduanas de la línea del Ebro y otros puntos.

Creadas éstas por consecuencia del sis--
tema económico que regía en aquel país, ha---
bían impedido establecer las mutuas transac--
ciones comerciales que nunca debieran dejar--
de existir entre individuos y pueblos de una-
misma nación cambiando recíprocamente sus---
producciones naturales e industriales, y ----
ejerciendo las demás consecuencias del comer-
cio sin otra traba ni obstáculo, sin otras---
formalidades que las consignadas en la ley.

No era pues conveniente ni a los inte---

reses de las mismas provincias ni a los del--
 resto de la nación la permanencia de los in--
 dicados contrarregistros y aduanas, pero la--
 cuestión de las existencias de que se ha he--
 cho mérito para suprimirlos y libertar la---
 circulación interior de tan fuerte traba.

Sin embargo parece fuera de duda que ---
 desde el 18 de noviembre de 1841, época en --
 que se dió la primera orden acerca de dichas-
 existencias, han debido consumirse las que---
 para este efecto pudieran haber quedado en el
 ya referido país atendido el largo tiempo---
 transcurrido.....

De todo he dado cuenta al Regente del --
 Reino, quien con presencia del expediente ---
 instruido acerca del particular.....así como
 de la consulta de la Dirección General de ---
 Aduanas y el dictamen de una junta
 de lo cual se deduce que esas aduanas y con--
 trarregistros son inútiles.....producen
 un adeudo insignificante sirviendo además pa--
 ra gravar al Erario Público con un número ex-
 cesivo de empleados, se ha servido resolver:

1º se suprimen los contrarregistros de--
 las Provincias Vascongadas y Navarra, las----
 aduanas provisionales del Ebro y las antigua-
 mente situadas en la línea del mismo río por-
 la parte de Castilla como-también las de Ara-
 gón y confinantes con Navarra.

2º Las mercancías.....de proceden--
 cia anterior al restablecimiento de las adua-
 nas, deberán ser reexportadas al extranjero--
 libres de derechos en el plazo de 30 días....

3º También se podrán.internar por tie---
 rra con el pago de los derechos correspon----
 dientes." (1)

Los abusos a los que se refiere el texto
 que acabamos de recoger, son los que se pro--
 dujeron después del traslado de las aduanas,-
 cuando algunos comerciantes comenzaron a al--
 macenar géneros para introducirlos después---
 libremente en Castilla.

Además, existían unas Reales Ordenes de-

(1) Colección de Decretos. Abril de 1843. Tomo XXX.-----

18 de noviembre y de 7 de diciembre de 1841-- que venían a establecer el régimen transito-- rio al que habrían de acogerse las mercancías que esperaban su distribución por el resto de la Península, y las que se habrían de consu-- mir en las Vascongadas y Navarra con arreglo al régimen tributario anterior.

En 1843, se consideraba que ya habían -- tenido tiempo suficiente para agotar las ---- existencias que hubieran gozado de ese trato favorable y que procedieran del extranjero--- sin haber tenido que pagar derechos de en---- trada. Por eso se les otorgaba un plazo de--- 30 días para reexportar las que quedaran, li- bres de derechos.(1)

La unificación aduanera, pues, se había-- producido por fin en 1841, aunque la normali- zación total del sistema tardara aún algunos- años en verificarse.

Es curioso, sin embargo, constatar las -

(1) Colección de Decretos. Abril, 1843. Tomo XXX. Pag.---
161.

diferencias existentes entre el modo en que--
desaparecieron los puertos secos en Navarra,-
y la forma en que lo hicieron en el País Vas-
co.

Los vascos conservaron más tiempo sus---
fronteras fiscales, y sin embargo, en el mo--
mento en que se planteó su supresión defini--
tiva, el proceso fue mucho más rápido e in---
cruento que en Navarra.

Lo más probable es que ello se deba a --
que la oposición que había dado lugar a las--
sangrientas revueltas del siglo XVIII, se ---
viera impotente ante la fuerza arrolladora---
del centralismo nacionalista del siglo XIX.

Las nuevas tesis liberales que propugna-
ban la libertad de circulación interior por--
todos los territorios de la Monarquía, habían
triunfado en detrimento de las que defendían--
la conservación de particularidades regiona--
les ancestrales.

El concepto de unidad nacional engloba--
ba el de unidad aduanera, y si Navarra y Vas-
congadas se hallaban en el seno de la nación-

española, lógico era que las aduanas de esas regiones lindaran con Francia, y no con el resto de España.

Como es natural, el traslado de las aduanas a la costa y a la frontera con Francia, tuvo algunas consecuencias que conviene reseñar por la trascendencia de las mismas en el esquema económico general español.

Ya nos hemos referido a algunas de ellas por considerarlas inseparables del proceso general de desaparición de los puertos secos.

Citábamos, por ejemplo, los abusos que se habían verificado respecto de las mercancías que gozaban de los beneficios de la importación para su consumo en las antes llamadas "provincias exentas", durante el período de transición al nuevo régimen aduanero.

A continuación, vamos a tratar algunos efectos más tardíos, una vez que el nuevo sistema se hallaba funcionando con todas sus consecuencias.

c- Consecuencias.

No se pueden estudiar aisladamente las secuelas que se produjeron con la desaparición de las últimas aduanas interiores, sino que hay que relacionarlas con otros factores.

La supresión de los puertos secos no fue sino una de las muchas manifestaciones de los profundos cambios que experimentó nuestro país en el siglo XIX.

En suma, no se trata de una mera transformación aduanera, sino de una reestructuración general de la política económica, obedeciendo a unos nuevos cánones hacendísticos que tendían a la unificación de la legislación tributaria.

De esa manera, se intentaba que fuera un solo ente el que pudiera establecer, modificar o suprimir los diversos tributos, entre ellos los que se habían de satisfacer en las-

aduanas.

De ese modo se centralizaba la Hacienda-española en un solo poder que descartaba la--existencia de otros entes que tuvieran una---potestad financiera paraléla a la suya, cual-había sido el caso de las instituciones forales de Navarra y Vascongadas hasta 1841.

Las críticas llevadas a cabo respecto a los efectos del traslado de las aduanas, fueron generalmente positivas.

Por ejemplo, Navascués en su obra sobre los Fueros de Vizcaya, dice que "fue necesario que un acontecimiento tan grave como el--de octubre de 1841.....fuese aprovechado más o menos hábilmente por el ---Gobierno.....para introducir esta--mejora importantísima y tantas veces reclamada sin fruto, al paso que reprimían la sublevación; Desde entonces acá se han creado tantos intereses al lado de las Aduanas, de talmanera se ha acrecentado el comercio y aumentándose los recursos del Erario, que no hay--fuerza para destruir la obra, ni quien pueda-

intentarlo con alguna esperanza, prueba de---
ello es que en la Junta Soberana de Vizcaya -
de 1843 fuese desechada la proposición para--
suprimir las aduanas, sin embargo de estar---
tan próxima como mal recibida la época de su-
origen, y de ser esta determinación el mayor-
y más importante contrafuero de Vizcaya.

Bilbao, que indudablemente se ha perju--
dicado en su comercio menudo o de tendería, -
que no puede sostener hoy aquellas familias--
que con reducido capital introducían de balde
géneros extranjeros para inundar tal vez con-
ellas los pueblos de Castilla, que adquirían-
por muy poco artículos que ahora cuestan-----
tanto o más que en el interior." (1)

Navascués se refiere en el texto ante---
rior a las nuevas aduanas costeras, estable--
cidas después de Octubre de 1841.

Continúa diciendo Navascués: "Pero nada-
menos exacto. Para el que mirando las cosas--
superficialmente sostenga que era más próspe-

(1) Navascués, Rafael de. Observaciones sobre los Fueros-
de Vizcaya. Madrid, 1850. Pag. 86.

ra la antigua situación, porque existía un---
 número crecido de pequeños mercaderes que---
 después no han podido sostenerse, y porque---
 algunos objetos necesarios, y todos los de --
 lujo, se adquirirían pro mucho menos precio que
 en la actualidad, responderemos con el movi--
 miento extraordinario de la aduana, que pro--
 duce aproximadamente 18 millones anuales al--
 Tesoro (en 1847), con el crecido número de---
 casas de comercio.....con la extensa---
 matrícula de buquesy con la prodi---
 giosa actividad de su construcción naval,---
 prendas todas seguras del acrecentamiento de--
 la riqueza en un puerto." (1)

En este texto de Navascués hallamos un--
compendio de las ventajas y los inconvenien--
tes que supuso a corto plazo el traslado de--
 los puertos secos a la costa vascongada.

Por una parte reconoce que éste había---
 sido en perjuicio de los pequeños comercian--

(1) Navascués, Rafael. Observaciones sobre los Fueros de--
Vizcaya. Madrid, 1850. Pag. 86.

tes de Bilbao, que vivían de introducir en---
Castilla los artículos que ellos obtenían----
muy baratos gracias a la libertad comercial--
de Vascongadas. Pero a pesar de todo, conclu-
ye que el balance es positivo a favor del ---
nuevo emplazamiento de las aduanas, pues ----
éste favorece el movimiento portuario, la ---
instalación de nuevos comercios y la cons----
trucción naval entre otras actividades.

También Fernández de Pinedo se refiere a
los efectos negativos del traslado sobre el--
pequeño comerciante bilbaino, así como sobre
el de Vitoria, que también era zona de comer-
cio de importación.

Pero en general, la medida aparece como-
impulsora de la industria.(1)

Gorosabel hizo notar que casi todas las-
fábricas de Guipúzcoa datan de los años que--
siguieron a 1842, es decir, de los tiempos---
posteriores al traslado de las aduanas a la--

(1) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Trans---
formaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI.
1974. Pag 344.

costa, según recuerda Fernández de Pinedo.

Efectivamente, en 1867 diría que "..... es preciso confesar que hoy la restitución de las aduanas a los puntos antiguos sería sumamente perjudicial a la prosperidad y subsistencia de la provincia.....A la retirada de las aduanas se seguiría la declaración de que los productos de las fábricas del país se considerasen.....extranjeros. Medida que-- arruinaría la mayor parte de aquéllos ".(1)

En Alava, las repercusiones del tras--- lado de las aduanas fueron más tardías.

Los capitales mercantiles empezaron a--- ver la conveniencia de invertir en la indus--- tria al cabo de varios años.(2)

(1) Martínez Díez. Fueros sí, pero para Todos. Madrid, --- 1977. Pag. 33.

(2) Fernández de Pinedo. Crecimiento Económico y Trans--- formaciones Sociales en el País Vasco. 1100-1850. Edit. Siglo XXI.- 1974. Pag. 344. ("Los Epalza, familia de ricos comerciantes (de Vi--- toria) se hicieron accionistas del Banco de Bilbao en 1857.....".)

A decir verdad, los diversos testimonios de la época inmediatamente posterior a la supresión de los puertos secos, se muestran---
unánimes al señalar los efectos positivos de-
de la misma en lo que se refiere al impulso -
que experimentó la industria de las hasta en-
tonces provincias exentas.

Sin embargo, hay que señalar que es muy--
difícil hoy día conocer la auténtica efecti--
vidad de esas medidas en el seno de las cla--
ses menos privilegiadas, porque los testimo--
nios escritos al respecto en aquella época---
se deben principalmente a personajes que no--
se vieron directamente perjudicados.

Ya nos hemos referido a los pequeños---
comerciantes, que se abastecían principalmen-
te de los artículos que importaban libremente
del extranjero, y de cuya venta en el inte---
rior de la Península, extraían sus principa--
les beneficios.

Pero tampoco podemos olvidarnos de los--
campesinos, que formaban parte de la masa de-
meros consumidores a los cuales, el estable--

cimiento de las aduanas en la costa les suponía un aumento inmediato de los precios de -- todos los artículos.

La situación era grave si consideramos -- que, tradicionalmente, en Navarra y Vascongadas se importaban incluso los enseres de primera necesidad, no sólo los de lujo o las---- mercancías elaboradas, a causa de la tantas-- veces citada pobreza del suelo de esas regiones.

En lo que respecta a Navarra, habría que repetir aquí todo lo que se ha dicho para las Vascongadas, pero con ciertas matizaciones.

La antigua estructuración de las "ta---- blas", se vio en poco tiempo sustituida por-- las aduanas del Pirineo.

Pero en Navarra, se había conseguido paliar, en parte al menos, las repercusiones--- negativas inmediatas al traslado de las aduanas. Por ejemplo, se consiguió que los beneficios de las aduanas de los Pirineos sirvieran, en última instancia, para cubrir la ---- amortización de la deuda pública navarra, y--

para el pago de intereses de la misma.

En cuanto a los efectos que incidieron-- directamente sobre las instituciones forales-- navarras, así como sobre la normativa que--- emanaba de las mismas, hay que incluir como-- los más inmediatos la derogación del sistema-- de Tablas Reales, de los aranceles y derechos que se cobraban en las mismas, y las leyes--- navarras que regulaban las sacas del reino,-- esto es, los artículos que podían sacarse e-- introducirse en Navarra.

• El principal efecto positivo, fue la --- abolición de los derechos que habían de pagar las mercancías navarras cuando se introducían en Castilla o Aragón.(1)

En otro orden de cosas, el muy intere--- sante señalar la incidencia de la desapari--- ción de las aduanas interiores sobre el sis-- tema gremial que pervivía aún desde la Edad-- Media.

(1) Revista de la Fundación Príncipe de Viana. Conde de--- Rodezno. Vol. 4. Comemoración de la Ley Paccionada de 1841. 1941.- (final).

En efecto, ante la adopción de esta medida, los gremios quedaron sin razón de ser--a causa de la liberalización creciente de la actividad económica.

Como señala Tomás y Valiente, los gremios, "aunque no fueron suprimidos de forma--directa, quedaron casi sin razón de ser ante las medidas mencionadas."

Por otra parte, se declaró que las Ordenanzas gremiales quedaban derogadas en todo--en cuanto fueran contrarias a la "libertad de fabricación, a la de circulación interior de los géneros y frutos del Reino o a la concurrencia." (1)

Ya sabemos que, si bien la autonomía----económica del País Vasco se perdió en 1841, - las instituciones forales consiguieron sobrevivir hasta 1876, a través de una ley de 21--de julio. (2)

(1) Tomás y Valiente. Manual de Historia del Derecho Español. pag. 416. Madrid, 1979.

(2) M artínez Díez, Gonzalo. Aproximación a la Historia---
Jurídica Guipuzcoana. San Sebastián. 1970.(Lección inaugural). Pag.
12.

Después de dicha ley, sería necesario el inicio de los llamados "conciertos económicos" que comienzan con la firma del Real Decreto de 28 de febrero de 1872.(1)

Esos conciertos económicos, vendrían a--suponer un paso más dentro del largo proceso de integración de la economía de esas regiones en el contexto general español.

Las reformas que habían tenido lugar ---durante el gobierno de Espartero, en 1841, --culminarían con la reforma fiscal de 1845, y el proteccionismo que estaba latente en todas ellas, se manifestaría de manera definitiva--en la aprobación del arancel aduanero de 31--de diciembre de 1891, con la llamada "Refor--ma fiscal de Villaverde".

De este modo, la revolución liberal del siglo XIX, había dado al traste con la mayoría de las peculiaridades forales existentes--

(1) Solé Villalonga. La Reforma Fiscal de Villaverde. ---1899-1900. Madrid, 1967. Pag. 219.

en nuestro país.(1)

Sin embargo, los Fueros vascongados tenían demasiada raigambre como para desaparecer en su totalidad. Por eso, la caída de los mismos en 1876, no supuso su abolición de manera integral, sino sólo en aquellas materias que podían venir a estorbar el desenvolvimiento del liberalismo centralista que se había impuesto en aquella época.

como se ha dicho, "cuando se quiere los fueros, es mejor conservar los que el Gobierno deja cuando suprime otros que sacrificar voluntariamente los que se tienen con el objeto de recuperar los que se pierden." (2)

(1) Fontana, Josep. la Revolución Liberal. (Política y Hacienda 1843-1845) Instituto de Estudios Fiscales. 1977.

(2) Lasala Collado. Fueros Vascongados. 1876. Tomo II. Madrid, 1924. Pag. 201.

CONCLUSIONES

Conviene, finalmente, destacar aquí-----
varias ideas fundamentales que se desprenden-
de nuestro trabajo.

1- en lo que se refiere al tema del ori-
gen de los puertos secos en España, lo proba-
ble es que sea tan antiguo como la existencia
de núcleos de poder de tipo monárquico o se--
ñorial.

Los puestos aduaneros se situaban en los
lugares limítrofes entre territorios de pode-
res distintos y en los pasos más frecuentados
por los mercaderes.

2- No existió, en un principio, la dis--
tinción entre puertos secos y puertos de mar,

al menos a efectos de dotarlos de organiza---
ción diferente.

3- Fueron bastante más conflictivos los-
puertos secos que los marítimos.

Las infracciones de la normativa de sa--
cas eran abundantísimas, como hemos visto,---
y la propia naturaleza de la institución ----
aduanera, determinaba el fracaso sistemático-
de las medidas tendentes a evitar el contra--
bando.

El descontrol aduanero se extendía tam--
bién a los particulares que se encargaban de-
la percepción de esas rentas. El fraude por--
parte de los "arrendadores", era frecuente,--
y los jueces que tenían jurisdicción en estas
materias, solían ser meros servidores de los-
intereses de aquéllos.

4- Aunque existieron puertos secos en la
mayoría de los territorios hispánicos, en el-
caso de Castilla adquieren una trascendencia-
especial a causa de los límites geográficos--
del reino, que no admitían diversidad de sa--
lidas al mar.

La entrada y la salida de mercancías,---
habían de controlarse por medio de puertos --
secos.

La problemática de los puertos secos ---
castellanos se centra en el conflicto exis---
tente entre la necesidad de mantener un régi-
men proteccionista, pero sin renunciar al co-
mercio con ultramar, el cual se tenía que ha-
cer forzosamente a través de territorios cos-
teros, con regímenes económicos distintos del
castellano.

5- hay que distinguir claramente los ---
puertos secos de la mitad norte del cinturón-
aduanero castellano de los de la mitad sur.

Se podría hablar incluso de que los lla-
mados puertos "altos", tenían naturaleza dis-
tinta de los "bajos".

Esa distinción que aparece como una ----
constante en la institución que nos ocupa, no
se debe sólo a criterios sistemáticos o-
de organización de la Hacienda. Sus raíces --
son mucho más profundas.

La existencia de pueblos con diferente--

idiosincrasia en el norte y en el sur de la--
Península determinaría, entre otras muchas --
consecuencias, una evolución muy diferente---
en materia de aduanas castellanas.

Aunque desde época muy temprana se in---
tentó la unificación aduanera de Castilla, la
existencia de reminiscencias islámicas al sur
y la naturaleza aislacionista y xenófoba de--
los pueblos del norte, supondrían la imposi--
bilidad de dicha uniformidad.

En virtud de lo expuesto, cabría hablar-
de puertos secos propiamente dichos al norte-
de Castilla, y de aduanas del almojarifazgo--
en la zona del sur. Las auténticas barreras--
eran las primeras, ya que tras su existencia-
subyacían convicciones e intereses distintos-
de los meramente económicos, cosa que no ocu-
rría con las segundas.

Los llamados "puertos secos bajos", no -
se resistieron a desaparecer cuando las cir--
cunstancias económicas lo aconsejaron, pues--
habían nacido con fines estrictamente hacen--
dísticos.

Sin embargo, las aduanas de Castilla con Navarra y el País Vasco subsistieron cuando-- ya no eran aconsejables para Castilla ni política ni económicamente.

En efecto, la peculiarísima naturaleza - de esos pueblos y la situación que habían --- mantenido con la Corona castellana durante--- cinco siglos, suponía involucrar el hecho de la desaparición de los puertos secos altos, - con toda una serie de renunciaciones a las peculiaridades forales que se habían conseguido-- mantener a lo largo de los años.

Sólo la llegada del siglo pasado, con--- las profundísimas transformaciones que trajo consigo, lograría lo que no se había planteado siquiera durante medio milenio.

Se puede decir que en el siglo XIX se -- libró la batalla final entre dos poderes que-- habían estado enfrentados desde hacía siglos.

El centralismo se impuso al final al foralismo debido a que las circunstancias ambientales le fueron propicias.

Las particularidades jurídicas, así como

las barreras económicas, no tenían cabida---- dentro de la nueva concepción centralista del Estado, punto en que estaban de acuerdo las-- dos tendencias enfrentadas a lo largo del siglo XIX: absolutistas y liberales.

No existía tal acuerdo en las llamadas-- "provincias exentas" en lo que concierne a la necesidad o conveniencia de conservar sus --- Fueros.

Al nacer la división en el seno de Navarra y Vascongadas, la Corona pudo, al fin sojuzgar a dichas regiones e incluirlas dentro del sistema económico general.

Lo cierto es que lo que se ha dado en -- llamar "puertos secos de Castilla", engloba-- instituciones de distinta naturaleza y significado, y esa es la razón de que nosotros hayamos hecho mención especial de una de ellas.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

Anes, Gonzalo. El Antiguo Régimen. Los--
Borbones. Alianza Editorial. 1979.

Angulo y de La Hormaza. Historia, Legis-
lación, Régimen Administrativo y Estado Ac---
tual de las Provincias Vascongadas. Bilbao,--
1876.

Artola, Miguel. "La Hacienda Real de Na-
varra en el Antiguo Régimen". Hacienda Públi-
ca Española. Instituto de Estudios Fiscales.--
nº 55. 1978.

Aznar, Bernardo Francisco de. Reflexio--
nes tocantes a la Administración de la Ha----
cienda. (Deptº de Historia del Derecho, Com--
plutense)

Burgo, Jaime Ignacio Del. Origen y Fun--
damento del Regimen Foral de Navarra. Pamplo-
na, 1968.

Caballero, Toribio Tomás. Las Aduanas---
Españolas. Ensayo Histórico. Madrid, 1882.

Canga Argüelles, José. Diccionario de---
Hacienda. Tomo V. Rentas. Londres. Imprenta--
Española de M. Calero. 1827.

Carande, Ramón. Carlos V y sus Banque---
ros. 2 Tomos. Editorial Crítica. Barcelona, --
1977.

Carriazo. Alándalus. 1948. Volumen 8º.

Conde de Cabarrús. Cartas sobre los ----
obstáculos que la Naturaleza, la opinión y --
las leyes oponen a la felicidad pública.....
Madrid, 1820.

Conde de Cedillo. Contribuciones e Im---
puestos en León y Castilla durante la Edad---
Media. Madrid, 1896.

Cillán Apalategui. La Foralidad Guipuz--
coana. Caja de Ahorros Provincial. Zaráuz.---
1975.

Colección de Decretos. Madrid. Imprenta-
Nacional. 1843.

Comellas, José Luis. Historia de España-
Moderna y Contemporánea. 1474-1967. Madrid,--
1973.

Cornejo. Diccionario Histórico y Foren--
se del Derecho Real de España. Madrid. 1724.

Documentos del Reinado de Fernando VII..
V. Pedro Sainz de Andino. Vol. I. F. Suárez.-
Editorial Príncipe de Viana.

Domínguez Ortiz. Política y Hacienda de-
Felipe IV. Editorial de Derecho Financiero.--
Madrid, 1960.

Domínguez Ortiz. "La Desigualdad Contri-
butiva en Castilla durante el Siglo XVII"----
21-22 del A.H.D.E. Pags. 1223-1272.

La Economía del Antiguo Régimen en el---
Señorío de Buitrago. Univ. Autónoma de Madrid,
1973.

Escriche, J. Diccionario de Legislación-
y Jurisprudencia. Madrid, 1874.

Etapé, Fabián. La Reforma Tributaria de
1845. Instituto de Estudios Fiscales del Mi-
nisterio de Hacienda. 1971.

Fernández de Pinedo, Emiliano. Creci----
miento Económico y Transformaciones Sociales-
del País Vasco. 1100-1850. Editorial Siglo --
XXI. 1974.

Fontana, Josep. La Revolución Liberal.--
(Política y Hacienda, 1834-1845) Instituto de
Estudios Fiscales, 1977.

Fontana, Josep. La Quiebra de la Monarquía Absoluta. 1814-1820. Ariel, 1974.

Fontana, Josep. La Hacienda en la Historia de España. 1700-1931. Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda. 1980.

Fontana, Josep. Cambio Económico y Actitudes Políticas en la España del Siglo XIX. Ariel. 1980. Barcelona.

García Moreno, Luis A. A.H.D.E. nºXLIV.- Estudios sobre la Organización Administrativa del Reino Visigodo de Toledo". 1974.

García Moreno, Luis A. El Fin del Reino-Visigodo de Toledo. Decadencia y Catástrofe. Madrid. 1975.

Garmendia Larrañaga, Juan. Gremios, Oficios y Cofradías en el País Vasco. Caja de Ahorros de Guipúzcoa. 1979.

Garzón Pareja, Manuel. Hacienda de Carlos II, Ministerio de Hacienda. 1980.

Gibert, Rafael. Manual de Historia del Derecho Español. Madrid, 1978.

González Alonso, Benjamín. El Corregidor Castellano. (1348-1808) Escuela Nacional de Administración Pública. 1970.

Histoire Sociale et Economique de l'Espagne Chrétienne au Moyen Age. París. 1976. Dufourcq et Gautier Dalché.

Illarregui, Pablo. Modificación de los---
Fueros de Navarra. Pamplona, 1872

Lacarra, José María. Historia del Reino-
de Navarra en la Edad Media. Caja de Ahorros-
de Navarra. Pamplona, 1975.

Lacarra. ¿Un Arancel de Aduanas del Si---
glo XI ? Zaragoza, 1950.

Ladero Quesada, Miguel Angel. La Hacie--
da Real de Castilla en el Siglo XV. Estudios-
de Historia. 1973. Universidad de La Laguna.

Ladero Quesada. La Hacienda Real Caste--
llana entre 1480 y 1492. Estudios y Documen--
tos. Departamento de Historia Medieval. Fa---
cultad de Filosofía y Letras. Universidad de-
Valladolid. 1967.

Ladero Quesada. "La Hacienda Castellana-
de los Reyes Católicos" 1493-1504. Revista---
Moneda y Crédito. 1967.

Lasala Collado. Fueros Vascongados. 1876
Madrid, 1924.

Lapeyre, Henri. "El Comercio Exterior de-
Castilla a través de las Aduanas de Felipe II"
Estudios y Documentos. Nº XLI. 1981.

Lasarte, Javier. Economía y Hacienda al-

Final del Antiguo Régimen. Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda. 1976.

López Juana Pinilla, José. Situación de la Hacienda Pública en España en Marzo de 1882 y Medios de mejorarla.

Mainar, Ramón María de. Compendio Histórico de las Aduanas de España. Madrid, 1851

Manual de Hacienda. Madrid, Imprenta del Colegio de Sordomudos. 1841.

Maravall, José Antonio. Estado Moderno y Mentalidad Social. (Siglo XV-XVII). Madrid. 1972.

Marichalar y Manrique. Fueros de Navarra Vizcaya, Guipúzcoa y Alava. Madrid, 1968.

Martínez Díez, Gonzalo. Fueros sí, pero para Todos. (Los conciertos económicos). Madrid, 1976.

Martínez Díez. Aproximación a la Historia Jurídica Guipuzcoana. Lección Inaugural. San Sebastián. 1970.

Martínez Díez. Fiscalidad en Guipúzcoa. Durante los Siglos XIII y XIV. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro de León. 1981.

Menéndez Pidal. Historia de España (España romana).

Mercader Riba, Juan. Un Organismo Pílo--to en la Monarquía de Felipe V.

Múgica, José. Carlistas Moderados y Progresistas. San Sebastián, 1950.

Muñoz Pérez. Mapa Aduanero del Siglo ---XVIII Español. Revista de Estudios Geográficos. Nº 61.

Navascués, Rafael de. Observaciones sobre los Fueros de Vizcaya. Madrid, 1850.

Orlandis, José. Historia de España. La--España Visigótica. Edit. Gredos. Madrid, 1977.

Orlandis, José. Historia Social y Económica. (La España Visigoda). Confederación--Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 1975.

Otazu y Llana, Alfonso. El Igualitarismo Vasco. Mito y Realidad. San Sebastián, 1973.

Palacio Attard. El Comercio de Castilla--y el Puerto de Santander en el Siglo XVIII.--Notas para su Estudio.

Revista de la Fundación Príncipe de Viana. Conde de Rodezno. Conmemoración de la Ley Paccionada de 1841. 1941. Volumen 4.

Rodríguez Garraza. Tensiones de Navarra con la Administración Central.

Rodríguez Garraza, Rodrigo. Navarra de-- Reino a Provincia. Univ. de Navarra. 1968.

Sánchez-Arcilla Bernal, José. Temas de-- Historia de la Administración. Madrid, 1983. Tomo I.

Sánchez de Ocaña, Ramón, Contribuciones e Impuestos en León y Castilla durante la --- Edad Media. Madrid, 1896.

Scherer. Historia del Comercio de Todas las Naciones. Madrid, 1874.

Sendra Cendra, María dolores. "Aranceles Aduaneros de la Corona de Aragón" (Siglo XIII) Valencia, 1966. Textos Medievales, 18.

Solé Villalonga. La Reforma Fiscal de Villaverde. 1899-1900. Editorial de Derecho Financiero. Madrid, 1967.

Sureda Carrión. La Hacienda y los Economistas del Siglo XVIII. Instituto Sancho de-- Moncada. Madrid, 1949.

Toledano. Hacienda Pública de España.--- Madrid, 1859.

Tomás y Valiente, Francisco. Manual de-- Historia del Derecho. Edit. Tecnos, 1979.

Tuñón de Lara. Historia de España. Tomo-VII. Edit. Labor. 1980.

Ulloa, Modesto. La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II. Fundación--Universitaria Española. Madrid, 1977.

Vicens Vives. Historia de España y América. Edit. Vicens Vives, 1974. Barcelona.

Voltes Bou, Pedro. Historia de la Economía Española. Editora Nacional. Madrid, 1974.

Yanguas y Miranda. Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra. San Sebastián-1822.

Zábalo Zabalegui. La Administración del Reino de Navarra en el Siglo XIV. EUNSA. 1973.

Actas de Cortes de León y de Castilla.
1258-1537.

Cuadernos de Cortes de Navarra. 1780-81-1724, 25 y 26, y 1743-1744.

Diario de Sesiones del Congreso. 4-x-1839.
Intervención de Armendáriz.

Actas de Sesiones de Las Cortes de Cádiz-
Diario de Sesiones. Tomos XI-XIV.

Archivo de Simancas.

- Contadurías Generales. Legs. 2700, 2701, 3302 y 2976.
- Contaduría Mayor de Cuentas. Secretaría y--- Superintendencia de Hacienda. Leg. 2369.
- Contaduría General. Legs. 3269-3307.
- Contaduría Mayor de Cuentas. Legs. 1038-1287 726, 749, 750-782.
- Secretaría de Guerra. Legs. 4243 a 4252. y-- leg. 556.
- Expedientes de Hacienda. Legs. 470 a 654. y-- 646-887.
- Secretaría y Superintendencia de Hacienda--- leg. 2369.
- Dirección General de Rentas. Legs. 2506-2565 y 431- 471.

ABREVIATURAS

A.H.D.E.- Anuario de Historia del Derecho Español.

A.S.-Archivo de Simancas.

Doc.- Documento.

Edit. - Editorial.

Inst.- Instituto.

Leg. - Legajo.

Rev. - Revista.

Univ. - Universidad.